BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de octubre de 2014

Año CXXII
Número 33.000

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decreto 1967/2014
Decreto Nº 357/2002. Modificación..... 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 1984/2014
Desígnase la Directora Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública..... 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1985/2014
Desígnase el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos. 2

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
Decreto 1942/2014
Recházase recusación. 2

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 1955/2014
Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República del Paraguay..... 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 1970/2014
Danse por designados Subsecretarios..... 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1944/2014
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa del Brasil. Designación..... 3

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
Decreto 1975/2014
Dase por prorrogada designación del Director de Informática..... 4

DERECHOS HUMANOS
Decreto 1986/2014
Ley N° 26.691 “Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado”. Reglamentación. Decreto N° 1755/2008. Modificación..... 4

MINISTERIO DE CULTURA
Decreto 1977/2014
Dase por designada la Directora Ejecutiva del Museo Nacional de Bellas Artes..... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1968/2014
Desígnase el Subsecretario de Planificación de Políticas Socio Laborales..... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decreto 1974/2014
Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales. 7

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
Decreto 1973/2014
Dase por designado el Director del Registro Nacional de Precursores Químicos. 8

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Decreto 1972/2014
Designación..... 9

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1967/2014

Decreto Nº 357/2002. Modificación.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1623914/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 917/10 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, con el fin de incrementar la calidad de gestión y cumplir con los objetivos asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita optimizar la concreción de los objetivos diagramados.

Que a tal efecto, resulta conveniente incorporar la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE POLITICAS SOCIO LABORALES, con dependencia directa del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que permita planificar y coordinar las políticas de las diversas áreas del Ministerio como así también articular las mismas con las otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, el Apartado XVIII, correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Incorpóranse al Anexo II del Artículo 2° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE POLITICAS SOCIO LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 893/2014
Dase por aprobada contratación en la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria.. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 894/2014
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión..... 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 895/2014
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 896/2014
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental..... 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 897/2014
Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica"..... 11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 898/2014
Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica"..... 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos..... 13
Anteriores..... 40

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1129/2014-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Investigadores y Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional, SIDUT, Rosario, Provincia de Santa Fe. 40

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 40

Art. 3° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente decreto, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

Planilla Anexa al Artículo 1°

XVIII - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE POLITICAS SOCIO LABORALES

SECRETARIA DE TRABAJO

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

- SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE EMPLEO

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Planilla Anexa al Artículo 2°

XVIII - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE POLITICAS SOCIO LABORALES

OBJETIVOS

1. Asistir al titular del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la planificación y coordinación de las políticas socio laborales que se llevan a cabo en las distintas Secretarías y Subsecretarías de la Jurisdicción, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

2. Coordinar los procesos de planificación estratégica de las políticas públicas del organismo, en conjunto con las Secretarías y Subsecretarías correspondientes.

3. Asistir a los titulares de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el diseño de las estrategias de abordaje de la problemática laboral, el empleo y la seguridad social.

4. Elaborar análisis, diagnósticos y proponer pautas con un enfoque multidisciplinario y con insumos de distintas áreas del Ministerio, en coordinación con la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, que permitan el diseño de políticas públicas relacionadas con el mundo del trabajo y la política laboral.

5. Asistir al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la articulación de los distintos programas y proyectos con otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional.

6. Promover mediante el uso de herramientas de gestión la mejora de los procesos y métodos de abordaje de la política pública del organismo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1984/2014

Desígnase la Directora Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Ana María EDWIN (M.I. Nº 5.919.247) al cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Desígnase Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Da. Ana María EDWIN (M.I. Nº 5.919.247), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Directora Nacional de Recursos Humanos y Organización del que es titular en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1985/2014

Desígnase el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Norberto Damián ITZCOVICH (M.I. Nº 17.586.230) al cargo de Director Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Desígnase como Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Licenciado en Economía D. Norberto Damián ITZCOVICH (M.I. Nº 17.586.230).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1942/2014

Recházase recusación.

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº 3002/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA recusan con causa, entre otros funcionarios, al Presidente del DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL D. Martín SABBATELLA, como asimismo a los Directores D. Ignacio SAAVEDRA, D. Néstor Raúl AVALLE, D. Eduardo Francisco RINESI y D. Claudio Alberto SCHIFER.

Que las recusaciones efectuadas se fundan en el artículo 17, inciso 7 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION en relación a todos los Directores; adicionándose en el caso del Presidente del DIRECTORIO, D. Martín SABBATELLA, las causales previstas por los incisos 5) y 10) de la misma norma.

Que conforme surge de las constancias del expediente, los funcionarios recusados niegan y rechazan las causales invocadas por las presentantes.

Que las recusaciones realizadas a los CINCO (5) miembros del DIRECTORIO nombrados en el presente con fundamento en el inciso 7) del artículo 17 del CPCCN, deben descartarse de plano ya que resultan genéricas o se basan en la intervención en actuaciones anteriores.

Que el artículo 6° de la Ley Nº 19.549, expresamente prevé que: "...La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente no se considerará causal de recusación...".

Que la intervención de los miembros del DIRECTORIO recusados en estas actuaciones ha sido, en primer lugar, para declarar la admisibilidad formal de la propuesta de adecuación a la Ley Nº 26.522 presentada por quienes efectúan la recusación y que motivara el dictado de la

Resolución Nº 193-AFSCA/14; salvo el Dr. RINESI que fue nombrado con posterioridad.

Que en ese momento, los presentantes no consideraron que la actuación de los integrantes del Directorio estuviera "teñida de parcialidad".

Que en las actuaciones se garantizó el derecho de defensa en juicio y el debido proceso a las presentantes.

Que las expresiones de las que se agravian las recusantes en relación al Presidente del Directorio, no acreditan la argüida enemistad.

Que no basta la mera mención de una empresa o de uno de sus socios, para que dicha mención se convierta en sí misma en causal de recusación; las manifestaciones reseñadas por las recusantes, son declaraciones en relación a hechos verificables, públicos y de ningún modo configuran la causal de recusación esgrimida en los actuados.

Que la premisa aplicable a los jueces según la cual la imparcialidad del juzgador refiere a la necesidad de que el caso sea decidido por quien no es parte en el asunto que debe decidir, es decir, por quien es completamente ajeno a la cuestión, no resulta aplicable al caso de una recusación en sede administrativa; ya que sería imposible el ejercicio del poder de policía por parte del Estado, quien no resulta completamente ajeno a la cuestión en razón de que ejerce las funciones que el Congreso le ha asignado como organismo de control de la actividad, en defensa del interés público comprometido.

Que el instituto de la recusación de funcionarios y empleados se encuentra previsto en el artículo 6° de la Ley Nº 19.549 en cuanto establece que pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, debiendo dar intervención al Superior inmediato.

Que cabe destacar que al referirse a la recusación con causa de los magistrados judiciales tanto la doctrina procesalista como la jurisprudencia han señalado que debe ser objeto de interpretación restrictiva (FASSI, Santiago C., "Código Procesal, Civil y Comercial. Comentado, anotado y concordado" Tomo 1, pág. 46 y fallos citados al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1971; FENOCHIETTO, Carlos Eduardo - ARAZI, Roland, "Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación", Tomo 1, pág. 105 y jurisprudencia mencionada al pie de página, Ed. Astrea, Bs. As., 1983).

Que dicha postura también predomina en el terreno específico de los procedimientos administrativos; campo en el cual los autores concluyen en la excepcionalidad y en el carácter restrictivo que debe regir la aplicación de estos institutos (HUTCHINSON, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549. Comentada, anotada y concordada con las normas provinciales." Tomo 1, pág. 175, Ed. La Ley, Bs. As., 2002).

Que para evitar que puedan emplearse abusivamente esos procedimientos (en referencia a la recusación y excusación) con el fin de demorar el trámite o para desentenderse de procesos complicados, la ley ha disciplinado la forma, oportunidades y motivos por los cuales los litigantes pueden recusar y los funcionarios pueden excusarse. (HUTCHINSON, T. "Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549". Edit. Astrea, 2006. Pág. 80).

Que para que la recusación sea procedente, es necesario que se cumplan ciertos requisitos, tales como, que la recusación individualice concretamente el o los funcionarios recusados, con fundamentación y motivación suficiente (es decir, debe ser causada), que se acompañe u ofrezca toda la prueba pertinente y que la recusación no se constituya en un medio abusivo o en una maniobra dilatoria para demorar o tergiversar indebidamente un procedimiento.

Que la doctrina es unánime al señalar que "La recusación debe fundarse en un motivo serio que haga dudar de la habilidad subjetiva del juzgador (...) Debe invocarse concretamente la causa, detallándose los hechos en cuya virtud pueda entenderse configurada alguna de las causales; la vaguedad la hace 'maliciosa'. Además, la recusación debe exponerse categóricamente, no siendo suficiente insinuar dudas..." (FASSI, Santiago C. y YAÑEZ, César D., Código Procesal, Tomo 1, pág. 226; PONCE, Carlos, Código Procesal, Tomo 1, pág. 428, núm. 1).

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nº 19.549 el ejercicio de la competencia "...constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable...".

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar las recusaciones planteadas.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6° de la Ley Nº 19.549 y 10 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase la recusación planteada por las firmas GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA respecto del Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, señor Martín SABBATELLA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2° — Recházase la recusación planteada por las firmas GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, RADIO MITRE SOCIEDAD ANÓNIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de los señores Directores de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL D. Ignacio SAAVEDRA, D. Néstor Raúl AVALLE, D. Eduardo Francisco RINESI y D. Claudio Alberto SCHIFER, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1955/2014

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República del Paraguay.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el Expediente Nº 36.912/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo a la designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la señora Da. Ana María CORRADI, según lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY concedió el plácet de estilo a la señora Da. Ana María CORRADI como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionaria de la categoría "A" Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria a la señora Da. Ana María CORRADI (D.N.I. Nº 14.846.898), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2° — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la señora Da. Ana María CORRADI (D.N.I. Nº 14.846.898).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1970/2014

Danse por designados Subsecretarios.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 19 de agosto de 2014, en el cargo de Subsecretario de Desarrollo de Juegos Nacionales y Regionales de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Horacio Leonardo, GARCIA VARA (DNI Nº 17.363.337).

Art. 2° — Dase por designado, a partir del 19 de agosto de 2014, en el cargo de Subsecretario de Deporte Comunitario de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Luis Omar, VIVONA (DNI Nº 17.830.218).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1944/2014

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la República Argentina ante la República Federativa del Brasil. Designación.

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0023131/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto el Licenciado en Economía Agropecuaria Don Fernando Luis URBANI (M.I. Nº 17.826.378) presenta su renuncia al cargo de Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con sede en la Ciudad de Brasilia, en el que fuera designado por el Decreto Nº 297 de fecha 14 de abril de 2009.

Que en tal sentido procede aceptar la renuncia mencionada.

Que atento al impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, considera adecuado fortalecer su presencia en el exterior, jerarquizando sus representaciones.

Que a tales efectos resulta procedente modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley Nº 26.895, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en tal sentido el citado Ministerio propone la designación del Ingeniero Agrónomo Don Javier Gustavo DUFOURQUET (M.I. Nº 16.077.523) como Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con sede en la Ciudad de Brasilia.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía Agropecuaria Don Fernando Luis URBANI (M.I. Nº 17.826.378) al cargo de Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con sede en la Ciudad de Brasilia, en el que se encontraba designado por el Decreto Nº 297 de fecha 14 de abril de 2009.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del citado Ministerio, el cargo de personal del Servicio Exterior de la Nación de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase.

Art. 5° — Desígnase como Agregado Especializado en el Area Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con sede en la Ciudad de Brasilia, al Ingeniero Agrónomo Don Javier Gustavo DUFOURQUET (M.I. Nº 16.077.523).

Art. 6° — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase al solo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de sus funciones en dicho cargo.

Art. 7° — Otórgase al Ingeniero Agrónomo Don Javier Gustavo DUFOURQUET (M.I. Nº 16.077.523) como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 8° — La remuneración total fijada será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, sus modificatorias y complementarias, para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el Artículo 5° de la presente medida.

Art. 9° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ejercicio vigente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Héctor M. Timerman. — Carlos H. Casamiquela.

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2014

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR		
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

Planilla Anexa al Artículo 3°

PRESUPUESTO 2014

JURISDICCION 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PROGRAMA 42 - ARTICULACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2.098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 1975/2014

Dase por prorrogada designación del Director de Informática.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 1965 del 23 de noviembre de 2011 y Nº 513 del 9 de mayo de 2013, la Resolución C.N.C.P.S. Nº 36 del 29 de febrero de 2012, la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 232 y S.H. Nº 203 del 19 de julio de 2012, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 513/13 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. Lucas Sebastián PLATINI (D.N.I. Nº 23.573.819) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), como Director de Informática de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 15 de abril de 2013.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 6° del Decreto Nº 1965/11, se procedió a crear la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución C.N.C.P.S. Nº 36/12 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 232 y S.H. Nº 203 del 19 de julio de 2012, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director de Informática.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la referida designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 7 de enero de 2014, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 513/13, del Sr. Lucas Sebastián PLATINI (D.N.I. Nº 23.573.819) en un cargo Nivel B - Grado 0 con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Informática de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alicia M. Kirchner.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 1986/2014

Ley N° 26.691 "Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado". Reglamentación. Decreto N° 1755/2008. Modificación.

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el Expediente Nº S04:0059436/13 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.691; los Decretos Nros. 1259 de fecha 16 de diciembre de 2003, 1852 de fecha 6 de diciembre de 2007, 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios; y el Convenio de fecha 22 de enero de 2014 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.691, tiene por objeto establecer un marco jurídico para la protección de aquellos Sitios respecto de los cuales existieren pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio, como así también, todos aquellos lugares donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal.

Que de acuerdo al artículo 4° de la citada Ley, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS es la Autoridad de Aplicación de la misma.

Que en consecuencia, dicha disposición significa la ampliación de las responsabilidades y funciones asignadas a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, para garantizar la preservación de los Sitios y Espacios de Memoria.

Que el desarrollo de las políticas públicas de Memoria fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, junto a las interpelaciones que dichas políticas han generado como respuestas de la sociedad civil, han implicado nuevas y diversas actividades sustantivas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, no reflejadas en la estructura organizativa vigente.

Que la recuperación para la memoria de los ex Centros Clandestinos de Detención y otros lugares de represión ilegal constituyó un reclamo histórico de los organismos de derechos humanos, sobrevivientes de los sitios de secuestro y torturas, familiares de las víctimas y otras organizaciones comprometidas con la lucha contra la dictadura y, ya en democracia, con el combate a la impunidad y por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Que en junio de 1999, el Honorable Concejo Municipal de Rosario dictó la Ordenanza Nº 6790/1999, mediante la cual se ordenó la expropiación del edificio donde funcionara durante la mayor parte de la última dictadura cívico-militar el Comando del Segundo Cuerpo de Ejército, desde donde se organizó la represión ilegal en la Provincia de SANTA FE y en todo el Nordeste argentino, para la instalación en el lugar de la sede definitiva del Museo de la Memoria de Rosario.

Que en julio del año 2000, el Municipio de MORON fundó la “Casa de la Memoria y la Vida” en el predio donde funcionara el centro clandestino de detención conocido como “Mansión Seré”, primera experiencia en América Latina de recuperación como Espacio de Memoria por parte del Estado de un lugar utilizado para el secuestro, la tortura, el asesinato y la desaparición de personas perseguidas por su militancia política, sindical y social.

Que el mismo año la PROVINCIA DE BUENOS AIRES sancionó las Leyes Nº 12.483, que creó la Comisión Provincial por la Memoria, y Nº 12.642, que transfirió a dicha Comisión el edificio donde funcionara la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA) en la ciudad de LA PLATA, para utilizarlo en el mantenimiento y la digitalización del mayor archivo de inteligencia policial y persecución política desclasificado en la Argentina, así como para la creación de un centro de información con acceso público, tanto para los afectados directos como para todo interesado en desarrollar tareas de investigación y difusión.

Que el ESTADO NACIONAL inició en el año 2003 una decidida política basada en los pilares históricos del movimiento de derechos humanos de Memoria, Verdad y Justicia.

Que en lo que respecta a las políticas de memoria, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, mediante Decreto Nº 1259/03 y la desafectación del uso militar del predio donde funcionara el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), para la creación en el lugar del Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, según Acuerdo del 24 de marzo de 2004 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a su vez la Ley Nº 26.415 y la Ley CABA Nº 2599 ratificaron el Convenio celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de creación, organización y funcionamiento del Ente Público “ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, a cargo de la gestión del Espacio de Memoria en la ex ESMA.

Que el ESTADO NACIONAL dispuso en el año 2006 la venta a la PROVINCIA DEL CHUBUT del predio donde funcionara el Aeropuerto viejo de Trelew, para la creación en el lugar de un Centro Cultural de la Memoria, que fuera inaugurado en el año 2007 con el propósito de mantener viva la memoria de los fusilamientos de presos políticos por parte de la Armada Argentina, que tuvieron lugar el 22 de agosto de 1972 en la Base Almirante Zar y que pasaron a la historia como la “Masacre de Trelew”, según Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1266/06 y LEY I - Nº 333 (antes Ley 5595) de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el 20 de febrero de 2006 el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución Nº 172/06, que declaró intangible todo predio, espacio y/o edificio donde hubiera funcionado o existido un Centro Clandestino de Detención, a efectos de resguardar las pruebas que pudiera requerir la Justicia en las investigaciones por crímenes de lesa humanidad.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó en noviembre del mismo año, la Resolución Nº 1309/06, que autoriza la colocación de placas identificatorias en aquellas dependencias de propiedad de las FUERZAS ARMADAS, en las cuales, conforme el reconocimiento previo de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención.

Que en abril de 2011 el MINISTERIO DE SEGURIDAD dictó la Resolución Nº 180/11, que autoriza la colocación de placas recordatorias en los establecimientos pertenecientes a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD donde hubieran funcionado centros clandestinos de detención, cuando haya solicitud expresa y fundada de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó en los años 2005 y 2007, respectivamente, la desafectación de los usos policiales y militares de los predios donde funcionaran los ex Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio conocidos como “Olimpo”, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y “La Perla”, en la PROVINCIA DE CORDOBA, para su Conformación como Espacios de Memoria.

Que en agosto de 2005, se promulgó en la PROVINCIA DEL CHACO la Ley Nº 5582, que destinó como Espacio de Memoria el inmueble donde funcionó el ex Centro Clandestino de Detención Brigada de Investigaciones de Resistencia, actual sede de la Comisión Provincial por la Memoria y del Registro Unico de la Verdad.

Que en abril de 2006 la Ley de la PROVINCIA DE CORDOBA Nº 9286 creó el Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria, fijando como sede de ambos organismos el inmueble donde funcionó el Centro Clandestino de Detención Departamento de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba (D-2).

Que desde el año 2003, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tuvo a su cargo la integración de la Comisión Bipartita (también integrada por la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) a cargo de la desafectación del predio de la ex ESMA y de la convocatoria a los organismos de derechos humanos, familiares y sobrevivientes para la concreción del proyecto del Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos, hasta la creación del Ente Público “ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, según Convenio celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que como consecuencia de este convenio, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, integra el Organo Ejecutivo tripartito a cargo del Ente Público “ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, junto con el Instituto Espacio para la Memoria (IEM) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el Directorio conformado por los organismos de Derechos Humanos.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Nº 14/07, se crea la RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA (REFESIM), organismo interjurisdiccional que, con la coordinación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, articula desde el año 2006 la gestión de políticas públicas de memoria entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las áreas estatales de derechos humanos de las provincias, municipios y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con eje en las iniciativas de investigación, educación y comunicación que se llevan adelante en los ex Centros Clandestinos de Detención y otros espacios relacionados con el accionar del terrorismo de Estado.

Que éstas y otras experiencias de recuperación concretadas por el ESTADO NACIONAL y los estados provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con la más amplia participación de los organismos históricos de derechos humanos, los familiares y compañeros de los detenidos-desaparecidos, los sobrevivientes de los campos de detención ilegal y ex presos políticos, entre otros impulsores nucleados en las más diversas organizaciones políticas, sindicales, educativas y sociales, constituyen hoy cerca de una treintena de iniciativas en curso y proyectos en construcción que requieren una mejor y más eficiente articulación, así como el aporte de recursos nacionales para el desarrollo de proyectos específicos o de difícil sustentabilidad.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, a través de la RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA, tiene a su cargo la política nacional de señalización de los Centros Clandestinos de Detención y otros Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, con más de SETENTA (70) marcaciones instaladas en todo el país, a través de intervenciones territoriales de fuerte impacto local, donde confluyen el acompañamiento y la reparación a las víctimas del terrorismo de Estado, la promoción del conocimiento y el debate respecto de las experiencias traumáticas de nuestro pasado y el impulso a la participación comunitaria para la construcción social de la memoria. Estas señalizaciones se realizan desde el año 2007 mediante la instalación de una estructura de hormigón y/o placas y carteles de gran visibilidad y una identidad visual y conceptual común que representa los pilares de Memoria, Verdad y Justicia y que reúne información sobre las características represivas de cada lugar señalizado, junto con el compromiso expreso de los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES respecto del juzgamiento de los delitos de lesa humanidad.

Que con fecha 22 de enero de 2014 se firmó el Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ratificado por Ley Nº 26.935 y Ley CABA Nº 4929 que otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL el derecho real de usufructo sobre Sitios de Memoria situados en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, para garantizar el cumplimiento de lo prescripto precedentemente resulta necesario adecuar la estructura de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de la creación de la DIRECCION NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA.

Que en el marco de sus competencias, la citada Dirección Nacional tiene a su cargo la gestión de los espacios de memoria que funcionan en los ex Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio “Olimpo”, “Club Atlético”, “Automotores Orletti” y “Virrey Cevallos”, así como la administración de un sector del predio del ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS de la ex ESMA.

Que, dado el afianzamiento de la constitución y el funcionamiento en toda la REPUBLICA ARGENTINA de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, se requiere optimizar la asignación, oportuna y eficaz de los recursos humanos materiales necesarios, como así también fortalecer la articulación en la temática con las máximas autoridades provinciales; municipales; de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de los organismos de Derechos Humanos partícipes, resulta procedente que la DIRECCION NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA dependa en forma directa de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en virtud de todo lo expuesto y, atendiendo a la multiplicidad y complejidad que presenta esta temática, resulta necesario que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a la reglamentación de la Ley Nº 26.691.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.691 de “Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado”, la que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCION NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA, con dependencia directa de la Unidad Secretario.

Art. 3° — Sustitúyese el Anexo Ie —Organigrama— al artículo 3° del Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios, correspondiente a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con la planilla anexa al presente artículo, que forma parte del acto.

Art. 4° — Incorpóranse, al Anexo II del Decreto Nº 1755/08 y sus modificatorios, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme al detalle que obra como ANEXO II al presente artículo.

Art. 5° — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a aprobar DOS (2) cargos de conducción en el ámbito de dicha Cartera de Estado.

Art. 6° — Facúltase al Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8° — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.691 - PRESERVACION, SEÑALIZACION Y DIFUSION DE SITIOS DE MEMORIA DEL TERRORISMO DE ESTADO.

ARTICULO 1°.- Clasificación. A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.691 y esta reglamentación, se considerarán Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado:

a) Los Sitios reconvertidos y/o resignificados que lleven adelante de modo permanente actividades educativas, culturales, artísticas y/o de investigación, denominados Espacios para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en adelante Espacios de Memoria.

b) Todo otro Sitio que haya funcionado como centro clandestino de detención o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados a la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado, ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

ARTICULO 2°.- La preservación de los Sitios incluirá su infraestructura, la investigación, la sistematización y el resguardo de fondos documentales, bases de datos y otras fuentes de información que den cuenta del funcionamiento represivo ilegal de los Sitios durante el terrorismo de Estado, como así también la labor pedagógica y toda acción para la transmisión social de la memoria y la promoción de los derechos humanos.

Los monumentos, instalaciones, placas, carteles y cualquier tipo de marcas o signos conmemorativos que señalicen los Sitios reconocidos de acuerdo a la Ley Nº 26.691 y esta reglamentación serán considerados parte inescindible del espacio a preservar.

Cuando la gestión de los Sitios no dependa en forma directa de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.691, ésta articulará con las áreas pertinentes del gobierno nacional, de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a la jurisdicción que corresponda y, con los entes autárquicos que posean bajo su jurisdicción un Sitio reconocido de acuerdo a la Ley Nº 26.691, todas las medidas necesarias para garantizar su preservación.

Cuando el Sitio se encontrase en un predio privado, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de establecer un diálogo con sus propietarios y con las autoridades jurisdiccionales en las que se encuentre el inmueble, a los efectos de acordar las medidas necesarias para la preservación del Sitio y las posibles vías de financiación.

Cualquier alteración o refacción de los Sitios deberá notificarse en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación, que evaluará su pertinencia y podrá autorizarlas en tanto no afecten el valor testimonial de los lugares preservados por la Ley Nº 26.691 y esta reglamentación.

Ante la falta de notificación y/o en caso que se constatare la alteración, refacción, demolición o destrucción total o parcial de un Sitio, la Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para iniciar todas las acciones administrativas y judiciales pertinentes a los fines de garantizar su preservación y de establecer las responsabilidades que correspondan. Contará con la misma facultad cuando se hayan agotado las instancias de articulación voluntaria con otras jurisdicciones con el objeto de garantizar la preservación de los Sitios.

La Autoridad de Aplicación confeccionará un informe anual con la memoria de las acciones realizadas y las proyecciones de trabajo para el año próximo.

La SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS incluirá en su formulación anual del presupuesto, los gastos que se generen en base a su actuación como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.691.

ARTICULO 3°.- La nómina de Centros Clandestinos de Detención y/o lugares de detención ilegal, al igual que la nómina de Espacios de Memoria, serán producidas y actualizadas anualmente por la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°

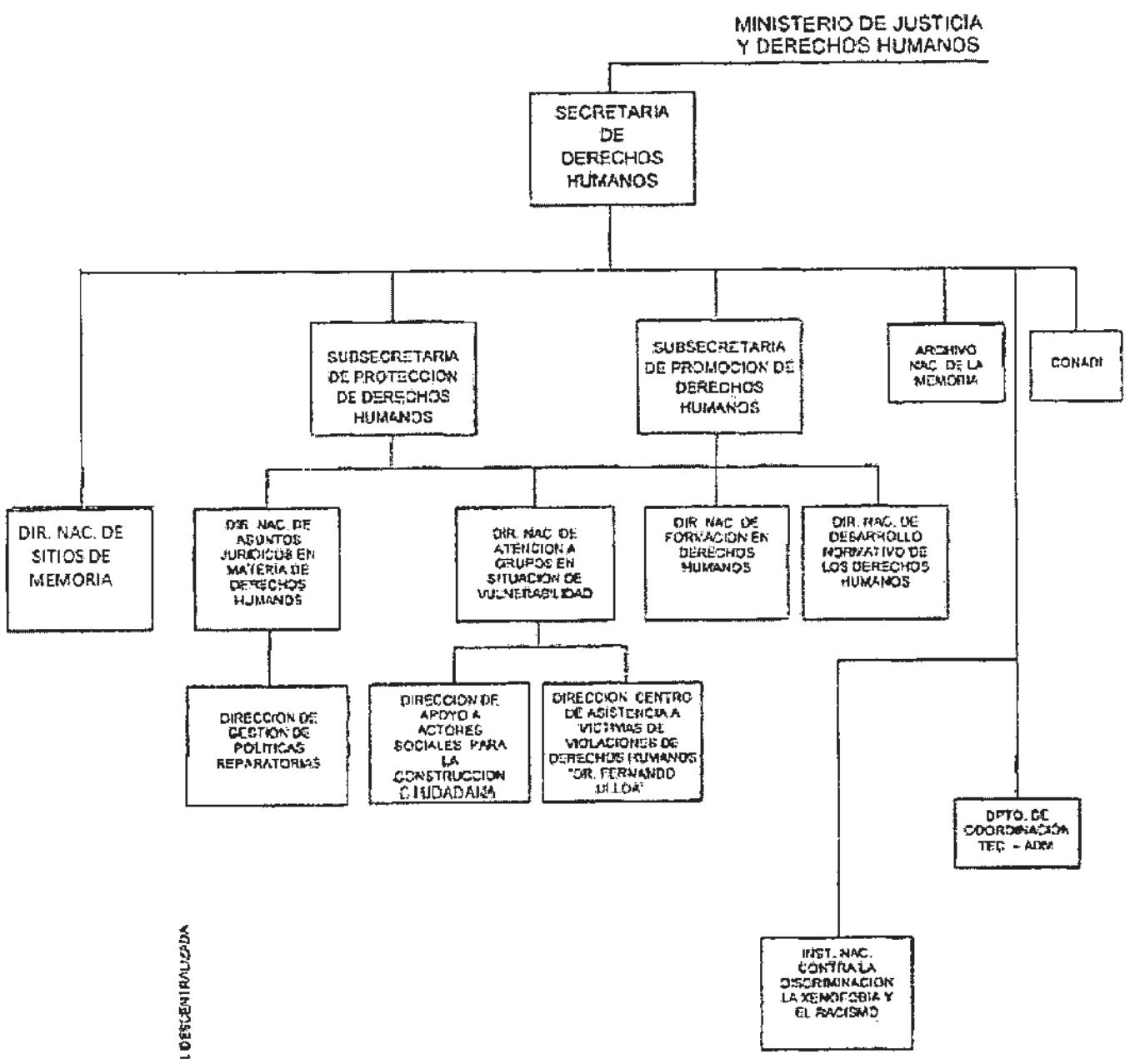

I DESCENTRALIZADA

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE SITIOS DE MEMORIA

Responsabilidad primaria

Identificar, señalizar, registrar, preservar y/o gestionar los Sitios que hayan funcionado como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados a la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

Acciones

1. Garantizar la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en aquellos lugares que funcionaron como Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal, definidos en la Ley Nº 26.691, a los fines de contribuir con las investigaciones judiciales y de promover la construcción y transmisión de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

2. Gestionar los Sitios que dependan en forma directa de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.691.

3. Asistir y asesorar a las áreas de Derechos Humanos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y a los organismos autónomos y autárquicos, comisiones y archivos de Memoria y otros organismos e instituciones responsables en la gestión de Espacios de Memoria, con la más amplia participación de los sobrevivientes de los lugares de detención, los familiares de las víctimas, los organismos de derechos humanos y otras organizaciones sociales.

4. Asistir y asesorar en el desarrollo de nuevos proyectos de creación de Espacios de Memoria para el desarrollo de las actividades de difusión, promoción, preservación e investigación.

5. Acordar criterios generales y metodologías de trabajo comunes que optimicen y faciliten las tareas de investigación y recopilación de datos sobre los Sitios, así como de las experiencias de memoria y promoción de derechos humanos, teniendo en cuenta las singularidades y aportes de las iniciativas que se llevan adelante en las distintas jurisdicciones.

6. Confeccionar y mantener actualizado un listado de Espacios de Memoria y Señalizaciones y articular con las áreas correspondientes de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS la actualización y difusión de la nómina de Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio, y otros lugares de reclusión ilegal.

7. Acompañar y promover la participación de la comunidad en la construcción colectiva de las memorias locales en el marco de la señalización y recuperación de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 1977/2014

Dase por designada la Directora Ejecutiva del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el expediente Nº 1473/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1917 de fecha 26 de diciembre de 2006, Nº 641 de fecha 6 de mayo de 2014, y Nº 833 de fecha 3 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1917/06 se transformó al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por intermedio del Decreto Nº 641/14 se modificó la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), disponiéndose la creación del MINISTERIO DE CULTURA y determinándose sus competencias.

Que por el Decreto Nº 833/14, entre otras disposiciones, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo en forma transitoria, hasta tanto se instrumente el proceso de selección previsto por el artículo 5° del Decreto Nº 1917/06 y de conformidad con el correspondiente régimen aprobado por la Resolución Conjunta ex S.C. Nº 1938 y ex S.S.G.P. Nº 24 de fecha 16 de julio de 2007.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA ha propuesto se designe en el referido cargo a la doctora Marcela Laura CARDILLO, quien reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de la aludida responsabilidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 4 de junio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Marcela Laura CARDILLO (D.N.I. Nº 20.202.102), en el cargo de Directora Ejecutiva del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con excepción al artículo 5° del Decreto Nº 1917/06.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme las disposiciones del artículo 5° del Decreto Nº 1917/06 y de conformidad con el correspondiente régimen aprobado por la Resolución Conjunta ex S.C. Nº 1938 y S.S.G.P. Nº 24 de fecha 16 de julio de 2007, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de junio de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14, de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1968/2014

Desígnase el Subsecretario de Planificación de Políticas Socio Laborales.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 23 de octubre de 2014, en el cargo de Subsecretario de Planificación de Políticas Socio Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Sebastián ETCHEMENDY (M.I. Nº 21.142.192).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1974/2014

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.542.183/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 29 del 21 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria Nº 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan

en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Regional Resistencia, de la Dirección Regional NEA, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 29 del 21 de enero de 2014, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo de la Delegación Regional Resistencia de la Dirección Regional NEA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo al Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta Nº 49 del 3 de diciembre de 2013, el Comité de Selección Nº 2, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar al postulante referido en el ANEXO de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — Desígnase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

Dirección Regional NEA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
SANCHEZ, Erika Natalia	26.969.113	General	D	General	3	Asistente Administrativo	Delegación Regional Resistencia

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1973/2014

Dase por designado el Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.895, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1177 del 16 de julio de 2012, modificado por su similar Nº 48 del 14 de enero de 2014, Nº 518 del 09 de abril de 2014, Nº 723 del 19 de mayo de 2014, la Resolución SEDRONAR Nº 200 de fecha 09 de mayo de 2014, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS SGyCA Nº 262 y SH Nº 148 del 03 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley precitada, se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por Decreto Nº 1177/12, modificado por su similar Nº 48/14, se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Decreto Nº 518/14 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION derogándose el Decreto Nº 1177/12.

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 723/14 se procedió a designar con carácter transitorio, a partir del 5 de diciembre de 2013 y hasta el 13 de enero de 2014, al Dr. José Eduardo de los RIOS (D.N.I. Nº 24.020.395), en el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, de la ex Subsecretaría de Control de Sustancias Psicoactivas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II.

Que por Resolución SEDRONAR Nº 200/14, se aprobaron las aperturas inferiores y Coordinaciones de la mencionada jurisdicción.

Que por Resolución Conjunta SGyCA Nº 262/14 y SH Nº 148/14 se incorporaron, homologaron y reasignaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, homologándose con reasignación de Función Ejecutiva Nivel III a la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos (ex Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos, Nivel II), perteneciente a la Dirección Nacional del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos de la Subsecretaría de Diseño, Monitoreo y Evaluación de Abordaje Territorial, Relaciones Internacionales y Control de Precursores Químicos.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO, ANALISIS TECNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUIMICOS de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a las funciones de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el Doctor José Eduardo de los RIOS (D.N.I. Nº 24.020.395) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 14 de enero de 2014 y hasta el 02 de julio de 2014 al Doctor José Eduardo de los RIOS (D.N.I. Nº 24.020.395) en el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 03 de julio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presen-

te medida al Doctor José Eduardo de los RIOS (D.N.I. Nº 24.020.395) en el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos de la Dirección Nacional del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos de la SUBSECRETARIA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACION DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Decreto 1972/2014

Designación.

Bs. As., 28/10/2014

VISTO la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Director de Informática, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar de la señora Presidenta de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el agente propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.895 y por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que allí se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.895.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
MICHELI, Roberto	DNI 18.852.756	Director de Informática	B-0	III

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 893/2014

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria.

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0062444/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2013, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alejandra Daniela MEILINGER (D.N.I. Nº 33.403.453) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alejandra Daniela MEILINGER (D.N.I. Nº 33.403.453), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Administrativa en la COORDINACION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta

por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 894/2014

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0011281/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Franco Iván AIDUCIC (D.N.I. Nº 38.784.258), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de abril de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Franco Iván AIDUCIC (D.N.I. Nº 38.784.258), para desempeñar funciones de Responsable en Soporte Técnico en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 895/2014

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0005151/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de enero de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Ariel Claudio LÓPEZ (D.N.I. Nº 10.216.341) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 16 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Ariel Claudio LÓPEZ (D.N.I. Nº 10.216.341), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Experto en la UNIDAD SECRETARIO de la .citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 896/2014

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0002642/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 3 de enero de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Enrique EPELE (D.N.I. Nº 13.423.157) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 6 de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 6 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Enrique EPELE (D.N.I. Nº 13.423.157), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 897/2014

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0027771/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley Nº 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de junio de 2014, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Celeste LANCI (D.N.I. Nº 35.867.147), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que la agente propuesta no cumple con los requisitos a que se alude en el considerando precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares de la misma, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 16 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Celeste LANCI (D.N.I. Nº 35.867.147), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la citada Comisión Nacional, equiparada al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 898/2014

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0006627/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley

Nº 26.895, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y su respectiva enmienda suscriptos con fecha 20 de diciembre de 2013 y 30 de julio de 2014 respectivamente, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Darío RAMOS (D.N.I. Nº 16.050.824), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el considerando precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2014, por lo que procede aprobar la contratación y su respectiva enmienda con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.895.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificatorias y del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas, con efectos al 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, la contratación y su respectiva enmienda suscriptas ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebradas entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Darío RAMOS (D.N.I. Nº 16.050.824), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse la contratación y su respectiva enmienda que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1° de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	V. ADUANA	V. PLAZA	M3
12475-815	2014	RAPIDO TATA	1147-00003890	ZAPATILLAS	20	PARES	BRAVO/PERALTA	5633	$4.065,00	$8.372,27	0,072
12475-815	2014	RAPIDO TATA	1147-00003891	ZAPATILLAS	21	PARES	POOS/VARGAS	5633	$4.268,25	$8.790,89	0,072
12475-815	2014	RAPIDO TATA	1147-00003892	ZAPATILLAS	22	PARES	CORREA/ALVARADO	5633	$4.471,50	$9.209,50	0,072
12475-816	2014	RAPIDO TATA	1147-00003874	ZAPATILLAS	22	PARES	OVANDO/CALDERON	5635	$4.478,65	$9.224,23	0,072
12475-816	2014	RAPIDO TATA	1147-00003875	ZAPATILLAS	22	PARES	CABRERA/ALVARADO	5635	$4.478,65	$9.224,23	0,072
12475-816	2014	RAPIDO TATA	1147-00003876	ZAPATILLAS	21	PARES	FERNANDEZ/ABASTO	5635	$4.275,08	$8.804,94	0,072
12475-816	2014	RAPIDO TATA	1147-00009695	ZAPATILLAS	16	PARES	AVALOS/FABIAN	5635	$3.257,20	$6.708,53	0,072
12475-816	2014	RAPIDO TATA	1147-00009695	ZAPATILLAS	19	PARES	AVALOS/FABIAN	5635	$3.867,93	$7.966,38	0,072
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.SIMIL CUERO (L.VUITTON)	31	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$9.807,02	$17.962,56	0,360
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.SIMIL CUERO (CALVIN KLEIN	12	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$3.195,31	$5.852,54	
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.SIMIL CUERO (VICTOR HUGO	6	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$1.597,66	$2.926,27	
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.LONA (T. HILFIGER)	26	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$4.975,37	$9.112,91	
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.SIMIL CUERO (M. KORS)	4	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$1.065,10	$1.950,82	
12475-815	2014/2	CRUC. DEL NORTE	B311-1597	CART.SIMIL CUERO (COCA COLA)	5	UNIDAD	DEME/CHEIKIINGOM	5643	$1.331,38	$2.438,58	
12475-887	2014	RAPIDO TATA	1147-00009734	ZAPATILLAS	16	PARES	AVALOS/FABIAN	5645	$5.237,76	$10.787,66	0,063
12475-887	2014	RAPIDO TATA	1147-00009734	ZAPATILLAS	12	PARES	AVALOS/FABIAN	5645	$3.928,32	$8.090,78	0,063
12475-887	2014	RAPIDO TATA	1147-00003898	ZAPATILLAS	36	PARES	ESPINDOLA/VARGAS	5645	$11.784,96	$24.272,27	0,063
12475-887	2014	RAPIDO TATA	1147-00003897	ZAPATILLAS	36	PARES	MARTINS/PERALTA	5645	$11.784,96	$24.272,27	0,063

Dr. RAÚL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana Concordia.

e. 30/10/2014 Nº 83335/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO - (Providencia Vista de Ley)

Desde Actuación N° 12274-346-2012/1 (SC12-Nº 369/ K/ 14), caratulado: "BENITEZ PALACIOS VENANCIO, LEGUIZAMON FLEITAS GUSTAVO JAVIER y BARRETO RODAS ANTONIO RAMON TOMAS S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES, ARTS. 863, 864 inc. d), 866 y 876 DEL CODIGO ADUANERO", se hace saber a: Venancio BENITEZ PALACIOS, C.I. Nº 2.975.275 (Py); Gustavo Javier LEGUIZAMON FLEITAS, C.I. Nº 2.207.184 (Py); Antonio Ramón Tomas BARRETO RODAS, C.I. Nº 4.652.956 (Py) y a la empresa TRANSPORTE SEGURIDAD S.A. "CLORINDA, 29 AGO 2014. VISTO... Que conforme lo plasmado en Acta Nº 233/2012 (SEC.G), origen de autos, surgiría "prima facie" que en el camión de la empresa "TRANSPORTE SEGURIDAD S.A.", tractor marca SCANIA, dominio paraguayo OAC-755, con dominio paraguayo BAY-671, proveniente de la Rca. del Paraguay con destino a Chile, que arribó en lastre (vacío), conducido por BENITEZ PALACIOS, VENANCIO, de nacionalidad paraguaya, con C.I. (Paraguay) Nº 2.975.275, quien viajaba acompañado de los ciudadanos de nacionalidad paraguaya LEGUIZAMON FLEITAS, GUSTAVO JAVIER, con C.I. (Paraguay) Nº 2.207.184 y BARRETO RODAS ANTONIO RAMON TOMAS, con C.I. (Paraguay) Nº 4.652.956, se ingresó al país de manera oculta 128,91 kilogramos de "cannabis sativa" o "marihuana", cuyo valor en plaza conforme planilla de aforo agregado a las actuaciones, asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS ($ 989.951,41). ...Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: 1.- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos de los arts. 1.090 inc. c) y 1.026 inc. b) del C.A. 2.- MANTENER la medida cautelar trabada sobre el vehículo involucrado, dominios OAC-755 y BAY-671. 3.- IMPUTAR a BENITEZ PALACIOS, VENANCIO, ...; LEGUIZAMON FLEITAS, GUSTAVO JAVIER, ... y BARRETO RODAS ANTONIO RAMON TOMAS, ... 4.- CORRER VISTA a: a) BENITEZ PALACIOS, VENANCIO, ...; LEGUIZAMON FLEITAS, GUSTAVO JAVIER, ... y BARRETO RODAS ANTONIO RAMON TOMAS, ... citándolos y emplazándolos a que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten con patrocinio letrado (abogado) a estar a derecho, evacuen su defensa, y fijen domicilio en el radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.) y tener por constituido el mismo en sede de ésta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 C.A.). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería involucrada en la forma prevista en el art. 1030 C.A. b) A la empresa TRANSPORTE SEGURIDAD S.A.", a fin de que ejerza su defensa dentro de los diez (10) días de notificado, en relación a la eventual aplicación de la responsabilidad refleja, pecunaria y solidaria, prevista en los arts. 887 y 871 del C.A., tanto en materia de multa como tributaria por los hechos de su dependiente, cometidos en ocasión o en ejercicio de sus funciones. 5.- HAGASE SABER que el valor en plaza de la sustancia estupefaciente secuestrada asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS ($ 989.951,41); en caso de determinarse su responsabilidad por el hecho denunciado, el importe de la multa mínima a aplicar es igual a cuatro (4) veces dicho importe, en los términos del art. 876 inc. c) del Código Aduanero. Asimismo, el valor de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en cuestión (Art. 782 C.A.) es igual a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 380.673,26). ... Firmado y Sellado Abog. María Virginia Paredes - Administradora - Aduana de Clorinda".

Quedan Uds. debidamente notificados.

Sección Sumarios, 15/10/2014

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 30/10/2014 Nº 83328/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

EDICTO

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 15163-463-2014, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER al Sr. Hasgad Donoso Vidal, DNI nº 92.749.715, que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución Apertura Nº 502/2014-5 (AD MEND) obrante a fs. 33/35, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "REF.: 038-DN-4612/2014/2: MENDOZA, 05 DE SEPTIEMBRE 2014. VISTO... y CONSIDERANDO:... EL JEFE DE LA DIVISION ADUANA DE MENDOZA RESUELVE: ARTICULO 1°: INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, contra el Sr. HASGAD DONOSO VIDAL, RUN Nº 11.884.889-6, DNI Nº 92.749.715 con domicilio constituido en calle Alem 1300, Capilla del Monte, Villa Punilla, Córdoba, por considerarlo incurso "prima facie" en la infracción prevista y penada en el art. 970 del citado texto legal. ARTICULO 2°: TENGASE PRESENTE el acto de clasificación y aforo de la mercadería que luce a fojas 26.

ARTICULO 3°: INTIMESE al interesado a los fines que en el perentorio término de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente a INGRESAR el vehículo en trato a Zona Primaria Aduanera conforme las obligaciones asumidas como depositario legal del mismo, todo ello a los fines de hacer efectiva (en caso de corresponder) la pena de comiso del mismo. Asimismo se le informa que en caso de recaer sobre el rodado la pena de comiso sin que el mismo se encuentre ingresado a una Zona Primaria Aduanera, se procederá a la sustitución del comiso por una multa igual al valor en plaza de la mercadería en trasto conforme art. 922 del Código Aduanero. ARTICULO 4°: CORRASE VISTA de todo lo actuado en los términos del art. 1.101 del Código Aduanero. ARTICULO 5°: REGISTRESE. CARATULESE. COMUNIQUESE al registro General de Infractores (OM-2031). Prosígase con las etapas procesales pertinentes. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE. RESOLUCION APERTURA Nº 502/2014 (AD MEND). Fdo. FERNANDO A. ARENAS, A/C DIV. ADUANA DE MENDOZA y de la CORRIDA DE VISTA cuyo texto expresa: "REF. SC38-502/2014/5, MENDOZA 05 SEP 2014. Habiéndose instruido sumario contencioso, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. HASGAD DONOSO VIDAL, RUN Nº 11.884.889-6, DNI Nº 92.749.715, con domicilio constituido en calle Alem 1300, Capilla del Monte, Villa Punilla, Córdoba, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, con más la ampliación de días, conforme lo normado en el Art. 1.036 del citado texto legal, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal (Acta Nº 29/2014 - vehículo marca MERCEDES BENZ, chasis WDCDF2EE0DA236500, año de fabricación 2013, dominio FXTV64). Se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Asimismo, se le hace saber que el monto mínimo de la multa en el caso de autos asciende a la suma de Pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochenta con 65/100 ($ 539.080,65) y que depositado en el término de DIEZ (10) días desde su notificación extingue la acción penal aduanera sin registrarse el antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Así también se le INTIMA a que en el perentorio término de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente a INGRESAR el vehículo en trato a Zona Primaria Aduanera conforme las obligaciones asumidas como depositario legal del mismo, todo ello a los fines de hace efectiva (en caso de corresponder) la pena de comiso del mismo. Asimismo, se le informa que en caso de recaer sobre el rordado la pena de comiso sin que el mismo se encuentre ingresado a una Zona Primaria Aduanera, se procederá a la sustitución del comiso por una multa igual al valor en plaza de la mercadería en trato conforme art. 922 del Código Aduanero.- NOTIFIQUESE. FDO. ABOG. GABRIELA A. BARROS. JEFA (INT.) SECCION "S". DIVISION ADUANA DE MENDOZA. — JUAN D. TAPIA, Administrador, Aduana de Mendoza.

e. 30/10/2014 Nº 83331/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1° de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION	INTERESADO	IDENTIFICACIÓN DEL ENVÍO
12480-107-2014	BENITEZ, VERONICA KARINA	GR383220416
12480-107-2014	BERESTAIN, EDGARDO	GR855659973
12480-107-2014	CARABAJAL, GABRIEL	ORDEN 766
12480-107-2014	CARABALLO, MARCELA	RD771709962AR
12480-107-2014	CARUSSO, GIULIANO	RD767455453AR
12480-107-2014	CASTAÑO, SEBASTIAN	RD768073549AR
12480-107-2014	CASTILLO, NADINA SOLEDAD	ORDEN 1600
12480-107-2014	FERREIRA, WALTER	GR383281888
12480-107-2014	FINOZZI TONELLO, SILVIA	RD767399938AR
12480-107-2014	GILBERTO, LUCAS	GR389033513
12480-107-2014	GOLDMAN, SEBASTIAN	RD771333831AR
12480-107-2014	GUTIERREZ, GERMAN	ORDEN 771
12480-107-2014	LEMESOFF, ANDRES	RD767075424AR
12480-107-2014	MENDIETA, NICOLAS	RD768983880AR
12480-107-2014	MORAGLIO, DAMIAN	RD771126564AR
12480-107-2014	PASCARIELLO, MARCELO	RD771200446AR
12480-107-2014	PASCARIELLO, MARCELO	RD772520115AR
12480-107-2014	QUINTEROS, MARIA ALEJANDRA	RD767116415AR
12480-107-2014	RIGONI, SILVIA	CM116093816AR
12480-107-2014	RODRIGUEZ, ALBERTO	GR388306666
12480-107-2014	RUIZ, HORACIO ROBERTO	ORDEN 793
12480-107-2014	SALSBERG, ETHEL	CM117811840AR
12480-107-2014	SAMBAD, TOBIAS	CM117840789AR
12480-107-2014	SERSEWITZ, DELFINA	ORDEN 796
12480-107-2014	SIMEONE, ALICIA	RD772259258AR
12480-107-2014	SPINELLI, MARIA	ORDEN 601
12480-107-2014	SPINELLI, RAMON	GR389280801
12480-107-2014	WEITZEL, RAQUEL	GR389026530
12480-107-2014	ZUCCO, JUAN IGNACIO	RD772128884AR

Dr. RAÚL DOXANDABARAT, Administrador, Aduana Concordia.

e. 30/10/2014 Nº 83338/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Disposición 110/2014

Asunto: Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba. S/Modificación.

Córdoba, 15/10/2014

VISTO que por Disposición 116/06 (DI RCOR) esta Dirección Regional Córdoba estableció el Régimen de Reemplazos actualmente vigente para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la de esta Dirección Regional Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo estrictas razones de conveniencia operativa se estima propicio modificar el régimen imperante en la División Fiscalización Nº 5 de esa Dependencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), Disposición Nº 487/07 (AFIP), la Disposición Nº 456/11 (AFIP), se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 5, conforme el siguiente detalle:

• Segundo reemplazante de la División Fiscalización Nº 5: Cont. Mario Alejandro ALDREY, legajo 25.293/67

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados y comuníquese a las Dependencias involucradas, a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Córdoba, al Departamento Administración de Personal y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Córdoba.

e. 30/10/2014 Nº 82410/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 417/2014

Asunto: S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 24/10/2014

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13318-32-2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Abogada Celeste BALLESTEROS solicita, por razones personales, el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Directora de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social y su traslado a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que atendiendo a las razones invocadas, corresponde su aceptación.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Director Interino de la mencionada Dirección, al Contador Público Juan Pablo BARZOLA, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Doble Imposición de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Abgda. Celeste BALLESTEROS (*)	039095/82	Director de Técnico Jurídico - DIR. DE AS LEG IMP Y D/LOS REC D/LA SEG. SOC. (SDG ASJ)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG ASJ)
Cont. Púb. Juan Pablo BARZOLA	037051/77	Jefe de División Técnico Jurídico - DIV. DOBLE IMPOSICION (DI ASIN)	Director Int. - DIR. DE AS LEG IMP Y D/LOS REC D/LA SEG. SOC. (SDG ASJ)

(*) a su pedido.

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 30/10/2014 Nº 83421/14 v. 30/10/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 422/2014

Asunto: Finalización y designación de jefaturas interinas en el ámbito de la Dirección de Auditoría de Procesos Legales.

Bs. As., 23/10/2014

VISTO la Actuación Nº 10138-321-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Auditoría Interna propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO Nº	FUNCION ACTUAL	FUNCION ASIGNADA
Cont. Púb. Analia CARADUJE	036275/51	Jefe de División Auditoría, Administración y RRHH - DIV. AUDIT. DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO (DI AUPL)	Acorde a la categoría - DIV. AUDIT. DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO (DI AUPL)
Cont. Púb. Alejandro Manuel CORRALES	034512/64	Jefe de Sección Técnico Jurídico - SEC DETERMINAC. DE OFICIO B (DI RCEN)	Jefe de División Int. - DIV. AUDIT. DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO (DI AUPL)
Abgda. Maria Marta GRECO DRIANO	034949/13	Jefe de División Auditoría, Administración y RRHH - DIV. AUDIT. DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE (DI AUPL)	Acorde a la Categoría - DIV. AUDIT. DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE (DI AUPL)
Abog. Juan Jose Antonio MORTEO	043008/62	Abogado - SEC COBRANZA JUDICIAL (AG SE1M)	Jefe de División Int. - DIV. AUDIT. DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE (DI AUPL)

ARTICULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARÍA SIOMARA AYERÁN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP).

e. 30/10/2014 Nº 83434/14 v. 30/10/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
BASESIDE S.R.L.	AL - 30 – 2029	Nº 3786/14	21/10/14	13819/14
AUDIOCODES ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 2031	Nº 3788/14	21/10/14	7270/06
YOKOGAWA AMERICA DO SUL LIMITADA	AL – 30 – 2028	Nº 3790/14	21/10/14	6063/11

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10/2014 Nº 83306/14 v. 30/10/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
MACH ELECTRONICS S.A.	AL – 30 – 1409	Nº 3770/14	21/10/14	6383/01
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	AL – 30 – 1710	Nº 3780/14	21/10/14	8562/08
MATEC MEDICION S.R.L.	AL – 30 – 1701	Nº 3792/14	21/10/14	5691/08

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10/2014 Nº 83307/14 v. 30/10/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A	Transceptor portatil	SAMSUNG	SM-P600	C- 12588	Nº 3761/14	21/10/14	11958/13
SAMSUNG ELECTRONICS ARG.S.A	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G130M	C- 13784	Nº 3762/14	21/10/14	13411/14
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	VALEO	A01SAA	H- 13792	Nº 3765/14	21/10/14	13615/14
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	VALEO	A01TAB	H- 13773	Nº 3766/14	21/10/14	13300/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	HCD-ECL77BT	C- 13793	Nº 3767/14	21/10/14	13298/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SONY	MDR- AS600BT	C- 13799	Nº 3768/14	21/10/14	13687/14
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	HCD-SBT40D	C- 13794	Nº 3769/14	21/10/14	13307/14
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Transceptor portatil	HP	KBRF3871	C- 13522	Nº 3771/14	21/10/14	9090/14
MOTOROLA MOBILITY OF ARG. S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	XT1040	C- 13757	Nº 3772/14	21/10/14	12757/14
BGH S.A.	Telefono celular	ALCATEL One Touch	7040A	C- 13772	Nº 3773/14	21/10/14	13205/14
QUANTUM TECNOLOGIA S.A.	Acceso Inalambrico de red	OBSERVA TELECOM	BHS-RTA S	C- 13782	Nº 3774/14	21/10/14	13368/14
AUKALLOKA, LIDIA ELENA	Punto de acceso inalambrico de red	AVAYA	WAP9103	C- 13766	Nº 3775/14	21/10/14	12956/14
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	XT1040	C- 13760	Nº 3776/14	21/10/14	12755/14
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	SmaRT	BU-2H8D	C- 13769	Nº 3777/14	21/10/14	13301/14
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G310M	C- 13783	Nº 3778/14	21/10/14	13414/14
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor portatil	DELL	P58G	H- 13748	Nº 3779/14	21/10/14	12699/14
SONTEC S.A.	Telefono celular	TCL	D40 Dual	C- 13543	Nº 3784/14	21/10/14	9605/14
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	BROADCOM	BCM943602CS	C- 13725	Nº 3785/14	21/10/14	12566/14
NEWSAN S.A.	Transceptor movil	NOBLEX	NXC939BT	C- 13753	Nº 3787/14	21/10/14	13207/14
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARG.	Acceso inalambrico de red	D-LINK	DWA-566	C- 13672	Nº 3791/14	21/10/14	12023/14
RICOH ARGENTINA S.A.	Transceptor	RICOH	UCS P3000	C- 13589	Nº 3793/14	21/10/14	10414/14
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	XT1097	C- 13801	Nº 3794/14	21/10/14	13528/14
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portatil	TOKAI RIKA	BM1EW	H- 13797	Nº 3795/14	21/10/14	13664/14
GASEI S.A.	Telefono celular	ARCHOS	AC40bTI	C- 13796	Nº 3796/14	21/10/14	13369/14
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor	MICROLAB	M-223BT	C- 13795	Nº 3797/14	21/10/14	13666/14
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-D390AR	C- 13798	Nº 3798/14	21/10/14	13529/14
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G310M	C- 13779	Nº 3799/14	21/10/14	13412/14
IATEC S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	SM-G310M	C- 13780	Nº 3800/14	21/10/14	13413/14
LG ELECTRONICS ARG. S.A.	Transceptor portatil	LG	LG-V490	C- 13693	Nº 3801/14	21/10/14	11937/14

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10/2014 Nº 83308/14 v. 30/10/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DALUX S.A.	Transceptor	CONTINENTAL	A2C53409480	06- 9884	Nº 3763/14	21/10/14	9857/11
DALUX S.A.	Transceptor	CONTINENTAL	A2C53409287	06- 9891	Nº 3764/14	21/10/14	9856/11
ECADAT S.A.	Transceptor portatil	INTEMEC	PW50	16- 6834	Nº 3781/14	21/10/14	12544/08
FS24 S.R.L.	Transmisor	RVR ELETTRONICA	VJ5000TR	32- 9889	Nº 3782/14	21/10/14	7922/11
MOTOROLA MOBILITY ARG. S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	i475w H79XAN6QR2BN	25-9755	Nº 3783/14	21/10/14	8000/11
FAMAR FUEGUINA S.A.	Transceptor movil	DELPHI	SENTION-PLACE A	16- 9788	Nº 3789/14	21/10/14	7346/11

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/10/2014 Nº 83309/14 v. 30/10/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2808/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO los Expedientes Nº 132/2010/INCAA, las Resoluciones Nº 2737/09, 447/11, 169/11, 105/13 y 1077/14/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2737/09/INCAA se llamó a tres Concursos anuales para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas.

Que por la Resolución Nº 447/11/INCAA se declaró a los ganadores y suplentes del 2° llamado del mencionado Concurso.

Que por Resolución Nº 1077/14/INCAA se dio por renunciado al proyecto "CAMINO A LA PAZ", de Francisco VARONE, Gema JUAREZ ALLEN y CONCRETO FILMS (CATARATAS DE SI S.A.), como Ganador del 2° llamado del Concurso mencionado ut supra.

Que el ARTICULO 3° de la Resolución Nº 2737/09/INCAA expresa: "Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores cinematográficos cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje que aspiren dirigir...".

Que en el ARTICULO 23° de la Resolución Nº 2737/09/INCAA establece: "...Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.".

Que el proyecto "58 ESLABONES", de Julieta Noemí LEDESMA, declarado como primer Suplente mediante Resolución 447/11/INCAA, ha sido declarado de INTERES para el Organismo por Resolución Nº 169/11/INCAA, y por tanto no puede ser nombrado Ganador del Concurso llamado por Resolución Nº 2737/09/INCAA.

Que en cuanto al segundo suplente declarado por Resolución 447/11/INCAA, el director presentante, Sr. Matías LUCCHESI, es también director del proyecto "EL PAMPERO", el cual ha sido declarado de INTERES para el Organismo mediante Resolución Nº 105/13/INCAA.

Que a fojas 187/188 obra informe realizado por el Departamento de Concursos de la Gerencia de Fomento, en el cual se detalla el estado de los proyectos suplentes del 2° llamado a Concurso - Resolución Nº 447/11/INCAA, y luego de un análisis pormenorizado de la situación de cada proyecto, finaliza expresando que se debería declarar como Ganador al proyecto "SR. DIRECTOR" de Luis GARCIA MARTELLI.

Que a fojas 191 obra providencia de Presidencia donde se comparte opinión de la Gerencia de Fomento, en cuanto correspondería declarar ganador al proyecto "SR. DIRECTOR", de Luis GARCIA MARTELLI.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar resolución.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese GANADOR al proyecto titulado "SR. DIRECTOR", de Luis GARCIA MARTELLI, en reemplazo del proyecto "CAMINO A LA PAZ", por ser el proyecto Suplente que cumple lo establecido por la Resolución Nº 2737/09/INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/10/2014 Nº 83199/14 v. 30/10/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2809/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO las Resoluciones Nº 1423/13/INCAA, 3842/13/INCAA, 3100/13/INCAA, 3785/13/INCAA y 1590/14/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1423/13/INCAA aprobó el Convenio Marco celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, cuyo objeto fue establecer acciones y programas de asistencia y verificación de especificaciones para el software que deberán utilizar los exhibidores de productos audiovisuales.

Que la Resolución Nº 3842/13/INCAA aprobó el Convenio Específico, celebrado entre los Institutos, donde se estableció el mecanismo para que los diferentes proveedores de software para la emisión del Boleto Oficial Cinematográfico puedan validar sus sistemas.

Que la Resolución Nº 3100/13/INCAA, y sus modificatorias, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas proveedoras de software, de inscribirse en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.

Que la Resolución Nº 3785/13/INCAA, modificada por la 1590/14/INCAA establecieron que los Boletos Oficiales Cinematográficos expendidos deberán tener una identificación alfanumérica diferente a la que tienen actualmente, los tamaños máximos y mínimos del talón para espectador y los plazos de adecuación de los sistemas existentes.

Que corresponde establecer los requisitos que deban cumplimentar las empresas proveedoras de software para validar sus sistemas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese la obligatoriedad por parte de las empresas proveedoras de software para la emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos de validar sus sistemas ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Para validar sus sistemas, las empresas deberán presentar una declaración jurada ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, indicando la cantidad de pantallas a las que les proveen el software. En el caso de existir alguna diferencia, en más, entre lo declarado y lo efectivamente provisto, la empresa proveedora de software deberá abonar la diferencia del arancel de validación.

ARTICULO 3° — Las empresas alcanzadas por la obligación establecida en el Artículo 1° de la presente deberán inscribirse en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, como requisito previo a la validación de sus sistemas.

ARTICULO 4° — A partir de la vigencia de la presente Resolución, y vencidos los plazos otorgados por Resolución Nº 3785/13/INCAA, modificada por Resolución Nº 1590/14/INCAA para la adecuación de los sistemas existentes, ninguna empresa exhibidora podrá utilizar software que no cuenten con la validación otorgada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 5° — Si se comprobara que alguna empresa exhibidora utilizara un software que no contara con la validación, será sancionada con una multa equivalente a DIEZ (10) entradas de cine por cada pantalla declarada por la empresa exhibidora.

ARTICULO 6° — A los efectos de la aplicación de la multa prevista en el Artículo precedente, se tomará como valor de entrada de cine, el importe máximo verificado como precio de venta en la boletería de la sala o lugar de exhibición donde se verificara la infracción, o en su defecto la Gerencia de Fiscalización instrumentará un precio de venta promedio según la zona geográfica donde se encuentre el domicilio de la empresa infractora. Siendo VEINTICINCO (25) las zonas a tener en cuenta.

ARTICULO 7° — Comprobada la infracción, la Gerencia de Fiscalización establecerá, por Disposición, y de conformidad con los descargos formales presentados, los plazos para regularizar la situación y los procedimientos a seguir para la carga de la información.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/10/2014 Nº 83197/14 v. 30/10/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2812/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº 6250/14/INCAA, la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, la Resolución Nº 1885/14/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1885/14/INCAA se llamó a convocatoria de proyectos de SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL, en el marco del convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el día 10 de agosto al 26 de octubre de 2014.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la Coordinación de dicho Concurso solicitando prórroga en la fecha de cierre, se considera apropiado extender el plazo hasta el día 21 de Noviembre de 2014 inclusive, hasta las 17 hs.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución, surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01) y sus modificatorias, de la Ley Nº 26.522 y del Decreto Nº 1225/10 y de la Resolución Nº 1330/12/INCAA.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta las 17:00 hs. del 21 de Noviembre de 2014 inclusive, la fecha de cierre para la convocatoria del Concurso "SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL".

ARTICULO 2° — Publíquese la nueva fecha de cierre en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/10/2014 Nº 83205/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 255/2014

Bs. As., 4/9/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0556534/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SECOBRA RECHERCHES SAS (FRANCIA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Víctor Oreste ACCASTELLO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera *(Hordeum vulgare (L.))* de denominación TRAVELER en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de febrero de 2014, según Acta Nº 410, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera *(Hordeum vulgare (L.))* de denominación TRAVELER, solicitada por la empresa SECOBRA RECHERCHES SAS (FRANCIA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Víctor Oreste ACCASTELLO.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/10/2014 Nº 83209/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 33/2014

Mendoza, 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº S93:0001150/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 20 de octubre de 2003, C.5 de fecha 24 de febrero de 2009, C.15 de fecha 24 de mayo de 2013, C.7 de fecha 14 de abril de 2014 y C.21 de fecha 5 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la actualización del “Sistema Integral de Recaudación, Registración y Rendición de Tasas por Análisis”.

Que por Resolución Nº C.31 de fecha 20 de octubre de 2003 se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de planes de facilidades de pagos por multas impuestas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, el cual fue sustituido por su similar Nº C.15 de fecha 24 de mayo de 2013.

Que a través de la Resolución Nº C.5 de fecha 24 de febrero de 2009 se aprobó el Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones.

Que mediante Resolución Nº C.7 de fecha 14 de abril de 2014 se homologó y se aprobó el aplicativo informático del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) denominado SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION (SIR) versión 1.0, efectuando asimismo modificaciones en las precitadas Resoluciones Nros. C.5/09 y C.15/13.

Que a través de la Resolución Nº C.21 de fecha 5 de agosto de 2014 se aplicó una tasa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el precio facturado por cada litro de metanol, según lo establece el Artículo 6° de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Que, por una parte, Subgerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) propicia corregir un error material detectado en el Punto 6° de la citada Resolución Nº C.7/14, en virtud de haberse consignado equivocadamente la fecha a partir de la cual quedaron sin efecto diversas normas.

Que, por otra parte, resulta oportuno receptar diversas inquietudes en orden a tornar de mayor celeridad y eficiencia el proceso de percepción de recursos propios de este Organismo, dando continuidad al cumplimiento de las directrices y lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005.

Que asimismo, ello resulta en consonancia con las razones que oportunamente dieron lugar al dictado de las Resoluciones Nros. C.31/03, C.5/09 y C.15/13.

Que, respecto de estas últimas, la experiencia acumulada desde su sanción, acompañada hoy por el importante cambio tecnológico en procesos y equipamiento que lleva adelante el INV, aconsejan su revisión y actualización, acorde con las instrucciones del mencionado Plan Nacional de Gobierno Electrónico.

Que, como se ha señalado en anteriores ocasiones, las normas no pueden convertirse en una estructura inalterable que impida adaptarlas a los cambios que se van sucediendo en la sociedad, sino que deben tener la flexibilidad suficiente que permita su adaptación a la realidad social.

Que, no obstante, subsisten las razones de celeridad, sencillez y eficacia en los trámites que llevaron a la sanción de las normas citadas, demostrando la experiencia acumulada que se ha logrado mayor celeridad y menor desgaste administrativo, concordante con los principios consagrados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el pago fraccionado de multas impuestas por infracciones a los Regímenes Legales Vitivinícola y de Alcoholes, ha sido receptado de manera unánime y favorable por los diversos actores de la actividad vitivinícola y de alcoholes, lo que indica la conveniencia de mantener su vigencia en el tiempo, incorporando las mejoras que la experiencia en su aplicación han evidenciado como necesarias.

Que en concordancia con lo anteriormente mencionado, los inscriptos que utilicen la modalidad de pago mensual por medios electrónicos para la cancelación de multas y/o cuotas de planes de pagos vencidas, podrán recibir bonificaciones sobre los intereses aplicados.

Que, además, los inscriptos que utilicen la modalidad de pago citada en el considerando precedente para la cancelación de cuotas no vencidas de facilidades de pago, podrán obtener otras bonificaciones adicionales.

Que asimismo, corresponde receptar la recomendación señalada por la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo, perfeccionando con mayor precisión el procedimiento de cobro a seguir en el caso de acogimiento al Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones, cuando el deudor solicita cancelar la multa aplicada en un único pago.

Que, si bien, el último párrafo del Artículo 24 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 contempla expresamente el devengamiento de intereses hasta su efectivo pago de las multas aplicadas, una vez firmes, la precitada Unidad ha recomendado la necesidad de explicitarlo en el marco de las normas procedimentales de aplicación.

Que razones de sana práctica legislativa indican la conveniencia de unificar en un solo cuerpo normativo las diferentes temáticas abarcadas por las normas en análisis, resultando así también consistente con la aplicación del Sistema Integral de Recaudación, como también la derogación de las mencionadas Resoluciones Nros. C.31/03 y C.5/09.Que asimismo, habiéndose unificado y aprobado bajo el marco de la Resolución Nº C.7/14 dicho Sistema Integral de Recaudación, deviene en abstracto el Punto 3° de la Resolución Nº C.21/14, resultando también procedente su derogación.

Que Subgerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Deróganse las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 20 de octubre de 2003, C.5 de fecha 24 de febrero de 2009 y el Punto 3° de la Resolución Nº C.21 de fecha 5 de agosto de 2014.

2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº C.7 de fecha 14 de abril de 2014, por el texto ordenado que se acompaña como Anexo I a la presente resolución.

3° — Apruébase el Régimen para el otorgamiento de planes de facilidades de pago por multas impuestas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, que como Anexo II forma parte del presente acto administrativo.

4° — Apruébase el Régimen Voluntario de Reconocimiento de Infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

5° — Subgerencias de Asuntos Jurídicos y de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) actuarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, como áreas de interpretación de los Regímenes aprobados precedentemente.

6° — Apruébase el Modelo de Solicitud de Acogimiento al Régimen Voluntario de Reconocimiento de Infracciones, que como Anexo IV forma parte de esta resolución.

7° — Sustitúyese en el primer párrafo del Punto 6° de la Resolución Nº C.7 de fecha 14 de abril de 2014, la palabra “abril” por “mayo”, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: “Déjase sin efecto a partir del 1° de mayo de 2014:”.

8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.33/14

SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1	Identificación del Sistema	2
2	Prólogo y/o Introducción	2
3	Objetivos de los Procedimientos	2
4	Áreas de Aplicación y/o Alcance de los Procedimientos	2
5	Áreas Responsables	3
5.1.	En Sede Central	3
5.2.	En Delegaciones y Subdelegaciones	3
6	Políticas o Normas de Operación	4
6.1.	Notificaciones	4
6.2.	Pagos	5
6.3.	Bloqueos de Inscriptos	6
6.4.	Presentación de Declaraciones Juradas On-line	6
6.5.	Reintegro de Gastos	6
6.6.	Cobros por Cuenta y Orden de Terceros	7
6.7.	Consulta de Deuda	7
6.8.	Actuaciones Administrativas	8
6.9.	Uso de Formularios Manuales	8
6.10.	Modificación de Datos en Sistemas Externos	8
6.11.	Solicitudes de Informes o Servicios Especiales	8
7	Conceptos	9
7.1.	Áreas Prestadoras de Servicios	9
7.2.	Solicitudes de Prestación de Servicios	9
7.3.	Cajas de Recaudación	10
7.4.	Cartera de Valores	10
7.5.	Planes de Pago	10
8	Procedimientos	10
8.1.	Solicitudes de Prestación de Servicios	10
8.2.	Recibos	13
8.3.	Notas de Crédito	15
8.4.	Notas de Débito	16
8.5.	Administración de Recaudación	16
8.6.	Cartera de Valores	17
8.7.	Planes de Pago	18
8.8.	Fondos de Terceros	21
8.9.	Rendiciones	21
8.10.	Balance	22
8.11.	Legajo de Rendición	22
8.12.	Registros	24
8.13.	Procesos Especiales	24

1. IDENTIFICACION DEL SISTEMA

Denominación: Sistema Integral de Recaudación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Extensión: Abarca la captura (generación, alta o devengamiento) de documentos que representan en el sistema la generación de un derecho a favor de este Organismo a efectuar una recaudación, todo el proceso de gestión y administración y el reflejo en las cuentas bancarias y/o su baja.

Fecha de Elaboración: 31 de octubre de 2013.

Responsable de su Elaboración: Departamento Contabilidad - Coordinación de Registros y Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

Responsable de Revisión: Coordinación de Registros y Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

Responsable de Autorización: Subgerencia de Administración.

2. PROLOGO Y/O INTRODUCCION

El presente Manual plasma formalmente la concreción de un objetivo sustantivo definido por Subgerencia de Administración, como lo es el de sistematizar todos los procesos administrativos.

Entre ellos, el proceso de recaudación de ingresos cualquiera sea el motivo, concepto, forma o medio de pago resulta uno de los principales, dada la criticidad de la recaudación de recursos propios.

La utilización del Sistema Integral de Recaudación y el presente Manual resultan de carácter obligatorio para todo el personal del INV.

3. OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

La sistematización del proceso y, consecuentemente, el presente Manual, persiguen los siguientes objetivos:

a) Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria.

b) Simplificar la detección de fallas o errores, colaborando con la determinación de responsabilidades.

c) Facilitar las labores de auditoría, la evaluación del control interno y su vigilancia.

d) Permitir el conocimiento por agentes y sus superiores sobre si el trabajo se está realizando adecuadamente.

e) Reducir los costos al aumentar la eficiencia general, además de otras ventajas adicionales.

4. AREAS DE APLICACION Y/O ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS

Como ha quedado señalado en el Punto 1 del presente, la sistematización abarca desde la captura (generación, alta o devengamiento) de documentos que representan en el sistema la generación de un derecho a favor de este Organismo a efectuar una recaudación, hasta el reflejo en las cuentas bancarias y/o su baja.

Esto involucra necesariamente a toda la Organización, cruzándola no sólo verticalmente sino principalmente horizontalmente. Es decir, la sistematización que se ha llevado adelante ha requerido el desarrollo de análisis transversales en cuanto a los impactos, definiciones, etc.

Producto de esta última tarea, se han detectado algunas necesidades de adecuaciones normativas hoy vigentes que deberán adaptarse a los procedimientos definidos.

En este sentido, se destaca una importante participación e involucramiento de todas las áreas consultadas, como también del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (COTIC's) y de esta Presidencia del Organismo en forma directa.

5. AREAS RESPONSABLES

Las áreas que intervienen en los procesos y resultan responsables de su cumplimiento, son las que se detallan a continuación:

5.1. EN SEDE CENTRAL:

a) Sector Muestras - Departamento Laboratorio General - Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica - Gerencia de Fiscalización.

b) Departamento Control y Aprobación de Productos - Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica - Gerencia de Fiscalización.

c) Departamento Estudios Enológicos y Sensoriales - Subgerencia de Investigación para la Fiscalización - Gerencia de Fiscalización.

d) Departamento Estadísticas y Estudios de Mercado - Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales - Gerencia de Fiscalización.

e) Departamento Tesorería - Coordinación de Presupuesto y Gestión Administrativa - Subgerencia de Administración.

f) Departamento Contabilidad - Coordinación de Registros y Recursos Humanos - Subgerencia de Administración.

g) Departamento Compras y Contrataciones - Subgerencia de Administración.

h) Departamento Informática y Comunicaciones - Presidencia.

i) Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

j) Sector Biblioteca - Centro de Prensa e Información - Presidencia.

k) Departamento Normas Analíticas Especiales - Subgerencia de Investigación para la Fiscalización - Gerencia de Fiscalización.

5.2. EN DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES:

a) Departamentos y/o Divisiones de Administración, Fiscalización, Laboratorio y Asuntos Jurídicos.

6. POLITICAS O NORMAS DE OPERACION

Los días, horas y plazos se computarán de conformidad con las previsiones de los incisos d) y e) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

6.1. NOTIFICACIONES

Los contribuyentes serán notificados de conformidad con las previsiones del Título V del Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991). Resulta de aplicación, con idénticos efectos y fines, el sistema de notificaciones electrónicas oficiales del INV, en los términos de la Resolución Nº C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013, o aquella que lo reemplace o modifique en el futuro.

6.1.1. Tasas por Análisis

6.1.1.1. Notificación de análisis observados, con o sin pericia de contraverificación. Los resultados serán notificados dentro de los CINCO (5) días, contados a partir de la recepción de las actuaciones por el servicio de fiscalización de la Dependencia.

Cuando la pericia de contraverificación ratifique la clasificación original los plazos para efectuar el pago del arancel comenzarán a correr a partir de la fecha de notificación electrónica del resultado de la pericia. Sólo a partir de este momento y mediante la utilización de este medio de notificación impactarán en el Sistema de Recaudación los aforos y comenzarán a correr los plazos previstos para la aplicación de recargos e inhabilitaciones.

6.1.1.2. Notificación de otros análisis

Cuando lo solicitado requiera aprobación, el requerimiento de pago se dará por notificado en forma concomitante con esta última.

En los demás casos, se considerarán notificados en el momento del requerimiento, independientemente del medio utilizado para ello.

6.1.2. Aranceles por prestaciones de servicios

Para el caso de transmisiones de datos que generen solicitudes de servicio, la notificación del requerimiento de pago operará en el momento en que se registre la transmisión o su aprobación, lo último que ocurra.

En los demás casos, se considerarán notificados en el momento en que sea requerida la prestación del mismo. El área interviniente deberá generar la solicitud de servicio manual mediante el sistema simultáneamente.

No podrá darse curso a ninguna prestación sin que haya sido registrada la solicitud, previamente, en el Sistema.

6.1.3. Planes de Pagos

Deberán notificarse dentro de los CINCO (5) días de su otorgamiento.

6.2. PAGOS

La cancelación de las sumas adeudadas —cualquiera sea el motivo u origen— puede efectuarse mediante los medios de pago previstos en el Punto 8.2.7. del presente Manual, operando los efectos cancelatorios en el momento de la emisión del recibo oficial respectivo.

Cuando el medio de pago utilizado no conlleve su efectivización y/o acreditación en las cuentas bancarias de este Organismo en forma concomitante con la emisión del recibo, dichos efectos quedarán sujetos a que se registre tal evento.

La cancelación queda sujeta al siguiente proceder:

6.2.1. Personas físicas y/o jurídicas inscriptas ante el INV.

6.2.1.1. Modalidades de pago mensual por medios electrónicos:

La cancelación podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) días inmediatos siguientes al período mensual que corresponda la generación automática o manual de solicitudes, considerando la fecha de carga en todos los casos desde el 1° del mes anterior y hasta el último día hábil del mismo.

Transcurrido este plazo sin efectivizar el pago, el sistema aplicará en forma automática recargos en concepto de pago fuera de término POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ADEUDADAS correspondientes al período considerado, salvo las “situaciones especiales” referidas a análisis observados, cuando hayan solicitado pericia de contraverificación en tiempo y forma, análisis de productos de uso enológicos, cuotas impagas de planes de pagos vigentes y multas que no se encuentren firmes.

Es condición para acceder a esta modalidad de pago no registrar sumas adeudadas por ningún concepto de períodos anteriores, excepto las situaciones especiales detalladas precedentemente.

6.2.1.2. Otras modalidades de pago:

La cancelación de la deuda debe efectuarse dentro de los CINCO (5) días inmediatos siguientes a la fecha de la solicitud o del requerimiento, contados a partir de la fecha de carga manual o generación automática.

Transcurrido este plazo sin efectivizar el pago, el sistema aplicará en forma automática recargos en concepto de pago fuera de término POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ADEUDADAS.

6.2.1.3. Planes de pago:

La cancelación de la cuota debe efectuarse el día de vencimiento según la generación del plan. El pago posterior al vencimiento ocasionará el cobro de intereses por mora. Cuando la cancelación de la cuota se realice mediante la “modalidad de pago mensual por medios electrónicos” en el período al cual corresponda el vencimiento, se bonificarán los intereses por mora.

Podrá recibirse el pago anticipado, no generando esta circunstancia reconocimiento alguno en materia de intereses ya calculados.

6.2.1.4. Multas:

La cancelación de las multas debe efectuarse dentro de los CINCO (5) días inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en que la misma quedó firme. El pago posterior ocasionará el cobro de intereses por mora.

Cuando la cancelación se realice mediante la “modalidad de pago mensual por medios electrónicos” en el período al cual corresponda el vencimiento, se bonificarán los intereses por mora.

6.2.2. Personas físicas y/o jurídicas no inscriptas ante el INV.

El pago deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días inmediatos siguientes contados a partir de la fecha de carga de la solicitud de servicio.

Vencido el mismo, el servicio administrativo comunicará al área responsable de la prestación a los fines que proceda a anular la solicitud generada, quedando sin efecto la tramitación de la prestación por las áreas intervinientes.

6.3. BLOQUEOS DE INSCRIPTOS

El sistema contempla procesos destinados a bloquear inscriptos conforme las casuísticas detalladas en los puntos siguientes. Este estado afecta toda posibilidad de realizar gestiones ante el INV.

6.3.1. Bloqueo por situación de incumplimiento de pago:

Inscriptos que registren deudas cuya antigüedad resulte superior a DIEZ (10) días, contados, según corresponda, desde la fecha de generación, transmisión o aprobación de la solicitud; salvo que las solicitudes adeudadas correspondan a las situaciones especiales mencionadas en los Puntos 6.2.1.1. y 6.2.1.3.

El sistema generará en forma automática UNA (1) SOLICITUD DE SERVICIO POR INSCRIPTO, en concepto de “bloqueo por incumplimiento de pago”.

6.3.2. Bloqueo por inhabilitaciones que tengan origen en sistemas de fiscalización:

Estas inhabilitaciones impactarán en forma automática en el Sistema Integral de Recaudación, generando UNA (1) SOLICITUD DE SERVICIO POR INSCRIPTO, bajo el concepto de “Bloqueo por Incumplimiento a Normas de Fiscalización”.

En todos los casos, los bloqueos se materializarán en forma automática vía comunicaciones internas de los aplicativos en ejecución de este Organismo. A los fines de su levantamiento, deberá verificarse el pago previo del total adeudado.

6.4. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Se encuentran aranceladas las presentaciones que se efectúen, cualquiera fuera el motivo de las mismas, sea por requerimiento o en forma espontánea. El sistema generará automáticamente el devengamiento del arancel correspondiente.

Esta prescripción comprende las que se presenten en carácter de rectificativas, fuera de término y por anulaciones.

6.5. REINTEGRO DE GASTOS

6.5.1. Gastos de Viáticos, Combustible:

Los servicios solicitados que incluyan conceptos en carácter de reintegro de gastos, requieren la generación en el sistema de la solicitud que habilite su percepción o cobro, considerando la lista de servicios vigente.

Para generar las solicitudes deberán considerarse las siguientes pautas:

6.5.1.1. Cuando el control se realice el mismo día y en el mismo establecimiento: En este caso, deberá generarse una solicitud de cobro por el arancel establecido, según la cantidad de inspectores involucrados en la tarea.

6.5.1.2. Cuando el control demande el uso de vehículos oficiales: Adicionalmente, deberá generarse una solicitud para proceder al cobro de los gastos de combustible, según los kilómetros a recorrer y la cantidad de vehículos afectados.

6.5.1.3. Cuando el control demande la jornada laboral completa (sin pernoctar): Deberá cobrarse el arancel en concepto de MEDIO (1/2) día de viático por cada inspector comisionado. De igual manera, resultan de aplicación las previsiones referidas a vehículos oficiales que resulten afectados según lo indicado precedentemente.

6.5.2. Gastos Bancarios:

Los gastos que por cualquier concepto (comisiones, impuestos, etc.) debite en las cuentas bancarias del INV la entidad bancaria interviniente, darán origen a la generación de una solicitud en concepto de “Gastos por Comisiones Bancarias” por el importe total debitado que corresponda, a nombre del inscripto, representante o apoderado según el caso.

En todos los casos, estos gastos deberán figurar en el mismo recibo, junto al arancel que corresponda cobrar.

6.6. COBROS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS

El sistema contempla todos aquellos conceptos o ítems de servicios que son percibidos por cuenta y orden de otras entidades. El proceso de administración y gestión de la solicitud es el descripto en el Punto 8.8.

Los aranceles con tratamiento especial son, por ejemplo, los siguientes:

a) Trámites Preferenciales.

b) Determinación de Natamicina.

c) Formularios - Oblea Declaración Jurada de Ingreso de Uva (CIU).

d) Cursos de Análisis Sensorial.

e) Impuesto de Sellos correspondiente a órdenes de Compra y/o celebración de contratos que lo requieran.

6.7. CONSULTA DE DEUDA

El sistema brinda la posibilidad de efectuar consultas de deuda a través de la página web de este Organismo.

6.8. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En todos los casos en que el requerimiento del servicio se efectúe mediante actuación administrativa y a los fines de la acreditación documental que resulte pertinente según el trámite de que se trate, podrá agregarse copia de las solicitudes generadas —en oportunidad de su generación— y, posteriormente, del recibo cancelatorio como constancia del pago realizado.

6.9. USO DE FORMULARIOS MANUALES

En el caso de no encontrarse disponible el Sistema, excepcionalmente se podrá utilizar el Formulario Nº 162 “Recibo General” para realizar el cobro. El original del mismo será entregado al contribuyente.

En estos casos, los servicios administrativos de las Delegaciones y Subdelegaciones y Departamento Tesorería en Sede Central, tienen la responsabilidad de registrar en el Sistema las operaciones, en un plazo que no podrá exceder el doble de aquel durante el cual se verificó la situación de inoperatividad, contados a partir del momento en que se restablezcan las prestaciones.

En el recibo generado por el Sistema, en reemplazo del manual, deberá dejarse indicada esta circunstancia en el campo de observaciones con la siguiente leyenda: “REEMPLAZA RECIBO MANUAL N°.....”.

En todos los casos, deberán adoptarse las medidas y acciones que resulten procedentes a los fines de recuperar el original emitido en forma manual para su posterior anulación en forma conjunta con la copia manual que haya quedado en poder del área administrativa.

6.10. MODIFICACION DE DATOS EN SISTEMAS EXTERNOS

En virtud de la vinculación e interrelación entre Sistemas que conlleva la puesta en producción del Sistema Integral de Recaudación, todos los pedidos o requerimientos efectuados por usuarios externos o internos de modificación o eliminación de datos que involucren o tengan impacto sobre la determinación de aforos o aranceles, requerirán la intervención del Departamento Contabilidad dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración, y la autorización de dicha Subgerencia.

6.11. SOLICITUDES DE INFORMES O SERVICIOS ESPECIALES

En el caso de solicitudes donde por su naturaleza no pueda determinarse el arancel en oportunidad de su requerimiento o presentación de la solicitud por el interesado, se procederá de la siguiente manera:

6.11.1. Generación de solicitud de servicio:

El sector interviniente generará en el Sistema una solicitud de servicio utilizando el Código Nº 2332, bajo el concepto de "Arancel Básico Servicios Especiales". Este servicio será parametrizado por Departamento Contabilidad. En dicha oportunidad, deberá efectuarse su cobro o notificarse su requerimiento de pago. Para el caso de pedidos efectuados por no inscriptos, el servicio deberá encontrarse cancelado dentro del plazo previsto por el Punto 6.2.2.

6.11.2. Verificación de pago:

Luego de verificado el pago, se dará curso al trámite, agregando al mismo copia de la solicitud y comprobante de cancelación.

6.11.3. Concluido el requerimiento:

En oportunidad de concluirse los estudios, informes o servicios especiales requeridos y, una vez determinado el monto total del arancel a abonar, deberá generarse una nueva solicitud correspondiente a la diferencia resultante de detraer de dicho total el importe ya abonado. Esta solicitud deberá encontrarse cancelada o abonada con anterioridad a la entrega de los informes, estudios y/o de los resultados analíticos correspondientes.

7. CONCEPTOS

7.1. AREAS PRESTADORAS DE SERVICIOS

Se considera área prestadora a toda aquella en la cual se efectúe el devengamiento en favor de este Organismo de sumas a cobrar por cualquier concepto y medio de pago, en tanto sean admitidos por el Sistema Integral de Recaudación.

7.2. SOLICITUDES DE PRESTACION DE SERVICIOS

Documento mediante el cual se registra en el sistema informático el derecho a la percepción, ingreso o recaudación de arancelamientos, aforos, tasas por servicios prestados por el INV, multas, etc., representado por un devengamiento de un crédito o suma a cobrar. Se han definido DOS (2) tipos de solicitudes que generará el Sistema, según el origen de su carga.

7.2.1. Solicitudes de Servicio Manuales (SSM):

Son las confeccionadas por las distintas áreas prestadoras de servicios, a requerimiento del solicitante. Luego de creada la solicitud, el servicio queda aforado y disponible para su cobro por el área a cargo de tales funciones (Administración en general). Como ejemplo, cabe mencionar las siguientes solicitudes: controles, inspecciones, medidas de excepción, autorizaciones especiales, certificados, fotocopias, multas.

7.2.2. Solicitudes de Servicio Automáticas (SSA):

Son generadas automáticamente por el Sistema a partir de la lectura de datos desde otras aplicaciones de este Instituto y/o producto de controles de validación.

Como ejemplo, cabe mencionar las siguientes solicitudes: primera destilación, metanol, tasas por análisis, presentaciones rectificativas de declaraciones juradas, recargos por pagos realizados fuera de los términos establecidos, inhabilitaciones.

7.3. CAJAS DE RECAUDACION

Elemento u objeto creado en el Sistema a los fines de reflejar diariamente el movimiento de ingresos por recaudación, cualquiera sea la forma o medio de pago.

A partir del saldo inicial diario se determina, al cierre de operaciones de cada día, el saldo recaudado, considerando como egresos de la caja aquellas sumas que respondan a depósitos efectuados, sean estos por efectivo o valores recibidos.

Impactan también en esta determinación los importes resultantes de notas de crédito aplicadas al pago o cancelación de solicitudes.

7.4. CARTERA DE VALORES.

Elemento u objeto creado en el Sistema a los fines de:

a) Reflejar diariamente el movimiento de valores recibidos como medio de pago, propios del solicitante o de terceros.

b) Efectuar el seguimiento de cada uno de ellos, según los diferentes estados definidos.

7.5. PLANES DE PAGO

Elemento u objeto creado en el Sistema a los fines de unificar la metodología de aplicación y control de la gestión de planes de pago otorgados.

A partir de la carga inicial del inventario de deuda por origen y Dependencia, el Sistema permitirá determinar, al cierre de operaciones de cada día, las sumas recaudadas por este concepto, y en todo momento los saldos adeudados.

8. PROCEDIMIENTOS

8.1. SOLICITUDES DE PRESTACION DE SERVICIOS

8.1.1. Creación:

Su generación es el punto inicial del circuito y su aparición depende del tipo del que se trate.

8.1.1.1. Solicitudes de Servicio Manuales (SSM).

Son generadas por las distintas áreas prestadoras de servicios mediante el ingreso o carga manual de datos en el Sistema. Luego de su creación, el servicio queda aforado y disponible para el cobro.

8.1.1.2. Solicitudes de Servicio Automáticas (SSA)

Generadas automáticamente por el Sistema a partir de la lectura de otras aplicaciones de este Organismo y/o controles de validación.

8.1.1.3. Solicitudes para no inscriptos en los Registros del INV

Estas corresponden a un tipo especial de las primeras (SCM) y requieren para su generación que previamente la persona requirente —sea física o jurídica— haya sido incorporada en la Base de Datos del Sistema de Legajo Electrónico, considerando las siguientes pautas:

Datos requeridos:

a) Tipo de Documento.

b) Número de Documento.

c) Apellido y Nombre o Razón Social.

d) Domicilio.

e) Provincia.

f) Departamento.

g) Localidad.

h) Teléfono.

i) Código Postal.

j) Correo Electrónico.

k) Página Web.

Tipo de inscripto: Deberá cargarse con el Código 22 (No Inscriptos).

Estado: Deberá utilizarse el Estado V (VIGENTE). El proceso de alta en el Sistema de Legajo Electrónico es el normal y habitual vigente.

8.1.2. Estados:

Las solicitudes de servicio pueden tener los siguientes estados:

a) Pendiente.

b) Pagada.

c) Anulada.

d) Plan de Pago.

e) En Proceso de Cobro.

8.1.3. Modificación de Solicitudes de Servicio:

8.1.3.1. Solicitudes de Servicio Manuales (SSM)

El Sistema contempla funciones de modificación de datos para este tipo de solicitudes de servicio. Para habilitar esta posibilidad, el Sistema verificará previamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que la solicitud no se encuentre cobrada, y

b) Que el usuario que intenta modificar datos corresponda a la Dependencia de generación de la misma.

El Sistema dejará constancia de dicha situación, colocando día, fecha, hora y usuario que realizó la operación.

Para el caso de solicitudes ya cobradas, no existe la posibilidad de su modificación, por lo que deberá generarse una nueva solicitud que refleje las adecuaciones que correspondan.

El impacto en los Sistemas será en oportunidad de efectuarse o requerirse la modificación o rectificación, quedando vedada la posibilidad de efectuar modificaciones o cambios retroactivos.

8.1.3.2. Solicitudes de Servicio Automáticas (SSA)

Para este tipo de solicitudes de servicio, los Sistemas de fiscalización no admiten su modificación, permitiendo solamente los cambios de estado a partir de una nueva transmisión de datos.

A partir de la implementación del presente, en todos los casos en que resulte necesario efectuar alguna modificación de datos referidos a operaciones o transmisiones que pudieran haber impactado en el Sistema Integral de Recaudación a través de la generación de una solicitud de servicios, se verán reflejados mediante la generación automática de una nueva solicitud de servicios, la cual incluirá las modificaciones o rectificación de datos.

El impacto en los Sistemas será en oportunidad de efectuarse o requerirse la modificación o rectificación, quedando vedada la posibilidad de efectuar modificaciones o cambios retroactivos.

8.1.4. Anulación de solicitudes de servicio:

8.1.4.1. Solicitudes de Servicio Manuales (SSM)

El Sistema contempla la funcionalidad de anulación para este tipo de solicitudes de servicio. Para habilitar esta posibilidad, el Sistema verificará previamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el usuario se encuentre habilitado para efectuar el procedimiento,

b) Que la solicitud no se encuentre cobrada, y

c) Que el usuario corresponda a la Dependencia de generación de la misma.

El Sistema dejará constancia de dicha situación, colocando día, fecha, hora y usuario que realizó la operación. Asimismo, mostrará en el cuerpo de la solicitud la leyenda “Anulada”.

No existe la posibilidad de anular solicitudes ya cobradas; en estos casos deberá solicitarse la generación de una nota de crédito de tipo especial al Departamento Contabilidad, acompañando todos los antecedentes que sean requeridos para su consideración.

8.1.4.2. Solicitudes de Servicio Automáticas (SSA)

Para este tipo de solicitudes de cobro, los Sistemas de fiscalización no admiten su anulación, permitiendo solamente los cambios de estado a partir de una nueva transmisión de datos.

Por esta razón, las nuevas transmisiones que reflejen este cambio de estado generarán en forma automática una nueva solicitud por el arancel respectivo.

8.1.5. Cobro:

La recaudación es función del Servicio Administrativo de cada Delegación y/o Subdelegación y de Departamento Tesorería dependiente de la Coordinación de Presupuesto y Gestión Administrativa de Subgerencia de Administración en Sede Central.

8.2. RECIBOS

Toda recaudación, independientemente del origen y del medio de pago, debe quedar reflejada en el Sistema a través del recibo respectivo. Esta función se encuentra a cargo del personal del área administrativa.

La generación del recibo tiene como condición necesaria la existencia de una solicitud de cobro; ambos documentos se asocian y vinculan mutuamente.

En caso de actuaciones administrativas que requieran la constancia de pago, se agregará copia del recibo. En cuanto resulte necesario, se deberán indicar, en la documentación agregada que se vincule con el cobro, los datos referidos al recibo.

8.2.1. Ejemplares:

El original en formato papel se entregará al interesado, si éste lo requiere. Caso contrario, no resulta necesaria la impresión.

El duplicado en formato digital queda resguardado en la Base de Datos del Sistema y será el elemento que respalde la confección de la rendición.

En cuanto resulte necesario, podrán efectuarse reimpresiones. En todos los casos, y mientras el Sistema no lo haga de forma automática, deberá dejarse expresa constancia del carácter duplicado, consignando la leyenda: “ES COPIA - REIMPRESION”.

8.2.2. Número de Recibo:

La numeración la asignará automáticamente el Sistema. El número de recibo será correlativo para todo el Organismo y estará compuesto por TRES (3) campos: código de Dependencia, número correlativo y año en curso.

8.2.3. Lugar y Fecha:

El Sistema consignará automáticamente el lugar y fecha en que se proceda al cobro.

8.2.4. Nombre o Razón Social:

De conformidad con los datos resultantes del Legajo Electrónico, se consignará automáticamente en el encabezado del recibo.

8.2.5. Cuerpo del Recibo:

El Sistema permite seleccionar una o más solicitudes a los fines de su cobro. Estas solicitudes quedan asociadas al recibo y su detalle aparecerá en el cuerpo del recibo.

8.2.6. Importe:

El importe total a cobrar surgirá automáticamente conforme la sumatoria de solicitudes y/o conceptos ingresados o provenientes de otras aplicaciones.

8.2.7. Medios de Pago:

Se contemplan los siguientes medios de pago:

a) Efectivo, hasta el monto máximo establecido por el Artículo 1° de la Ley Nº 25.345.

b) Depósito bancario en efectivo, con presentación del comprobante respectivo ante el INV el día en que se haya efectuado.

c) Cheque propio del titular de la deuda, exclusivamente corrientes. Asimismo se aceptarán cheques de pago diferido a criterio del INV y previa conformidad del Servicio Jurídico pertinente.

d) Pago electrónico, a través de plataformas de pago del tipo Homebanking o Interbanking, que se encuentren vinculadas con el Organismo a través de comunidades electrónicas.

e) Sistemas de pago electrónico mediante el uso de POS (tipo Posnet o Lapos).

f) Notas de Crédito, emitidas por el Sistema Integral de Recaudación del INV.

En ningún caso, los medios de pago utilizados podrán superar el monto total adeudado en trámite de cancelación.

8.2.8. Anulación de recibos:

Esta función especial estará habilitada sólo para determinado nivel de usuarios.

Las solicitudes que fueron incorporadas al recibo que resulte posteriormente anulado, retomarán el estado de “Pendientes”, quedando disponibles nuevamente para el cobro.

Si el proceso de anulación genera una nota de crédito —conforme lo detallado a continuación— la misma quedará disponible para ser aplicada a las solicitudes, en un nuevo recibo.

Todos los ejemplares de los recibos que resulten anulados, deberán inutilizarse, quedando el juego completo integrando la documentación de la caja diaria en la cual se registre el evento. Cuando resulte materialmente inviable la recuperación del ejemplar entregado al interesado, deberá dejarse las constancias respectivas.

8.2.8.1. Anulación antes del cierre de caja diaria

Inicialmente, deben distinguirse DOS (2) situaciones:

a) Anulaciones por errores del operador sin percepción o recepción de efectivo, ni valores o ninguna otra modalidad de pago, es decir, sin que se registre el ingreso en caja. En estos casos, podrá anularse el recibo posibilitando la reversión total de la operación sin emisión de nota de crédito.

b) Anulaciones con percepción o recepción de efectivo, valores o cualquier otra modalidad de pago ya ingresada en caja. En estos casos, resulta de aplicación el proceso de anulación con generación de nota de crédito.

8.2.8.2. Anulación después del cierre de caja diaria

La anulación generará en forma automática una nota de crédito.

8.2.8.3. Anulación luego de generada la rendición.

Luego de generada una rendición, los recibos correspondientes al período rendido quedan incorporados a la misma, por lo cual no pueden ser anulados.

8.3. NOTAS DE CREDITO

El Sistema contempla la emisión de notas de crédito en los casos que se detallan a continuación:

La utilización de éstas, en tanto sean generadas a partir de recibos cuyo medio o forma de pago sea un valor para cuya efectivización corresponde el depósito en cuenta bancaria, quedará sujeta a la efectiva acreditación de fondos en las cuentas del INV.

8.3.1. Cuando el importe recaudado sea mayor a la sumatoria de las solicitudes de servicios incorporadas al recibo:

En este caso, el Sistema generará automáticamente una nota de crédito por la diferencia resultante entre ambos importes.

En atención a lo indicado en el último párrafo del Punto 8.2.7., los casos que sean detectados en esta situación quedarán sujetos a revisión por la Unidad Auditoría Interna del INV e informados a la Dependencia donde se haya producido el evento.

8.3.2. Recibos No Asociados a Rendiciones:

En este caso, el Sistema generará automáticamente una nota de crédito por el importe total del recibo anulado.

8.3.3. Recibos Asociados a Rendiciones:

8.3.3.1. Recibo rendido:

El responsable del Servicio Administrativo de Delegaciones y/o Subdelegaciones, deberá solicitar a Departamento Contabilidad la anulación de la rendición que contenga el recibo objeto de anulación.

Una vez anulada la misma, deberá proceder a la anulación del recibo. Cumplido este procedimiento, el Sistema generará automáticamente una nota de crédito por el importe total del recibo anulado.

8.3.3.2. Recibo rendido e incorporado al balance:

En este caso, el recibo no podrá ser anulado. Para este tipo de eventos, el responsable del Servicio Administrativo de Delegaciones y/o Subdelegaciones, deberá tramitar ante el Departamento Contabilidad la casuística para su consideración.

El pedido deberá contener la siguiente información:

a) Número de Inscripto.

b) Razón Social.

c) Número de Recibo involucrado en la operación.

d) Número de Solicitud involucrada en la operación.

e) Importe de la Nota de Crédito a generar.

f) Motivos del requerimiento efectuado.

En ambos casos, la solicitud de anulación por parte de la Dependencia de origen deberá acreditar todos los extremos que —a criterio del Departamento Contabilidad— resulten necesarios a fin de su análisis y eventual autorización. Además, deberá contarse con el aval del responsable de la Dependencia.

8.4. NOTAS DE DEBITO

El Sistema contempla la emisión de notas de débito en las siguientes situaciones:

8.4.1. Rechazo de Valores:

Cuando la entidad bancaria comunique mediante aviso, correo electrónico o extracto bancario el rechazo de un valor, el responsable del Servicio Administrativo de la Dependencia que se trate deberá dejar constancia en el Sistema de dicho rechazo, registrando en la Cartera de Valores el cambio de estado del valor.

Asimismo y en el caso de que la entidad bancaria haya debitado algún tipo de gasto, comisión y/o impuesto [Impuesto al Valor Agregado (IVA), por ejemplo] con motivo del rechazo, deberá ingresarse el importe total resultante de la sumatoria de todos éstos.

Concluido el procedimiento anterior, automáticamente el Sistema generará una nota de débito por el importe resultante de la sumatoria del valor del cheque rechazado más los gastos bancarios ocasionados con motivo del rechazo.

Deberá notificarse inmediatamente al inscripto para que proceda a la cancelación del importe total adeudado, teniendo en cuenta que los plazos para aplicar los recargos pertinentes corren a partir de la fecha en que se genera la nota de débito.

Transcurridos CINCO (5) días desde la generación de la nota de débito sin que el deudor moroso efectivice el pago, se debe generar la solicitud por el recargo pertinente POR CADA UNA DE LAS SOLICITUDES IMPAGAS.

En cuanto corresponda, resultan de aplicación las previsiones referidas a bloqueo de deudores.

8.4.2. Situaciones Especiales:

Esta opción sólo estará disponible para los administradores del Sistema, en aquellos casos en que sea necesaria la generación de deuda a una persona física o jurídica.

8.5. ADMINISTRACION DE RECAUDACION

El Sistema contempla las siguientes funcionalidades referidas a las cajas de recaudación:

8.5.1. Apertura Diaria:

Es requisito para efectuar cualquier operación de recaudación que exista una caja abierta que recepte los ingresos.

El Sistema habilita diariamente una caja por Dependencia o lugar de cobro en forma automática a partir del momento en que el usuario con perfil de cajero se registre o ingrese por primera vez.

8.5.2. Cierre Diario:

Diariamente, luego de la jornada de trabajo, el personal encargado del cobro podrá realizar el cierre de su caja en forma manual.

En este caso, el Sistema generará automáticamente una planilla de caja que contendrá el detalle de los cobros realizados durante el día y la forma de pago utilizada.

En caso de no realizarse el cierre en forma manual, el Sistema procederá al cierre automático a las VEINTICUATRO (24) horas del día de la apertura.

8.6. CARTERA DE VALORES.

La administración y gestión de valores recibidos debe efectuarse a través del módulo específico del Sistema. Los posibles estados en que se puede encontrar un valor son los siguientes:

8.6.1. Pendiente:

Estado del valor a partir de su carga inicial en el momento de su recepción como medio de pago. Este estado indica que el valor se mantiene en poder de la Dependencia o cajero que registró su ingreso, aún pendiente de ser depositado en la entidad bancaria que corresponda.

El total de la sumatoria de valores pendientes debe resultar coincidente en todo momento con el arqueo de valores en poder de la Dependencia o cajero, sujeto a auditoría o control de gestión.

8.6.2. Depositado:

Efectuado el depósito del valor en la entidad bancaria, debe registrarse en el Sistema tal situación. Indica que ya no se posee físicamente el valor y en su lugar se cuenta con una boleta de depósito que respalda el movimiento, a la espera de que la entidad notifique su acreditación o rechazo.

8.6.3. Rechazado:

Indica que el valor ha sido devuelto por la entidad bancaria, cualquiera sea el motivo del rechazo, y que no será acreditado. El total de la sumatoria de valores rechazados debe resultar coincidente en todo momento con el arqueo de valores rechazados en poder de la Dependencia o cajero (o en su defecto constancias que acrediten su remisión al área encargada de su gestión de cobro, sea por vía extrajudicial o judicial), sujeto a auditoría o control de gestión.

8.6.4. Acreditado:

Cuando el servicio administrativo verifique la acreditación del valor en la cuenta bancaria, deberá registrar el cambio de estado, consignando la fecha de acreditación según extracto y/o elemento con que se cuente.

8.7. PLANES DE PAGO

El Sistema permite la generación de TRES (3) tipos o modalidades de planes de pago. Hasta el presente, sólo habilitados para la gestión del proceso de percepción o cobro del concepto “Multas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163”.

Para mayor claridad, se indican a continuación los tipos de planes vigentes:

a) Régimen para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago por Multas.

b) Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones.

c) Convenios Judiciales.

8.7.1. Necesidad de generación previa de solicitud de servicio:

8.7.1.1. Necesidad de generación previa de solicitud de servicio.

La creación de un plan de pago requiere necesariamente la existencia previa de una solicitud que haya sido generada en concepto de multa. Esta última, debe efectuarse por el importe total de la multa impuesta, sin ningún tipo de descuento, quita o beneficio.

El servicio jurídico de la Dependencia que corresponda o Subgerencia de Asuntos Jurídicos en Sede Central, deberá cargar la deuda en el Sistema Integral de Recaudación al momento en que la multa quede firme.

Una vez generada la solicitud, ésta podrá ser cancelada por cualquiera de los medios de pago autorizados o podrá incorporarse a la base del cálculo del plan de pago.

8.7.1.2. Generación del Plan de Pagos.

Si el infractor solicitase el “pago fraccionado de la multa” y éste fuera otorgado, el Servicio Administrativo deberá generar a través del Sistema el plan de facilidades teniendo en cuenta los parámetros de dicha aprobación.

En esta oportunidad, deberán quedar asociadas todas las solicitudes respecto de las cuales se solicitan las facilidades y que, previamente, hayan sido devengadas por concepto de multas. De la misma manera deberán incluirse las solicitudes que se generen en concepto de intereses por mora.

El otorgamiento del plan debe notificarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de su generación. A tal efecto, se deberá tener presente que la fecha de pago de la primera cuota permita efectuar la notificación al solicitante con anterioridad a su vencimiento.

Como se ha señalado previamente, en el caso en que el infractor posea varias multas, las solicitudes correspondientes a cada una de ellas podrán asociarse al mismo plan de pago.

A tal efecto, deberán ingresarse los siguientes datos:

a) Identificación de la actuación administrativa mediante la cual se tramitó la aplicación de la sanción.

b) Número de disposición condenatoria o dictamen, y

c) Cualquier otro dato que pudiera ser de relevancia.

Como resultado del procesamiento, el Sistema calculará en forma automática el plan y su desarrollo, brindando la siguiente información:

a) Intereses.

b) Importe de las cuotas integrantes del plan.

c) Fecha de vencimiento de las mismas.

Para cada plan que sea generado, el Servicio Administrativo podrá elaborar un legajo que contenga copia de las solicitudes de multas incluidas en el plan de pago y de los recibos de cancelación de las cuotas respectivas.

8.7.1.3. Monto mínimo de la cuota.

El monto de cada cuota no podrá ser inferior a DOS (2) veces el monto de la multa base instituido por el Punto 2° de la Resolución Nº C.59 de fecha 27 de diciembre de 2012 o el que lo reemplace en el futuro.

8.7.2. Plan “Régimen para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago por Multas:

El Sistema contempla la generación de planes de pago con la siguiente parametrización:

a) Capital a financiar: CIEN POR CIENTO (100%) del importe de la multa.

b) Condición: Cuota mínima de conformidad con lo indicado en el Punto 8.7.1.3.

c) Cuando el pago de cada cuota sea efectuado mediante la modalidad de pago electrónico, previsto en el apartado d) del Punto 8.2.7. del presente Anexo I, se bonificará el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la cuota cancelada.

d) Además, cuando se verifique la cancelación total de las cuotas mediante la modalidad indicada en el punto anterior, se bonificará adicionalmente el importe equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del plan de pagos cancelado.

El crédito de libre disponibilidad otorgado al inscripto, podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier deuda que registre ante este Organismo.

8.7.3. Plan “Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones”:

Cuando el infractor solicite acogerse al beneficio brindado por el “Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones”, instituido por la presente resolución o la que lo reemplace en el futuro, el Sistema calculará en forma automática la bonificación otorgada sobre el importe de la multa previamente cargada, además de los intereses, cuotas y fechas de vencimiento.

La generación automática de los planes de pago contempla la siguiente parametrización:

a) Capital a financiar: CINCUENTA POR CIENTO (50%), de acuerdo a lo establecido en el Punto 2 del Anexo III de la presente resolución o la que la reemplace en el futuro.

b) Condición: Cuota mínima de conformidad con lo indicado en el Punto 8.7.1.3.

Cuando se solicite el acogimiento al presente régimen y la cancelación del saldo se realice en “un solo pago”, se deberán contemplar los siguientes parámetros:

a) Carga Solicitud: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la multa impuesta.

b) Condición: El importe mínimo no podrá ser inferior al monto de la multa base establecida por el acto administrativo indicado en el Punto 8.7.1.3.

8.7.4. Plan otorgado por “Convenios Judiciales”.

Su generación resulta a partir de la firma de acuerdos de pago homologados mediante convenios en Sede judicial.

El Sistema contempla la posibilidad de incluir en el plan a generar —a requerimiento del profesional interviniente— otros conceptos diferentes o distintos del monto adeudado a este Organismo. Los ítems contemplados aquí son, por ejemplo: honorarios profesionales y aportes a Caja Forense.

En tal situación, el profesional actuante deberá informar las sumas que correspondan según cada concepto que solicite incluir en el plan, al momento de su generación. El monto que le corresponda en concepto de honorarios profesionales será percibido en el momento que el total del plan sea cancelado por el infractor o deudor.

Cuando el profesional no solicite la inclusión de dichos conceptos en el plan, éste se generará solamente incluyendo el monto adeudado al INV y, a los fines de la carga de datos en la solicitud, deberá colocarse CERO (0) en los apartados referidos a esos otros conceptos.

8.7.5. Cuotas Vencidas.

Si la cancelación no se materializa en la fecha de vencimiento prevista, el Sistema calculará los intereses por la mora en forma automática, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago. El recibo a generar deberá incluir ambos conceptos, es decir, cuota e intereses.

En Delegaciones y/o Subdelegaciones la generación de la solicitud en concepto de "Intereses por Mora" es responsabilidad del Servicio Administrativo. En Sede Central estará a cargo del Departamento Tesorería.

En la eventualidad de que el Sistema no genere en forma automática la solicitud por los intereses correspondientes a la mora, el Servicio Administrativo deberá efectuar el alta de la solicitud respectiva.

8.7.6. Tasa de Interés a aplicar.

La tasa de interés activa a utilizar para la generación de los planes de pago será la Tasa Nominal Anual (TNA), Cartera General Diversas, publicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En los casos de multas que no hayan sido cuestionadas en Sede Judicial, la tasa se bonificará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

El Sistema contempla la parametrización de esta variable, siendo responsabilidad del Departamento Contabilidad dependiente de la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración su vigencia y actualización periódica.

8.7.7. Anulaciones de planes de pago.

El Sistema contempla las siguientes posibilidades de anulación, determinadas según el momento en que se presente la necesidad:

8.7.7.1. Desde la generación del plan hasta antes del cobro de la primera cuota.

En este caso, el proceso de anulación conlleva las siguientes acciones:

a) Anulación del plan de pago, lo que genera la eliminación de las cuotas.

b) Liberación automática de las solicitudes de multas asociadas al plan de pago, las que vuelven a estar disponibles para su pago por las vías normales o la generación de nuevo plan.

c) En todos los casos, las deudas se recompondrán a sus valores originales, anteriores a la generación del plan.

8.7.7.2. Luego de haberse cobrado al menos una cuota.

En este caso, el proceso conlleva las siguientes acciones:

a) La anulación del plan de pago, motiva la baja automática de las cuotas pendientes de pago.

b) En relación con las cuotas pagadas, el Sistema emite automáticamente nota de crédito por la sumatoria de los importes correspondientes a los recibos relacionados con éstas.

c) Libera las solicitudes de multas asociadas al plan de pago anulado, las que vuelven a estar disponibles para el cobro por las vías normales.

d) En todos los casos, las deudas se recompondrán a sus valores originales, anteriores a la generación del plan.

8.7.8. Ejemplares:

Se podrán imprimir DOS (2) ejemplares del plan de pago, uno para el solicitante y otro para ser agregado, en cuanto sea requerido, en las actuaciones respectivas.

8.8. FONDOS DE TERCEROS

Los cobros realizados por cuenta y orden de terceros deben efectuarse de igual modo y por los mismos medios que los demás aranceles cobrados por el Organismo.

8.9. RENDICIONES

Los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones y Departamento Tesorería de Sede Central, generarán mediante el Sistema la "Rendición de Recaudación", abarcando como mínimo un período semanal. En caso de necesidades de mayor control, podrán efectuar rendiciones diarias.

Integran la rendición los siguientes elementos, todos ellos generados desde el Sistema:

a) Listado de recibos emitidos y vigentes en el período rendido.

b) Detalle de la forma de pago utilizada.

c) Detalle de los aranceles cobrados.

d) Listado de las notas de crédito generadas.

Desde ese momento, los recibos incluidos en el período rendido quedan incorporados a la rendición, por lo que no podrán anularse ni incluirse en otra rendición.

8.10. BALANCE

Los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones y Departamento Tesorería de Sede Central, generarán mediante el Sistema al cierre de cada período el "Balance", el cual integrará el legajo de documentación.

Este balance tiene por objeto reflejar los movimientos realizados en un período determinado, informando:

a) Saldos impagos al cierre del período anterior.

b) Importes devengados durante el período en curso.

c) Importes cobrados.

d) Saldos impagos al cierre del período vigente.

e) Contra asientos por anulaciones.

En todos los casos, el balance deberá comprender el período completo a rendir, del 1° al último día calendario del mes que corresponda.

8.11. LEGAJO DE RENDICION.

8.11.1. Rendición Mensual:

Los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones y Departamento Tesorería de Sede Central, elevarán antes del día 15 del mes siguiente al que corresponde, la rendición mensual a Departamento Contabilidad dependiente de Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración.

A tales fines, resulta de uso obligatorio y uniforme la Nota cabecera cuyo modelo acompaña la presente como Anexo IV.

8.11.1.1. Documentación:

La información emitida por el Sistema a incluir en la rendición es la siguiente:

a) Balance.

b) Minuta Presupuestaría (Detalle de la recaudación por cuenta presupuestaria).

El legajo deberá contener, además de la información mencionada en el punto anterior, la siguiente documentación, en todos los casos referida al mismo período:

i. Libro Banco.

ii. Conciliación Bancaria (según detalle modelo Anexo III).

iii. Extracto bancario o certificación de saldos emitida por el banco acompañada de la consulta on-line.

iv. Boletas de depósito y/o comprobantes de transferencias recibidas, asociadas a los recibos que integran el período que se rinde.

v. Cheques o comprobantes de transferencias bancarias realizadas a Sede Central, que no hayan sido enviadas integrando el legajo de otras rendiciones de tipo semanal.

vi. Detalle de cheques o comprobantes de transferencias bancarias efectuadas con anterioridad a Sede Central, integrando otras rendiciones del mismo período a rendir.

En relación con el Libro Banco y Conciliación Bancaria, los responsables mencionados deberán enviar simultáneamente mediante correo electrónico, copia de los registros en formato electrónico, a la siguiente dirección de correo: dptocontabil@inv.gov.ar.

Asimismo, toda documentación impresa que se envíe, deberá remitirse firmada por los mismos.

8.11.1.2. Remesas de Fondos:

Una vez efectuada la conciliación bancaria y conformados los saldos, los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones remitirán solo el importe de los fondos efectivamente "cobrados" mediante recibo, que no hayan sido rendidos con anterioridad dentro del mismo período mensual.

8.11.1.3. Cobros por Cuenta y Orden de Terceros:

El total de los fondos cobrados por cuenta y orden de terceros, se remitirá mediante cheque individual o transferencia bancaria a la cuenta Valores en Custodia Nº 356-20341/58 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA perteneciente al INV.

8.11.1.4. Importe Total a Rendir:

El importe será la resultante de la siguiente ecuación:

Monto Total Cobrado en Delegación (corresponde al importe "cobrado" mediante recibos).

Menos: Gastos debitados en concepto de comisiones bancarias (consignado en el "Balance - Rubro 7 - Reintegro de Gastos Bancarios").

Menos: Notas de créditos recibidas como forma de pago pertenecientes a otras Dependencias.

Menos: Notas de crédito anteriores a la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recaudación.

Menos: Notas de crédito manuales, generadas en forma espontánea.

Menos: Importes cobrados remitidos con anterioridad al cierre del balance (ejemplo: "Fondo de Terceros - Percepción Impuesto de Sellos").

Menos: Importe de "Depósitos no Identificados" remitidos al cierre del ejercicio anterior.

Más: Notas de Crédito generadas en la Delegación que efectúa el balance, pero recibidas como forma de pago en Otras Dependencias.

8.11.2. Otros Tipos de Rendición:

Para los casos en que las Dependencias realicen otros tipos de rendiciones, semanales por ejemplo, deberán remitir a Departamento Contabilidad la siguiente documentación correspondiente al período rendido:

a) Cheques o comprobantes de las transferencias bancarias realizadas a Sede Central, por el monto efectivamente cobrado mediante recibos, teniendo en cuenta las aperturas previstas en los Puntos 8.11.1.2 y 8.11.1.3.

8.12. REGISTROS

A partir del 1 de marzo de 2013 las Bases de Datos del Sistema pasarán a formar el registro de todas las operaciones de recaudación, percepción o ingresos de fondos que efectúa este Organismo.

Por lo mencionado, se dejan sin efecto los siguientes "Registros Contables de Carácter Obligatorio", instituidos mediante Nota Múltiple Nº 061-S.A. de fecha 17 de abril de 2007.

a) Registro de Aranceles por Análisis - Vinos.

b) Registro de Aranceles por Análisis - Alcoholes.

c) Registros de Otros Aranceles.

d) Registro de Multas y Planes de Pago.

8.13. PROCESOS ESPECIALES

8.13.1. Cierres de Auditoría:

En los casos en que la Dependencia fuere auditada y genere rendiciones y/o balances parciales, los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones deberán cumplir con la totalidad de la documentación solicitada en el Punto 8.11.1. Legajo de Rendición Mensual.

En relación con el balance, se deberá confeccionar un nuevo balance correspondiente al período completo a rendir, del 1° al último día calendario del mes que corresponda.

8.13.2. Cierre de Ejercicio:

8.13.2.1. Período que comprende:

El ejercicio cierra el último día del año calendario, es decir el 31 de diciembre; en consecuencia la fecha de cierre del ejercicio anual y mensual por el mes de diciembre son coincidentes.

En esta oportunidad, los Servicios Administrativos elevarán a Departamento Contabilidad la documentación que sea solicitada conforme las instrucciones de cierre de ejercicio.

8.13.2.2. Remesas de fondos:

Efectuada la conciliación bancaria y conformados los saldos, los responsables de los Servicios Administrativos de Delegaciones y/o Subdelegaciones, enviarán el "total de los fondos recaudados" al cierre del ejercicio y que no hayan sido enviados con anterioridad. Se reitera el concepto de recaudación que debe considerarse, es decir, solamente los fondos respecto de los cuales se haya emitido el recibo correspondiente.

Este envío deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

a) Tasas, aranceles y multas.

b) Aranceles cobrados por cuenta y orden de terceros.

8.13.2.3. Detalle de depósitos no identificados:

Las Dependencias deberán remitir el listado de los "Depósitos No Identificados" detallando su fecha e importe. El importe total deberá ser coincidente con las sumas en existencia en cuenta bancaria pendientes de identificación, conforme la respectiva conciliación bancaria al momento del cierre.

8.13.2.4. Saldo pendiente de recaudación:

El saldo pendiente de recaudación es la suma de los importes impagos en concepto de aranceles, servicios y multas que la Dependencia registra al cierre del ejercicio. Este monto será el saldo inicial del próximo ejercicio a partir del 1° de enero.

A los fines de acreditar la composición o integración del monto total, deberá remitirse conciliación elaborada confrontando esto con la información que surge del Sistema a la fecha de corte o cierre.

Los saldos impagos al cierre deberán encontrarse cancelados dentro de los OCHENTA (80) días posteriores. Vencido dicho plazo, se procederá a gestionar el cobro por vía de Apremio o tramitar la declaración de Deudores del Fisco, según corresponda, de acuerdo con lo normado por la Disposición Nº 62 de fecha 5 de mayo de 2008 o norma que la reemplace en el futuro.

La existencia de saldos impagos que encuadren en esta situación, inhibe para cualquier tipo de inscripto ante el INV la posibilidad de efectuar el pago de los aranceles, aforos y multas conforme las previsiones del Punto 6.2.1.1., salvo las situaciones especiales referidas a análisis observados, cuando hayan solicitado pericia de contraverificación, análisis de productos de uso enológicos, cuotas impagas de planes de pagos vigentes y multas que no se encuentren firmes.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.33/14

REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANES DE PAGO DE MULTAS IMPUESTAS EN RAZON DE INFRACCIONES A LAS LEYES NROS. 14.878 Y 24.566 Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES

1. Los Señores Jefes de Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) podrán autorizar el pago fraccionado de las multas impuestas por infracciones a las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus normas complementarias y reglamentarias, cuando no superen la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en concepto de capital.

2. En caso que el monto de la multa sea mayor al establecido en el punto precedente, el plan de pagos sólo podrá ser otorgado ad-referéndum de la máxima autoridad del INV.

3. La cantidad de cuotas otorgadas deberá estar avalada por informe previo emitido por Subgerencia de Asuntos Jurídicos y/o el Servicio Jurídico de cada Delegación, encuadrado en las siguientes condiciones:

3.1. Cuota Mínima: El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al previsto en el Punto 8.7.1.3. del Anexo I de la presente resolución o el que lo reemplace en el futuro.

3.2. Garantías: Considerando el monto total, antecedentes del deudor y otras circunstancias particulares que lo aconsejen, podrán requerirse garantías conforme dictamen del Servicio Jurídico interviniente.

4. El pago fraccionado de multas que hayan sido cuestionadas en sede judicial, deberá contemplar, sin excepción, un interés mensual que se calculará considerando la Tasa Nominal Anual (T.N.A.), Cartera General Diversas, publicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, o la que la reemplace en el futuro.

5. En los casos de multas que no hayan sido cuestionadas en sede judicial, la tasa se bonificará en el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

6. Una vez firme la multa impuesta y dentro del marco del procedimiento establecido por el Punto 11 de este Anexo, se procederá al bloqueo vía electrónica del deudor para traslados de vinos a granel, obtención de análisis de libre circulación y exportaciones, por un plazo de NOVENTA (90) días.

7. El plan de facilidades de pago será tramitado en la pieza administrativa en la cual se impuso la multa. Cuando un plan de pagos involucre más de una pieza administrativa, procederá su acumulación en aquella que resulte de mayor antigüedad.

8. En todos los casos deberá preverse que el incumplimiento de pago de UNA (1) cualquiera de las cuotas pactadas en el tiempo y forma acordada, hará caducar el plan de facilidades otorgado de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa por parte de este Organismo, quedando habilitado a iniciar su ejecución fiscal, o proseguirla —según su caso— por el saldo insoluto. Para el caso de un plan de facilidades de pago otorgado a quien haya promovido la acción contenciosa administrativa prevista por el Artículo 28 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 o el Artículo 34 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, deberá homologarse judicialmente el convenio y en caso de incumplimiento, el saldo impago deberá perseguirse por el procedimiento de ejecución de sentencia.

9. Otorgado y notificado al interesado el plan de pagos, se remitirán en forma inmediata las actuaciones al Area de Administración que corresponda, la que tendrá a su cargo la percepción de las cuotas y accesorios que pudieran resultar de aplicación.

10. Verificada la situación de incumplimiento de pago en la fecha de vencimiento pactada o período en el cual debió efectuarse la cancelación mediante la "modalidad de pago mensual por medios electrónicos", resultará de aplicación el procedimiento previsto por el Punto 6 del presente Anexo.

El Area de Administración remitirá las actuaciones al Servicio Jurídico pertinente dentro de los CINCO (5) días siguientes, procediendo de inmediato a su ejecución fiscal, salvo que el mismo aconseje otras instancias previas.

11. Los Señores Jefes de Delegación, a solicitud de los respectivos Servicios Jurídicos, podrán establecer un plazo de hasta NOVENTA (90) días para intentar arribar a un acuerdo extrajudicial con los administrados por el cobro de multas, previo a la iniciación de la correspondiente acción judicial, sin perjuicio de la aplicación del régimen de recargos, bloqueo y/o aranceles por falta de pagos.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.33/14

REGIMEN VOLUNTARIO DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIONES

1. Podrán acogerse al presente régimen todas las personas físicas o jurídicas responsables de haber infringido lo establecido por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones, durante el período comprendido entre la iniciación de las actuaciones hasta el vencimiento del plazo para defensa establecido por los Artículos 27 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y 32 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 respectivamente.

2. El acogimiento voluntario al presente régimen habilitará la posibilidad de que el interesado obtenga una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total que hubiere correspondido en caso de concluirse la tramitación del expediente respectivo de conformidad con la reglamentación vigente.

2.1. El importe de la cuota mensual resultante de la bonificación otorgada en un plan de facilidades de pagos, no podrá ser inferior a DOS (2) veces el monto de la multa base instituido por el Punto 2° de la Resolución Nº C.59 de fecha 27 de diciembre de 2012 o el que lo reemplace en el futuro.

2.2. En el caso en que el saldo se cancele en un único pago, el saldo a cancelar neto de la bonificación aplicada, no podrá ser inferior al monto de la multa base mencionada en el apartado anterior.

3. A los fines de efectivizar dicho acogimiento, los administrados deberán suscribir y presentar en la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que por jurisdicción corresponda, el Formulario de Solicitud de Acogimiento al Régimen Voluntario de Reconocimiento de Infracciones según modelo que acompaña la presente resolución como Anexo IV, o escrito en idénticos términos. Deberán acompañar informe expedido por el Servicio Jurídico correspondiente que certifique el tipo de infracción y multa conforme el presente régimen especial. Este informe no podrá tener una antigüedad superior a TRES (3) días.

4. El acogimiento al presente régimen no implica modificar las demás consecuencias vinculadas con los responsables y los productos involucrados, previstas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y sus respectivas reglamentaciones.

5. Los beneficios del régimen que se aprueba por la presente están condicionados al pago total de la multa bonificada o a la suscripción de un plan de pagos por dicho monto, dentro de los CINCO (5) días de la presentación del precitado formulario en la forma prevista en el Punto 3 precedente.

Vencido el plazo sin que se haya abonado la totalidad de la multa o suscripto el plan de pagos, caducará la bonificación otorgada por el presente régimen y se seguirán las actuaciones según su estado, no pudiendo el administrado solicitar un nuevo acogimiento al beneficio que se aprueba. Idénticas consecuencias acarreará el incumplimiento de un plan de pagos otorgado.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C.33/14

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN VOLUNTARIO DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIONES COMETIDAS EN CONTRADICCION A LAS LEYES NROS. 14.878 Y 24.566 Y SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES

El que suscribe ……, con D.N.I. Nº ……, en su carácter de …… de la firma ……, CUIT Nº ……, inscripta ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA bajo el Nº ……, constituyendo domicilio especial en ……, solicita acogerse al RÉGIMEN VOLUNTARIO DE RECONOCIMIENTO DE INFRACCIONES, RESOLUCION Nº …… , en virtud de los actos investigados en el Expediente Nº ……, haciendo expreso reconocimiento de los mismos, y renunciando al derecho de interposición de todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en su referencia.

Acompaño informe del Servicio Jurídico que certifica el tipo de infracción y el monto de la multa a abonar conforme el Régimen referido supra, solicitando, además, se dicte el acto administrativo pertinente.

Lugar y Fecha: ……, …… de ……de …….

Firma, Aclaración y D.N.I.

e. 30/10/2014 Nº 83170/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 34/2014

Mendoza, 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº S93:0001809/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución OENO Nº 33 de fecha 30 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Departamento Normas Analíticas Especiales dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita la oficialización del Método de Determinación de Acido Shikímico en Vinos por Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento y Detección UV.

Que dicha determinación individual o como complemento a otros sistemas analíticos, posibilita el control de la autenticidad de vinos en relación a la variedad que le dio origen a través de la determinación del contenido de ácido shikímico por Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento (CLAR/HPLC).

Que desde 2004 esta determinación es método oficial de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

Que la REPUBLICA ARGENTINA es país miembro de la OIV, representación ejercida por el INV, y ha participado en la aprobación de este método.

Que el mencionado método ha sido validado con la participación de Laboratorios de reconocido prestigio internacional y dicha validación ha sido publicada conjuntamente con el método en la Resolución OENO Nº 33 de fecha 30 de julio de 2004.

Que el referido procedimiento, al utilizar el banco de datos de origen indudable de contenido de ácido shikímico, permite evaluar la autenticidad varietal por análisis comparativo o discriminante.

Que esta determinación tiene el respaldo científico suficiente como para adoptarse como norma de control oficial por este Organismo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Oficialízase el Método de “DETERMINACION DE ACIDO SHIKÍMICO EN VINOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTO RENDIMIENTO Y DETECCION UV” que, junto a su VALIDACION, obran como Anexo de la presente resolución.

2° — La adopción del presente método, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.34/14

DETERMINACION DE ACIDO SHIKÍMICO EN VINOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTO RENDIMIENTO (CLAR/HPLC) Y DETECCION UV

1. DESCRIPCION

El contenido de ácido shikímico en vinos se expresa en unidades de concentración: MILIGRAMO POR LITRO ELEVADO A LA MENOS UNO ($mg.L^{-1}$). El método se aplica para la determinación cuantitativa en un rango de concentraciones de 5 $mg.L^{-1}$ a 100 $mg.L^{-1}$.

2. PRINCIPIO DEL METODO

El ácido shikímico se determina directamente, sin preparación de muestra, por cromatografía líquida de alta resolución, mediante un sistema de columnas.

En un primer paso, se realiza una separación preliminar de los ácidos orgánicos contenidos en el vino sobre una columna de fase inversa de tipo Octa Decil Silano (ODS), la segunda columna es de tipo intercambiadora de cationes. Esta última se calienta a 65 °C.

Se utiliza como solvente de elución ácido Sulfúrico 0,02 N (fase móvil), se obtiene una buena resolución del ácido shikímico, no observándose interferencia de la matriz del vino. Debido a la doble ligadura del ciclohexeno, el ácido shikímico presenta un máximo de absorción a los 210 nm lo cual permite ser detectado por un detector UV.

3. REACTIVOS - PATRONES

a) Acido shikímico (CAS 138-59-0), de una pureza mayor o igual al 99% como mínimo.

b) Acido sulfúrico (H_2SO_4) P.A., pureza 98 g % g.

c) Agua grado HPLC o tri-destilada: conductividad eléctrica 0,4 a 0,9 µS a 25 °C; pH 5,1 a 5,5.

d) Etanol absoluto o de pureza ≥ 95% vol.

4. MATERIALES Y EQUIPOS

a) MATERIALES:

I. Matraz aforado de 2.000 ml.

II. Matraz aforado de 1.000 ml.

III. Matraz aforado de 100 ml.

IV. Matraz aforado de 50 ml.

V. Pipeta de doble aforo de 20 ml.

VI. Pipeta de doble aforo de 10 ml.

VII. Pipeta de doble aforo de 25 ml.

VIII. Pipeta automática 1:5.

IX. Propipeta.

X. Filtro de Nylon de poro de 0,22 µm por 47 mm de diámetro.

XI. Jeringas descartables de volumen variable.

XII. Filtros de jeringa de 0,45 µm de nylon o Fluoruro de Polivinilideno (PVDF).

XIII. Frasco de cierre hermético tipo Genna o equivalente.

XIV. Viales de vidrio de 1,5 ml con septa pre-ranurada o equivalente.

XV. Papel de filtro técnico: Velocidad de filtración media-rápida - Densidad 60 a 65 g/m^2.

b) EQUIPOS:

I. Sistema de filtración al vacío Millipore o equivalente.

II. Balanza analítica.

III. Heladera (temperatura 1 °C a 10 °C).

IV. Cromatógrafo Líquido de Alto Rendimiento (CLAR/HPLC) compuesto por los siguientes módulos:

i. Detector UV-VIS.

ii. Rulo (loop) de inyección automática de 100 µl.

iii. Sistema de bombas que permita flujo programable y constante con una precisión máxima.

iv. Calefactor u horno que permita calentar una columna de intercambio de 300 mm a 65 °C.

v. Sistema de integración de datos.

vi. Sistema de columnas analíticas:

• Columna de acero inoxidable de fase reversa:

- Marca: Phenomenex.

- Modelo: Luna 5 µ.

- Material de la fase estacionaria: esférico ODS.

- Tamaño de poro: 100 Å

- Largo: 250 mm.

- Diámetro: 4,60 mm.

- Diámetro de partículas: 5 µm.

• Pre-columna para columna de fase reversa compuesta por:

-- Carcasa (holder):

- Marca: Phenomenex.

- Descripción: SecurityGuard / Guard Cartridge Kit.

-- Cartucho o precolumna:

- Marca Phenomenex.

- Largo: 4 mm.

- Diámetro interno: 3 mm.

- Material: ODS.

• Columna intercambiadora de cationes de acero inoxidable:

- Marca: Phenomenex.

- Modelo: Rezex Organic Acid H+.

- Largo: 300 mm.

- Diámetro: 7,80 mm.

• Pre-columna para columna intercambiadora de cationes.

- Marca: Phenomenex.

- Modelo: Rezex Organic Acid H+.

- Largo: 50 mm.

- Diámetro: 7,80 mm.

NOTA: Las marcas y modelos de las columnas pueden reemplazarse siempre y cuando cumplan con las características de relleno y dimensionales indicadas.

Las condiciones analíticas pueden variar de acuerdo al equipamiento utilizado siempre que se compruebe una adecuada performance del sistema.

5. CONDICIONES AMBIENTALES

El equipo HPLC requiere de una instalación que contemple las siguientes condiciones ambientales para mantener su rendimiento:

a) El laboratorio donde el instrumento se encuentre instalado debe estar ventilado.

b) Evitar la presencia de polvos o gases corrosivos.

c) Mantener alejado de equipamiento que genere campos magnéticos fuertes.

d) La temperatura de la habitación debe encontrarse entre 4 °C y 35 °C con variaciones mínimas durante el día.

e) Las corrientes de aire acondicionado frío-calor no deben dar directamente sobre el equipo.

f) No exponer a la luz solar directa.

g) Evitar vibraciones.

h) Humedad entre el 20% y el 85%.

i) Evitar condensaciones sobre el equipo.

6. TECNICA

a) Preparación de soluciones:

I. Solución H_2SO_4 1 N

Colocar en un matraz aforado de 1.000 ml un volumen aproximado de 250 ml de agua tridestilada, luego agregar 27,2 ml de Acido sulfúrico 98 g % g, y llevar a volumen con el mismo agua. Conservar la solución con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables.

II. Solución de elución H_2SO_4 0,02 N

Colocar en un matraz aforado de 1.000 ml un volumen aproximado de 250 ml de agua tridestilada, luego tomar 20 ml de la solución de Acido sulfúrico 1 N y llevar a volumen con el mismo agua. Filtrar la solución de elución por sistema de filtración con filtro de nylon de poro de 0,22 µm. Conservar la solución en heladera con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables. En caso que se utilice luego de DOS (2) o más días posteriores a su preparación, previamente se debe re-filtrar.

b) Preparación de la solución madre patrón de 100 mg. L^{-1} de ácido shikímico:

I. Solución hidroalcohólica al 12% vol.

Tomar una probeta de 250 ml, medir 31,25 ml de Etanol (para 96% vol.), y enrasar con agua tridestilada. En el caso de utilizar etanol de una pureza distinta a 96% vol., se recalcula el volumen 1 según el siguiente cálculo: C1.V1=C2.V2.

II. Solución primaria estándar 100 mg. L^{-1} de ácido shikímico

Pesar 10 mg de ácido shikímico pureza ≥ 99%, transferir cuantitativamente a un matraz aforado de 100 ml, llevar a volumen con solución hidroalcohólica al 12% vol. y agitar. Conservar la solución primaria en heladera con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables.

Conservar el patrón de ácido shikímico en un espacio fresco, con el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y ventilado.

c) Preparación de los estándares (5, 25 y 50 mg. L^{-1} de ácido shikímico):

I. Estándar de 5 mg.L^{-1} de ácido shikímico

Tomar un volumen de 2,5 ml de la solución primaria, transferir cuantitativamente a un matraz aforado de 50 ml, llevar a volumen con solución hidroalcohólica al 12% vol. y agitar. Conservar el estándar en heladera con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables.

II. Estándar de 25 mg.L^{-1} de ácido shikímico

Tomar un volumen de 12,5 ml de la solución primaria, transferir cuantitativamente a un matraz aforado de 50 ml, llevar a volumen con solución hidroalcohólica al 12% vol. y agitar. Conservar el estándar en heladera con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables.

III. Estándar de 50 mg.L^{-1} de ácido shikímico

Tomar un volumen de 25 ml de la solución primaria, transferir cuantitativamente a un matraz aforado de 50 ml, llevar a volumen con solución hidroalcohólica al 12% vol. y agitar. Conservar el estándar en heladera con rótulo indicando contenido, concentración, fecha de preparación y nombre de los analistas responsables.

d) Preparación de la muestra:

La muestra de vino tranquilo se toma con jeringas descartables, luego se le anexa el filtro de membrana de 0,45 µm y con las DOS (2) primeras porciones de filtrado se enjuaga el vial, descartándose dicho contenido, la tercer porción es la que se utiliza para la determinación. Previo al llenado del vial se lo identifica con el número de ingreso de muestra asignado.

En el caso de vinos con presencia de anhídrido carbónico en solución, tales como espumantes, gasificados o frizantes, es necesario un tratamiento previo de desgasificación, mediante filtración con el uso de papel de filtro, como se indica a continuación:

Se coloca una porción de papel de filtro en un embudo sobre un Erlenmeyer para recibir el líquido filtrado. A posteriori se somete a una filtración de membrana al igual que un vino tranquilo.

e) Procedimiento analítico:

I. Inyección de la muestra

Se procede a la colocación de la/s muestra/s en el autoinyector del cromatógrafo HPLC con los siguientes parámetros de operación:

i. Volumen de inyección: 5 µL.

ii. Flujo: 0,6 ml/min.

iii. Calentamiento de la columna intercambiadora de cationes a 65 °C.

iv. Tiempo mínimo necesario para la estabilización inicial del sistema: 30 minutos.

v. Longitud de onda de detección: 210 nm.

II. Funcionamiento de los sistemas cromatográficos

La respuesta del sistema cromatográfico se evalúa diariamente, a través de la respuesta del detector y la columna según se describe a continuación, y periódicamente en función de lo descripto en el procedimiento de Aseguramiento de la Calidad.

i. Verificación diaria:

• Detector

- Linealidad: se verifica a través de la observación del trazado de la línea base, la cual debe ser siempre lineal.

- Respuesta: el estudio se realiza a través del análisis de un estándar de ácido shikímico, de concentración conocida, previo a la inyección de muestra, verificando la relación de área y concentración obtenida.

• Columna

- Simetría: el estudio se realiza a través del análisis de un estándar de ácido shikímico, de concentración conocida, previo a la inyección de muestra, verificando que el pico posea forma de campana de Gauss.

ii. Análisis:

Las inyecciones para la determinación de ácido shikímico se realizan en el orden de Patrones, Muestras a analizar y Fase Móvil.

• Secuencia de inyección

- Patrones.

Se inyectan los estándares de ácido shikímico de concentración 5, 25, 50 y 100 mg.L^{-1}, con los cuales se realiza la curva de calibración.

-- Muestras a analizar - Fase Móvil

Luego de cada inyección de muestra de vino es necesario un tiempo de equilibración con el fin de que todas las sustancias del vino hayan sido bien eluídas. Este tiempo es de TREINTA (30) minutos y se realiza en las mismas condiciones de análisis haciendo circular fase móvil por el sistema.

f) Procesamiento de datos:

I. Preparación de la curva de calibración

La determinación cuantitativa de ácido shikímico en las muestras es efectuada siguiendo el método de calibración externa.

La etapa de calibración y la obtención de la concentración de analito en una muestra constan de los siguientes pasos:

i. Paso 1: Preparación de los patrones [según punto 6. b) y c)].

ii. Paso 2: Obtención de la relación señal-concentración.

Se traza un gráfico con las señales (área del pico) frente a la concentración de analito y se calcula la recta que se ajusta a los datos mediante cálculo por mínimos cuadrados. De esta forma se obtiene la pendiente (a) y la ordenada al origen (b) que definen la recta. El cálculo de ajuste por mínimos cuadrados se realiza automático con el software que acompaña al equipo HPLC o manualmente mediante el uso de hoja de cálculo Excel.

iii. Paso 3: Uso de la recta de calibrado (cálculos).

Mediante la señal analítica obtenida para las muestras desconocidas, se interpola en la recta de calibrado para obtener el valor de concentración de ácido shikímico.

Esta interpolación la realiza automáticamente el software que acompaña el equipo HPLC. Manualmente, en función de los datos obtenidos ("a" y "b") de la curva de calibración, el valor de la concentración se calcula de la siguiente manera:

$$x = (y-b)/a$$

Donde:

x= concentración de ácido shikímico en $mg.L^{-1}$ de la muestra.

y= área correspondiente al pico de ácido shikímico de la muestra.

a= pendiente de la curva de calibración.

b= ordenada al origen de la curva de calibración.

Los resultados, en concentración de ácido shikímico, se expresan en $mg.L^{-1}$ con DOS (2) cifras significativas.

7. VALIDACION

a) Linealidad de la respuesta

Se ha preparado una serie de patrones en un intervalo de 5 a 100 $mg.L^{-1}$ de ácido shikímico en solución hidroalcohólica al 12%. Cada solución fue analizada CINCO (5) veces.

El intervalo de linealidad del método está comprendido entre 5 y 100 $mg.L^{-1}$ como muestra la recta de calibrado de la Figura 1.

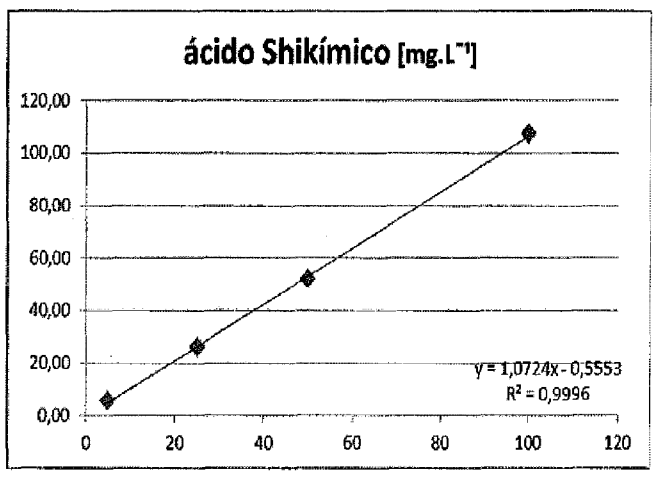

Figura 1: Linealidad de la determinación de la ácido shikímico por el equipo HPLC

b) Repetibilidad

La repetibilidad (r) de la determinación de ácido shikímico en los vinos, se ha determinado a partir de los resultados obtenidos en VEINTE (20) muestras de estándares de ácido shikímico y analizadas CINCO (5) veces seguidas de manera que estuvieran en condiciones idénticas. Los resultados se muestran en la Tabla 1:

Tabla 1: Repetibilidad de la determinación de ácido shikímico

Std 5 $mg.L^{-1}$		*Std 25 $mg.L^{-1}$*		*Std 50 $mg.L^{-1}$*		*Std 100 $mg.L^{-1}$*	
DS	0,0410	**DS**	0,2595	**DS**	0,0694	DS	0,3408
CV%	0,7328	**CV%**	0,9965	**CV%**	0,1338	**CV%**	0,3177
r	0,1159	**r**	0,7344	**r**	0,1965	**r**	0,9645

c) Reproducibilidad

La reproducibilidad (R) de la determinación del ácido shikímico en estándares en solución hidroalcohólica CINCO (5) veces en diferentes fechas. Los resultados se dan en la Tabla 2.

Tabla 2: Reproducibilidad de la determinación de ácido shikímico

5 $mg.L^{-1}$		*25 $mg.L^{-1}$*		*50 $mg.L^{-1}$*		*100 $mg.L^{-1}$*	
DS	0,245	**DS**	0,6861	**DS**	1,12740105	**DS**	3,9108
CV%	4,6363	**CV%**	2,7255	**CV%**	2,2367	**CV%**	3,8332
R	0,6927	**R**	1,9405	**R**	3,1888	**R**	11,0615

REFERENCIAS

[1] Römpp Lexikon Chemie-Versión 2.0, Stuttgart/New York, Georg Thieme Verlag 1999.

[2] Wallrauch S., Flüssiges Obst 3, 107 - 113 (1999).

[3] 44th session SCMA, 23-26 march 2004, comparison of HPLC, GC, and GC-MS determination of Shikimic acid in wine, FV 1193.

[4] Resolución Nº OENO 33 de fecha 30 de julio de 2004 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV). Dosificación del ácido shikímico en el vino por Cromatografía Líquida de Alto Rendimiento y Detección UV.

e. 30/10/2014 Nº 83171/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1948/2014

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el expediente Nº 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley 24.901, los decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 del 23 de junio de 1999, 1749 del 6 de diciembre de 2005, 1977 del 20 de diciembre de 2006, 147 del 14 de febrero de 2007, 767 del 29 de junio de 2007, 1030 del 21 de agosto de 2007, 219 del 26 de marzo de 2008, 1074 del 26 de septiembre de 2008, 314 del 26 de marzo de 2009, 523 del 26 de octubre de 2009, 57 del 13 de enero de 2010, 2299 del 28 de diciembre de 2010, 1534 del 16 de septiembre de 2011, 2032 del 30 de noviembre de 2011, 1685 del 16 de octubre de 2012, 1512 del 24 de septiembre de 2013, 1859 del 19 de noviembre de 2013, 1876 del 4 de diciembre de 2013 y la 1151 del 23 de julio de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Nº 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución Nº 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por las sucesivas Resoluciones Ministeriales citadas en el VISTO de la presente, se readecuaron los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Ministerial Nº 1859 de fecha 26 de noviembre de 2013 se procedió a readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con un incremento desde un SEIS POR CIENTO (6%) a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir del 1° de diciembre de 2013, conforme al detalle que se indica en su ANEXO I, el que forma parte integrante de la misma.

Que por Resolución Ministerial Nº 1876 de fecha 4 de diciembre de 2013, se procedió a ratificar la fecha a partir de la cual tendría vigencia la Resolución Nº 1859/13, estableciéndose la misma a partir del 1° de noviembre de 2013.

Que por Resolución Ministerial Nº 1151 de fecha 23 de julio de 2014, se procedió a establecer un incremento en los aranceles a partir de 1° de julio de 2014.

Que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2014, una Reunión Extraordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quien por Acta Nº 328 se arribó a un acuerdo de propuesta de modificación de aranceles, proponiéndose en primer término un aumento del 28% global, para todas las prestaciones excepto a las que se otorgará una diferenciación arancelaria.

Que se efectuará una diferenciación arancelaria que alcanzará el 40% global para Pequeños Hogares, Residencia y Estimulación Temprana.

Que en consecuencia resulta necesario readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1151 del 23 de julio 2014, a fin de actualizar todos los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose los importes del nomenclador, para todas las modalidades prestacionales conjuntamente con un incremento del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) global, para todas las prestaciones, excepto a las que se le otorgará una diferenciación arancelaria del CUARENTA POR CIENTO (40%) global para Pequeños Hogares, Residencia y Estimulación Temprana, a partir del 1° de octubre de 2014, conforme al detalle que se indica en el ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Todos los valores que surgen del ANEXO I aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

ARTICULO 3° — Los nuevos aranceles dispuestos en la presente regirán a partir de la fecha que se indica en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

MODALIDAD PRESTACIONAL	FRECUENCIA	CAT A JULIO 2014 1151/2014	CAT B JULIO 2014 1151/2014	CAT C JULIO 2014 1151/2014	CAT A OCT 2014 Msal	CAT B OCT 2014 Msal	CAT C OCT 2014 Msal
CENTRO DE DIA JORNADA DOBLE	MENSUAL	9427,41	7917,92	6029,16	10226	8589	6540
CENTRO DE DIA JORNADA SIMPLE	MENSUAL	6273,27	5278,79	4022,18	6805	5726	4363
CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO JORNADA DOBLE	MENSUAL	10282,75	8633,75	6585,93	11154	9365	7144
CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO JORNADA SIMPLE	MENSUAL	7233,70	6071,92	4636,37	7847	6586	5029
FORMACION/APRENDIZ. LABORAL JORNADA DOBLE	MENSUAL	9077,25	7631,99	5815,16	9847	8279	6308
FORMACION/APRENDIZ. LABORAL JORNADA SIMPLE	MENSUAL	6293,67	5291,91	4024,62	6827	5740	4366
ESCOLARIDAD PRE PRIMARIA JORNADA DOBLE	MENSUAL	9174,54	7706,90	5868,63	9952	8360	6366
ESCOLARIDAD PRE PRIMARIA JORNADA SIMPLE	MENSUAL	6282,52	5278,79	4022,18	6815	5726	4363
ESCOLARIDAD PRIMARIA JORNADA DOBLE	MENSUAL	9174,54	7706,90	5868,63	9952	8360	6366
ESCOLARIDAD PRIMARIA JORNADA SIMPLE	MENSUAL	6282,52	5278,79	4022,18	6815	5726	4363
HOGAR PERMANENTE	MENSUAL	11209,47	9411,94	7485,35	12159	10210	8120
HOGAR LUNES A VIERNES	MENSUAL	8939,30	7513,32	5984,61	9697	8150	6492
HOGAR CON CD LUNES A VIERNES	MENSUAL	12695,17	10829,30	8633,92	13988	11747	9366
HOGAR CON CET LUNES A VIERNES	MENSUAL	14210,93	11931,62	9096,86	15415	12943	9668
HOGAR LUNES A VIERNES C/FORMACION LABORAL	MENSUAL	12570,92	10561,01	8039,28	13636	11456	8721
HOGAR LUNES A VIERNES C/PRE PRIMARIA	MENSUAL	12363,58	10389,71	8071,80	13411	11270	8756
HOGAR LUNES A VIERNES C/PRIMARIA	MENSUAL	12363,58	10389,71	8071,80	13411	11270	8756
HOGAR CON CD PERMANENTE	MENSUAL	15832,07	13303,27	10125,45	17174	14431	10984
HOGAR CON CET PERMANENTE	MENSUAL	17517,76	14720,15	11376,16	19002	15968	12340
HOGAR PERMANENTE C/FORMACION LABORAL	MENSUAL	16313,36	13692,06	10431,38	17696	14852	11315
HOGAR PERMANENTE C/PRE PRIMARIA	MENSUAL	15456,00	12980,03	9895,77	16766	14080	10734
HOGAR PERMANENTE C/PRIMARIA	MENSUAL	15456,00	12980,03	9895,77	16766	14080	10734
PEQUEÑO HOGAR LUNES A VIERNES	MENSUAL	7681,27	6458,00	5942,76	9113	7662	7051
PEQUEÑO HOGAR PERMANENTE	MENSUAL	9475,34	7589,42	7433,00	11242	9004	8819
RESIDENCIA LUNES A VIERNES	MENSUAL	7736,80	6430,27	5942,76	9179	7629	7051
RESIDENCIA PERMANENTE	MENSUAL	9572,97	8040,08	7433,00	11358	9539	8819
ESTIMULACION TEMPRANA	MENSUAL	3894,30			4620		
PRESTACION DE APOYO	HORA	204,12			221		
MODULO MAESTRO DE APOYO	MENSUAL	4685,58			5083		
MAESTRO DE APOYO	HORA	183,89			199		
MODULO DE APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR	MENSUAL	7028,36			7624		
REHABILITACION - MODULO INTEGRAL INTENSIVO	SEMANAL	1563,50			1696		
REHABILITACION - MODULO INTEGRAL SIMPLE	SEMANAL	973,50			1056		
REHABILITACION - HTAL. DE DIA JORNADA SIMPLE	MENSUAL	6667,46			7232		
REHABILITACION - HTAL. DE DIA JORNADA DOBLE	MENSUAL	9334,67			10126		
REHABILITACION - INTERNACION	MENSUAL	35400,00			38400		
ALIMENTACION	DIARIA	45,04			49		
TRANSPORTE	KM	6,33			7		

e. 30/10/2014 Nº 84266/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición 97/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº 2002-11742-12-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la “FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA” ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la “FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA” ha realizado la evaluación de la residencia de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), en la especialidad “TOCOGINECOLOGIA” en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora “FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA” y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Adecuar la denominación de la residencia a la denominación establecida según la Resolución 908/2012, del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Ajustar la formulación del Programa a la normativa establecida por el Ministerio de Salud de la Nación.

c) Incluir contenidos transversales y actividades de investigación en el Programa de Formación.

d) Incrementar la posibilidad de realizar prácticas en ecografía y medicina nuclear.

e) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de APS, procurando una mayor articulación y aprovechamiento de la estructura del Sistema de Salud.

f) Formalizar y fortalecer el área de investigación aumentando la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

g) Distribuir uniformemente las guardias durante los años de cursada y adecuar al número al máximo que establecen los estándares e implementar el descanso post guardia.

h) Procurar que todas las actividades constituyan reales oportunidades de formación a lo largo de todos los años de residencia.

i) Promover la formación pedagógica en el equipo docente.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO” (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTICULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRÉS J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 30/10/2014 Nº 83083/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición 98/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente Nº 2002-11087-12-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones de este Ministerio Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que la especialidad médica “GASTROENTEROLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la “SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES” ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la “SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES” ha realizado la evaluación de la residencia de “GASTROENTEROLOGIA” del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de “GASTROENTEROLOGIA” del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de “GASTROENTEROLOGIA” del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora “SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES” y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica de “GASTROENTEROLOGIA” del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Adecuar al programa según la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

d) Mejorar lo registros de práctica de la especialidad y registro de clases, asistencia a ateneos, jornadas, congresos, trabajos presentados.

e) Formalizar la figura de instructor o jefe de residentes.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de “GASTROENTEROLOGIA” del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTICULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRÉS J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 30/10/2014 Nº 83095/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE EMPLEO

Resolución 2371/2014

Bs. As., 30/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.155.032/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral Nº 26.940, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708 del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905 del 27 de julio de 2010 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, se regularon las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO que tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas laborales.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10 se aprobaron el Reglamento e instrumentos operativos de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementan a través de las siguientes Líneas de Acción: 1) Línea de Entrenamiento en el Sector Privado; 2) Línea de Entrenamiento en el Sector Público; 3) Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro, y 4) Línea de Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

Que resulta necesario adecuar el régimen de restricciones de acceso a la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado a lo previsto por el artículo 13, inciso a), de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral Nº 26.940, por el cual se establece que no podrán acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado Nacional, aquellos empleadores que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Que es conveniente modificar las limitaciones previstas para la presentación de nuevos proyectos en la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, con el objetivo de potenciar esta herramienta de la política de empleo, articulando su aplicación con los incentivos económicos previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL para la contratación laboral de trabajadores desocupados.

Que asimismo, resulta pertinente facultar a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para que diseñe y apruebe proyectos modelo de entrenamiento en el marco de la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado que simplifiquen y faciliten la participación de las empresas y los procesos de evaluación.

Que por otra parte, la experiencia colectada en la implementación de la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro permite observar la pertinencia de establecer condiciones de ejecución específicas para aquellos proyectos de entrenamiento vinculados a un servicio social.

Que a tal fin, deviene necesario distinguir, dentro la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro, un Componente Servicios Sociales, que agrupe y regle las condiciones de ejecución de proyectos de entrenamiento vinculados a un servicio social, y un Componente Oficios, que agrupe y fije las reglas de ejecución de proyectos de entrenamiento que incluyan prácticas en oficios.

Que asimismo, en orden a las mejoras habidas en los salarios de los trabajadores en general y a las variaciones de los costos de los rubros de asistencia económica previstos por la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro, y a fin de fortalecer esta herramienta de la política de empleo, deviene necesario proceder a una adecuación de los montos dinerarios previstos por el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 15 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 15.- Organismos Ejecutores - Limitación. No podrán adherir a la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO empresas que:

1) hayan realizado despidos colectivos dentro de los SEIS (6) meses previos a la presentación del proyecto;

2) estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);

3) incumplan con sus obligaciones como empleadoras frente al Sistema de la Seguridad Social.”

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 21 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 21.- Integración de trabajadores - Nuevos proyectos - Limitaciones. Los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO no podrán:

1) incorporar a trabajadores desocupados con los que hayan tenido una relación laboral dentro de los DOS (2) años previos a la fecha prevista para el inicio de las acciones de entrenamiento;

2) presentar un nuevo proyecto dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la finalización de otro anterior, salvo que el proyecto se hubiere interrumpido por una causa no atribuible al Organismo Ejecutor o que el Organismo Ejecutor acredite la contratación laboral de participantes entrenados en su anterior proyecto. En este último supuesto, el Organismo Ejecutor podrá incorporar hasta TRES (3) nuevos participantes por cada participante de su proyecto anterior que hubiere contratado;

3) presentar un nuevo proyecto que incluya una actividad de temporada, salvo que acrediten la contratación laboral de los participantes entrenados en su anterior proyecto o que haya transcurrido al menos UNA (1) temporada sin presentar proyectos.”

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 25 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 25.- Componentes. La LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO se implementará a través de los siguientes Componentes:

1) Componente Oficios: que incluirá las siguientes tipologías de proyectos:

a) Construcción;

b) Electricidad;

c) Panadería;

d) Carpintería;

e) Textil;

f) Plomería;

g) Huerta productiva;

h) Serigrafía;

i) Herrería;

j) Administración;

k) Estética;

l) Comunicación gráfica/radial/televisiva;

m) Otros proyectos vinculados a un oficio.

2) Componente Servicios Sociales: que incluirá las siguientes tipologías de proyectos:

a) Comedor comunitario;

b) Ropero comunitario;

c) Apoyo escolar;

d) Cuidado de personas;

e) Mantenimiento general;

f) Promotores de políticas públicas;

g) Gestores/líderes deportivos/culturales.

h) Otros servicios sociales.”

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 26 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 26.- Proyectos. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Componente Oficios:

a) tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de OCHO (8) meses;

b) desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo;

c) comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y de capacitación teórica, las cuales deberán estar a cargo de un área idónea del Organismo Ejecutor o de una institución especializada en la temática formativa a brindar;

d) destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;

e) incluir una cantidad máxima de DOCE (12) participantes;

f) prever la participación de al menos UN (1) tutor;

2) Componente Servicios Sociales:

a) tener una carga horaria de QUINCE (15) a VEINTE (20) horas semanales, y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de DOCE (12) meses;

b) desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo;

c) comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y capacitación teórica;

d) destinar más del SETENTA POR CIENTO (70%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;

e) incluir una cantidad máxima de VEINTE (20) participantes;

f) prever la participación de al menos UN (1) tutor.”

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 27.- Ayudas económicas - Montos. Los participantes de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO para la integración de las sumas dinerarias antes indicadas se contabilizará la prestación dineraria prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto Nº 336/06.”

ARTICULO 6° — Sustitúyese el artículo 28 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 28.- Asistencia Económica. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO que tengan a su cargo proyectos con CINCO (5) o más participantes, para su afectación a los siguientes rubros:

1) Insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: por un monto de hasta PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650) por participante;

2) Cobertura de accidentes para los participantes: por hasta un monto de PESOS OCHENTA ($ 80) por participante y por mes, para afrontar los gastos de contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para sus participantes, siempre que el Organismo Ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto;

3) Tutorías: por hasta un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600), por mes de duración del proyecto, sólo para proyectos del Componente Oficios.”

ARTICULO 7° — Incorpórase como artículo 28 bis del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, el siguiente:

“ARTICULO 28 bis.- Asistencia económica - Restricción. No podrán acceder a la asistencia económica prevista en el artículo 28 del presente Reglamento, aquellos Organismos Ejecutores que registren incumplimientos en el proceso de rendición de cuentas y/o de reintegro de fondos recibidos en el marco de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.”

ARTICULO 8° — Incorpórase como artículo 28 ter del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, el siguiente:

“ARTICULO 28 ter.- Componente Oficios - Participantes. Los trabajadores desocupados que desarrollen actividades en un proyecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO - Componente Oficios sólo podrán participar en un nuevo proyecto de dicho Componente si realizan una actividad diferente.

La Dirección de Gestión y Asistencia Técnica para el Empleo y las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral promoverán instancias de articulación y coordinación con los Organismos Ejecutores y las Oficinas de Empleo para que los participantes que concluyan sus actividades en un proyecto del Componente Oficios puedan:

1) fortalecer su proyecto formativo ocupacional, a través de las oportunidades de formación profesional y de certificación de competencias laborales ofrecidas por la Línea de Certificación Sectorial del PLAN DE FORMACION CONTINUA;

2) insertarse en un empleo bajo relación de dependencia, a través de los incentivos previstos por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL;

3) desarrollar una actividad laboral independiente, a través de las prestaciones dinerarias y de asistencia técnica previstas por el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.”

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 34 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 34.- Presentación de proyectos - Proyectos modelo. Las entidades públicas o privadas interesadas en ejecutar ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán formular y presentar sus proyectos ante la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, correspondiente a su domicilio, mediante los Formularios de Presentación de Proyectos aprobados para cada Línea de Acción (ANEXOS II y III).

La Oficina receptora registrará el ingreso del proyecto en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, junto con la información emergente del Formulario respectivo, y lo remitirá a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral.

La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL podrá diseñar y aprobar proyectos modelo de entrenamiento en el marco de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, para su adhesión por parte de las entidades interesadas.”

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Control formal - Evaluación Técnica. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán las responsables de realizar el control formal de la documentación presentada y de evaluar la viabilidad técnica del proyecto, de acuerdo con los criterios que fije la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para cada Línea de Acción. No será necesaria

la evaluación técnica del proyecto cuando las entidades presentantes adhieran a un proyecto modelo de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO aprobado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral comunicarán a las entidades presentantes el resultado de los controles y evaluaciones a su cargo."

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 36 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 36.- Proyectos Viables. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral remitirán a la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, en el caso de su encuadramiento en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, o a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, en las restantes Líneas de Acción, los dictámenes de viabilidad emitidos. En el caso de adhesiones a proyectos modelo de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral sólo remitirán un listado con el detalle de los proyectos que hayan superado el control formal a su cargo.

En el caso de considerarlo pertinente, la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad o a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, podrán solicitar a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la remisión de la totalidad de los proyectos o una muestra de ellos a efectos de supervisar que la evaluación realizada se ajuste a los criterios fijados."

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 37 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 37.- Aprobación. Los proyectos dictaminados como viables por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral que obtengan la conformidad de la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad o de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo serán elevados, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación.

En los casos de adhesión a proyectos modelo de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO, la aprobación de los proyectos estará a cargo de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

El acto administrativo de aprobación de proyectos habilitará el inicio del proceso de liquidación de las ayudas económicas no remunerativas a favor de los participantes, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Los pagos de las ayudas económicas no remunerativas cuyas liquidaciones sean habilitadas de acuerdo con el presente procedimiento, serán autorizados por la SECRETARIA DE EMPLEO, a través de los actos administrativos de imputación y liberación de fondos presupuestarios para hacer frente a cada liquidación mensual de ayudas económicas a personas."

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 46 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 46.- Transferencia de recursos - Requisitos - Plazo. Para la transferencia de recursos en concepto de asistencia económica, los Organismos Ejecutores deberán presentar:

1) Alta como beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

2) Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;

3) Factura o recibo válido, debidamente conformado, a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

4) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria;

5) Documentación que acredite la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes, sólo en el caso que haya solicitado asistencia económica por dicho concepto.

Los Organismos Ejecutores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de inicio aprobada para el proyecto, para presentar la documentación antes descripta. Transcurrido dicho plazo, sin su presentación, se tendrá por desistida la asistencia económica solicitada."

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 51 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 51.- Reemplazos. Sólo será viable el reemplazo de participantes cuando no se afecte ni el desarrollo ni los fines perseguidos por el proyecto y sea autorizado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o por la Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, utilizándose para su tramitación el "Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos" (ANEXO VI).

En ningún caso podrán realizarse reemplazos de participantes luego de transcurridos los DOS (2) primeros meses de ejecución del proyecto."

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 81 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE DE EMPLEO Nº 905/10, por el siguiente:

"ARTICULO 81.- Implementación. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y los Centros de Atención y Orientación u otras oficinas de la Red de Servicios de Empleo, podrán asumir funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo Municipales."

ARTICULO 16. — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10 por el que se consigna en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 17. — Las modificaciones dispuestas por los artículos 3° al 8° y 16 de la presente Resolución serán aplicables a los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO que inicien sus actividades con posterioridad al mes de marzo de 2015.

ARTICULO 18. — Los participantes de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO que se encuentren vigentes al momento del dictado de la presente medida o que sean aprobados con fecha de inicio anterior al mes de abril de 2015, percibirán, a partir del mes de octubre de 2014, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1200).

ARTICULO 19. — Los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO que se encuentren vigentes al momento del dictado de la presente medida, o que sean aprobados con fecha de inicio anterior al mes de abril de 2015, sólo podrán incorporar a los participantes de los mismos a un nuevo proyecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, después de transcurrido el plazo total de ejecución que fuera aprobado para dichos proyectos.

ARTICULO 20. — Derógase el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.273 del 25 de julio de 2011.

ARTICULO 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATÍAS BARROETAVEÑA, Secretario de Empleo, M.T.E. y S.S.

ANEXO

ANEXO II DE LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EMPLEO Nº 905/10

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO		☐
LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	COMPONENTE OFICIOS	☐
	COMPONENTE SERVICIOS SOCIALES	☐

I. Datos del Proyecto

GECAL:		Fecha de presentación del proyecto	...../..... /.....
Nº del proyecto *(a completar por la GECAL)*		Fecha de inicio del proyecto	...../...../.....
Nombre del proyecto *(indique el tipo de actividad)*			
Cantidad de participantes a entrenar		Duración en meses	

II. Datos de la Entidad Presentante

Nombre de la Entidad					
Representante Legal de la Entidad				DNI/LE/LC. Nº	
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		REGICE	
Institución donde se desarrollará la práctica en el puesto de trabajo					
Tipo de Institución *(Marque con una cruz según corresponda.)*	Organismo Público		Institución privada sin fines de lucro		
Área, Sector o Dependencia					
Localización donde se llevará a cabo la práctica en el puesto de trabajo					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	

III. Datos de/los Tutor/es del Proyecto

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	C.U.I.L.	Puesto o cargo que ocupa en la Entidad	Antigüedad en el puesto o cargo	Teléfonos

IV. Diagnóstico

(Sólo para Línea de Entrenamiento en el Sector Público y Línea de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro – Componente Oficios). **Describir la demanda laboral de puestos de trabajo y los perfiles requeridos para cubrir dichos puestos, vinculados con las actividades propuestas en el presente proyecto. Describir las características del lugar donde se desarrollará la práctica. Precisar los datos de los potenciales empleadores del sector público o privado.**

(Sólo para Línea de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro - Componente Servicios Sociales). **Describir la situación a la que se pretende dar respuesta con la ejecución del proyecto. Consignar tipo de servicio a brindar y cantidad de personas a atender a través del mismo. Describir las características del lugar donde se desarrollará la práctica y metodología de trabajo.**

V. Práctica en el puesto de trabajo

V.a. Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica en cada uno de los puestos identificados.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Cantidad de Participantes

V.b. Detallar fechas, días y horarios en los que se desarrollará la práctica en el puesto de trabajo.

Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días y horarios

VI. Acciones de capacitación

VI.a. Institución a cargo de la Capacitación					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		REGICE	

VI.b. Antecedentes de la Institución o área a cargo de la capacitación.

VI.c. Nombre y Apellido del Docente *(Adjuntar curriculum vitae)*		D.N.I./L.E./L.C. N°	

VI.d. Detallar domicilio, fechas, días y horarios en los cuales se desarrollarán las acciones de capacitación

Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de finalización	Días y horarios	Domicilio donde se dicta

VI.e. Carga Horaria Total de la Capacitación	
VII. Dedicación horaria semanal total *(Incluye la dedicación referida a la práctica en el puesto de trabajo y a las acciones de capacitación)*	..... horas

VIII. Datos de otras instituciones participantes *

VIII.a. Nombre de la/s Institución/es					
VIII.b. Función o tarea a desarrollar en el proyecto	Asistencia Técnica .... / Financiamiento .... / Otra función ..... (especificar) (Marcar con una cruz según corresponda)				
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		REGICE	

**La Entidad responsable del proyecto deberá presentar una nota que avale el compromiso asumido de cada Institución participante del proyecto.*

IX. Insumos, herramientas, ropa de trabajo y acciones de capacitación necesarias para el desarrollo del proyecto

IX.a. Detallar los rubros de capacitación, insumos, herramientas y equipamiento disponible para el desarrollo del proyecto, detallando si son aportadas por la Entidad Presentante o por otra Institución.

Descripción	Institución aportante
Insumos / herramientas /equipamiento disponible/ropa de trabajo/ rubros de capacitación (horas docentes, material didáctico)	

IX.b. Detallar los rubros de capacitación, insumos, ropa de trabajo y/o herramientas a adquirir cuyo financiamiento solicita al MTEySS, especificando: cantidad, costo unitario, costo total y monto solicitado.

Descripción	Cantidad	Costo Unitario (*)	Costo Total	Monto Solicitado
Rubros de capacitación (horas docentes, material didáctico)/ Insumos / Herramientas/ Ropa de trabajo a adquirir/*Sólo para instituciones sin fines de lucro:* Contratación Seguro de Accidentes Personales		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
	Monto Total solicitado			$

(*) La Secretaría de Empleo podrá exigir la presentación de Presupuestos que avalen los montos solicitados.

IX.c. (*Sólo para instituciones sin fines de lucro)* Indicar si prevé la solicitud de financiamiento al MTEySS para las acciones de Tutoría y en caso afirmativo, fundamente dicha solicitud.

Solicita financiamiento para acciones de tutoría *(Marcar con una cruz según corresponda)*	SI ..... / NO .....
Fundamentación de la solicitud	

X. Perfil de ingreso requerido, actividades de Entrenamiento y perfil de egreso a lograr para cada uno de los participantes que realizarán el Entrenamiento.

X.a. Perfil de ingreso requerido

Conocimientos básicos para el ingreso:

Experiencia Laboral/ Habilidades y destrezas básicas para el ingreso:

Nivel Educativo

- Primario Incompleto ❑
- Primario Completo ❑
- Secundario Incompleto ❑
- Secundario Completa ❑
- Terciario incompleto ❑
- Terciario Completo ❑
- Universitario Incompleto ❑
- Universitario Completo ❑

X.b. Actividades a desarrollar en el entrenamiento

Actividades (describir todas las actividades de práctica en el puesto y los módulos de capacitación y señalar en el cronograma con una cruz, los períodos en que se desarrollarán)	Mes 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. Describir las actividades de práctica en el puesto de trabajo												
1.												
2.												
3.												
4.												
5.												
6.												
2. Detallar la capacitación teórica (especificar contenidos de los módulos y carga horaria)												

Módulos	Carga Horaria
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

X.c. Perfil de egreso

Nombre del puesto de trabajo:

Conocimientos básicos a adquirir:

Habilidades y destrezas básicas a adquirir:

XI. Compromisos de la Entidad Presentante

Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.

Tipo de Aporte	Indicar el aporte que se otorgará
Seguro de Accidentes Personales que prevé contratar.	
Certificación de las actividades realizadas otorgada por...	
Otros (especificar)	

XII. Inserción laboral

XII.a. ¿La Entidad Presentante del proyecto se compromete a incorporar a algún participante una vez concluido el mismo? *(Si corresponde, adjuntar nota o documentación que lo avale)*	**Sí ☐**	**No ☐** *(pase a preg. XII.b.)*
Puesto o Tarea	**Cantidad de participantes**	**Porcentaje del total de participantes del proyecto**

XII.b. Indicar si se prevé la inserción de participantes en otros organismos, instituciones u empresas.	**Sí ☐**	**No ☐**

Puesto o Tarea	Empleador	Cantidad de participantes	Porcentaje del total de participantes del proyecto

XII.c. Describa todas aquellas acciones que la Entidad Presentante realizará para promover la inserción laboral de los participantes.

XIII. Documentación

Detallar la documentación que se anexa al proyecto sobre los compromisos asumidos por la Entidad Presentante y /u otras instituciones participantes.

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-

XIV. Declaración Jurada de la Entidad Presentante[1]

El/la que suscribe, en mi carácter de Representante Legal de *(completar nombre de la Entidad Presentante)*..... de la Provincia de ....., manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna; y que los espacios físicos donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el proyecto cumplen con las normas de higiene y seguridad vigentes en esa jurisdicción. Además, manifiesto conocer y aceptar la normativa que regula las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones por ella impuestas.

Firma ..... Aclaración .....

Tipo y Nº de documento ..... Carácter del firmante .....

Lugar y fecha .....

XV. Para completar por la GECAL

Firma y aclaración de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: .....

Aclaración: .....

Lugar y fecha: .....

Todas las hojas del Formulario deben contar con la firma y aclaración del Representante Legal de la Entidad.

e. 30/10/2014 Nº 83130/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1236/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente Nº S02:0133299/2014 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte por agua de cabotaje e internacional en el ámbito de la Cuenca del Plata registra un sostenido incremento en relación a su volumen y cantidad de buques y artefactos navales que navegan por sus ríos.

Que la necesidad de garantizar una navegación segura, continua y previsible impone la proyección y ejecución de políticas sólidas y duraderas respecto al sector.

Que a tal fin el Estado nacional mantiene un sistema de navegación por las vías troncales con un elevado estándar de calidad y eficiencia a través del concesionamiento de las tareas de dragado y balizamiento que oportunamente se efectuara en el año 1996.

Que el ámbito geográfico en el que se desarrollan dichas tareas abarca el canal de navegación troncal del Río de la Plata y del Río Paraná desde el océano hasta la confluencia del Río Paraná y del Río Paraguay.

Que, sin perjuicio de ello, el Estado nacional mantiene las tareas de supervisión en las zonas concesionadas así como la administración de manera directa, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, de todo el resto de las vías navegables fluviales, marítimas y lacuestres del país.

Que la gestión de las vías navegables no concesionadas supone la realización de tareas constantes de relevamiento, dragado y balizamiento de las mismas, resultando necesario dotar a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de los medios económicos, personal y métodos organizativos acordes a las exigencias que la navegación moderna propone.

Que la modernización de la infraestructura y equipos de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES comprende necesariamente el cambio y actualización de gran parte del material flotante con que cuenta esa dependencia.

Que a su vez, la modernización del material flotante lleva a la necesidad de capacitar y actualizar los conocimientos técnicos del plantel laboral que actualmente presta servicios y, al mismo tiempo, a la posibilidad de incorporar personal acorde a las nuevas necesidades desarrolladas y a las exigencias internacionales en materia de capacitación del personal de mar.

Que, asimismo, resulta imperioso que la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES cuente con elementos de control modernos y ágiles como lanchas de relevamiento, instrumental de medición y de procesamiento de datos.

Que también es necesario analizar la posibilidad de una adecuación del asiento de las diversas dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES a fin de dotarlas de espacios de trabajo modernos y adecuados a las nuevas embarcaciones que se pudiesen adquirir.

Que a tal efecto, entiende este Ministerio que deviene necesaria la creación de un grupo de trabajo que actúe en calidad de comisión asesora de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, a los fines de evaluar las diversas alternativas para la modernización y reequipamiento de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

Que a los fines de garantizar un funcionamiento eficiente de este grupo de trabajo, se considera apropiado que el mismo cuente con una coordinación ejercida por el JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, y por el COORDINADOR GENERAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Dr. Gerardo Torcuato Tarchinale, quienes serán los encargados de convocar a los funcionarios con competencia en la materia que consideren conveniente incorporar a este grupo y representantes de los gremios involucrados en las tareas de dragado y balizamiento, a los fines de que integren el mismo.

Que por último, resulta necesario prever que el grupo de trabajo que se crea por la presente medida deberá elevar sus conclusiones a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio por medio de un informe, dentro de los SESENTA (60) días desde su conformación efectiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confórmase un grupo de trabajo que, en calidad de comisión asesora de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tendrá como objetivo evaluar las diversas alternativas para la modernización y reequipamiento de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Que el grupo de trabajo creado por el artículo 1° de la presente medida contará con una coordinación ejercida por el JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Dr. Jorge Fernando Cabrera, y por el COORDINADOR GENERAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Dr. Gerardo Torcuato Tarchinale, quienes serán los encargados de convocar a los funcionarios con competencia en la materia que consideren conveniente incorporar a este grupo y representantes de los gremios involucrados en las tareas de dragado y balizamiento, a los fines de que integren el mismo.

ARTICULO 3° — Los miembros del grupo de trabajo creado por el artículo 1° de la presente medida ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTICULO 4° — El grupo de trabajo creado por el artículo 1° de la presente medida deberá elevar sus conclusiones a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por medio de un informe, dentro de los SESENTA (60) días desde su conformación efectiva.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

e. 30/10/2014 Nº 83448/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 465/2014

Bs. As., 16/10/2014

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley 24.492 y los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 302 del 8 de febrero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.429 establece al RENAR como unidad responsable de registrar, dentro del Territorio Nacional, las armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, blindajes y demás materiales controlados y el Decreto Nº 395/75 la reglamenta en forma general.

Que asimismo, el Decreto Nº 302/83 reglamenta parcialmente la Ley Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción como legítimos usuarios ante este Organismo de las personas o empresas que realicen actos de importación, exportación, fabricación o comercialización de dichos materiales.

Que la Ley Nº 24.492 amplía las facultades del organismo en materia de registración y fiscalización de todo tipo de armas.

Que para acceder a cualquier tipo de autorización que involucre la utilización, manipulación o comercialización de material controlado, es necesaria la presentación de una tramitación formal ante este Organismo.

Que la particular naturaleza de los materiales controlados por la Ley Nº 20.429 y sus Decretos reglamentarios, evidencia la necesidad de establecer un sistema de control sobre las personas que actúan como intermediarios en dichos trámites, a fin de evitar la actuación de individuos que no cuenten con la debida capacitación para el asesoramiento y diligenciamiento de trámites registrales.

Que asimismo, el nuevo sistema permitirá desarrollar un registro de aquellas personas involucradas en las solicitudes ante este Organismo, garantizando un mayor control y fiscalización de las tramitaciones, como así también la seguridad y legalidad de las mismas, evitando que se susciten adulteraciones o engaños que perjudiquen la actividad registral.

Que la creación de un nuevo sistema de control tiene también como objetivo transparentar la actividad de los intermediarios, robusteciendo la eficiencia del accionar de este Organismo frente a las tramitaciones recibidas.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para adoptar las presentes medidas en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 26.338 y por los Decretos Nros. 395/75 y 1630/13.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Créase la figura del MANDATARIO ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (RENAR), quien estará facultado, en términos generales, para la presentación y retiro de trámites ante este Organismo, rigiéndose por lo establecido en la presente disposición en cuanto a su inscripción, incompatibilidades, prohibiciones, derechos y obligaciones.

Los mandatarios inscriptos ante este Organismo se encontrarán registrados en el Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Armas de Fuego (BNID) y podrá encontrarse un listado de los mandatarios inscriptos en la página web del RENAR.

ARTICULO 2° — Podrán inscribirse como Mandatarios las personas físicas que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 21 años de edad.

b) Presentar fotocopia certificada del documento de identidad con domicilio actualizado.

c) Declarar domicilio real y especial.

d) Los ciudadanos extranjeros, además, deberán acreditar ser titulares de la residencia permanente en la República Argentina, mediante la presentación del Certificado de Residencia (conf. Ley 25.871 y su Decreto reglamentario Nº 616/10).

e) Presentar certificado de Inexistencia de Antecedentes Penales o acreditar poseer la Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego cuya emisión no haya superado el plazo de UN (1) año aniversario.

f) Presentar fotocopia certificada de la inscripción de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y del último pago efectuado.

g) No estar comprendido dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo 3° de la presente.

h) Presentar la solicitud de inscripción como mandatario, la que deberá estar valorizada en la suma anual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-).

i) Presentar una fotografía 4x4 de frente.

j) Aprobar el “Curso de Capacitación en Materia Registral” dictado por el Registro Nacional de Armas. Para aprobar la evaluación final del curso, los postulantes deberán alcanzar un porcentaje mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%) de las respuestas correctas. La certificación de aprobación del examen final será realizada por personal del RENAR. La evaluación final puede ser rendida un total de TRES (3) veces. De no aprobarse la evaluación en ninguna de esas instancias, el postulante deberá esperar UN (1) año aniversario para solicitar la inscripción.

La solicitud de inscripción como Mandatario tendrá el formato establecido en la página web del RENAR.

Se deja constancia que la documentación enumerada en los puntos e) y f) del presente artículo no debe superar los SESENTA (60) días desde la fecha de su emisión.

Reunidos todos los requisitos y aprobado el trámite, se publicarán los datos del mandatario en la página oficial del RENAR.

ARTICULO 3° — No podrán inscribirse como Mandatarios:

a) Los concursados y fallidos no rehabilitados.

b) El personal que preste funciones en el RENAR, la misma será extensiva a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y al cónyuge o conviviente estable.

c) Toda persona que haya prestado funciones en el RENAR, en el último año aniversario. La existencia de alguna de las circunstancias descriptas constituye una incompatibilidad con la figura del mandatario ante el RENAR.

ARTICULO 4° — Los mandatarios ante el RENAR no podrán autorizar a otra persona en su nombre para su accionar ante este Organismo.

ARTICULO 5° — El trámite de inscripción como mandatario deberá contar con todos sus requisitos al momento de la presentación, la cual debe realizarse en forma personal en la Sede Central del RENAR o en sus Delegaciones, quedando excluida cualquier otra boca de recepción de trámites.

ARTICULO 6° — Establécese la existencia de dos tipos de mandatarios: “Mandatarios ante el RENAR para usuarios de explosivos, pólvoras y afines” y “Mandatarios ante el RENAR para usuarios de armas de fuego, municiones y demás materiales controlados”, comprendiendo esta última categoría toda tramitación que realicen a favor de los usuarios individuales, colectivos, comerciales y entidades de tiro/usuarios cinegéticos.

ARTICULO 7° — Una vez aprobada la inscripción por el Organismo competente, el mandatario deberá confeccionar un sello compuesto por sólo DOS (2) renglones. En el primero se deberá/n leer su/s apellido/s y Nombre/s en letra imprenta mayúscula y el segundo contendrá la leyenda “MANDATARIO - RENAR” seguido por el número de DNI.

ARTICULO 8° — Todo usuario colectivo, entidad de tiro, usuario cinegético o de explosivos con inscripción vigente en el RENAR podrá informar las personas físicas que actuarán en su nombre y representación cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2, con excepción del pago anual y del C.U.I.T. A tales efectos, deberá presentar el recibo de haberes que acredite el vínculo existente entre la persona física y la persona jurídica. Las personas sólo podrán actuar en nombre y representación de UN (1) usuario. En el caso detallado en el presente artículo, el mandatario deberá agregar un tercer renglón a su sello, en el que debe constar el legajo del usuario en cuyo nombre actúa.

ARTICULO 9° — Todo usuario comercial con inscripción vigente en el RENAR, podrá informar las personas físicas que actuarán en su nombre y representación, acompañando fotocopia del DNI y el recibo de haberes que acredite el vínculo existente entre la persona física y jurídica que representa, quedando exceptuados de los restantes requisitos detallados en el artículo 2° de la presente. En el caso detallado en el presente artículo, el mandatario deberá agregar un tercer renglón a su sello, en el que debe constar el legajo del usuario en cuyo nombre actúa.

Las personas informadas sólo podrán actuar en nombre y representación de UN (1) usuario inscripto en el RENAR.

ARTICULO 10. — La inscripción como Mandatario tendrá la vigencia de UN (1) año, debiendo renovarse TREINTA (30) días antes de su vencimiento. En dicho plazo, el mandatario deberá solicitar mediante trámite la renovación de su inscripción, por igual período, debiéndose agregar, a tal efecto, nuevamente los siguientes requisitos: a) certificado de inexistencia de antecedentes penales o acreditar poseer la Credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego cuya emisión no haya superado el plazo de UN (1) año aniversario; b) fotocopia certificada de la inscripción de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), y del último pago efectuado; c) solicitud de reinscripción como mandatario la que deberá estar valorizada en igual suma a la inscripción. Sin perjuicio de los requisitos descriptos, este RENAR podrá disponer la realización de un nuevo examen que certifique la capacitación del solicitante en materia registral.

La documentación enumerada en los puntos a) y b) del presente artículo no debe superar los SESENTA (60) días desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 11. — El cambio de domicilio real o especial del Mandatario deberá ser informado a este Organismo mediante nota dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su acaecimiento.

ARTICULO 12. — Los Mandatarios, debidamente registrados y autorizados por el RENAR, recibirán atención preferencial para la presentación y retiro de trámites. La atención será diferenciada en el sector de atención al público de la Sede Central del Organismo y en sus Delegaciones, previa acreditación obligatoria del carácter de Mandatario invocado y el cumplimiento de las pautas establecidas por el RENAR para tener derecho a uso. La atención diferenciada no deberá interferir la normal atención del usuario general.

ARTICULO 13. — La atención diferenciada a la que se refiere el artículo anterior funcionará en Sede Central, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo atenderse a todos los Mandatarios que se hicieren presentes dentro de ese horario y se encuentren con número de atención otorgado, hasta que completen su gestión. Dentro de dicho horario se recibirán todos los trámites presentados por el Mandatario, los cuales deberán estar completos inexcusablemente para su recepción.

ARTICULO 14. — La inscripción como mandatario tiene validez en todo el territorio de la República Argentina para efectuar presentaciones ante la Sede Central del Organismo y sus Delegaciones.

ARTICULO 15. — La Dirección Nacional podrá disponer de oficio, mediante decisión fundada, la baja en el Registro de Mandatarios de aquellos que perdieren alguno de los requisitos que dieron

origen a su autorización para actuar como tal, pudiendo, asimismo, evaluar cualquier otra circunstancia que a su juicio amerite la baja de dicho Registro. Asimismo, los mandatarios podrán solicitar por nota en cualquier momento y sin expresión de causa la baja de su inscripción.

ARTICULO 16. — Para las presentaciones efectuadas por terceras personas que no posean inscripción como Mandatario, que requieran autorización expresa del solicitante para realizarlas, se deberá adjuntar una "Ficha de Presentación por Terceros" mediante la cual se solicita la debida autorización, la que estará firmada por el titular y por el autorizado, con sus firmas certificadas, debiendo adjuntarse a la misma una estampilla de $ 500.

La Ficha de Presentación por Terceros tendrá el formato establecido en la página web del RENAR.

ARTICULO 17. — Dispóngase que a partir del 1 de marzo de 2015 las presentaciones ante este Organismo deberán ser realizadas exclusivamente en forma personal o a través de mandatarios debidamente inscriptos, con excepción de las presentaciones realizadas a través de instituciones de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

ARTICULO 18. — Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a los QUINCE (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y archívese. — MATÍAS MOLLE, Director Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 30/10/2014 Nº 83245/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

Resolución 215/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0225963/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Disposición Nº 5.039 de fecha 16 de julio de 2014 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley Nº 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que aquellas acciones destinadas a asegurar la defensa del consumidor resultan particularmente relevantes en áreas sensibles tales como la salud pública, donde los particulares presentan un alto grado de vulnerabilidad dado que, usualmente, demandan bienes y servicios críticos tales como medicamentos o diversas prestaciones asistenciales.

Que, en este sentido, el libre acceso a los medicamentos bajo adecuados estándares de seguridad y calidad constituye un pilar esencial del derecho humano fundamental a la salud, consagrado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporada a nuestro derecho interno, conforme el Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que "La fiscalización estricta de la comercialización de productos medicinales constituye una potestad estatal indelegable, que tiende a evitar que esta actividad derive en eventuales perjuicios para la salud pública" (Fallos 318:2311).

Que cabe recordar que por medio del Decreto Nº 1.490 de fecha 20 de agosto de 1992, modificado por el Decreto Nº 1.271 de fecha 29 de agosto de 2013, se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera y con jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Que la norma citada declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, de los medicamentos que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que en consonancia con los principios enunciados, el Decreto Nº 150 de fecha 20 de enero de 1992 estableció que debía publicarse el listado de especialidades medicinales, registradas ante la ex SECRETARIA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que en función de esta medida la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA confeccionó el listado de especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales, publicado en el año 1994.

Que, posteriormente, dicho listado fue actualizado por medio de la Disposición Nº 158 de fecha 10 de enero de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, creándose el Listado Oficial de Medicamentos Actualmente Comercializados.

Que con el propósito de facilitar a los consumidores, dispensadores y prescriptores el acceso a la información relativa a medicamentos se incorporó el Listado Oficial de Medicamentos Actualmente Comercializados a la página web institucional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y luego el VADEMECUM FARMACOLOGICO, a través del cual puede accederse a los prospectos de los medicamentos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que a fin de unificar el contenido de ambos listados en una herramienta segura y versátil, por la Disposición Nº 5.039 de fecha 16 de julio de 2014 de la citada Administración Nacional se creó el VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

Que este último instrumento permitirá a los profesionales de la salud, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales ampliar la capacidad de información pública respecto de los medicamentos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales y actualmente comercializados.

Que el VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS posibilitará también que la población en general acceda a datos identificatorios característicos, tales como: detalle de la fórmula cualitativa y cuantitativa, condición de venta, condición de almacenamiento, prospecto vigente, número de troquel y GTIN ("Global Trade Item Number"), para aquellos productos alcanzados por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

Que en función de brindar el acceso a mayor información relevante para el consumidor se incorporó el precio de venta sugerido al público.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ha manifestado a esta Secretaría que al día de la fecha los titulares de registro continúan corroborando y agregando datos que están siendo verificados y que los productos validados ya pueden consultarse en la aplicación de su página web institucional.

Que, sin embargo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ha comunicado que a la fecha los titulares de registro sólo ingresaron en un DIEZ POR CIENTO (10%) el precio de venta sugerido al público, sobre el total de productos, por lo que propició la intervención de esta Secretaría en el ámbito de sus competencias.

Que en este estado cabe destacar que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de, entre otras, las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, resulta competente para entender en todo lo relativo a su aplicación, debiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para su debida implementación.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE COMERCIO, entre otras cuestiones, es competente para evaluar, controlar, efectuar propuestas y dictar medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia y su armónico desarrollo en función del interés público; dictar la normativa vinculada con el correcto abastecimiento interno y su fiscalización y contralor; asegurar la correcta ejecución de las políticas comerciales internas de defensa del consumidor y de defensa de la competencia y evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica elaborando las estructuras de costo de los bienes y servicios que conforman los mercados.

Que, en este marco general, la SECRETARIA DE COMERCIO tiene la misión de asegurar la consistencia de la política económica con las condiciones de abastecimiento, precio y calidad de los bienes y servicios comercializados en el mercado interno, propendiendo además al resguardo de los derechos de los consumidores y la defensa de la competencia.

Que para el satisfactorio cumplimiento de estas metas y dada la iniciativa llevada adelante por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA para la puesta en funcionamiento del VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS, deviene esencial la información referida a los precios de venta sugeridos al público de los productos incorporados en el registro, por cuanto resulta de vital importancia para orientar a la población al momento de adquirir un medicamento prescripto por nombre genérico.

Que, por todo lo expuesto, corresponde actuar en el marco de las competencias asignadas a esta Secretaría en forma complementaria a la iniciativa instrumentada mediante la Disposición Nº 5.039/14 de la citada Administración y disponer la obligación por parte de los titulares de registro de informar a este último organismo el precio de venta sugerido al público de los productos validados que se encuentren incorporados al VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS; el precio de venta sugerido al público deberá actualizarse de modo constante mediante la comunicación fehaciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA por parte de los titulares de registro a fin de brindar al consumidor una información cierta, clara, veraz y detallada.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 12, inciso i) y 14, inciso c) de la Ley Nº 22.802, el Artículo 43, inciso a) de la Ley Nº 24.240 y por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los titulares de registro de productos incorporados al VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS, creado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, deberán informar a dicho organismo los datos referidos a los precios de venta sugeridos al público previstos en la Disposición Nº 5.039 de fecha 16 de julio de 2014 de la mencionada Administración con carácter obligatorio.

ARTICULO 2° — La obligación de información dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida deberá cumplirse mediante comunicación fehaciente a la Dirección de Gestión de Información Técnica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA por los medios que el organismo disponga y deberá actualizarse a fin de brindar a los consumidores información cierta, clara, veraz y detallada en materia de precios, a través de su publicación en la página web http://anmatvademecum.servicios.pami.org.ar/.

ARTICULO 3° — El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las disposiciones sobre procedimientos, recursos y prescripciones de las Leyes Nros. 22.802 y 24.240.

ARTICULO 4° — A los efectos de realizar un control y seguimiento de la presente medida la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS verificará los datos existentes en el VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS que se publican en la página web citada en el Artículo 2° de la presente resolución, pudiendo requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA las aclaraciones e informes que estime pertinentes.

ARTICULO 5° — Los titulares del registro de productos incorporados al VADEMECUM NACIONAL DE MEDICAMENTOS deberán cumplir con el deber de información estipulado en la presente medida a partir del séptimo día desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. AUGUSTO COSTA, Secretario de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 30/10/2014 Nº 83450/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 69/2014

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0230167/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 2.426 de fecha 13 de diciembre de 2012 y 671 de fecha 12 de mayo de 2014, y la Resolución Nº 68 de fecha 27 de octubre de 2014 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Nº 68 de fecha 27 de octubre de 2014 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se determinó que los Operadores Móviles de Red (OMRs) ajustarán su oferta de servicios a Operadores Móviles Virtuales (OMVs) conforme a las pautas y lineamientos establecidos en el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs) y en los Requisitos Básicos de los Acuerdos para Operadores Móviles Virtuales (OMVs), que como Anexos I y II fueron aprobados por la citada Resolución.

Que por su Artículo 2° se dispuso que, a los fines de facilitar la implementación, los Operadores Móviles de Red (OMRs), sin afectar la calidad del servicio de comunicaciones móviles para su clientes, deberán efectuar en los plazos contemplados su Oferta de Referencia para aquellos interesados en actuar como Operadores Móviles Virtuales (OMVs), salvo en aquellas Areas Locales en que los OMRs no tengan capacidad de comunicaciones móviles avanzadas disponible. La Oferta de Referencia mencionada para el conjunto de OMVs interesados por Area Local alcanzará hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad de comunicaciones móviles avanzadas del OMR por Area Local. La Autoridad de Control podrá requerir la información necesaria y efectuar las acciones pertinentes para verificar la capacidad de los OMRs en aquellas Areas Locales que considere conveniente.

Que por otra parte, el Artículo 3° de la citada Resolución estableció que los Operadores Móviles de Red (OMRs) deberán presentar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir del acto de Adjudicación del Concurso Público Nacional para la adjudicación de las bandas de frecuencias radioeléctricas para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), del SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) y del SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES AVANZADAS (SCMA) y con una periodicidad anual, la Oferta de Referencia conforme lo dispuesto en el Anexo I de dicha Resolución. La fijación de los precios y demás condiciones económicas y técnicas contenidas en la Oferta de Referencia serán libres y las mismas deberán ser razonables y no discriminatorias, teniendo en cuenta los precios ofrecidos a sus usuarios finales de manera tal que no constituyan barreras de entrada y permanencia en el mercado de los Operadores Móviles Virtuales (OMVs).

Que, por otra parte, el Artículo 4° dispuso que los Operadores Móviles de Red (OMRs) deberán elaborar y presentar semestralmente a la Autoridad de Control un informe donde se detallen las actividades relacionadas con la prestación de servicios a los Operadores Móviles Virtuales (OMVs).

Que se ha advertido un error material en el Artículo 2° del Anexo II de la mencionada Resolución Nº 68 de fecha 27 de octubre de 2014 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 1991 dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el error material deslizado en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución Nº 68 de fecha 27 de Octubre de 2014 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Contenido mínimo.

Los Acuerdos celebrados entre los Operadores Móviles de Red (OMRs) y los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) deberán establecer, como mínimo:

2.1. El Area de Comercialización acordada.

2.2. Las condiciones generales aplicables.

2.3. La descripción de los servicios objeto del Acuerdo.

2.4. Las contraprestaciones económicas, incluyendo las condiciones de pago, procedimiento de corte de servicio ante falta de pago por parte del Operador Móvil Virtual (OMV) y los procedimientos de facturación y de liquidación.

2.5. Los Operadores Móviles Virtuales (OMVs) deben brindar a los Operadores Móviles de Red (OMRs) toda la información pertinente que estos requieran a los efectos del pago de los Derechos Radioeléctricos dispuesto por la Resolución Nº 10 SETyC/95 y modificatorios, por parte de los últimos.

2.6. Las características técnicas y operativas.

2.7. Los plazos y las condiciones de implementación y desarrollo.

2.8. Descripción pormenorizada de los recursos que se contraten.

2.9. Parámetros respecto a la calidad, confiabilidad, disponibilidad y las compensaciones por incumplimiento de aquéllas.

2.10. Procedimientos a aplicar en caso que se propongan modificaciones de la red o de los servicios ofrecidos por el Operador Móvil de Red (OMR).

2.11. Procedimientos a aplicar en caso de corte de servicio por falta de pago del Operador Móvil Virtual (OMV), asegurando la continuidad del servicio a brindar por el Operador Móvil de Red (OMR) a los usuarios finales en condiciones equivalentes a las brindadas por el Operador Móvil Virtual (OMV).

2.12. Condiciones en el uso compartido de instalaciones.

2.13. Fechas o períodos en los cuales las partes se obligan a cumplir los compromisos.

2.14. El acceso a servicios auxiliares y suplementarios, de así corresponder.

2.15. Procedimiento de desconexión y rescisión del Acuerdo en caso de uso fraudulento por parte del OMV, utilización indebida de los recursos del OMR que pongan en riesgo la normal prestación del servicio.

2.16. Los contratos celebrados podrán incluir cláusulas de prepago de servicios por parte del OMV.

2.17. Los procedimientos de resolución de litigios que puedan surgir entre las partes, sin perjuicio de la intervención que corresponda de la Autoridad de Aplicación.

2.18. Plazo de vigencia y pautas para la renegociación de los Acuerdos.

2.19. Cláusulas de Rescisión del Acuerdo."

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO BERNER, Secretario de Comunicaciones, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/10/2014 Nº 84346/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 1338/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente Nº S01:0122123/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución Nº 288 de fecha 19 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 38, inciso b) de la Ley Nº 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley Nº 22.317, en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2014 para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 288 de fecha 19 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2014 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Primera Convocatoria.

Que mediante la Resolución Nº 941 de fecha 24 de julio de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.069.227,47) en el marco de la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por medio de la Resolución Nº 1.035 de fecha 15 de agosto de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.118.561,63), en el marco de la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante la Resolución Nº 1.036 de fecha 25 de agosto de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió a la asignación de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000) provenientes del cupo de Crédito Fiscal establecido por la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, destinados a incrementar el cupo de Crédito Fiscal estipulado en la Resolución Nº 457 de fecha 8 de mayo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en consecuencia, para esta primera convocatoria establecida por la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, queda disponible un cupo de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.812.210,90).

Que con el objeto de efectuar la tercera asignación de cupo, se han analizado y evaluado un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) Proyectos de Capacitación presentados por CIENTO TREINTA Y OCHO (138) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en el Artículo 9°, incisos a) y b) del Anexo I de la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta que cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la citada resolución.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3.604.253,28), para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en el Artículo 9°, incisos a) y b) del Anexo I de la Resolución Nº 288/14 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el decreto citado precedentemente, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en el Artículo 9°, incisos a) y b) del Anexo I de la Resolución Nº 288 de fecha 19 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

ARTICULO 2° — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3.604.253,28), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 3° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

Nº IP	Nº Expediente	Empresa	Modalidad	Monto Total Aprobado
0905/2014	S01:0163662/2014	ABA TORRE S.R.L.	2	17.904,00
0963/2014	S01:0173368/2014	AGMA SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.	2	14.159,00
0401/2014	S01:0137992/2014	AGUAS & PROCESOS S.A.	2	58.000,00
0746/2014	S01:0152490/2014	ALBERTO J. MAZZONI S.A.	2	30.000,00
0143/2014	S01:0109317/2014	AMOBLAR S.A.	2	20.910,00
0713/2014	S01:0148787/2014	ARENA HERMANOS S.R.L.	2	41.000,00
0457/2014	S01:0145093/2014	ARGENCERT INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS S.A.	2	10.088,00
0709/2014	S01:0145093/2014	ARGENCERT INSTITUTO ARGENTINO PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGANICOS S.A.	2	16.478,00
0809/2014	S01:0182817/2014	ARIDOS DEL LITORAL S.R.L.	2	22.160,00
0542/2014	S01:0137904/2014	ARMADURAS DE LAS SIERRAS S.A.	2	41.000,00
0567/2014	S01:0133930/2014	ASAR FARMA S.A.	2	8.345,00
0859/2014	S01:0173414/2014	ASCENTIO TECHNOLOGIES S.A.	2	7.912,00
0830/2014	S01:0183970/2014	ATENOR HNO S.R.L.	2	13.928,00
0872/2014	S01:0175360/2014	BASE4 SECURITY S.A.	2	32.000,00
0297/2014	S01:0111759/2014	BDT GROUP S.R.L.	2	44.240,00
0598/2014	S01:0111759/2014	BDT GROUP S.R.L.	2	5.920,00
0577/2014	S01:0122280/2014	BERVILL S.A.	2	61.221,60
0710/2014	S01:0166234/2014	BEST SOX S.A.	2	14.760,00
0690/2014	S01:0162020/2014	BGB GIFT S.R.L.	2	32.000,00
0826/2014	S01:0124686/2014	BIANCO NERO S.R.L.	2	15.904,00
0850/2014	S01:0167463/2014	BIOSYSTEMS S.A.	2	14.913,20
0733/2014	S01:0143908/2014	BOIERO S.A.	2	15.404,00
0865/2014	S01:0157274/2014	BOLSAPACK S.R.L.	2	30.000,00
0070/2014	S01:0114211/2014	BROUWER S.A.	2	31.500,00
0687/2014	S01:0114211/2014	BROUWER S.A.	2	13.670,00
0351/2014	S01:0136374/2014	BUSINESS VISION S.A.	2	23.846,80
0319/2014	S01:0130509/2014	CABL & ASOCIADOS S.R.L.	2	10.600,00
0788/2014	S01:0169056/2014	CAHE S.A.	2	10.939,20
0803/2014	S01:0173374/2014	CALZADOS CUYO S.A.	2	10.748,96
0502/2014	S01:0170581/2014	CAMIMPORT S.R.L.	2	16.400,00
0873/2014	S01:0170581/2014	CAMIMPORT S.R.L.	2	21.600,00
0845/2014	S01:0164590/2014	CDSI ARGENTINA S.A.	2	10.000,00
0197/2014	S01:0151076/2014	CENTRAL DE OPERACIONES MULTIPLES S.R.L.	2	19.905,75
0888/2014	S01:0172016/2014	CLARIKA S.A.	2	8.064,00
0730/2014	S01:0151100/2014	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	32.000,00
0026/2014	S01:0130556/2014	CODIAMON S.A.	2	32.000,00
0939/2014	S01:0190562/2014	CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L.	2	27.920,00
0824/2014	S01:0133314/2014	CONSULPET S.A.	2	21.300,00
0619/2014	S01:0147505/2014	COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA	2	97.120,00
0557/2014	S01:0142932/2014	COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA	2	19.200,00
0739/2014	S01:0179468/2014	CORDOBA INTERNACIONAL S.R.L.	2	9.722,00
0629/2014	S01:0140378/2014	CRC CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	32.000,00
0590/2014	S01:0154643/2014	CULTIVOS Y COSECHA S.A.	2	9.600,00
0890/2014	S01:0154643/2014	CULTIVOS Y COSECHA S.A.	2	8.400,00
0349/2014	S01:0123523/2014	D.T.P. LABORATORIOS S.R.L.	2	10.944,00
0762/2014	S01:0157311/2014	DANTIEN S.A.	2	8.720,00
0061/2014	S01:0091766/2014	DEGRA ARGENTINA S.A.	2	7.238,00
0628/2014	S01:0137985/2014	DEL PLATA INGENIERIA AUSTRAL S.A.	2	19.640,00
0202/2014	S01:0128349/2014	DL CONSULTORES S.A.	2	31.500,00
0703/2014	S01:0157371/2014	D'VIGI S.A.	2	13.181,89
0942/2014	S01:0183015/2014	E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A.	2	20.602,88

0651/2014	S01:0161025/2014	ELEPE SERVICIOS S.R.L.	2	10.408,00
0708/2014	S01:0166211/2014	ENVASANDO S.R.L.	2	6.760,00
0229/2014	S01:0130364/2014	EPIDATA S.A.	2	47.786,00
0902/2014	S01:0155889/2014	ERGO RENOVA S.A.	2	32.000,00
0973/2014	S01:0185988/2014	ESTABLECIMIENTO LA MARIPOSA S.A.	2	12.944,00
0660/2014	S01:0143603/2014	ESTABLECIMIENTO NUEVO ANTARTICO S.A.	2	32.000,00
0602/2014	S01:0143946/2014	ESTACION EL BAJO S.A.	2	9.794,80
0441/2014	S01:0127297/2014	EUROPACKAGING S.R.L.	2	9.452,00
0728/2014	S01:0173520/2014	EVR CONSULTING S.A.	2	8.960,00
0881/2014	S01:0205533/2014	FERNANDO MARCELO CAULA	2	8.720,00
0807/2014	S01:0167383/2014	FERRIMAQ S.R.L.	2	8.000,00
0846/2014	S01:0178105/2014	FINCAS PATAGONICAS S.A.	2	11.560,00
0038/2014	S01:0120785/2014	FRAGUS S.R.L.	2	31.500,00
0672/2014	S01:0150730/2014	GATTI S.A.	2	17.120,00
0580/2014	S01:0137983/2014	GIE S.A.	2	8.948,00
0717/2014	S01:0161097/2014	GIRAUDO EQUIPAMIENTO S.A.	2	23.600,00
0386/2014	S01:0137875/2014	GR&MAR S.A.	2	28.460,00
0750/2014	S01:0158327/2014	GRUPO TGZ S.R.L.	2	5.135,52
0693/2014	S01:0142892/2014	HERRERIA PARQUE S.R.L.	2	32.000,00
0936/2014	S01:0179502/2014	HIDRAR S.R.L.	2	18.000,00
0416/2014	S01:0137914/2014	HOLISTOR S.A.	2	11.760,00
0516/2014	S01:0137914/2014	HOLISTOR S.A.	2	8.115,20
0634/2014	S01:0140057/2014	ILANDS ACTION S.A.	2	8.192,00
0712/2014	S01:0154668/2014	INDUCON ARGENTINA S.A.	2	41.000,00
0050/2014	S01:0082285/2014	INDUMIX S.A.	2	8.480,00
0093/2014	S01:0082285/2014	INDUMIX S.A.	2	15.840,00
0876/2014	S01:0163689/2014	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	24.210,00
0172/2014	S01:0100854/2014	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	2	8.000,00
0601/2014	S01:0133894/2014	INTOUCH S.A.	2	24.480,00
0791/2014	S01:0173350/2014	IT SOLUCIONES S.R.L.	2	18.272,00
0588/2014	S01:0143883/2014	JESUS HECTOR GOÑI	2	11.100,00
0591/2014	S01:0142854/2014	JOSE MOSCUZZA Y COMPAÑIA, S.A.C. e INDUSTRIAL	2	29.488,00
0210/2014	S01:0104301/2014	K.V.A. ARGENTINA S.A.	2	18.788,00
0678/2014	S01:0105495/2014	KAVER CONSULTING S.A.	2	32.802,00
0684/2014	S01:0159399/2014	KITEC S.A.	2	6.000,00
0970/2014	S01:0159399/2014	KITEC S.A.	2	11.200,00
0414/2014	S01:0143875/2014	LA VELOZ HOTELES S.A.	2	31.000,00
0604/2014	S01:0116481/2014	LABORATORIO GAVAMAX S.A.	2	26.460,00
0949/2014	S01:0167417/2014	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I. y C.	2	7.867,40
0453/2014	S01:0138973/2014	LABYES S.A.	2	90.000,00
0990/2014	S01:0190591/2014	LAGARDE S.A.	2	19.470,80
0761/2014	S01:0150580/2014	LAHUME SPORT S.A.	2	32.000,00
0827/2014	S01:0170531/2014	LLERENA MARCOS	2	10.400,00
0374/2014	S01:0141488/2014	LUIS ALFREDO POLENTA	2	9.497,60
0475/2014	S01:0142432/2014	MAIZCO S.A.I. y C.	2	8.636,00
0429/2014	S01:0126017/2014	MAQOIL S.A.I.C	2	18.848,00
0767/2014	S01:0155919/2014	MARIO BAHAMONDE	2	8.804,00
0796/2014	S01:0161067/2014	MASHIERROM S.R.L.	2	32.000,00
0639/2014	S01:0163653/2014	MEGA TECH S.A.	2	44.774,00
0896/2014	S01:0163653/2014	MEGA TECH S.A.	2	45.594,00
0065/2014	S01:0112749/2014	MESI S.R.L.	2	38.096,00
0937/2014	S01:0172064/2014	METALURGICA CESCA S.R.L.	2	19.640,00
0792/2014	S01:0150566/2014	NUTROVO S.A.	2	32.000,00
0579/2014	S01:0147479/2014	OMNITRONIC S.A.	2	8.104,40
0233/2014	S01:0104361/2014	ORIGIN SOFTWARE S.A.	2	12.011,60
0552/2014	S01:0130381/2014	PANTYMED S.A.	2	20.172,80
0831/2014	S01:0174807/2014	PAYASIN S.R.L.	2	8.460,00
0931/2014	S01:0184406/2014	PERFOESTE S.A.	2	9.644,00
0461/2014	S01:0130490/2014	PINES S.A.	2	21.440,00
0883/2014	S01:0182843/2014	PLASTICOS BOULEVARES S.R.L.	2	9.740,00
0912/2014	S01:0182843/2014	PLASTICOS BOULEVARES S.R.L.	2	6.804,00
0666/2014	S01:0147464/2014	POLLO DE ORO S.A.	2	8.930,00
0383/2014	S01:0127326/2014	PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L.	2	25.616,00
0874/2014	S01:0127326/2014	PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L.	2	35.160,00
0474/2014	S01:0129368/2014	PROAGRO S.A.	2	23.240,00
0834/2014	S01:0129368/2014	PROAGRO S.A.	2	18.760,00
0335/2014	S01:0137909/2014	PROSEIND S.A.	2	10.000,00
0794/2014	S01:0205514/2014	PROVINCIAS UNIDAS S.R.L.	2	23.964,00
0816/2014	S01:0164580/2014	PROYECTO, TECNOLOGIA Y CAPACITACION S.R.L.	2	24.400,00
0808/2014	S01:0171961/2014	Q SOLUTIONS S.A.	2	15.909,76
0375/2014	S01:0119528/2014	QPLUS CONSULTORES S.A.	2	11.935,00
0316/2014	S01:0139425/2014	QUEIJA S.A.	2	79.560,00
0769/2014	S01:0139425/2014	QUEIJA S.A.	2	12.489,00
0082/2014	S01:0117487/2014	QUIMSA S.R.L.	2	12.320,00
0778/2014	S01:0153308/2014	REGGIERI S.A.	2	30.000,00
0852/2014	S01:0183794/2014	RESERV S.R.L.	2	113.360,00
0985/2014	S01:0204433/2014	ROBERTO RUBEN BARAVALLE	2	30.280,00
0617/2014	S01:0132181/2014	ROTATIVAS CORDOBA S.A.	2	7.282,56
0758/2014	S01:0132181/2014	ROTATIVAS CORDOBA S.A.	2	15.120,00
0465/2014	S01:0124723/2014	S. UFFENHEIMER S.A.	2	10.640,00
0851/2014	S01:0167446/2014	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	44.546,40
0630/2014	S01:0145126/2014	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	81.086,40
0886/2014	S01:0106778/2014	SAM SISTEMAS S.R.L.	2	10.371,84
0797/2014	S01:0186149/2014	SEIP S.R.L.	2	106.248,00
0219/2014	S01:0123448/2014	SERPA S.R.L.	2	61.000,00
0449/2014	S01:0133364/2014	SERVINEL S.A.	2	13.500,00
0627/2014	S01:0143579/2014	SOLUTIONS LOGISTICS S.R.L.	2	9.620,00
0691/2014	S01:0143597/2014	SOMARFER S.A.	2	54.500,00
0514/2014	S01:0145123/2014	SOUTHWORKS S.R.L.	2	86.552,72
0787/2014	S01:0172114/2014	SUGAR AND SPICE S.R.L.	2	31.600,00
0928/2014	S01:0173460/2014	SUMINISTROS Y SERVICIOS S.R.L.	2	11.066,00
0742/2014	S01:0185095/2014	TAS-EME S.A.	2	92.000,00
0862/2014	S01:0167295/2014	TEK SCREW S.R.L.	2	25.520,00
0950/2014	S01:0091734/2014	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	5.724,00
0793/2014	S01:0174638/2014	TRABAJADORES UNIDOS COOPERATIVA MIXTA LIMITADA	2	7.317,20
0945/2014	S01:0178217/2014	TRIMS S.A.	2	23.318,00
0858/2014	S01:0187971/2014	TUBAPLAS S.A.	2	19.816,00
0706/2014	S01:0151063/2014	URDININEA S.A.	2	7.676,00
0574/2014	S01:0140364/2014	VETERINARIA CIMA S.R.L.	2	18.800,00
0901/2014	S01:0141526/2014	VIDRIAL S.R.L.	2	17.892,00
0326/2014	S01:0149713/2014	WARBEL S.A.	2	8.182,00

e. 30/10/2014 Nº 83498/14 v. 30/10/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 481/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente Nº S05:0530262/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto-Ley Nº 3.489 del 24 de marzo de 1958, su Decreto reglamentario Nº 5.769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del 23 de marzo de 1995; 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230 del 1 de noviembre de 1995; 360, 361, 362 y 363 del 10 de septiembre de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 3.489 del 24 de marzo de 1958, su Decreto reglamentario Nº 5.769 del 12 de mayo de 1959, así como la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, establecen la obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a la que están sujetos todos los productos fitosanitarios como requisito previo para su comercialización.

Que la citada Resolución Nº 350/99, en su Capítulo 2, Item I, indica que las impurezas relevantes presentes en la sustancia activa grado técnico evaluada a los fines de registro, no pueden diferir de las presentes en la(s) sustancia(s) activa(s) grado técnico ya registrada(s) tomada(s) como referencia, ni exceder los límites establecidos por la legislación.

Que por las Resoluciones Nros. 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del 23 de marzo de 1995; 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230 del 1 de noviembre de 1995; 360, 361, 362 y 363 del 10 de septiembre de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se establecen impurezas de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de distintos principios activos.

Que desde el momento del dictado de las normas citadas en el considerando anterior, se han inscripto nuevos principios activos y resulta necesario actualizar el listado de impurezas relevantes.

Que en el proceso de la inscripción de agroquímicos por equivalencia químicas, es menester establecer los requisitos básicos que deben cumplir aquellos productos que se presenten con fines de registro.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos ha estado elaborando un listado de estándares específicos más amplio que se debe dar a conocer, a fin de facilitar la evaluación de los informes confidenciales por parte de los técnicos del área competente.

Que la mencionada Dirección Nacional ha propiciado el dictado del presente acto, justificándose el mismo en los informes de fojas 3/6.

Que de los mencionados informes surge que, con el dictado de la presente norma, se establecen especificaciones mínimas para los productos fitosanitarios sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que generará una mejora importante en el proceso de registro de productos, ya que otorga mayor confiabilidad y seriedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Especificaciones de referencia. Se aprueban las especificaciones de referencia que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos para actualizar el Anexo que forma parte de la presente resolución, cuando así lo considere oportuno.

ARTICULO 3° — Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución a la Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 1ª del Anexo I del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria Nº 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 4° — Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del 23 de marzo de 1995; 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230 del 1 de noviembre de 1995; 360, 361, 362 y 363 del 10 de septiembre de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 5° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El/los anexo/s que integra/n esta Resolución podrán ser consultados en la dirección web del SENASA.

e. 30/10/2014 Nº 83420/14 v. 30/10/2014

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios.

Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios. Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.

La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte exagente fallecido Pedro Daniel Montes D.N.I. 10.121.645 a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina Nº 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el/la agente fallecido/a y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 24.10.2014

NANCY ANDREA ABALDE, Jefe de División Gestión Financiera.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/10/2014 Nº 83056/14 v. 30/10/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 142/14, dictada en el Expte. CNC Nº 5.560/2011, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por la MUNICIPALIDAD DE VILLARINO (CUIT 30-99900650-3) con la solicitud de Licencia Única de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/10/2014 Nº 83293/14 v. 31/10/2014

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1129/2014

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Investigadores y Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional, SIDUT, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/10/2014

VISTO el expediente Nº 548.346/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE INVESTIGADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, SIDUT, con domicilio en calle Zeballos Nº 2874, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE INVESTIGADORES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, SIDUT, con domicilio en calle Zeballos Nº 2874, Rosario, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes e investigadores que realicen tareas en relación de dependencia con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL de la Ciudad de Rosario, con zona de actuación en la Provincia de SANTA FE y en todos los lugares donde tenga dependencia la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/131 del Expediente Nº 551.833/12 agregado a fojas 46 del Expediente Nº 548.346/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1762/2014

Bs. As., 30/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.619.328/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.619.328/14 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.619.328/14, obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho acuerdo las partes pactan suspensiones para el personal de la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los tra-

bajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 5, ambos del Expediente Nº 1.619.328/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 5, ambos del Expediente Nº 1.619.328/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.619.328/14

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1762/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1439/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de abril de 2014 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Salguero 31, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. JORGE NESTOR LOBO, DNI 4.595.220 y su Secretario Gremial de la Seccional San Martín Sr. DARIO LUIS MINNICELLI DNI 16709795 y sus Delegados de Fábrica los Sres. GUSTAVO RUCCI DNI 16.730.515 y NORBERTO ZUGARRONDO DNI 24.690.540 por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus carácteres de apoderados de la Empresa, manifiestan lo siguiente:

1. La Empresa sostiene que se ve afectada por una grave crisis producto de diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y el parque de unidades nuevas con que ya cuentan las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente paralización en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello, manifiesta la Empresa, le produce una insostenible pérdida de ventas e ingresos, quedando sólo las unidades que están en línea de producción para terminar y entregar, sin contar con nuevas operaciones que permitan funcionar y otorgar trabajo en forma normal y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

2. ASIMRA desconoce las causales invocadas. A todo evento sostiene que de verificarse dichas causales no acreditarían la existencia de una causal de falta de trabajo no imputable a la Empresa.

Que sin perjuicio de ello, ha efectuado la correspondiente consulta en asamblea dentro del establecimiento, de la cual ha surgido de parte de sus representados la aceptación de pactar un esquema de suspensiones subsidiadas en los términos del art 223 bis de la LCT.

3. Con motivo de lo señalado, la Empresa procederá a la suspensión del personal representado por el ASIMRA que figura en ANEXO A en los períodos que respecto a cada uno de ellos surge en el mismo ANEXO en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de ASIMRA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo, en los períodos que respecto a cada uno de ellos surge del mismo anexo A.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por el período de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 60% de una base que resultará de la suma del valor del salario neto que correspondería a dicho período. A esos fines se considerará que integran el salario neto los rubros: Sueldo básico, Garantía art. 30 CCT, Título, Antigüedad y A cuenta futuros aumentos, deducidas las retenciones legales y convencionales aplicadas sobre los mismos, con más la asignación no remunerativa establecida por acta de fecha 9 de abril de 2014.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: ASIMRA manifiesta que suscribe el presente sin perjuicio de los derechos individuales de sus representados

QUINTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	INGRESO	CATEGORIA	Suspensión	Firma
105	CANTINI, LUIS	7559528	19/08/2008	Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
128	SANTILLAN, DIEGO JOSE	26491163	09/04/2007	Sup Tec de 1ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
200	MARTINEZ, MAURICIO	6083302	01/07/1997	Sup Tec de 1ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
206	CZEZEVSKI, LUIS RAMON	16786579	07/10/1997	Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
212	GONZALEZ, GERONIMO	8514718	10/11/1997	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
214	GARAY RIVEROS, JULIO	92112214	03/11/1997	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
218	SANDRI, OSCAR OLDEMAR	17609083	01/03/1998	Sub Sup de Fab. de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
238	OJEDA, CATALINO	11590697	16/03/1998	Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
248	GONZALEZ, IGNACIO	12646584	01/03/1998	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
441	LOPEZ, CLAUDIO	17176252	10/06/2003	Sub Sup. de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
482	CANTINI, ANGEL DALMACIO	13859813	04/11/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 16-04-2014 hasta el 31-05-2014	
201	BETTIOL, HECTOR RUBEN	11014914	01/07/1997	Sup Tec de 1ra	Desde el 21-04-2014 hasta el 31-05-2014	
344	JANIOT, HECTOR DANIEL	14620858	22/06/1999	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 21-04-2014 hasta el 31-05-2014	
462	SERRANO, OSCAR ROBERTO	22544677	08/09/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 21-04-2014 hasta el 31-05-2014	
109	LEMA, JORGE ABEL	14895515	01/12/1997	Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
123	FERRANTE, PABLO DANIEL	24204737	01/03/2005	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
223	SUEZ, JUAN CARLOS	14682781	10/03/1998	Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
285	ORTIZ, HUGO BERNALDO	8248324	05/09/2011	Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
445	FLORENTIN LOPEZ, LADISLAO	92711811	27/06/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
446	TORRES, PEDRO JERONIMO	24894729	08/07/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
459	HERRERA, DIEGO MARTIN	24895942	01/09/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 28-04-2014 hasta el 31-05-2014	
78	BUDNIK, KAREN ANDREA	27119157	25/03/2009	Sup Tec de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
137	FAVA, FAUSTO	27203704	12/04/2010	Sup Tec de 1ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
145	FERRARO, JUAN EDUARDO	23798461	03/10/2011	Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
208	CANTINI, ESQUIVEL	14945142	20/10/1997	Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
213	LOPEZ OVELAR, MARIO	92334701	12/11/1997	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
234	ZARATE, JUAN CARLOS	10766042	12/03/1998	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
334	VALLEJO, HECTOR RAMON	16048645	16/09/1998	Sub. Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
447	GONZALEZ, DANIEL OMAR	17883622	03/07/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	
463	SERRANO, IVAN JAVIER	30527622	12/09/2003	Sub Sup de Fab de 3ra	Desde el 05-05-2014 hasta el 31-05-2014	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1712/2014

Bs. As., 24/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.594.445/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 29 de julio de 2013 y Nº 1270 del 12 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.594.445/13, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empre-

sa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1270/14 y registrado bajo el Nº 1096/14, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 29 de julio de 2013 se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de junio de 2013, correspondiente al Acuerdo Nº 77/13, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 12 del 7 de enero de 2013.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1096/14 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de junio de 2013, deviene necesario actualizar el monto del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surge del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de junio de 2013 fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 29 de julio de 2013, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo Nº 77/13, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1270 del 12 de agosto de 2014 y registrado bajo el Nº 1096/14, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 872 del 29 de julio de 2013 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo registrado bajo el Nº 77/13 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 12 del 7 de enero de 2013 y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.594.445/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 500/07	01/06/2013 01/11/2013	$ 8.116,00 $ 8.827,44	$ 24.348,00 $ 26.482,32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 162/2014

Bs. As., 5/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.632.763/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 357 del 11 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.632.763/14, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 977/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 357/14 y registrado bajo el Nº 1089/14, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 39/42, .obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 357 del 11 de agosto de 2014 y registrado bajo el Nº 1089/14, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.632.763/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 977/08 “E”	01/06/2014 01/12/2014	$ 9.505,00 $ 10.168,56	$ 28.515,00 $ 30.505,68

Expediente Nº 1.632.763/14

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT 162/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 649/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 165/2014

Bs. As., 26/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.620.323/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 251 del 6 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.620.323/14, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE

QUEQUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1182/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 251 del 6 de junio de 2014 y registrado bajo el Nº 816/14, conforme surge de fojas 62/63 y 66, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 251 del 6 de junio de 2014, y registrado bajo el Nº 816/14, suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.620.323/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN			
- General	01/04/2014	$ 14.428,35	$ 43.285,05
- Personal Afectado a Turnos Rotativos	01/04/2014	$ 17.407,11	$ 52.221,33
CCT Nº 1182/11 "E"			

Expediente Nº 1.620.323/14

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 165/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 704/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1411/2014

Bs. As., 25/8/2014

VISTO el Expediente Nº 1.554.292/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 18 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.554.292/13 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1120/14 y registrado bajo el Nº 965/14, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.587.891/13 agregado a fojas 80 al Expediente Nº 1.554.292/13, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 1120/14 y registrado bajo el Nº 966/14, conforme surge de fojas 154/156 y 159, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 171/203, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 18 de julio de 2014, y registrado bajo el Nº 965/14, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1120 del 18 de julio de 2014, y registrado bajo el Nº 966/14, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.554.292/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES	Rama fabricación automática vidrio Hueco		
	01/04/2013	$ 4.941,97	$ 14.825,91
	Rama Vidrio Neutro		
	01/04/2013	$ 5.404,33	$ 16.212,99
	Rama Fabricación a Máquina		
	01/04/2013	$ 4.434,83	$ 13.304,49
	Rama Termos		
	01/04/2013	$ 5.705,11	$ 17.115,33
	Rama Lámparas Eléctricas		
	01/04/2013	$ 5.475,33	$ 16.425,99
	Artículos de Laboratorio		
	01/04/2013	$ 5.492,70	$ 16.478,10
	Rama Cristalería fina		
	01/04/2013	$ 5.038,93	$ 15.116,79
	Rama Fabricación de Vidrio Plano y Espejos		
	01/04/2013	$ 4.941,97	$ 14.825,91
	Rama Fabricación Lana y Fibra de Vidrio (Sistema Afinación por llama)		
	01/04/2013	$ 5.041,97	$ 15.125,91
	Clasificación de Vidrio		
	01/04/2013	$ 5.102,00	$ 15.306,00
	Rama Lana y Fibra de Vidrio (Sistema Rotativo)		
	01/04/2013	$ 4.941,97	$ 14.825,91
	Rama Manufactura del Vidrio Plano y Procesado/ Rama Pyme		
	01/04/2013	$ 4.957,88	$ 14.873,64
	Rama Optica		
	01/04/2013	$ 5.453,04	$ 16.359,12
Acuerdo Nº 965/14	Vidrio Venenciano		
CCT Nº 642/12	01/04/2013	$ 4.621,67	$ 13.865,01

ANEXO II

Expediente Nº 1.554.292/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES Acuerdo Nº 966/14	Rama fabricación automática vidrio Hueco		
	01/10/2013	$ 5.500,65	$ 16.501,95
	Rama Vidrio Neutro		
	01/10/2013	$ 6.015,28	$ 18.045,84
	Rama Fabricación a Máquina		
	01/10/2013	$ 4.936,35	$ 14.809,05
	Rama Termos		
	01/10/2013	$ 6.349,96	$ 19.049,88
	Rama Lámparas Eléctricas		
	01/10/2013	$ 6.094,22	$ 18.282,66
	Artículos de Laboratorio		
	01/10/2013	$ 6.113,65	$ 18.340,95
	Rama Cristalería fina		
	01/10/2013	$ 5.608,53	$ 16.825,59
	Rama Fabricación de Vidrio Plano y Espejos		
	01/10/2013	$ 5.500,65	$ 16.501,95
	Rama Fabricación Lana y Fibra de Vidrio (Sistema Afinación por llama)		
	01/10/2013	$ 5.611,95	$ 16.835,85
	Clasificación de Vidrio		
	01/10/2013	$ 5.678,88	$ 17.036,64
	Rama Lana y Fibra de Vidrio (Sistema Rotativo)		
	01/10/2013	$ 5.500,65	$ 16.501,95
	Rama Manufactura del Vidrio Plano y Procesado/ Rama Pyme		
	01/10/2013	$ 5.518,29	$ 16.554,87
	Rama Optica		
	01/10/2013	$ 6.071,13	$ 18.213,39
	Vidrio Veneciano		
CCT Nº 642/12	01/10/2013	$ 5.143,93	$ 15.431,79

Expediente Nº 1.554.292/13

Buenos Aires, 29 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1411/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 595/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1658/2014

Bs. As., 19/9/2014

VISTO el Expediente Nº 145.251/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/63 vuelta del Expediente Nº 145.251/12 obra el colectivo de trabajo de empresa celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y el COMPLEJO TELEFERICO SALTA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado convenio colectivo las partes establecen condiciones laborales para los trabajadores que prestan servicios en la entidad empresaria.

Que respecto a las categorías descriptas en el articulo 10 inciso 4 c. 1, c. 2 y d, y sin perjuicio de lo aclarado por las partes en el artículo 2, en cuanto a que las mismas no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación personal del convenio, por tal motivo dichas categorías no son alcanzadas por la homologación que por este acto se dispone.

Que en relación al adicional voluntario previsto en el artículo 20 inciso i) y sin perjuicio de que el pago de dicho adicional resulta facultativo para las partes, corresponde hacer saber a las mismas que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal, resultando aplicable de pleno derecho el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto al aporte previsto en el artículo 23 corresponde señalar que la homologación de lo allí dispuesto lo es en relación a lo que deben abonar los trabajadores afiliados, a la asociación sindical, en tal carácter.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 145.811/12 agregado como fojas 48 al expediente principal obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y el COMPLEJO TELEFERICO SALTA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado acuerdo las partes acompañan las escalas correspondientes a las diferentes categorías contempladas en el convenio que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 56/63 vuelta del Expediente Nº 145.251/12 celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el sector sindical, y el COMPLEJO TELEFERICO SALTA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 145.811/12 agregado como fojas 48 del Expediente Nº 145.251/12 celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por la parte sindical, y el COMPLEJO TELEFERICO SALTA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el convenio colectivo de trabajo de empresa obrante a fojas 56/63 vuelta del Expediente Nº 145.251/12, y el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 145.811/12 agregado como fojas 48 del Expediente Nº 145.251/12.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 145.251/12

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1658/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 56/63 vta. del expediente principal, y del acuerdo de fojas 3/4 del expediente 145.811/12 agregado como fojas 48 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1399/14 “E” y 1380/14, respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE A.T.E. Y COMPLEJO TELEFERICO SALTA S.E.

En la ciudad de Salta, a los 3 días de Octubre de 2012, se celebra la presente Acta Acuerdo entre la Asociación de Trabajadores del Estado —ATE— Salta, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 2, con domicilio en calle Esteco Nº 704 de la Provincia de Salta, por el sector obrero, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Juan Arroyo y el Secretario de Organización Sr. Raúl Edgardo Rodríguez, Secretaria de Acción Social y Turismo Sra. Perla Velázquez, junto a los empleados que integran la comisión representativa de los trabajadores, señora Nora Robles y Sra. Patricia Sansó, quien interviene además en calidad de delegada sindical y la empresa COMPLEJO TELEFERICO SALTA S.E. (CTS) (en adelante también podrá ser denominada “LA EMPRESA”), sociedad regularmente constituida e inscripta al folio 430/1, asiento Nº 4.498 del Libro Nº 16 del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen esq. Av. San Martín, Matrícula Nº 12.671 del Departamento Capital, de la Provincia de Salta, representada por su Presidente, Dr. Martín Víctor Miranda, por su Vicepresidente, Dr. Martín Coraita y la Directora Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, respectivamente, junto al C.P.N. Fernando Faraldo, se resuelve aprobar la grilla salarial correspondiente a las diferentes categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Empresa Diferenciado celebrado entre las partes en Julio de 2012, con vigencia desde Enero de 2012, que fue presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, actuaciones en las que las partes acuerdan incorporar también un juego de esta acta junto a la grilla salarial acordada, suscripta por los presentes.

ANEXO I

PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE EMPRESA DEL COMPLEJO TELEFERICO SALTA

	A	B	C	D	E
1) Limpieza y Mantenimiento	4 058,78	4 074,15	4 127,98		
2) Serenos o cuidadores	4 058,78				
3) Personal de Vigilancia	4 058,78				
4) Playeros de Estacionamiento	4 058,78				
5) Jardineros;	4.058,78	4 251,00			
6) Administrativos y auxiliares;	4 116,45	4 139,52	4 162,56	4 231,78	4 289,45
7) Cajeros;	4 135,66	4 235,66			
8) Cadetes	4 058,78				
9) Embarcadores;	4.181,80				
10) Vendedores	4 135,66	4 251,00			
11) Fotógrafos	4 135,66				
12) Cuidadores de niños;	4 135,66				
13) Guías	4 135,66				
14) Boletera de Juegos y Paseos	4 135,66				
15) Técnicos;	4 181,80	4.676,10			

Adicionales	
Manejo de Fondos cerro	103,39
Manejo de Fondos boleteria	206,78
Manejo Vehiculo	202,94
Presentismo	10,00%
Riesgo de Altura Tecnico	20,00%
Adicional por Alimento por día	$ 30

CONVENIO COLECTIVO DIFERENCIADO DE TRABAJO DE "COMPLEJO TELEFERICO SALTA S.E."

A.- ENTIDADES SIGNATARIAS

Son partes signatarias de este Convenio la Asociación de Trabajadores del Estado —ATE— Salta, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 2, con domicilio en calle Esteco Nº 704 de la Provincia de Salta, por el sector obrero, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Juan Arroyo, el Secretario de Organización Sr. Raúl Edgardo Rodríguez, Secretaria de Acción Social y Turismo Sra. Perla Velázquez, junto a la delegada sindical de los trabajadores, señora Patricia Sansó y la empresa COMPLEJO TELEFERICO SALTA S.E. (CTS) (en adelante también podrá ser denominada "LA EMPRESA"), sociedad regularmente constituida e inscripta al folio 430/1, asiento Nº 4.498 del Libro Nº 16 del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen esq. Av. San Martín, Matrícula Nº 12.671 del Departamento Capital, de la Provincia de Salta, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nº 1312, 4º Piso "B" de la ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. Martín Víctor Miranda, por su Vicepresidente, Dr. Martín Coraita y la Directora C.P.N. Mirtha Cecilia Cancinos Díaz, respectivamente.

B.- ACUERDO

Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre "LA EMPRESA" y su personal serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Diferencial y por la Ley 20.744 y sus modificatorias, por los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación, junto a las modificaciones que se realicen en el presente convenio diferenciado de los Trabajadores del Complejo Teleférico Salta.

C.- DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes celebrantes del presente convenio colectivo de trabajo creen en el sostenimiento de un marco de relaciones laborales que garantice un empleo decente para los/as trabajadores/as comprendidas en su ámbito de aplicación, a la par que genere las condiciones de seguridad jurídica y organizativas necesarias para el desenvolvimiento del emprendimiento económico.

Este convenio diferenciado reafirma la continuidad de la existencia de empleo totalmente registrado en todos sus parámetros —salarios, categorías y condiciones laborales—, y con la regular integración de los aportes correspondientes al sistema de la seguridad social nacional y los correspondientes al Instituto Provincial de la Salud.

Las condiciones señaladas, sumadas a la determinación de un salario acorde, conforman el contenido de lo que la Organización Internacional del Trabajo y las normas vigentes en materia de negociación colectiva, entienden por empleo decente.

Artículo Nº 1.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio abarca a "LA EMPRESA" dedicada a la explotación del Complejo Teleférico de la Ciudad de Salta y la construcción o explotación de cualquier otra obra deportiva, turística, cultural, recreativa o de servicios que fuera encomendada por el Poder Ejecutivo Provincial, como así también el fomento y difusión de la actividad turística y cultural, la que desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Provincia de Salta.

Artículo Nº 2.- AMBITO PERSONAL

Este convenio ampara a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en "LA EMPRESA", y que se encuentren vinculados con la prestación de los servicios a su cargo. Este convenio establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores amparados por él, cualquiera que sea la modalidad de la contratación laboral a excepción del personal directivo y gerentes de la empresa, cuya relación laboral en ningún caso será afectada por este convenio.

También se encuentran expresamente excluidos los empleados de empresas tercerizadas o trabajadores independientes que presten de servicios especializados, mencionando en particular las siguientes: 1) construcción, reparación y modificación de obras civiles; 2) seguridad patrimonial; 3) preparación, distribución y servicios por terceros, de comidas, bebidas, bar y restaurant; 4) servicios de seguridad e higiene industrial, 5) venta y exhibición de artesanías y artículos regionales y 6) los que en el futuro las partes expresamente excluyan.

Asimismo quedan excluidas del presente convenio los trabajadores que se desempeñan en las siguientes categorías: Jefe Técnico de Infraestructura, Jefe de Mantenimiento Mecánico, Jefe de Seguridad e Higiene, Jefe de Area Contable y Administración, Gerentes, y Asesores Internos Legal y Contable. No obstante lo expuesto se aclara que en el punto 10. 4 del presente —personal técnico— se realiza una descripción de tareas y funciones de las categorías descriptas precedentemente, con el objeto de que el personal conozca las categorías existentes y las funciones que hacen a las mismas.

Artículo Nº 3.- ABSORCION Y COMPENSACION

En ningún supuesto un trabajador o trabajadora alcanzado/a por la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a su celebración.

Artículo Nº 4.- AMBITO TEMPORAL

Las condiciones generales del presente convenio tendrán una duración de tres años a partir del 3 de julio de 2012. Tanto las condiciones generales como las que se mantendrán vigentes por el principio de ultraactividad que las partes pactan expresamente hasta tanto las mismas sean sustituidas por nuevas condiciones acordadas entre las partes celebrantes del mismo. Vencido el plazo convenido, las partes podrán acordar su renovación.

El presente convenio mantendrá vigencia hasta tanto las partes formulen modificaciones o reformulen el mismo.

Artículo Nº 5.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas.

Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación del presente convenio, cuya creación las partes pactan expresamente.

En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente, con arreglo a lo establecido en la legislación laboral vigente, Ministerio de Trabajo de la provincia de Salta.

Artículo Nº 6.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente, junto a las modificaciones que se realicen en el presente convenio diferenciado.

Artículo Nº 7.- COMISION DE SEGUIMIENTO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION

Con la finalidad de concretar los objetivos establecidos en el presente convenio colectivo de empresa diferenciado, se acuerda crear una Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio Diferenciado, interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel del diálogo entre "LA EMPRESA" y los trabajadores y estará integrada por tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) representantes de la empresa que éstos designen oportunamente. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico, el que podrá participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo Nº 8.- CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Ambas partes acuerdan que "LA EMPRESA" (si las condiciones laborales de la misma lo permiten y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo) podrá contratar personas discapacitadas, en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal.

Se entiende por discapacitados a las personas definidas en el art. 2do. de la Ley Nº 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder les asignará "LA EMPRESA".

A su vez, la incorporación de personas discapacitadas, en contratos por tiempo indeterminado, le permitirá a la empresa usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras permitan.

Artículo Nº 9.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se procurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia, y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre sobre la base de criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador según la Categoría en que se encuentre, y que no supere el criterio de colaboración de (30) treinta días, vencido este plazo se deberá respetar las categorías y funciones en las que se encuentran encuadrados los trabajadores.

A tal efecto, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría cuando ésta sea superior. El trabajador se hará acreedor del mencionado plus cuando corresponda y haya cumplido como mínimo durante 30 días continuos de trabajo las tareas de dicha categoría superior.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad, respetando la categoría, y que no superará los treinta días.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, dada la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado en un período de prueba equivalente a tres meses, finalizado el mismo se procederá a la calificación final y si las mismas no le son favorables regresará a su estado anterior.

Artículo Nº 10.- CATEGORIAS - FUNCIONES

Quedan excluidas del presente convenio las tareas comprendidas en las siguientes categorías: Jefe Técnico de Infraestructura, Jefe de Mantenimiento Mecánico, Jefe de Seguridad e Higiene, Jefe de Area Contable y Administración, Gerentes, y Asesores Internos Legal y Contable.

a.- El personal que cumpla las funciones antes mencionadas o de mayor jerarquía lo harán con retención del cargo del cual son titulares anteriores a la fecha del presente convenio.

Las categorías profesionales serán denominadas:

a) Maestranza;

b) Administrativos y Auxiliares Servicios;

c) Servicios;

d) Personal Técnico.

10.1 Personal de Maestranza. Se considera personal de maestranza al que realiza tareas atinentes al aseo del establecimiento, sus componentes, unidades y áreas del mismo, al que se desempeña en funciones de orden primario y los que realicen tareas varias sin afectación determinada. Este personal se encuentra comprendido en las siguientes categorías:

a) Personal de limpieza y Mantenimiento

b) Serenos

c) Personal de vigilancia

d) Playeros de estacionamiento

e) Jardineros

10.1.1 Personal de Limpieza y Mantenimiento.

a) Aquellos que realizan el aseo de los salones, góndolas, galerías, parque, explanadas y baños.

b) Desempeñan funciones de orden primario y los que realicen tareas varias sin afectación determinada.

c) Realizan las tareas descriptas en a y realizan reparaciones y mantenimientos menores sobre los bienes del complejo (Electricidad, Pintura, Herrería, Carpintería, etc.).

d) Realizan tareas mencionadas en a y b y supervisión del área limpieza y mantenimiento.

10.1.2 Serenos. Personal que cumple funciones nocturnas de cuidado de las instalaciones, colaborando con la limpieza y cargado de baterías.

10.1.3 Personal de Vigilancia. Aquellas personas que realizan tareas de cuidado de los bienes del complejo.

10.1.4 Playeros de Estacionamiento. Personal que realiza el cuidado de la playa de estacionamiento, ordenando el tránsito y circulación vehicular.

10.1.5 Personal de Jardinería. Aquellos encargados del cuidado y mantenimiento del parque, canteros, áreas forestales pertenecientes a la empresa. Las actividades del mencionado personal incluyen corte de césped, mantenimiento de canteros, y otras áreas forestales, reposición de plantas y plantines, fumigaciones, poda de árboles y arbustos, regado del parque y todo lo concerniente a la jardinería.

a) Realizan tareas auxiliares como corte de césped, regado, con reposición de plantas y plantines, fumigaciones, podas de arbustos y árboles.

b) Planifica, Organiza canteros y jardines, tiene a su cargo la selección de plantas y plantines y la reposición de las mismas, ornamentación, fumigación, podas y todo lo concerniente a la jardinería. En caso de personal único deberá cumplir todas las funciones.

c) Supervisa a los operarios de servicios de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería.

10.2 Personal Administrativo. Se dividen en tres grupos:

a) Administrativos

b) Cajeros

c) Cadetes.

10.2.1 Se considera Personal Administrativo al que desempeña tareas referidas a la administración de la empresa. Dicho personal revestirá en las siguientes categorías:

A. Auxiliares de tareas generales de oficina; mensajeros; ayudantes de trámites internos; recepcionistas; portadores de valores; depósitos de efectivo;

B. Idem anterior más realización de Pagos; tenedores de libros; imputadores de cuentas regidas por normas contables; controles, liquidadores de sueldos y jornales; solicitud presupuestos.

C. Idem anterior más especialista en leyes sociales y/o en asuntos aduaneros y/o en asuntos impositivos; confeccionador de estados contables según normas;

D. Auxiliares directos de Nivel Jerárquico: auxiliares administrativos, capacitados que colaboran en forma directa con los niveles jerárquicos.

10.2.2 Se consideran Cajeros a aquellos afectados a la cobranza en el establecimiento, de las operaciones de contado y/u operaciones de crédito, mediante la recepción de dinero en efectivo y/o valores y conversión de valores;

A. Cajeros/as que cumplan tareas de cobranzas de contado y/o crédito, realizando rendiciones y confeccionando planillas de resumen y control.

B. Cajeros/as que cumplan la tarea de cobrar operaciones de contado y/o crédito y además desempeñen tareas administrativas afines a la caja como ser inventarios de mercaderías para ventas, otros controles.

10.2.2 Cadetes. Realizan tareas de cadetería llevando y trayendo documentación, realizan depósitos y diligencias varias.

10.3 Personal de Servicios. Comprende:

a) Embarcadores

b) Vendedores y Fotógrafos

c) Guías de Paseos

d) Personal de áreas de recreación.

e) Personal de Informes Turísticos.

f) Auxiliares

10.3.1 Embarcadores: Personal que atiende el área de embarque de las instalaciones para recibir y asistir en el ascenso y descenso de los pasajeros; informar y asesorar a quienes embarcan, sobre normas mínimas de seguridad, sobre servicios que presta la empresa y todo otro dato de interés que permitan al usuario contar con un mejor servicio, disminuir la velocidad o detener el medio de elevación en caso de necesidad, informar al Técnico de la evolución de las condiciones de explotación, controlar durante el embarque y desembarque, la admisión tanto de pasajeros como de carga, de acuerdo con el Reglamento de Explotación Particular, otras actividades relacionadas y mantenimiento de limpieza de góndolas y restantes lugares del sector. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.2 Vendedor del Local de Ventas. Persona que realiza la venta y cobranza al público de los elementos indicados precedentemente. Impresión, archivo, grabación de las fotos que los usuarios adquieren, tomadas en áreas del Complejo. Es responsable del inventario de la mercadería que se encuentra a su cargo, como así también la reposición de la misma. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.3 Fotógrafos. Brindan el servicio de fotografiar y/o filmar a quienes lo requieran en las áreas del Teleférico, descargan las mismas en la PC, colaboran en la emisión, preparación y venta de las mismas. Participa en el seguimiento de los stocks, siendo responsable, junto al encargado del local, del cuidado y mantenimiento de las instalaciones y bienes existentes en el mismo. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.4 Guías de Paseos. Realizan los circuitos turísticos establecidos por la empresa, brindando información y servicios que de los mismos se produzcan. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.5 Personal de Areas de Recreación: Personal que se desempeña en áreas establecidas por la empresa como de Recreación: espacio para juegos de niños, espacios para desarrollar actividad gimnástica, espacios para desarrollar actividades culturales, teatrales, danza, canto, paseos de compras, donde deben velar por el cuidado de los niños que accedan al sector de juegos de los que accedan a los lugares de esparcimiento, efectuar tareas de aseo y acondicionamiento de los espacios, para brindar un servicio adecuado a los usuarios del mismo. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.6 Personal de Informes Turísticos: Personal que se desempeña en la oficina de informes turísticos, donde debe brindar información general y, en particular, sobre los servicios prestados. (Conocimiento de idioma y turismo). Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.3.7 Auxiliares. Personal que no tiene una afectación específica, pudiéndose desempeñar como reemplazo en la Categoría auxiliar de servicios de este convenio. Debe contar con excelente nivel de manejo del idioma inglés.

10.4 Personal Técnico. Realizan el mantenimiento técnico del equipo, tanto de componentes mecánicos como de los componentes electrónicos. A partir de la firma del presente Convenio los ingresantes y/o los que aspiren a Categoría Técnico, deberán poseer título obtenido en una institución de educación técnica profesional nivel medio, superior y/o universitario, de acuerdo a las funciones establecidas para cada sub categoría; a saber:

a) Técnico: Realizan tareas técnicas básicas de mantenimiento, en los elementos mecánicos y/o elementos electrónicos que componen el sistema.

b) Idem a), debiendo realizar tareas de reparaciones y trabajos de mantenimientos en estación de tracción, estación de tensión y torres portantes. Es el encargado de verificar de modo continuo y permanente el estado de la instalación y asegurar su funcionamiento. Decide sobre la apertura o cierre de las instalaciones al público, en función de los horarios, condiciones climáticas o circunstancias de explotación. En casos de urgencia, disponer las medidas adecuadas, previa comunicación al Jefe de Mantenimiento Mecánico.

c) 1. Jefe de Mantenimiento Mecánico: Realiza la planificación de mantenimiento mecánico en la estación motriz, estación de tensión y torres portantes con informes mensuales a gerencia. Tiene a su cargo la custodia del equipo, supervisando las operaciones efectuadas y elevando informe sobre los mismos al jefe del área. Deberá poseer título de Ingeniero Mecánico, Electrónico o Industrial; o probados conocimientos que deberán ser evaluados por el Jefe Técnico de Infraestructura y por la Presidencia.

c) 2. Jefe de Seguridad e Higiene: Controlar las actividades de seguridad I e higiene proponiendo las políticas y normas, desarrollando planes y programas, supervisando la ejecución de los procesos técnicos-administrativos que conforman el área, a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia de las operaciones de prevención de accidentes y/o enfermedades ocupacionales en el ámbito de la empresa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Deberá poseer título universitario habilitante en Higiene y Seguridad.

d) Jefe Técnico de Infraestructura, será el responsable de programar las tareas de mantenimiento así como también los requerimientos de repuestos menores, informar a gerencia. Deberá poseer título de Ingeniero Mecánico, Electrónico o Industrial.

La enunciación de categorías precedentemente expuesta no implica obligación por parte del empleador de cubrir las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

En los casos de empleados que eventualmente sean ocupados en tareas encuadradas en más de una categoría se les asignará el sueldo correspondiente a la categoría mejor remunerada que

realicen, exceptuando los casos de reemplazo temporario, continuo o alternado, que no supere los 30 días del año calendario.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en la presente convención se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado.

Artículo Nº 11.- PERIODO DE PRUEBA Y APRENDIZAJE

Todos los trabajadores que ingresen a la empresa estarán sometidos a un período de prueba. Dicho período de prueba será de tres (3) meses. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante el período de prueba sin expresión de causa y la procedencia del derecho emergente se ajustará a lo que establezca la legislación vigente al momento del distracto, sin perjuicio de las facultades de dirección reconocidas al Empleador.

Artículo Nº 12.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCO COMPENSATORIO

Se considera como jornada de trabajo, a los fines del presente convenio el tiempo que los trabajadores tengan que estar a disposición del CTS. Esta jornada de trabajo, será cumplida mediante la modalidad de turnos rotativos semanales, de acuerdo a los horarios determinados por CTS que permitan atender las necesidades exigidas por la actividad, atendiendo su naturaleza turística.

Se establece una jornada laboral de (40) cuarenta horas semanales para todo personal que se desempeñe en cualquiera de las categorías y preste servicios en el CTS en jornadas continuadas de acuerdo a la modalidad del funcionamiento, con excepción del personal que se incorpore con posterioridad a la firma del presente convenio quienes tendrán una carga horaria de 44 horas semanales.

Se deberá abonar al trabajador como horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral establecida en el presente convenio.

Las partes dejan establecido que atento la naturaleza turística de la actividad, la jornada laboral se desarrolla de lunes a domingo, desempeñando las tareas en turnos rotativos semanales, debiéndose otorgar el descanso compensatorio de conformidad a lo establecido en el art. 207 LCT, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11.544 (Texto Ordenado) y su decreto reglamentario 16.115/33 y/o que en el futuro lo reemplace.

Artículo Nº 13.- REFRIGERIO - LAPSOS DE DESCANSO

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención y que cumplan la jornada de 8 horas continuas o más de 8 horas continuas, tendrán derecho a tomar un descanso por refrigerio de 30 minutos, durante su jornada laboral.

Artículo Nº 14.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el trabajador deberá dar estricto cumplimiento a las previsiones de los artículos 209 y 210 de la L.C.T.

Atento las características de la actividad que explota la Empresa, el trabajador deberá comunicar su ausencia dentro de las dos primeras horas de su jornada laboral. El incumplimiento de esta norma en tiempo y forma importará una falta que será sancionada por CTS.

Queda asimismo establecido que sólo resultarán válidos para acreditar la situación de enfermedad o accidente, los certificados médicos expedidos por el facultativo designado por el empleador, conforme a lo establecido en el art. 210 de la L.C.T.

Los trabajadores deberán mantener actualizados sus domicilios de residencia bajo declaración jurada. En ningún caso podrá justificarse una ausencia respecto de la cual el empleador no haya podido ejercer su facultad de control, por la falta de actualización del domicilio de residencia del trabajador, o por cualquier otra causa no imputable al empleador.

En los supuestos de accidentes de trabajo, ambas partes deberán cumplir con las denuncias pertinentes por ante la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que ampare a los trabajadores de la Empresa.

La Empresa deberá disponer, conforme a la legislación vigente, de dependencias e instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad que fijen las normas, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia.

La Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo Nº 15.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS.

El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las que correspondan con arreglo a las leyes:

15.1 Por matrimonio del propio trabajador: 12 días corridos.

15.2 Por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio: 3 días corridos.

15.3 Por fallecimiento de hermano: 2 días corridos.

15.4 Por nacimiento de hijos: 3 días corridos.

15.5 Por nacimiento de hijos (múltiple): 5 días corridos.

15.6 Por cambio de domicilio: 1 día, con derecho a un solo día por año.

15.7 Por exámenes en la enseñanza media, terciaria o universitaria, hasta un máximo de 12 días anuales, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

15.8 Por adopción, cuando el adoptado fuese menor a seis años y se acredite la existencia legal de la tenencia provisoria o definitiva a los fines de la adopción: 30 días corridos, el que comprenderá los dos estados de la tenencia.

15.9 Por nacimiento de hijo con síndrome Down y/o capacidades diferentes: Los trabajadores tendrán los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos en dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento uno de los tres (3) días de licencia deberá ser día hábil.

En el caso de licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones.

Artículo Nº 16.- PROTECCION DE MATERNIDAD

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la LCT a las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 180 días de embarazo, acreditado mediante la presentación ante la administración de la Empresa del certificado médico al que refiere el art. 177 de la L.C.T., y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad, la trabajadora comenzará a prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de 12 meses a gozar de una jornada reducida de trabajo por lactancia materna equivalente a una hora (1), en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración.

La mujer trabajadora podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes de hasta treinta 30 días, por enfermedad grave que implique internación de su hijo o hija menor de dieciocho (18) años, durante el período de internación, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, la empresa otorgará en concepto de subsidio, sin aporte de ninguna naturaleza, la suma equivalente a la remuneración de la trabajadora, de acuerdo a la evaluación realizada del caso en particular.

La empresa podrá ejercer las verificaciones y solicitar la acreditación documental que estime pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

Artículo Nº 17.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a cada trabajador que se desempeñe en la misma un equipo completo de vestuario, a razón de dos uniformes por año temporada invierno y verano, completo, incluido los calzados, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad. Ante el deterioro de la misma la empresa se obliga a reponerlo inmediatamente, cuando el mismo no obedezca a la culpa o negligencia por parte del trabajador.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar de trabajo. La Empresa suministrará las herramientas y elementos de trabajo necesarias para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable de su cuidado y uso adecuado.

En ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el vestuario recibido de la temporada correspondiente y los elementos y herramientas el mismo día del cese. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo de los mismos, que podrá ser descontado de su liquidación final.

Artículo Nº 18.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera caberle a los trabajadores por incumplimientos en el ejercicio de sus funciones, CTS podrá aplicar las sanciones que a continuación se detallan en orden a la gravedad de la falta cometida y antecedentes disciplinarios.

1.- Llamado de atención o apercibimiento.

2.- Suspensión.

3.- Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Toda sanción disciplinaria deberá aplicarse previa posibilidad brindada al trabajador de formular descargo por escrito, en ejercicio de su derecho de defensa.

Todas las sanciones serán comunicadas en forma escrita y los empleados deberán dejar constancia de su recepción en el ejemplar que quedará en poder de CTS.

Artículo Nº 19.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas para los trabajadores amparados por la presente convención colectiva quedan especificadas en la escala salarial que como anexo forma parte integrante a la presente.

Todas las condiciones económicas serán computadas en períodos mensuales, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma de este convenio.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, los incrementos salariales a los trabajadores serán acordados mediante el procedimiento establecido en la Ley 14.250.

CONCEPTOS REMUNERATIVOS

Salario básico convencional de la actividad: Es el establecido en la escala salarial que como anexo se acompaña y forma parte integrante del presente. Durante el período de prueba previsto con ocasión del ingreso en la empresa, dicho salario básico será el 100% del previsto para cada Categoría.

En caso de cambio de Categoría, por promoción, mantendrá el salario básico que corresponda a la función desempeñada hasta ese momento, y percibirá durante un período de tres meses en concepto de “plus de formación”, la suma equivalente al 50% de la diferencia entre los salarios básicos de las categorías de referencia.

En tal caso, si a criterio del empleador el aspirante no se desempeña satisfactoriamente en la nueva categoría, retornará a la categoría de origen, sin que la percepción de la remuneración indicada en el párrafo anterior pueda reputarse como consolidación remuneratoria.

Régimen transitorio y de adaptación.

En razón de ser ésta la primera convención colectiva de trabajo de la actividad, la Empresa procederá a adaptar los recibos de salarios y las bases de cotización que hasta ahora estuvieron vigentes, con arreglo a los siguientes criterios:

1°) A partir del 1°/01/12 la Empresa aplicó a las diferentes categorías los conceptos salariales aquí definidos, en las cuantías consignadas, en sustitución de los conceptos y cuantías que hasta la fecha viniesen figurando en las nóminas salariales, inclusive respecto de las sumas no remunerativas que vengan disfrutando los trabajadores, sea por disposiciones legales, convencionales y/o por decisión empresaria, las que a partir de entonces pasarán a ser remunerativas.

2°) Si una vez aplicado lo anterior, resultase que el trabajador percibe una suma líquida mayor a la que hasta la entrada en vigor del convenio diferenciado viniera percibiendo, la diferencia en más se integrará en el concepto de plus de empresa, garantizándose a estos efectos a todos los trabajadores como mínimo las retribuciones líquidas que vinieran percibiendo hasta la fecha.

Artículo Nº 20.- ADICIONALES

Las partes acuerdan los siguientes adicionales que se abonarán justo al salario básico:

a) POR ANTIGÜEDAD: A los básicos correspondientes a cada categoría descripta en el anexo I, se le reconocerá un adicional del 1% por cada año de servicio, que se liquidará sobre los salarios básicos.

b) ADICIONAL POR FALLA DE CAJA. El empleador abonará a los cajeros/boleteros u otra persona, que específicamente tenga obligación de cobrar dinero a los clientes, una suma equivalente al 2,5% y 5% respectivamente sobre el salario básico de la Categoría Cajero A de la grilla salarial.

c) ADICIONAL POR TAREA PELIGROSA: El personal que realice tareas denominadas peligrosas cobrará un adicional equivalente al 20% del salario básico de su respectiva categoría. A tales efectos, se considerará tarea peligrosa las que se realizan en alturas superiores a los ocho (8) metros.

d) ADICIONAL POR CONDUCCION DE VEHICULO: La empresa abonará al personal que además de su función principal se encuentre afectado a la conducción del vehículo, un adicional equivalente al 5% sobre el salario básico de Limpieza y Mantenimiento Categoría A de la grilla salarial.

e) PRESTACION ALIMENTARIA: La Empresa abonará al trabajador, que por razones de servicio deba trabajar durante 8 o más de 8 (ocho) horas continuas la suma de $ 30 (pesos treinta) en tal concepto, la que se actualizará en forma periódica conforme actualización salarial.

f) ADICIONAL POR TITULO: Se abonará un porcentaje del 5% para trabajadores que cuenten con título terciario y 10% a quienes acrediten contar con título universitario, en ambos casos extendidos por institución educativamente reconocida por la autoridad de aplicación, en tanto y en cuanto se aplique a las funciones que desempeña.

g) ADICIONAL GASTOS DE GUARDERIA Y/O SALA MATERNAL: La Empresa reconocerá un adicional en tal concepto por hijos de hasta 4 (cuatro) años, reintegrando el 20% del valor de la cuota hasta un máximo de 100 (cien) pesos mensuales por hijo.

h) ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD: Los trabajadores que durante el mes acrediten puntualidad y asistencia perfecta, tendrán derecho a percibir un premio equivalente al 10% del sueldo básico de la categoría en que revisten. El trabajador no perderá el derecho a percibir este premio cuando goce de las siguientes licencias o permisos: Licencia ordinaria, por matrimonio, por nacimiento de hijo, por fallecimiento de familiar de 1° o 2° grado de consanguinidad, permiso de examen, gremial y por donar sangre con la debida constancia. Se considerará que media puntualidad perfecta, cuando el trabajador no registre ninguna llegada tarde, o cuando la suma de las mismas en el mes no exceda de los 15 minutos. Entiéndase por llegada tarde cuando se registre un ingreso posterior a diez minutos al horario de entrada establecido.

i) ADICIONAL VOLUNTARIO: La Empresa podrá voluntariamente reconocer y abonar a sus trabajadores una suma en carácter de adicional, independientemente de todo otro adicional convencional obligatorio. El mismo deberá ser liquidado como Adicional Voluntario, conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldos y tendrá carácter No Remunerativo, pudiéndose absorber hasta su concurrencia con los futuros aumentos convencionales y/o no convencionales que fueren otorgados. Para la procedencia de este adicional la empresa deberá encontrarse en condiciones objetivas que permitan considerarlo de acuerdo a su situación económica y financiera, debiendo considerarse parámetros objetivos para su otorgamiento.

j) Adelantos: Es facultad del empleador entregarle al trabajador en forma anticipada una parte de su salario. No podrán superar el 50% de las remuneraciones. El mencionado porcentaje podrá superarse en casos especiales, los importes correspondientes deberán ser depositados en la cuenta sueldo de los trabajadores. Deberá confeccionarse recibo de haberes por cada anticipo en cuenta del salario que se otorgue a cada trabajador.

Artículo Nº 21.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado según prevén los artículos 150 y siguientes de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Artículo Nº 22.- DIA DEL EMPLEADO DE CTS

Se establece como día del empleado del Complejo Teleférico Salta el segundo día lunes de diciembre, el que será considerado como día no laborable para los trabajadores.

Artículo Nº 23.- APORTES AL SINDICATO

CTS deberá retener de los haberes de los trabajadores el importe equivalente al 2,2% por ciento de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado, en concepto de aporte al Sindicato. Estos aportes serán pagados dentro de los quince días de su retención, mediante depósito en la orden de la filial de la Asociación Trabajadores del Estado - ATE, correspondientes al ámbito geográfico de la sede empresarial.

Artículo Nº 24.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

CTS se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el Decreto Nº 3402/07 del Ministerio de Salud Pública y reglamentario de la Ley Nº 7.127 de creación del Instituto Provincial de Salud de Salta, cuyo Art. 5 inc. 1.a expresamente comprende a los empleados de sociedades del Estado, por lo que los trabajadores de “CTS” son afiliados obligatorios del Instituto Provincial de Salud de Salta.

Artículo Nº 25.- CAPACITACION DEL PERSONAL

La Empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación laboral gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas por la evolución y desarrollo de la Empresa, al igual que al momento de la incorporación de nuevas tecnologías, para lo cual podrá dictar cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionamientos. Los cursos se podrán dictar fuera del horario de trabajo previa conformidad del trabajador.

La empresa también dictará cursos de capacitación tendientes a la prevención de accidentes y siniestros, modos de evacuación y control de pánico, que impartirá en forma periódica, a fin de cumplir con las normas de seguridad.

La entidad gremial compromete todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esta finalidad común. La programación de los cursos se basará en los principios de la libertad de participación e igualdad de oportunidades, y serán concebidos como un medio idóneo para la realización individual de cada trabajador.

Artículo Nº 26.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio de los derechos emergentes de la libertad sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

Del Delegado Gremial (Ley 23.551. Artículos 2°, 3° y 4°):

- Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

- Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales;

b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;

c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;

d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;

e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

Artículo Nº 27.- DERECHO A LA INFORMACION

A pedido del Sindicato, la Empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere la legislación vigente sobre la materia.

Las Comisiones paritarias y delegados gremiales: Podrán informar a los trabajadores de la situación o modificación que se realizare dentro del presente convenio.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal, ATE Salta colocará vitrinas o pizarras en lugares visibles del establecimiento destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o a la organización sindical.

Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de ATE Salta o en su defecto con sello oficial.

Artículo Nº 28.- IMPRESION DE EJEMPLARES

La Empresa se compromete a realizar a su cargo la impresión de cuarenta y dos (42) ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez que se encuentre homologada. La misma se entregará a cada uno de los trabajadores, lo que estará a cargo del delegado gremial y su Asociación sindical (ATE).

Artículo Nº 29.- CLAUSULA TRANSITORIA

Las obligaciones referidas a los aportes y depósitos previstos en los artículos 22 de esta convención colectiva que correspondan al período 2012 serán exigibles dentro de los cinco (5) días de notificada a las partes la homologación del presente convenio.

Déjase establecido que todos los trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio cumplirán la jornada laboral establecida en la Ley 11.544 y sus modificatorias.

Artículo Nº 30.- SERVICIO MINIMO GARANTIZADO

Suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes, los trabajadores propenderán a evitar medidas de acción directa, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 14.786 (Conciliación Obligatoria) y, por ende, comunicar su decisión a la autoridad administrativa del trabajo y al CTS.

Las partes manifiestan que el servicio que brinda el Complejo Teleférico Salta SE a favor de los usuarios que visitan el Complejo Teleférico Salta, resulta esencial en el esquema turístico diseñado en el marco de la política turística por la Provincia de Salta, razón por la cual se comprometen a garantizar el funcionamiento del servicio con al menos el 35% del personal de CTS.

En orden a lo expuesto, la Comisión Paritaria de Seguimiento creada en el artículo 8°, deberá establecer la modalidad de la prestación de los servicios mínimos en un plazo de 24 horas desde el momento de su convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese reunido la comisión o ésta no arribara a una decisión, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Secretaria de Trabajo de la Provincia disponga la modalidad y cantidad de personal que debe quedar afectado para cumplir con el servicio mínimo garantizado.

Establecidos los servicios mínimos a que aluden en los párrafos anteriores, los trabajadores afectados a dichos servicios deberán cumplirlos, conforme a los equipos normales de trabajo y en los turnos y horarios que les corresponda de acuerdo a las diagramaciones establecidas. La falta de cumplimiento del deber de trabajar por los trabajadores obligados a la prestación de los servicios mínimos será considerada una falta grave y pasible de sanciones.

Las partes manifiestan que lo establecido en el presente artículo no importa cercenar el legítimo ejercicio constitucional del derecho a huelga que asiste a los trabajadores, el que deberá ejercerse conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo Nº 31.- DERECHO A LA CAPACITACION

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento. Para ello, las partes a través de los medios que consideren más idóneos, acuerdan disponer lo necesario para que todo el personal pueda acceder a una formación profesional humanista y/o técnica acorde con el medio en que se desarrolla su actividad.

Artículo Nº 32.- AUTORIZACIONES

Los integrantes del Directorio de la empresa solicitarán la homologación del presente Convenio Diferenciado, junto al Sr. Secretario General de ATE, Don Juan Francisco Arroyo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Salta a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 167/2014

Bs. As., 3/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.607.631/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 336 del 28 de julio 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.607.631/14, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 336/14 y registrado bajo el Nº 989/14, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 336 del 28 de julio 2014 y registrado bajo el Nº 989/14, suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.607.631/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION FERROVIARIA C/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 951/08 E	01/03/2014 01/01/2015	$ 12.724,07 $ 13.130,22	$ 38.172,21 $ 39.390,66

Expediente Nº 1.607.631/14

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 167/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 743/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1820/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.626.466/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1630 del 15 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.626.466/14 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa DEUTZ AGCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1630/14 y registrado bajo el Nº 1335/14, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1630 del 15 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1335/14 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa DEUTZ AGCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.626.466/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 748/05 "E"	01/04/2014	$ 12.892,32	$ 38.676,96

Expediente Nº 1.626.466/14

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1820/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 744/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1838/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.624.706/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 del 22 de octubre de 2013 y Nº 1549 del 8 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.625.230/14 agregado como foja 8 al Expediente Nº 1.624.706/14, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1549/14 y registrado bajo el Nº 1279/14, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 del 22 de octubre de 2013 se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de junio de 2014, correspondiente al Acuerdo Nº 793/13, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 942 del 5 de agosto de 2013.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1279/14 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de junio de 2014, deviene necesario actualizar el monto del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 del 22 de octubre de 2013 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de junio de 2014 fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 del 22 de octubre de 2013, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo Nº 793/13, suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1549 del 8 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1279/14 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 del 22 de octubre de 2013 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo registrado bajo el Nº 793/13 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 942 del 5 de agosto de 2013 y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.624.706/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS			
- General	01/06/2014	$ 12.524,12	$ 37.572,36
	01/10/2014	$ 13.594,48	$ 40.783,44
- Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	01/06/2014	$ 14.916,94	$ 44.750,82
	01/10/2014	$ 16.313,37	$ 48.940,11
CCT Nº 457/06			

Expediente Nº 1.624.706/14

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1838/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 745/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1829/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1546 del 5 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.625.675/14 agregado como fojas 416 al Expediente Nº 1.076.297/03, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.), por la parte sindical, y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 177/95 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1546/14 y registrado bajo el Nº 1281/14, conforme surge de fojas 429/431 y 434, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 440/444, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1546 del 5 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1281/14, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.), por la parte sindical, y la empresa NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.297/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H.Y.A.) C/ NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	01/04/2014 01/09/2014 01/11/2014	$ 12.327,11 $ 12.943,56 $ 13.559,93	$ 36.981,33 $ 38.830,68 $ 40.679,79
CCT Nº 177/95 "E"			

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1829/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 746/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1809/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.626.874/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1466 del 29 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.627.927/14, agregado al principal como foja 3 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1466/14 y registrado bajo el Nº 1175/14, conforme surge de fojas 49/51 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1466 del 29 de agosto de 2014 y registrado bajo el Nº 1175/14 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.626.874/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/07/2014 01/12/2014	$ 7.200,00 $ 8.352,00	$ 21.600,00 $ 25.056,00
CCT Nº 116/90			

Expediente Nº 1.626.874/14

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1809/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 749/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1810/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.578.074/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1604 del 4 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.578.074/13 obran las escalas salariales correspondientes a los trabajadores mensualizados, pactadas entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1604/13 y registrado bajo el Nº 1265/13, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1604 del 4 de noviembre de 2013 y registrado bajo el Nº 1265/13 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.578.074/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 92/90 - Trabajadores Mensualizados	01/07/2013	$ 5.660,22	$ 16.980,66

Expediente Nº 1.578.074/13

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1810/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 750/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1811/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente Nº 1.612.269/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1498 del 2 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.623.906/14 agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.612.269/14 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1233/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1498/14 y registrado bajo el Nº 1256/14, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1498 del 2 de septiembre de 2014 y registrado bajo el Nº 1256/14 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.612.269/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) C/ INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION			
-General	01/05/2014 01/07/2014	$ 13.331,74 $ 14.446,96	$ 39.995,22 $ 43.340,88
- Zona Desfavorable	01/05/2014 01/07/2014	$ 15.998,09 $ 17.336,35	$ 47.994,27 $ 52.009,05
CCT Nº 1233/11 “E”			

Expediente Nº 1.612.269/14

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1811/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 751/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1726/2014

Bs. As., 24/9/2014

VISTO el Expediente Nº 1.620.860/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.620.860/14 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes pactan suspensiones para el personal.

Que a fojas 89/221 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/8 y 89/221 del Expediente Nº 1.620.860/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/8 y 89/221 del Expediente Nº 1.620.860/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.620.860/14

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1726/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 y 89/221 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1411/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 29 días del mes de abril de 2014, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Darío Carosella en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Planta Pacheco y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA y por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Gustavo Morán, Carlos Alberto Copa, José Caro, Luis Álvarez, José Luis Paparatto, Roberto Herrera y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Ávila, Claudio Da Silva, Juan Monzón, Javier Márquez, Jorge Martínez, Gustavo Barrientos, Mauro Jiménez, Oscar Bernachea, José Di Giorgio, Edgardo Lucero, Aníbal Santillán, Luis Cardozo, Miguel González y Hugo Saverino en representación del personal de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) LAS PARTES han mantenido en los últimos días una serie de reuniones ya que resulta necesario implementar durante el mes de mayo del presente año un programa de suspensión del personal, en atención a la delicada situación por la que atraviesa, en este momento, la industria automotriz.

b) LA EMPRESA hizo saber que resulta necesario llevar adelante una suspensión de la totalidad del personal jornalizado y personal mensualizado a designar, los días 9, 15, 16, 23 y 30 del mes de mayo de 2014. Asimismo los días 5, 12 y 19 del mismo mes de mayo será suspendido en sus tareas el personal del denominado “turno mañana” exclusivamente. Las suspensiones programadas lo serían en los términos de los arts. 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Los integrantes de la CIR y del SMATA, en representación de los trabajadores, prestan su conformidad en atención a las causas manifestadas por la EMPRESA, y solicitan expresamente que el personal no se vea afectado por la decisión de la EMPRESA expuesta en los párrafos precedentes y que se arbitren las medidas necesarias para ello.

d) La EMPRESA hace saber que sería necesario que ambas PARTES acuerden la posibilidad que con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas, las fechas previstas de suspensión para el mes de mayo pudieren ser variadas dando aviso al personal y a la representación gremial con la debida antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones estas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas PARTES de encontrar soluciones a la necesidad planteada por la EMPRESA, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual, teniendo en cuenta las MANIFESTACIONES PREVIAS precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

PRIMERO: Ambas PARTES acuerdan que los días 9, 15, 16, 23 y 30 de mayo de 2014 por las razones que surgen de las “MANIFESTACIONES PREVIAS” la totalidad del personal jornalizado y el mensualizado a designar, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo los días 5, 12 y 19 de mayo de 2014 por las mismas razones antes apuntadas, quedará suspendido el personal del “turno mañana”.

SEGUNDO: LA EMPRESA y los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, acuerdan asimismo que la totalidad del personal jornalizado afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al neto de bolsillo que a cada uno de ellos le hubiere correspondido percibir por 8 (ocho) horas de trabajo (jornal hora de convenio, más antigüedad y adicionales, no incluyéndose en el cálculo la “asignación por transporte”). De conformidad con el art. citado esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

TERCERO: El personal mensualizado afectado por las suspensiones previstas en la presente acta percibirá por cada día de suspensión y con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al neto de bolsillo que a cada uno de ellos le hubiere correspondido percibir, de conformidad con el siguiente cálculo: el sueldo mensual será dividido por doscientos (200) y dicho resultado multiplicado por ocho (8). De conformidad con el art. citado esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.

CUARTO: La EMPRESA deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

QUINTO: Ambas PARTES acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas u otras razones de índole exógeno efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y a la representación gremial. Las PARTES acuerdan que en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.

SEXTO: PAZ SOCIAL. LAS PARTES, asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

PERSONAL JORNALIZADO CON SUSPENSIONES DESDE 01-6-2014 AL 18-7-2014

	3790	CANTIDAD DIAS								
Legajo	Apellido Nombre	02/06/2014	06/06/2014	13/06/2014	25/06/2014	01/07/2014	04/07/2014	10/07/2014	11/07/2014	18/07/2014
80710209	GARCIA ESTEBAN ERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710221	LOPEZ DANIEL JOSE									
80710503	FLORES LEOCADIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710504	DURAN ROBERTO JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710520	SALAS HORACIO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710559	RUZ JULIO CESAR		1		1	1			1	1
80710570	VILLAMAYOR FELIX RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710571	ABALOS JORGE HERNAN	1	1		1	1		1	1	1
80710575	CORONEL EDGARDO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710582	GUERRERO OSCAR AURELIO			1	1			1		1
80710588	PEREZ RICARDO	1			1	1				1
80710608	SANTORO JORGE ALBERTO				1	1			1	1
80710613	MARGARIDE JOSE HECTOR		1	1	1					1
80710633	GONZALEZ HUGO ALFREDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80710638	HERRERA ANDRES ARGENTINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710669	GHYSELINCK ANIBAL JOSE	1	1		1	1	1	1	1	1
80710720	MARINO MACHACA WILFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710721	RODRIGUEZ RUBEN ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710722	ARANDA INSFRAN ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710724	PALACIOS ANTONIO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710726	OGA VICTOR HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710736	VALDEZ ROQUE LISANDRO			1	1		1	1	1	1
80710750	ACOSTA ANDRES		1	1						
80710754	GOMEZ HORACIO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710760	MIRABEL RICARDO HUGO	1			1	1				1
80710788	SCHEFER RICARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710789	VENEGAS CARLOS LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710799	MANSILLA NORBERTO AMADEO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710804	RIVERO ABEL ALEJANDRO				1	1	1	1	1	1
80710812	PRETTA RAUL HORACIO					1				1
80710820	CAÑETE JORGE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710824	LOPEZ CARLOS			1	1	1	1	1	1	1
80710825	QUIÑONEZ JOAQUIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710839	GUAJARDO SERGIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80710842	CISNEROS JUAN OCTAVIO									1
80710865	REYNOSO HECTOR RAUL			1	1	1				1
80710889	NUÑEZ JORGE WALTER		1	1	1	1	1	1	1	1
80710929	FERNANDEZ JULIO DAVID				1					1
80711061	GOROSITO RUBEN ANIBAL	1								1
80711063	DALPRA FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711064	DELUCA NORBERTO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711066	GIOVAGNOLI DANIEL JULIO	1	1		1	1	1			1
80711069	KUHN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711075	GALVAN RUBEN OMAR	1	1	1	1	1			1	1
80711103	OLIVERO LIBER HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711108	ANTONA GABRIEL EDUARDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80711113	CARDOZO SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1			1
80711114	PERALTA GUSTAVO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711120	SILVA WALTER HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711121	CORONEL JOSE HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711122	SPACCESI MARCELO DANTE				1		1	1	1	1
80711123	GOMEZ HUGO MARTIN	1	1	1	1	1	1		1	1
80711125	GUTIERREZ GUSTAVO FABIAN	1	1	1	1	1			1	1
80711126	MALDONADO MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711128	ALBARRACIN HECTOR M	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711129	ZARATE ROMULO JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711144	ALFONZO ADAN ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711146	SOTO ROBERTO MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80711151	AREVALO RICARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711156	MAZA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711163	CACERES DANIEL EDMUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711168	LUGGREN ROQUE RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711169	VINCE JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80711172	GARAY JOSE ALBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80711176	BRAVO FERNANDO ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711244	LUNA CLEMENTE EVELIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711247	BRUGGEMANN CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711249	ACOSTA JULIO CESAR									1
80711266	DI MECO RAFAEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711269	ZEBALLOS CLAUDIO JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711273	BRENNA SERGIO ADRIAN									
80711274	SCUTARI CARLOS ROBERTO									
80711278	TORIANO HUGO DAVID	1	1	1	1	1	1		1	1
80711279	LAZZARONI DANIEL ANIBAL	1		1	1	1	1	1	1	1
80711289	POTEIKO EDUARDO RAMON	1	1	1	1	1	1		1	1
80711291	ROCHA OSVALDO JOSE	1			1	1	1	1		1
80711292	CASTRO OSVALDO ANDRES	1	1	1	1	1		1	1	1
80711293	LOPEZ ADRIAN DARIO				1	1			1	1
80711294	ESPINILLO JOSE ELICEO		1	1	1	1		1		
80711323	CASTRO ELVIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711324	TORRES MIGUEL ANGEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80711332	GONZALEZ DOMINGO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711335	CIANCIO DOMINGO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711342	ARGAÑARAZ HORACIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711343	MELLACE LEONARDO ANTONIO		1		1		1			1
80711344	LOPEZ PEDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711345	ZEBALLOS DANIEL OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711347	ASESOR PEDRO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711349	MOOR JORGE CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711350	GUERREÑO ANGEL INOCENCIO		1	1		1	1	1	1	1
80711351	ESPECHE HUGO ARIEL			1	1			1	1	1
80711352	HEIZENREDER EDGARDO	1		1	1	1	1	1		1
80711355	MONZON JULIO AMERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711358	AGUIRRE ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711362	ARANGO ROLANDO RAFAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711363	SANCHEZ HECTOR HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711364	PEREZ ROBERTO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711368	SANCHEZ LEONARDO OSCAR									
80711372	FABRIZIO DARIO FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711375	PALAVECINO FRANCISCO DAV	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711378	PILLA ANTONIO NESTOR	1	1	1		1			1	1
80711379	CORRADI LUIS EMILIO			1	1	1	1	1	1	1
80711380	MANDUCA HORACIO OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711385	LUPOLI PABLO MARCELO									
80711391	DE LUCA PASCUAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711392	PANIAGUA DAVID MOISES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711393	TORRES ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711394	GALVAN GUSTAVO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711397	GOMEZ JOSE ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711401	GALBAN CARLOS ALBERTO	1	1			1			1	1
80711404	HELLRIGL CLAUDIO ADRIAN				1	1	1			1
80711405	CASO FLAVIO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711406	STOKES MARCELO ALEJANDRO	1	1		1	1	1	1	1	1
80711413	GOITEA DULFREDO ANTONIO		1	1						
80711419	CANOVAS MARIO REINALDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711421	SOSA JORGE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711426	AGUIRRE NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711429	WILSON RAUL ADOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711430	ACOSTA MARCELO GUILLERMO				1		1	1	1	1
80711433	IBARRA GABRIEL FELIX	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711438	ENCIZO CARLOS MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80711459	ALONSO SERGIO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711466	TAMMONE GUSTAVO HECTOR	1			1	1	1	1	1	1
80711471	CEJAS CRISTIAN DAVID	1	1	1	1	1	1			1
80711477	GALEANO LARROSA VICTOR HUGO		1		1	1				1
80711478	TORRES DARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711487	BASTOS ROBERTO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711489	DOLCHE JORGE LUIS				1	1		1	1	1
80711493	ECHENIQUE HUMBERTO ALEJANDR	1	1	1	1		1	1		1

80711501	FIORI MARCOS DAVID				1					1
80711504	VILLAGRA FERNANDO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80711521	MERLO RENE HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711549	RUIZ CARLOS ORLANDO	1	1		1	1				1
80711550	BAEZ LUIS FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711583	NIEVA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711589	BELTRAN ENRIQUE EDUARDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711600	RIMOLDI OSVALDO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711601	GOMEZ PEDRO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711619	CABRAL ERNESTO FAUSTINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711622	BARRIENTOS RAMON GUSTAVO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711630	FERREYRA JOSE ALBERTO					1	1	1	1	1
80711631	GONZALEZ CLAUDIO JAVIER		1	1	1		1	1	1	1
80711634	MARTINEZ CORREA ALEJANDRO	1	1	1	1			1	1	1
80711637	IBARRA JORGE OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711645	SPENGLER CARLOS FEDERICO	1	1	1	1	1	1		1	1
80711646	RIO SERGIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711650	VILLARREAL DANTE RAUL					1	1	1	1	1
80711652	MONTE RUBEN EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711653	RODRIGUEZ PABLO ADRIAN									1
80711656	BUTTAZZONI LEONARDO SIXTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711659	PONCE GABRIEL FERNANDO	1			1		1	1	1	1
80711660	TRINIDAD DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80711662	ESCOBAR DIEGO ALFONSO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711664	CARDOZO ANIBAL LEONARDO				1	1			1	1
80711668	CACERES JUAN ANTONIO	1	1	1		1	1	1	1	1
80711670	CEREIJO CARLOS FABIAN	1	1	1	1					
80711671	GONZALEZ DANIEL MARCELO	1	1	1	1		1	1	1	1
80711674	FONZALIDA HECTOR JOSE	1	1	1	1	1		1	1	1
80711676	RAMIREZ CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711678	BUTTAZZONI ANDRES HERNAN			1	1		1	1		1
80711680	PEREZ GABRIEL OSCAR				1	1	1	1	1	1
80711681	CUELLO FERNANDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80711682	DAVALOS ENRIQUE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711685	RUIZ DIAZ CLAUDIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711687	RODRIGUEZ DIEGO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711692	BURGOS JORGE RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1
80711694	LOPEZ JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711695	GONZALEZ HECTOR EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711696	LOVIZIO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711698	BENITEZ JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711703	LOPEZ JOSE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711704	MADERNA CRISTIAN CESAR J	1	1		1	1	1	1	1	1
80711705	GONZALEZ FRANCISCO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711708	RAMIREZ ALBERTO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711711	BENGELSDORFF DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711808	MADERNA GABRIEL HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711815	ORLANDI MARCELO SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711816	CORBERA ALEJANDRO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711829	GOMEZ LEONARDO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711830	DIAZ VALENTIN OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711831	BREARD CARLOS ALEJANDRO				1	1	1			1
80711832	BURGOS ALBERTO JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711833	SALVO MORALES JULIO CESAR	1			1	1	1	1	1	1
80711834	FERRARI FERNANDO OSCAR	1	1		1		1	1		1
80711835	MORALES RAMON GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711842	DELTELL GUSTAVO ALEJANDRO			1						1
80711844	BLEHM RUBEN NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711847	LOPEZ DIEGO ALBERTO	1	1	1	1	1		1	1	1
80711851	AGUIRREZAROBE GUSTAVO GABRIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711876	GOMEZ FERNANDO MANUEL	1	1		1		1	1	1	1
80711878	GONZALEZ DARDO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711894	ALVAREZ JAVIER LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711896	CARDENA MIGUEL ANGEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80711897	RIOS RAUL ROLANDO								1	1
80711900	DOMINGUEZ MARIO OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80711901	BUCCOLINI DIEGO JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711904	BRAUN FERNANDO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711919	MONTERO HECTOR OMAR	1	1	1	1	1		1	1	1
80711926	DIECI CRISTIAN GERMAN		1		1		1			1
80711928	GARCIA JULIO RICARDO	1	1	1	1					1
80711945	VILAS ALBERTO RICARDO									1
80711946	ONETO FERNANDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711949	SALTO FAUSTO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711950	ABETE MARCELO FABIAN			1						1
80711966	SILVA RUBEN ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711967	LOPEZ CIRILO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711968	ORILLO RAMIREZ JOSE EDEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711969	LARA LARA BELISARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711971	MANSILLA EUFEMIO NEMESIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711972	RIGURESMA ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80711973	IBAÑEZ ALEJANDRO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711974	PODESLEY JORGE GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711976	RAFTERY JORGE JAVIER									1
80711979	VILA JUAN CARLOS ROBERTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80711981	ROJAS HECTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711983	SUAREZ JULIO RAMON	1		1	1	1	1	1	1	1
80711985	OLIVARES ALBERTO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711986	ROMERO ALFREDO VICTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711987	ORLANDI GABRIEL JULIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711988	LOPEZ ROBERTO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80711992	BUFANO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1			1
80711994	ARGAÑARAZ ROQUE FABIAN	1	1	1	1	1				1
80711996	PEDRAZA FELIPE OMAR	1				1				1
80712002	VRECH MAURICIO JOSE			1	1	1	1	1	1	1
80712008	MAZZA MARCOS FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712023	LIOTINE DANIEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712024	PIANESI CARLOS RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712025	PIETRODARCA REINALDO GUI	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80712030	CUELLO JUAN ALBERTO	1			1	1	1			1
80712034	PAREDES SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712035	ARANDA JORGE GABRIEL		1	1						1
80712037	FLEITA SERGIO CRISTIAN	1			1	1				1
80712039	GARAY JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712041	GUERRA LEONARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712043	MOLDES DIEGO LEONARDO			1	1					1
80712044	FIALA ALBERTO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712046	JUAREZ GUIDO DANIEL						1	1	1	1
80712059	GUARNERI ARIEL HORACIO		1	1	1	1				1
80712064	GONZALEZ GUSTAVO ALFREDO		1	1	1					1
80712065	MASSIDDA ARIEL OMAR	1	1	1	1	1	1		1	1
80712269	CASTILLO CHRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712270	CIOCCA WALTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712271	CORVALAN GABRIEL ARNALDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80712272	HERRERA ARIEL NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712273	NAVARRO FELIX LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712274	NICOSIA ALEJANDRO FABIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80712278	OLIVA CARLOS LUIS	1	1		1		1	1	1	1
80712282	TORALES JOSE AUGUSTO							1		1
80712283	BARRERA NICOLAS ALBERTO	1			1	1	1	1	1	1
80712284	CARTELLI MARCELO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712285	REYNOZO CLAUDIO GABRIEL				1	1	1		1	1
80712290	CASTIÑEIRAS MARCELO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712291	BONAHORA NARCISO RICARDO	1								1
80712293	BUTERA JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712298	D'ANGELO ANGEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712302	SANCHEZ SOSA JAVIER OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712305	FASANARO LEONARDO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712307	MAZZUCA JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712308	LO CONTE EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712315	RIVERO FAURICIO ABEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80712328	GONZALEZ MARCELO FABIAN	1	1		1	1	1		1	1

80712329	ESPINILLO ANGEL LUCIANO		1	1	1		1	1	1	1
80712331	MARTINEZ JORGE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712335	GALARZA JUAN CARLOS	1	1	1	1					1
80712336	GIZZI JORGE FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712337	POCHI JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712340	VERGARA NORBERTO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712341	CUELLO PABLO LEONEL				1	1			1	1
80712344	JIUDI FORTUNATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712347	DA DAMOS JOSE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712351	BALVERDI JORGE OSCAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80712354	MODESTTI ROBERTO CARLOS				1	1			1	1
80712356	ROLDAN DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712359	ANDRE MARCELO RUBEN		1		1	1				1
80712362	VILLANUEVA DIEGO REINALDO R	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712366	MEZA DAMIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712372	GONZALEZ JORGE ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712373	AYALA HUGO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712378	GONZALEZ OSCAR ANIBAL RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712379	NAVARRO RODOLFO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712383	RODRIGUEZ CONCALVEZ DA BALINH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712385	DUDAS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712386	RONCOLI ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712388	SANDEZ CLAUDIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712389	LONGHITANO GUSTAVO ALEJANDR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712403	SAEZ CANCINO OSCAR ERNESTO	1	1	1	1			1	1	1
80712405	RALDE ALFREDO ROSENDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712408	VARELA HECTOR ABEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80712409	VIEYTES WALTER DARIO	1	1		1	1		1	1	1
80712411	BAIGORRIA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80712415	GARCIA RAUL RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712416	NOBLEGA RUBEN ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712418	VAZQUEZ GUSTAVO MANUEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80712424	MENDOZA JOSE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712425	LOPEZ ADRIAN MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80712429	CAÑETE GERARDO GABRIEL				1	1		1	1	1
80712430	QUINTANA SERGIO NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712434	FORTE JOSE LUIS	1	1		1	1	1	1	1	1
80712435	ARANDA INSFRAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712436	GOMEZ ADRIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712438	JACOB GUILLERMO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712439	RODRIGUEZ LEONARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712441	DIAZ SERGIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712444	RAMIREZ LUIS GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712446	HEREDIA EDGARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712450	MAKINISTIAN RICARDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80712453	MANFREDINI MARCELO HERMES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712456	CISNEROS ROBERTO FABIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80712460	GAITAN JULIO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712461	RUIZ RAMON EUSTAQUIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712462	FLORES JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1		1	1
80712465	MENDEZ RODRIGO CARLOS	1		1	1	1	1		1	1
80712470	VELIZ GUSTAVO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712471	ATACA RAUL EULOGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712477	CORONEL DANIEL MARCELO		1	1	1	1	1	1	1	1
80712478	DEL GROSSO HORACIO			1	1	1		1	1	1
80712483	LOPEZ MARCELO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712485	MORELLI MARIO	1		1	1	1	1			1
80712486	PALACIOS BERNARDINO ARTURO	1		1		1		1	1	1
80712488	RETTA DIEGO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712490	ROCHI SILVIO CESAR				1	1	1	1	1	1
80712492	SANCHEZ ANASTACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712493	URQUIZA VICTOR FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712494	AYALA LUIS ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712495	GIMENEZ MAURO FERNANDO			1		1	1	1	1	1
80712509	SALAS GABRIEL ADRIAN	1	1				1	1	1	1
80712511	BENITEZ PABLO ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1

80712514	ALBORNOZ JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712520	PIANESI MARCELO HUBERTO	1			1	1		1	1	1
80712525	MARTINEZ JORGE ANIBAL	1			1	1			1	1
80712549	ALMIRON OSVALDO OMAR	1	1	1		1	1	1	1	1
80712551	GARFI SERGIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712552	GOMEZ VICTOR MARCELO		1		1	1	1	1	1	1
80712555	CASTRO DANIEL RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712562	AYALA OMAR ANTONIO				1	1	1		1	1
80712567	LAZZARONI GABRIEL MAXIMILIANO	1	1	1	1			1	1	1
80712568	PASALLO WALTER FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712576	GALLARDO CRISTIAN MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80712578	ALCALDE MIGUEL ANGEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80712580	GARCIA MARIO SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712583	QUIROGA DIEGO ENRIQUE	1	1		1	1	1	1	1	1
80712584	REINOSO ABEL WALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712585	ARRUA CONRADO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712586	EIVERS FERNANDO EDUARDO		1					1	1	1
80712657	CALVAR FERNANDO GERMAN	1	1	1	1		1	1	1	1
80712666	ARIAZ ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712678	RAFFA ALEJANDRO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712679	SCARAFIOCCA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712684	CAMPANELLI MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712685	DE ROSA ESTANISLAO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712745	FRIAS ANGEL DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712750	BEHMETIUK RICARDO IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712753	RODRIGUEZ SAMPAIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712754	TORRES HERNAN HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712756	GONZALEZ PABLO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712760	RIBEIRO DANIEL RICARDO		1	1	1	1		1	1	1
80712761	CORREA ALARCON JUAN AURELIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712762	OTAROLA JORGE RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712770	BARBA JULIANA MIGUELINA				1	1	1			1
80712773	LEDESMA HECTOR DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712774	MARQUEZ JAVIER GUSTAVO	1	1	1	1	1		1	1	1
80712775	COSTILLA MARCELO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712776	QUINTANA DANIEL ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712786	PACHECO RUBEN DARIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80712789	FALCON JULIO RAMON	1	1	1	1					1
80712800	BENITEZ LOPEZ JUAN RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712803	ENSABELLA ANGEL ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712809	INSAURRALDE FRANCISCO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712812	JIMENEZ MARIANO ALEJANDRO	1	1	1						1
80712830	GARAY JAVIER ELIAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80712836	PAZ EDUARDO VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712843	BORGARELLO NESTOR DARIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80712844	CARABAJAL SERGIO DANTE	1	1	1	1	1				1
80712845	CISNEROS MARCOS FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712847	LOZANO GERARDO GABRIEL		1	1	1	1	1	1		1
80712850	MELGAREJO MAURICIO	1	1							1
80712853	QUINTANA AGRIPINO RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1
80712859	AVALOS SILVIO OMAR	1	1		1	1	1	1	1	1
80712864	BERNUNZIO FABIAN JOSE		1	1	1	1	1	1	1	1
80712869	CARRASCO DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712870	CARULLI RICARDO ANIBAL			1	1	1	1	1	1	1
80712874	CUELLO DANTE ARIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80712876	DE LA RIVA RUBEN	1		1	1	1	1	1	1	1
80712877	DIAZ DE TUESTA MARCELO HERNAN	1		1	1			1		1
80712878	FERNANDEZ JOSE ORLANDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80712880	FERREYRA RENE	1	1	1	1		1	1	1	1
80712881	FERRONI GUILLERMO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712885	FONZO SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712892	LECCE ALFREDO		1	1		1	1			1
80712896	MEDERO PABLO	1	1		1	1	1	1	1	1
80712902	PIOLO ADRIAN OMAR		1	1	1	1	1		1	1
80712903	PORTILLO ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80712906	ROJAS OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80712907	ROMERO LUIS ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80712911	SITTNER OSCAR A	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712913	TORRES JOSE OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712914	TORRES MARCELO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712916	URQUIA ANDRES		1	1	1	1	1			1
80712917	VALIENTE AVELINO OSCAR		1	1	1	1	1	1	1	1
80712936	PEREZ EDUARDO ANDRES		1	1	1	1	1	1	1	1
80712966	DELFINO OSVALDO EDUARDO				1	1		1	1	1
80712967	MADDALENA ADRIAN JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80712970	ROMERO SERGIO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712971	VERON HECTOR RAUL	1			1	1	1		1	1
80712972	ZAZA JUAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80712987	OLMOS ARIEL RAMON				1	1				1
80712995	MEDIATTO EDUARDO FRANCISCO	1			1	1		1	1	1
80713001	ZURITA JORGE EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713003	AVILA DIEGO LEONARDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80713005	HERNANDEZ RAMON ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713007	ROMBOLA CARLOS VENTURA				1	1				1
80713008	VALLA PATRICIO ALBERTO			1					1	1
80713009	VAZQUEZ FERNANDO DIEGO	1	1	1	1	1		1	1	1
80713011	LOPES JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713016	RAFFA DARIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713035	DEL BIANCO SILVIO ADRIAN								1	1
80713087	FERREIRA FERNANDO JOSE			1	1		1			1
80713113	FLORES RAMOS ANTONIO			1						1
80713184	OVIEDO MATTEO LUIS ALBERTO	1	1		1		1	1		1
80713186	ACOSTA EDGARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1		1
80713187	ACOSTA ALFREDO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713188	AGUILAR GABRIEL GONZALO	1	1	1			1	1	1	1
80713190	ALARCON ALEJANDRO FABIAN	1	1	1	1	1		1		1
80713191	ALBIACH DANIEL ALBERTO	1			1	1		1		1
80713192	ALONSO ANTONIO FABIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80713195	ALVAREZ DIEGO GERMAN	1	1	1	1	1			1	1
80713197	ARMAS JUAN CARLOS				1			1		1
80713198	AVILA MANUEL HUMBERTO	1	1	1	1	1		1	1	1
80713201	BENITEZ JORGE HUGO	1		1	1			1	1	1
80713208	CANTERO JAVIER HERNAN		1		1	1				1
80713214	CASTILLO PABLO MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80713216	CATANIA SALVADOR	1	1		1	1		1	1	1
80713217	CENTENO JORGE RUFINO			1	1	1				1
80713220	CORTINA ALEJANDRO	1	1	1	1		1	1	1	1
80713222	CHAREUN MARCELO ALEJANDRO				1	1	1	1	1	1
80713223	CHIODO EMILIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713224	CHIRAULO JUAN ANGEL		1	1	1	1		1		1
80713225	DALL'ORTO ANDRES				1	1		1		1
80713231	DI CAPUA FRANCISCO SAVERIO		1		1	1	1	1	1	1
80713236	DONANDUENO DOMINGO ANICETO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713239	FERNANDEZ LUIS ALFREDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80713240	FERREYRA AGUSTIN ALBERTO			1	1		1		1	1
80713241	FERREYRA MIGUEL ANGEL	1	1		1	1		1	1	1
80713250	GARRO LEONARDO ARIEL		1		1	1		1		1
80713252	GAUNA RUBEN JAVIER		1		1	1		1	1	1
80713256	GONZALEZ JULIO SERAFIN			1	1	1		1	1	1
80713257	GONZALEZ RAMON OSCAR	1			1					
80713258	GUERELHAS ADRIAN ALEJANDRO			1	1			1		1
80713261	HERRERA SERGIO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713262	HRYNKIEWICZ MARIANO	1	1	1		1	1	1	1	1
80713266	KIREILIS CARLOS ENRIQUE		1	1	1	1	1	1	1	1
80713268	LAGO NORBERTO ANTONIO			1		1				1
80713271	LEDESMA ALEJANDRO CATALINO	1	1	1		1	1	1	1	1
80713277	LUNA ENRIQUE HORACIO								1	1
80713278	MANSILLA PEDRO NICOLAS		1	1		1	1		1	1
80713279	MANSILLA RAMON ALFREDO	1	1	1		1		1	1	1
80713281	MARTINEZ SERGIO GERARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713284	MEDINA ALEJANDRO RAUL	1	1	1	1	1				1
80713285	METTINI SILVIO JOSE	1	1		1	1		1	1	1

80713286	MIERI JORGE ALBERTO		1		1	1		1		1
80713287	MONTAÑEZ MIGUEL ANGEL		1		1		1	1	1	1
80713289	MOREIRA MIGUEL ANGEL	1	1		1	1			1	1
80713291	MUIÑO JORGE ALBERTO	1	1	1		1	1	1		1
80713292	MUÑOZ OMAR ALEJANDRO							1	1	1
80713294	NAVARRO CARLOS ALBERTO						1	1		1
80713303	PACHECO MARTIN MIGUEL		1		1	1		1	1	1
80713304	PAJON JUAN ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713306	PALAZZINI NORBERTO HERNAN		1		1	1				1
80713307	PANIZZI JORGE OMAR		1	1		1	1	1	1	1
80713308	PASQUALUCCI GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1		1	1	1
80713310	PENNA JUAN MANUEL	1	1	1	1			1	1	1
80713311	PEÑALOZA MIGUEL ANGEL		1	1	1	1			1	1
80713312	PERALTA MIGUEL ANGEL	1	1		1	1		1	1	1
80713315	PEZZATTI MARCELO ALEJANDRO				1		1	1	1	1
80713316	PIZZI DANIEL ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713317	POPROZUK GUSTAVO FERNANDO	1		1		1	1	1		1
80713318	PORTO GUILLERMO ALEJANDRO				1	1				1
80713320	QUINTEROS PEDRO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713325	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713328	ROLDAN GUILLERMO DEL VALLE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713330	ROMANO DANIEL ALBERTO	1		1	1		1		1	1
80713331	ROMERO CARLOS JULIAN		1			1		1	1	1
80713332	ROSALES LEONARDO EZEQUIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80713334	SAAVEDRA ATILIO MERCEDES		1	1	1			1	1	1
80713335	SACCHI FERNANDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713338	SAPONARO EDGARDO LUIS	1	1		1	1	1	1		1
80713342	SCHOENFELD MARCELO CLAUDIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713343	SERTORI MARCELO				1	1		1	1	1
80713344	SILVA MIGUEL	1		1	1	1		1	1	1
80713345	SINCHICAY ALBERTO APOLONIO		1						1	1
80713349	SUAREZ RAUL ALBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80713352	TORRES CARLOS IGNACIO	1	1	1	1		1	1	1	1
80713354	VELTRI JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713355	VERGARA JUAN CARLOS		1		1	1		1		1
80713357	VIDELA MAXIMILIANO IVAN	1			1		1	1	1	1
80713359	VILLA ADRIAN ESTEBAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80713362	WEIGANDT HUGO JAVIER		1			1	1	1		1
80713369	MARTINS DANIEL OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713439	DIAZ ALEJANDRO JAVIER		1	1		1		1	1	1
80713443	MARMOL DIEGO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713449	SCONCIA LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713450	ARAUJO JORGE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713451	AMORETTI FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713453	FABEIRO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713454	FRANCO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713458	DERAMO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713461	RICCI OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713463	SCONCIA ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713471	GHIGLINO MARCELO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713474	CUESTA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713484	SAMBUCETTI MARCELO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80713563	ACOSTA CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713564	ALVAREZ CLAUDIO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713565	ANGO SEBASTIAN CARLOS	1	1		1	1	1			1
80713567	ARISTEGUI FABIAN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713568	ARMANINO SEBASTIAN ALFREDO				1	1	1			1
80713570	DAMIANO SAVERIO SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713571	FERNANDEZ GABRIEL RODOLFO	1	1	1	1	1	1		1	1
80713573	MECOZZI JORGE GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713574	MONTAGNA PABLO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713575	PROFETA LEONARDO									
80713581	STRINA VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713582	TAUBER WALTER FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80713584	VILLARREAL JOSE GUSTAVO	1	1	1	1		1	1	1	1
80714442	FALCONE SERGIO ALEJANDRO				1	1			1	1

80714466	BUSTOS VICTOR SEGUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714468	GIMENEZ GERMAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714469	IRIGOYTIA MARCELO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714470	MIGLIORELLI LUIS GONZALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714471	NOVAK GUILLERMO PABLO	1	1		1	1				1
80714472	PEREZ DANIEL OMAR	1	1						1	1
80714473	SOLIS RAUL ALBERTO	1	1	1	1			1	1	1
80714475	CACERES DANIEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80714476	CORONEL DANIEL ALEJANDRO	1	1	1		1			1	1
80714478	MAZZITELLO CLAUDIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714480	SANDOBAL RICARDO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714481	GODOY OSCAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714482	GOMEZ LUIS FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714483	GUZMAN ESTEBAN NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714484	GUZMAN ANGEL FABIAN									
80714485	MORENO LUCIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714487	BERRIOS HECTOR MAURICIO									
80714488	BURRIEZA MARCELO	1	1	1		1	1	1	1	1
80714489	CANCELO AVONDET DANIEL ALEJAND									1
80714491	GAUNA ROBERTO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714492	LÜDUEÑA JAVIER ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714493	PARADA JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714494	GROSSO CLAUDIO ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80714495	SZUST VICTOR FABIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80714496	GENOVALE ROBERTO JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714499	RALDE RICARDO JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714500	VALENZUELA ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714501	DORE LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714502	GOMEZ CRISTIAN SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714503	NUÑEZ ALBERTO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714505	MAGRINO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714507	MARIANI HORACIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714508	MARTINEZ MARIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80714509	ROJAS ROBERTO ANDRES	1	1	1	1			1	1	1
80714510	CORONEL GUILLERMO		1	1	1	1	1	1	1	1
80714511	MONTELEONE FRANCISCO ANTONI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714512	GONZALEZ FABIAN ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80714514	ROMANO LUCIO RUBEN	1								1
80714515	MOREDA JORGE ALBERTO			1	1	1		1	1	1
80714516	SOSA FAVIO MAURICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714517	CARLAZARA ANTONIO	1	1	1	1	1	1		1	1
80714518	ALONSO HECTOR CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714519	MEZA FABIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714520	CORONEL GUSTAVO FERNANDO	1		1	1		1	1	1	1
80714521	JUAREZ MARTIN SEBASTIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80714522	SALAS OMAR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714524	BERNAL JESUS IGNACIO DE MARIA		1	1	1	1	1	1	1	1
80714525	PUCCI JAVIER ALEJANDRO			1	1	1	1	1	1	1
80714526	CRUZ JUAN JOSE		1	1	1	1	1	1	1	1
80714527	MONZON RAUL OSCAR		1	1	1	1	1	1	1	1
80714528	PARRILLA JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714531	RIVADERA RODOLFO	1	1	1	1	1	1		1	1
80714532	LEDESMA DARIO RUBEN		1	1	1	1	1		1	1
80714534	SANTO STEFANO ARIEL G	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714535	VILLARREAL FRANCISCO ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80714536	CALVEYRA OSCAR ALBERTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80714537	LAPIDO RICARDO FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714539	GIMENEZ JORGE ISAAC	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714542	RAMOS MARCELO ALBERTO	1	1		1	1	1	1	1	1
80714544	AMADO JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714545	BARRIENTOS DAVID RAMON A	1	1	1	1	1		1	1	1
80714547	ARANDA CLAUDIO GASTON	1	1	1	1	1	1	1		1
80714548	CORDOBA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714550	PASALLO ROBERTO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714551	ZALLOCO LEONARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714553	NUÑEZ JORGE ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1

80714554	MARTINELLI LEONARDO DAVID		1		1	1		1	1	1
80714557	ESPINDOLA CARLOS RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714558	ESCALANTE MARCELO	1	1		1	1	1	1	1	1
80714559	POLO GERARDO CHRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714560	SALINAS FERNANDO DANIEL		1	1	1		1	1	1	1
80714561	MARINA ERNESTO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714562	LEIVA RAUL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714563	BORELLI GABRIEL MARIO	1	1	1		1	1	1	1	1
80714564	LOPEZ WALTER DAVID	1		1	1	1	1	1	1	1
80714565	LEDESMA LUIS RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714566	ZWTZIG ADOLFO	1	1	1	1	1		1	1	1
80714567	BAEZ BLAS BERNARDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80714568	FERNANDEZ FABIO RAMON	1		1	1	1	1	1	1	1
80714569	GIMENEZ IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714570	PALLOTTA GUSTAVO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714574	BARROS ANTONIO ROBERTO			1	1	1				1
80714575	LUCERO CARLOS ALBERTO		1		1	1	1	1		1
80714577	POCHI JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714578	ZERI CARLOS HUGO		1	1	1	1	1			1
80714582	LAGO LUIS NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714589	GALLUZZO MIGUEL ANGEL									1
80714592	GILARDENGHI MARCELO EMILIO				1	1			1	1
80714595	MONZON JUAN MIGUEL									1
80714596	SERPENTINI JUAN MANUEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80714597	BARRIONUEVO DANIEL OMAR				1			1	1	1
80714598	MIRANDA JULIO RAMON				1	1		1	1	1
80714600	LAPLACE CARLOS ALBERTO	1	1						1	1
80714601	PETROCCO MARIANO	1	1	1	1	1	1	1		1
80714607	RUIZ GERMAN ERNESTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80714608	VEGA WALTER FABIAN	1	1	1						1
80714609	ALMADA PATRICIA VALERIA		1	1	1	1		1	1	1
80714610	BARON GASPAR ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714612	LAGUI LEANDRO CESAR		1	1	1			1		1

80714613	ALCALDE ALEJANDRO OSCAR	1	1		1	1		1		1
80714614	MUIÑO CRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80714615	PUENTE MARCELINO GUILLERMO							1	1	1
80714616	RODRIGUEZ RUBEN OSCAR				1			1		1
80714618	SCUSCERIA EDELMAR ALEJANDRO					1		1	1	1
80714619	FERLIGA ARIEL OMAR				1		1			1
80714926	FUNCHEIRA ARIEL HERNAN		1			1		1	1	1
80715090	IBARRA EDUARDO RAMON									1
80715392	CEJAS DANIEL ALBERTO		1	1	1					1
80715400	SEQUEIRA REIMUNDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715404	ALTAMIRANO RICARDO FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715405	BENITEZ RAMON GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1		1
80715407	CALABRO GUSTAVO FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715408	GONZALEZ ALBERTO ALEJANDRO		1	1	1					1
80715409	HERRERA IGNACIO EDUARDO				1	1	1	1	1	1
80715411	MENDOZA GUILLERMO DIONISIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80715412	MOLINA HUGO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715413	OREJON PEDRO ALFONSO	1	1	1	1	1			1	1
80715414	PELOZO GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715415	RAMIREZ LUIS HERNAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80715416	VILLORDO LUCIO NICOLAS	1	1	1	1	1		1	1	1
80715418	AVELLANEDA JUAN CARLOS	1	1	1						1
80715419	BARATTA ALEJANDRO RUBEN	1	1	1	1	1		1	1	1
80715420	CORREA CARLOS RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715422	URSIC EDUARDO CARLOS			1	1	1		1	1	1
80715423	LOPEZ ROBERTO GABRIEL		1	1	1	1	1			1
80715424	MUSIO CRISTIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715425	TOÑANE DONATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715426	ACHA GABRIEL HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715429	PELOZO LEONARDO SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715430	PORRA SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715432	ZANDILLU FABIAN ENRIQUE	1	1		1	1	1	1	1	1
80715434	BENITEZ WALTER GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80715435	QUINTANA REINALDO OSCAR	1	1	1				1	1	1
80715436	APOLONIO RUBEN OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715437	DOMINGUEZ GABRIEL HUGO	1			1	1	1		1	1
80715438	SILVA ROSALES VICTOR MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715439	VALENZUELA SANDRO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715440	VAZQUEZ GABRIEL ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80715442	ZAPPIA LEONARDO RENATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715444	ALANIZ EDGARDO DAMIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80715445	CAMINOS FABIAN RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715447	BOBADILLA OMAR FERMIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80715448	BENAVIDEZ HECTOR PEDRO	1	1	1	1	1	1	1		1
80715449	COLLAUD JORGE LUIS	1	1	1		1		1	1	1
80715450	LUCONI LUIS ROBERTO	1	1		1	1	1	1	1	1
80715451	CARDOSO LUIS RAMON	1	1	1	1					1
80715452	ALFONZO CLAUDIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715456	PAZ WALTER OSVALDO						1	1	1	1
80715457	PETTIÑANI DANIEL ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715458	BERISCIARTUA RODRIGUEZ JOSE M/	1	1	1		1	1	1	1	1
80715459	SANTILLAN ORLANDO				1	1		1	1	1
80715460	MOLINA MARCOS VICTOR HUGO				1					1
80715462	REYNOSO VICTOR VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715463	GIMENEZ MARCELO ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715464	PAZ JUAN JOSE	1		1	1	1	1	1	1	1
80715466	MOREIRA FERNANDO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715469	LOPEZ HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715471	MEDINA EPIFANIO SANTIAGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715473	VILLARREAL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715474	CUELLAR CESAR ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715476	MEZA GUSTAVO OMAR	1	1	1	1		1	1	1	1
80715477	MIÑO RENE RAFAEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80715478	FARIAS ALCIDES OSMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715479	ITURRES MIGUEL ALFONSO	1	1	1		1	1	1	1	1
80715481	SALDIVAR ALBERTO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80715482	ALMEIDA MARCELO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715483	ARRAS LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715484	BARATTA ROBERTO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715485	MACENA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1			1
80715488	SANTILLAN CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715490	ZAPPIA MARCELO SANTIAGO				1	1			1	1
80715491	FOLETTI GASTON ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715492	VELAZQUE ISMAEL RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715493	GUERRA ROLANDO ARTURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715494	ABDALA RODRIGUEZ JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715496	DAVIS VICTOR FERNANDO	1								1
80715497	LEDESMA SERGIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715499	DA SILVA CLAUDIO ADRIAN						1	1	1	1
80715501	MARTINEZ ADOLFO	1	1	1	1			1	1	1
80715502	NUÑEZ ADRIAN HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715506	RAMOS VICTOR ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715507	ROLON ANGEL VICTOR	1	1	1		1	1	1	1	1
80715508	ECHEVESTE OMAR EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715510	BESADA JOSE ALBERTO				1	1			1	1
80715511	BULFE DUILIO ELIAS	1	1	1		1	1	1	1	1
80715512	LEAL JUAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715513	ONTIVERO JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715515	VERA RAMON ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715540	ARIAZ VICTOR ABEL	1	1			1	1		1	1
80715542	AVILA JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715544	BENITEZ RUBEN GABRIEL									1
80715545	DIAZ JEREMIAS LEANDRO	1	1							1
80715546	JUAREZ JAVIER ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715548	LIO EMILIANO GABRIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80715549	MOREIRA MARIO DARIO		1	1	1		1	1	1	1
80715552	DURAN SERGIO MARTIN	1		1	1		1	1	1	1
80715553	VIETTI GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715555	CORIGLIANO MARTIN		1			1	1	1	1	1

80715558	LOPEZ SEBASTIAN NICOLAS	1	1		1					1
80715559	CABRERA ALEJANDRO	1			1	1	1	1	1	1
80715561	ALONSO FERNANDO				1	1				1
80715562	FERREIRA GUILLERMO JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80715563	RUIZ DIEGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715564	SEIP MATIAS SEBASTIAN	1	1							1
80715565	TOCONAS EMMANUEL ALFREDO	1			1	1	1	1	1	1
80715566	FERNANDEZ JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715567	ORTIZ EZEQUIEL MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715570	OLIVERA MARIANO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715573	GROSSO LEANDRO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715575	DIAZ DIEGO RENE		1	1	1	1	1	1		1
80715577	VILLARREAL ANDREA ALICIA	1	1		1	1	1	1	1	1
80715578	BENETTI EMMANUEL EMILIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80715579	DIAZ LUIS ALBERTO DEL VALLE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715581	GONZALEZ RAUL GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715582	SOLIGNAC SEBASTIAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715584	MONZON GABRIEL RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715586	IBARRA MAURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715587	LIO CARLOS GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715591	VALLELONGA SERGIO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715592	CASTILLO EDUARDO GASTON	1	1	1	1	1		1	1	1
80715593	REGNER GUILLERMO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715594	LARRAGUETA DAVID ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715595	RODRIGUEZ NORBERTO EDGARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80715598	LOPEZ DIEGO ARMANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715599	ROLON NORBERTO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715600	SAMBUCETTI DANIEL ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715603	TOBAR GERMAN GUSTAVO	1	1	1		1	1	1	1	1
80715604	PEREIRA GUSTAVO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715605	RUSCITTO SERGIO LUCIANO								1	1
80715608	MALAGAMBA PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715609	RETAMAR ALFREDO IGNACIO		1	1	1	1	1	1	1	1

80715611	HORNBERG DANIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715613	FLORES ANGEL ARIEL									
80715614	ORSI FRANCO									
80715617	MOLINA ANALIA VERONICA				1	1		1	1	1
80715618	CORIA CLAUDIA ARGENTINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715621	RIOS MARTIN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715624	BROSAN FLAVIO EZEQUIEL	1	1		1	1	1		1	1
80715626	PLAZA SEBASTIAN EZEQUIEL				1		1	1	1	1
80715627	REYNOSO CRISTIAN ABEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80715628	TAFURI ARIEL FERNANDO	1		1	1		1	1	1	1
80715629	BORDA DIEGO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715630	IGLESIAS DAMIAN HUMBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80715632	DIAZ MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715633	CORDOBA LUCAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715635	OLIVA LEANDRO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715636	TORRES MATIAS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715638	VILELA EDUARDO DAVID	1		1	1	1	1	1	1	1
80715640	PERALTA CHRISTIAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715641	VIEYRA GUILLERMO GASTON	1	1	1	1	1	1		1	1
80715642	MEDINA LAURA BEATRIZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715643	QUIROGA PALOMA ALEJANDRA	1	1	1	1					1
80715644	ALEON WALTER MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715645	ALLEGUE FRANCISCO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715646	IZETTA DIEGO GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715647	RODRIGUEZ FERNANDO JULIO MARTI		1	1	1	1	1	1	1	1
80715648	GOMEZ LUIS FERNANDO	1	1		1	1		1	1	1
80715649	LENCINAS SILVANA MABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715650	ROMERO DIEGO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715651	SANCHEZ WALTER ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715652	VISCARDI SERGIO ALEJANDRO			1	1	1	1	1	1	1
80715653	GALEANO LARROSA MARTIN ALEJA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715656	JIMENEZ ALEJANDRA LILIANA				1	1	1			1
80715657	SIAS DARIO FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1

80715658	CARRIZO LORENA BELEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715660	FIRMAPAZ DIEGO HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715661	ALI MARIA SOLEDAD	1	1	1	1	1	1			1
80715662	BENITEZ ANTON CECILIA NATALIA	1			1	1				1
80715663	MANZONI PATRICIA NOEMI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715664	TORRES KARINA SOLEDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715667	REYNOSO RAFAEL IGNACIO		1		1		1	1	1	1
80715668	GRANEROS HERNAN JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80715669	ALMANZA REYNOSO WASHINGTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715670	ALZUGARAY DAVID EZEQUIEL	1			1					1
80715671	GOMEZ GABRIEL FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80715672	IGLESIAS GERARDO SEBASTIAN		1	1		1		1	1	1
80715673	MALDONADO LUCAS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715674	NISI MAXIMILIANO MIGUEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80715676	SANTUCHO CRISTIAN JESUS	1	1	1	1	1		1		1
80715678	TINCO ROLANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715685	ARZAMENDIA GUSTAVO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715686	CALDEZ HECTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715688	DIAZ PEDRO ALFREDO	1	1	1	1					1
80715692	IRIARTE LEONARDO MARTIN			1	1		1			1
80715696	MORO ROBERTO MAURICIO	1	1	1	1	1	1			1
80715698	ONTIVERO FELIX RAMON			1						1
80715700	SEVILLANO EDUARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715701	TERAMO ERNESTO COSME							1		1
80715705	NIEVA ERNESTO FABIAN				1	1	1	1	1	1
80715880	CASTILLO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1		1	1
80715881	CHAVES JAVIER ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715882	CONTRERAS CARLOS ARTURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715883	DE LA FUENTE MIGUEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715886	DOS SANTOS ALEJANDRO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715887	FELICE ANDRES BRUNO	1	1		1	1	1	1	1	1
80715888	FIGUEROA PAULA LORENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715890	IRIGOYTIA LAURA ESTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80715891	MOLINA GUSTAVO CELSO	1		1	1	1	1	1	1	1
80715892	MONZON DARIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715893	PACELLO LEONARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715895	POGLIO EUGENIO			1	1			1		1
80715896	ROBLEDO PABLO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715897	SARCHI GERARDO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715898	SUAREZ FERNANDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715899	TORRES MARIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715900	TORREZ NESTOR OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715901	TRONCOSO MARTIN		1	1	1	1	1	1	1	1
80715902	ZARATE CASTILLA CRISTIAN GASTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715905	CARABAJAL JOSE FLORENTINO	1	1		1	1	1	1	1	1
80715908	FERREYRA ALICIA VIVIANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715911	MEDINA SAUL FERNANDO			1	1	1		1	1	1
80715912	MONTERO NATALIA SOLEDAD		1		1	1	1	1	1	1
80715913	ROBLEDO JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1		1	1
80715914	RODRIGUEZ EMILIANO LUIS	1	1		1	1	1	1	1	1
80715915	AMAYA ROXANA LAURA							1	1	1
80715916	BARRIOS DARIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715917	BERTELLI GUSTAVO GERARDO				1				1	1
80715918	BRAVO ADRIAN RODRIGO		1	1	1	1	1	1	1	1
80715919	CENTURION CINTIA NATALIA	1			1	1				1
80715920	CUELLO DAVID EZEQUIEL					1	1	1	1	1
80715922	DIVANO ANDRES NORBERTO	1	1	1	1	1		1	1	1
80715925	KEHM IGNACIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80715926	LAZARTE ROXANA SILVIA	1	1	1	1	1		1	1	1
80715927	MOLINA PABLO DANIEL		1	1	1	1	1	1		1
80715929	NUÑEZ JUAN PABLO		1	1	1	1	1	1	1	1
80715931	ROMEO GONZALO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715933	CABELLO MIGUEL HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715934	CAMEJO GASTON ARIEL	1		1	1	1	1			1
80715935	CARDOZO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1			1	1
80715939	CLAVIN TOMAS GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80715942	DAVOLA ANDREA MARISA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715943	FRETE ANTONIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715945	GARAY JUAN RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715946	GARCIA SOLER JORGE MARCELO	1			1	1	1	1	1	1
80715947	GASSMANN MARTIN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715950	MIÑO SUSANA ISABEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80715952	MUÑOZ PATRICIO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715953	ORELLANA SANDRA ELIZABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715954	PAZ KARINA DEL VALLE	1		1	1	1	1	1	1	1
80715955	RODRIGUEZ EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715956	RODRIGUEZ ROBERTO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715957	ROMERO ALEJANDRO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715961	TREJO ALICIA LUCIANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715963	TORRES CLAUDIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715965	RAMIREZ CRISTIAN				1	1				1
80715967	MULLER JORGE MARTIN				1	1			1	1
80715970	MARCHETTI PABLO DANIEL			1						1
80715972	RUIZ ANDRES MANUEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80715973	CHAMORRO HERNAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715974	NEGRO JORGE DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715975	CHIACHIARINI VALERIA ELIZABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715979	NIZ SERGIO ARIEL				1	1	1			1
80715980	BRANDAN CESAR ALEJANDRO		1	1	1	1				1
80715981	LAMAS FELIX RICARDO				1	1				1
80715982	HERNANDEZ LUIS ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715984	SCIGLIANO ESTEBAN DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80715985	LO SCHIAVO RICARDO ARIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80715986	BACIGALUPO DEMIAN DANIEL				1	1				1
80715989	MANSILLA CLAUDIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1		1
80715991	ANDREIV CLAUDIO MIGUEL			1		1	1			1
80715993	GIACOMONE CESAR ARIEL				1	1				1
80715994	BAJO IGNACIO BALTASAR	1	1	1	1	1	1		1	1
80716006	ALVAREZ LEONARDO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1		1

80716007	AMARILLA ARNALDO SILVIO		1	1	1	1	1			1
80716008	ARCE ALEJANDRO MARTIN					1	1	1	1	1
80716009	BECERRA MATIAS ARIEL					1			1	1
80716010	BENITEZ HILARIO IVAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716011	CABRERA HECTOR LEONARDO	1	1	1		1	1	1	1	1
80716012	CONTRERAS LIDIA CECILIA		1	1	1	1	1	1	1	1
80716013	CHAVEZ ANGEL ALEJANDRO	1		1	1	1	1	1	1	1
80716014	CHAUQUE JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716015	CHAUCA LEONARDO				1	1			1	1
80716016	FERNANDEZ ANGEL ARIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80716017	FICICCHIA EMANUEL ALEJANDRO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716018	FRANCHINI JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716019	GIORGI CARLOS ALEJANDRO	1		1	1	1	1			1
80716020	GUTIERREZ DANIEL EDUARDO									
80716021	GUZMAN MARCELO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716023	OGA LAURA MATILDE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716024	POZZOLI MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716025	SANCHEZ WALTER ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716026	ZABALIA ALEJANDRO DAMIAN ROD	1		1	1	1	1	1	1	1
80716027	COMPTE NORMANDO RENE	1	1		1	1	1	1	1	1
80716028	LOCASO CARLOS MIGUEL ALBERTO	1								1
80716030	LUQUE CRISTIAN WALTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716031	VILLALBA CARINA EMILSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716032	KALINSKI CRISTIAN OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716033	MARCANTOGNINI HERNAN ENRIQUE					1	1	1	1	1
80716034	MEDINA LEONARDO AGUSTIN	1		1			1		1	1
80716035	SEGURA SEBASTIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716037	VERA GONZALO RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716038	FERNANDEZ PEDRO DIONEL	1		1	1	1	1	1		1
80716040	MUSSIO RAUL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716041	CEJAS VERONICA EMILSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716042	ACEBEDO PABLO SAMUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716043	COSTA GABRIELA VERONICA	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80716044	GRASSANO FRANCISCO JAVIER		1	1	1	1		1	1	1
80716045	JUAREZ PABLO SEBASTIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80716048	LAZARTE SILVIA ALEJANDRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716049	SILVA ALEJANDRO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716050	CAPURRO PABLO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716051	DELGADO RAUL ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716052	NOTO PABLO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716053	ECHAVE SERGIO ANIBAL	1	1		1	1	1	1	1	1
80716054	AVONDET MARIA MARTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716057	GOMEZ JUAN FRANCISCO				1	1				1
80716058	MOLINA DIEGO HERNAN		1		1	1		1	1	1
80716061	ALCARAZ DIEGO ENRIQUE	1		1	1		1	1	1	1
80716062	FRIAS RAUL DAMIAN	1			1	1	1	1	1	1
80716063	BUSTOS LUCAS LEONARDO	1	1	1	1	1	0,5	1	1	1
80716064	RODA PEDRO ANTONIO	1	1	1	1		1	1	1	1
80716065	APARICIO JAVIER ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716066	SANTEUSANIO MARTIN JULIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716067	MANSILLA FEDERICO EZEQUIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80716068	CARMONA HECTOR LUIS	1		1	1	1	1	1	1	1
80716069	CLAROS SANDRA CARINA	1	1		1	1	1	1		1
80716071	ABALOS ENZO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716072	SANCHEZ SERGIO FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716074	LAVEGLIA JUAN PABLO	1	1	1	1	1		1	1	1
80716076	GOMEZ MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716077	CENTURION MARIO RAMIRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716078	DOMINGUEZ NAHUEL FEDERICO JA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716079	GARAY SILVIO MARCELO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716080	PARRILLA MATIAS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716081	SOSA DAMIAN OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716082	FIGUEROA JUAN ALEXIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716083	RIOS HECTOR DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716084	MARTINEZ OSCAR JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716085	GACCIONE LUIS ANGEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80716086	SALABER ALBERTO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716087	PEREZ GONZALO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716088	LO CONTE CRISTIAN ARIEL				1	1	1	1	1	1
80716089	BAGLIONE LUCIANA SOLEDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716090	PREMUZ EZEQUIEL IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716091	CASTELLI EDUARDO LUIS	1		1	1	1	1	1	1	1
80716093	LOPEZ CECILIA ALEJANDRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716094	DANESE SILVIO LUIS	1	1	1				1	1	1
80716095	BENDER GUILLERMO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716096	RUSSO GASTON SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716097	JACOB ESTEBAN MAXIMILIANO	1	1		1	1	1		1	1
80716098	HERNANDEZ MARCOS DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716100	DELGADO CHRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716101	PEREYRA GONZALO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716102	ESTIGARRIBIA EMILIO FERNANDO				1	1			1	1
80716103	CAPPELLETTI YANINA ALEJANDRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716104	MENA MARIANO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716106	BALAGUER NORBERTO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716107	DELGADO GUILLERMO JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80716108	AYALA MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716109	AGLIECO LUCIANO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716110	LOPEZ CRISTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716111	DRAGO OCANTOS JUAN BAUTISTA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716112	MUSUMECI DIEGO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716113	IBAÑEZ CLAUDIO ARIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80716114	VARGAS EDUARDO ADALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716115	VILLALBA GENARO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716116	LONGHITANO CRISTIAN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716117	VERDEAL JOSE MARIA	1	1	1	1		1	1		1
80716150	FISCHER GUILLERMO ABEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80716151	RIGURESMA SERGIO OMAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80716152	LOPEZ ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716154	CHAILE LEONARDO RAUL	1			1	1	1	1	1	1

80716155	ARGUELLO JUAN MANUEL	1		1		1	1	1	1	1
80716156	REVELLI GONZALO DAMIAN	1	1				1	1		1
80716157	MEDINA DAVID ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716158	NOVAIS SERGIO ADRIAN	1			1	1	1		1	1
80716159	GUAJARDO ADRIANA INES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716160	ESQUIVEL GUSTAVO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716169	ALI PAOLA ALEJANDRA		1	1	1	1	1	1	1	1
80716170	DESIMONE GASTON RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716171	DIAZ GUILLERMO ABEL	1	1		1	1		1	1	1
80716172	ELLACOPULOS GONZALO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716174	BENITEZ FERNANDO MATIAS								1	1
80716175	BOTTIROLI MARIANO JUAN	1			1	1	1			1
80716177	DESIMONE JAVIER ROBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80716178	FOURNIER FEDERICO MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80716183	SORIANO JUAN IGNACIO	1	1		1	1			1	1
80716184	VELAZQUEZ PABLO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716211	BALVERDI RODRIGO DAVID	1	1		1	1	1	1	1	1
80716212	DE DICCO MARTIN ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716214	MONTAÑA FABIAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716215	MOOR HERNAN DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716216	SOSA ORLANDO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716217	ZINCZUK WALTER EDUARDO		1		1			1	1	1
80716220	ALTUBE LUIS GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716222	GOMEZ MIGUEL ANGEL	1		1			1		1	1
80716223	MEDINA ANDRES ORLANDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716224	PAPARATTO FERNANDO ARIEL	1								1
80716245	GONZALEZ MIGUEL ANGEL		1	1		1	1	1	1	1
80716246	RIOS MARIANO ROBERTO	1			1	1	1	1	1	1
80716247	ALMIRON LEONARDO OSVALDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80716248	INSAURRALDE JUAN JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716249	BALVERDI MAXIMILIANO OSCAR	1	1	1	1	1		1	1	1
80716251	DIETERLE JUAN CARLOS	1	1	1	1	1		1	1	1
80716252	PEREZ CRISTIAN ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80716254	ODERIZ MATIAS GABINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716255	ESCALADA HECTOR FABIAN	1	1						1	1
80716265	CORIGLIANO VICENTE	1		1	1	1		1	1	1
80716266	PADELIN WALTER RUBEN				1	1	1	1	1	1
80716269	COCERES CEFERINO AGUSTIN MARC	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716270	CORDOBA IVAN FERNANDO	1	1	1		1	1		1	1
80716271	DIAS DE SOUSA JOSE ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80716272	FARIAS FRANCISCO DANIEL	1	1		1	1	1		1	1
80716310	TORREZ EMMANUEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80716311	CHIARETTA CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80716319	ACCONCIA FACUNDO MARIO	1	1	1	1	1		1		1
80716337	ANDRADA CARLOS SATURNINO				1	1			1	1
80716338	CASARETTO GABRIEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80716340	FINO LUIS CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716344	OSTRIZ ADRIAN ARTURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716349	ESTEBAN RICARDO HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716350	BURGAÑA MARCOS MARTIN	1			1	1	1		1	1
80716351	MIGUEZ CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716352	FERNANDEZ SERGIO GASTON	1	1	1	1		1	1	1	1
80716354	IURILLI HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716357	CHIRINO FELKER LUCAS DAMIAN	1	1		1	1	1		1	1
80716358	BULLON ANDRES FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716359	DELUCIS JULIO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716360	GARCIA DIEGO ORLANDO			1	1	1	1	1	1	1
80716361	LEDESMA ROBERTO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716362	QUIROGA JORGE FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716363	RITACCO ARIEL ALEJANDRO	1			1	1				1
80716364	VALDEZ CRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716365	PANICO JUAN PABLO				1		1	1	1	1
80716366	BALLARINI MARCELO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716369	MARTINEZ OSCAR ALBERTO			1	1	1	1	1	1	1
80716370	ARANDA CESAR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716371	ARCE CESAR	1	1	1	1		1	1		1

80716372	CHAMULAK GUSTAVO RUBEN	1	1		1	1	1	1	1	1
80716373	BARROSO JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716374	BRITEZ GUILLERMO TIMOTEO	1	1	1	1			1	1	1
80716377	MOLINA MAXIMILIANO AMADEO	1	1	1	1	1		1	1	1
80716378	FAZZALARI SEBASTIAN ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716379	BELLI JULIO CESAR	1	1	1				1		
80716380	CESARO MAURO ARIEL				1			1		1
80716381	LEAL MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716382	MANSILLA MATIAS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1		1
80716383	MONTALTO RICARDO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716385	CHOQUEVATE CARLOS JULIAN			1	1		1		1	1
80716386	BOGADO LUIS ADAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716387	GUTIERREZ FERNANDO JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80716388	REYNOSO MATIAS DAMIAN				1	1		1	1	1
80716390	REGNER OMAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80716391	BLANCO SEBASTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716392	ZABALA CRISTIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1			1	1
80716393	HUEZA HERNAN ALFREDO	1	1		1	1	1	1		1
80716394	BENITEZ SERGIO ANDRES		1	1		1	1	1	1	1
80716395	AGUERO GABRIEL ESTEBAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80716396	ROMERO FEDERICO LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716397	CARDOZO HERMINDO EPIFANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716398	FIGUEREDO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716399	TONIUTTI MARTIN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716400	FARIAS EMILIO SEGUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716401	GASSMANN MARTIN ALEJANDRO								1	1
80716402	BUSTAMANTE ALEJANDRO AGUSTIN	1		1	1	1	1	1	1	1
80716405	AQUINO DIEGO JORGE				1	1			1	1
80716406	GIL WALTER JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716407	DE GENNARO MARIANO DAMIAN									1
80716408	CARONE ADRIAN MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80716409	GONZALEZ MAURO MARTIN				1	1				1
80716410	MENDIETA VICTOR HUGO				1					1

80716411	TOSOLINI ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80716412	BLANCO CLAUDIA VANESA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716413	BANEGAS ANGEL EDUARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716414	RUIZ JULIO NARCISO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716415	ALAGASTINO DANIEL EDGARDO		1	1	1	1	1		1	1
80716417	ALCALDE HECTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716418	GAUNA ALBERTO MARIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716419	GIMENEZ DANIEL GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716420	TRIADOR NICOLAS ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716421	KOPALEK OMAR EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716422	VILAS MATIAS ISMAEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80716423	CUELLO OSVALDO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716424	FOLETTI PABLO DAMIAN	1		1	1	1		1	1	1
80716425	GALVAN PABLO EMMANUEL	1	1	1	1	1				1
80716426	WILSON DANIEL ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716427	FERNANDEZ GUILLERMO ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716428	CASTRO CARLOS ARIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80716430	FALLER LUIS ROSAMEL	1	1	1						
80716431	ALONSO MARIANO ALBERTO					1	1	1	1	1
80716432	MORELLO ADRIAN MARTIN	1	1		1	1	1	1		1
80716433	MENDEZ RAMON GUMERSINDO	1		1						1
80716435	GOMEZ JAVIER LUIS			1		1	1		1	1
80716438	MARTINEZ ROBERTO FRANCISCO		1							1
80716439	TAMOLE ROBERTO ESTEBAN	1			1	1		1	1	1
80716440	VILLALBA SERGIO EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80716441	RODRIGUEZ ARIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716443	COCO MARTIN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716444	ROBLEDO OSVALDO LORENZO		1	1	1	1	1	1		1
80716445	CORDOBA FRANCISCO RODOLFO	1	1		1	1	1	1	1	1
80716448	PADRON ALEJANDRO JUAN			1	1	1	1		1	1
80716449	OBELAR HERNAN MATIAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80716450	SANDOVAL RAFAEL ARNALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716451	PALMUCCI JUAN MANUEL	1		1	1			1		1

80716457	MAZZA MARTIN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716458	MORMONT SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716459	NATALI EDGAR DARIO	1	1	1						1
80716478	MONDINO MARCELO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716480	RODRIGUEZ GABRIEL ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716485	MOLINA JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80716487	SUAREZ HUMBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80716642	FRAMALICO DIEGO JAVIER									
80716643	DELGADILLO ANDRES LEONARDO	1	1	1	1	1			1	1
80716680	CECCHETTI PABLO NICOLAS		1		1	1	1	1	1	1
80716681	AFONSO PABLO ANDRES				1	1				1
80716797	RAMOS MARIANO ANDRES		1	1	1	1	1	1	1	1
80716860	PAJON HECTOR FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717139	GARCIA PEDRO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717140	SANCHEZ PABLO MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717147	GOMEZ MARIANO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717148	GAUNA JOSE EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717149	CARO GONZALO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717150	NAVARRO OSCAR HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717151	REALES PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717152	SPACCESI LEANDRO EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717153	PEREIRA PAULO GABRIEL	1	1	1						1
80717158	ABRAHAM PABLO VALENTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80717159	DE LUCA WALTER EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717160	RUIZ GUSTAVO ARMANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717161	QUIROZ SERGIO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717164	MORALES MARCOS EMILIANO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717165	GRECO ANIBAL FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717166	ESCALANTE CARLOS OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717167	MULLER FEDERICO FAUSTINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717168	RICCI FEDERICO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717169	CALDERON WALTER DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717170	PACHECO MOREIRA GABRIEL MART	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717171	GOMEZ JORGE HORACIO				1					1
80717172	LIPAROTI ALEJANDRO FLAVIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717173	RAMIREZ DARIO CESAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80717174	CIANCIO LUIS ANTONIO									1
80717175	POVEDA PABLO MATIAS EZEQUIEL			1	1	1	1	1	1	1
80717176	MARRO RENATO ANDRES	1	1	1	1	1			1	1
80717177	AVALOS ROQUE JUAN		1		1	1	1	1	1	1
80717178	FEO BAEZ LUCAS MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717181	ANTON GUSTAVO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717182	ARANGO SEBASTIAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717184	ARTAZA GONZALO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717185	BATISTA GUSTAVO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717186	GARCIA HECTOR DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717187	BERNABEU SERGIO NESTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717188	CHOQUEVATE OSVALDO CASIMIRO	1	1	1	1		1	1		1
80717189	ARGUELLO LEONARDO GABRIEL		1		1		1	1	1	1
80717190	BRASICH JORGE RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717191	GRAMAJO LAURA ROSANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717192	LOPEZ LORENA ELIZABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717193	PINTO GABRIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717194	FOSTER NESTOR OSVALDO	1	1	1	1			1	1	1
80717195	PAPARATTO GASTON LEONARDO	1	1						1	1
80717196	HERRERA GUILLERMO SEBASTIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80717197	ARGAÑARAZ ANGEL JUAN CARLOS	1	1						1	1
80717198	RODRIGUEZ ALFREDO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717199	GARCIA EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717200	GARCIA DANIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717201	JIUDI FORTUNATO ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717202	HERRERA DARIO HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717203	FERREYRA LEONARDO ERNESTO	1	1	1	1	1		1		1
80717204	FARABELLO PABLO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717205	GUZMAN OSCAR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717206	GONZALEZ SERGIO HERNAN				1			1	1	1

80717208	JIUDI MAGDALENA DEL VALLE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717210	MARTINEZ GUSTAVO ALBERTO			1	1	1	1	1	1	1
80717212	BANEGAS JUAN MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717214	CARPENSANO ORLANDO DANIEL	1	1	1						1
80717215	ROJAS GUSTAVO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80717216	RONCAROLO LEANDRO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717217	MARTINEZ JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717218	ROVIRA MARCELO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717219	VISGARRA LEANDRO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717220	SARMIENTO MORENO ALDRIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717221	MORMONT CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717222	GUAJARDO SERGIO EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717224	NIETO DIEGO MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717226	SOTO LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1		1	1	1
80717227	CORONEL GASTON HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717228	LOPEZ DANIELA MARINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717230	ARN ADOLFO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717231	CONTRERAS GASTON ALEJANDRO	1		1	1		1	1	1	1
80717232	AGUILAR DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717233	CORREJIDOR GABRIELA LUJAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717234	SORCE NORBERTO HORACIO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717235	BATTAGLIA OSCAR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717236	MIRANDA EMMANUEL DAVID	1			1	1			1	1
80717238	GAUS GONZALO EDUARDO	1	1	1	1	1		1		1
80717240	ELLACOPULOS MARCOS DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80717241	NILSSON MAXIMILIANO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717243	RIOS NESTOR DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717244	VELTRI NATALIO	1		1	1	1	1		1	1
80717245	RUSCITTO JOSE ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717246	FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO	1		1	1			1	1	1
80717247	MARTIN MARIANO EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717248	PITTARO HERNAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717249	JURISCH NORBERTO OSCAR	1	1	1	1	1		1	1	1

80717250	ALVAREZ DIEGO ARIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80717251	AQUINES LUIS ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717252	BODY NAZARENO EZEQUIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80717253	POTEIKO LEONARDO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717254	BALBUENA CESAR HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717255	BOHL FACUNDO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1		1
80717256	ACOSTA MARIANA ELVIRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717258	CALDEZ DANIEL ALFREDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80717259	GOMEZ JONATAN DANIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80717260	MOREIRA EMMANUEL MIGUEL ANC	1	1	1	1	1	1		1	1
80717261	GONZALES DIEGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717262	IBARRA DIEGO MAXIMILIANO	1		1	1	1	1	1	1	1
80717264	LOPEZ ADRIAN ISMAEL	1		1		1	1	1	1	1
80717266	ALMARAZ FERNANDO ARIEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80717267	BRENNA DIEGO ANDRES	1	1		1	1	1	1	1	1
80717268	MOGO MARTA LUCIANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717269	MUCHETTI ALEJANDRO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717270	NIGORRA DANIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717271	SIKORA MAXIMILIAN JOSEPH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717272	GALARZA JUAN ARIEL	1		1	1	1		1	1	1
80717273	PRISCO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717275	MENDEZ ORLANDO MARTIN		1		1		1	1	1	1
80717276	GUERRA ADRIAN JORGE	1	1	1	1	1	1		1	1
80717278	OBREGON CLAUDIO RAMON	1	1		1	1	1	1	1	1
80717279	MUÑOZ ROBERTO CARLOS	1	1		1			1	1	1
80717280	SAN JUAN HUGO ADALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717281	WOLOSKI PEDRO CARLOS									1
80717282	PAVON GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717285	BARDALLO ISAAC SAMUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717286	PIERINI BRUNO	1	1		1	1		1		1
80717287	DISCENZA CRISTIAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717288	PUGLIESE NICOLAS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717289	GAZZANO HERNAN RODRIGO				1	1	1	1	1	1

80717291	PADULO CINTIA VANESA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717292	RUPP VICENTE MARCELO	1	1	1		1	1	1	1	1
80717293	CORREA DAMIAN GABRIEL		1							1
80717294	REGNER DANIELA ROMINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717295	FARIAS ANDREA CARINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717296	BERISCIARTUA ALEXIS LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717297	DI CARLO DIEGO ENRIQUE		1	1	1	1	1	1	1	1
80717298	BONANNO FEDERICO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717299	ZURITA GERMAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717301	EPELBAUM CLAUDIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717302	LOPEZ MELISA MARISEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717303	CALDERON HERNAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717304	CARLOS FERNANDO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717306	NILSSON PABLO FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717307	MANSILLA WALTER DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717308	ROMERO MARCELA SOLEDAD	1	1	1	1		1	1	1	1
80717309	QUINTERO FRAIXEDE RUBEN UBALD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717310	RIOS RICARDO RAFAEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80717311	SARCHI FAVIO DAMIAN				1					1
80717312	RIOS CARMELO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717314	ANAN GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717315	FONFRIA MARCOS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1		1
80717317	LANDRIEL ACOSTA LUCAS MAXIMIL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717318	MAIOCCHI ADRIAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717319	MARINO PEDRO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717321	ORONA DIEGO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717322	RAMIREZ CRISTIAN DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717323	BORRONI EDUARDO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80717325	LEO LEONARDO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717326	ZANHAR CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717327	MONTENEGRO CRISTIAN ADRIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80717328	MOLINA DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717329	CEJAS SEBASTIAN IVAN			1	1					1

80717330	PERALTA MARIA ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717331	SILVA LEANDRO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717333	MAGNANO CARLOS FERNANDO	1			1	1			1	1
80717334	ROMERO ANALIA ELISABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717335	CAPURRO GERARDO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717337	SCHMIDT ARIEL ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717338	ESPOSITO SEBASTIAN OSVALDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717339	RAGONE COSME ROQUE	1	1	1	1	1		1	1	1
80717340	STAGNITTA CARLOS GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717341	FIUMANI FABIAN LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717343	ZALEVSKY GERMAN EZEQUIEL									1
80717344	MEZA DIEGO MARTIN					1				1
80717345	ESPINILLO LUCAS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1		1	1
80717346	ZABALA LOCKETT PABLO LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717348	GARCIA JUAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717349	VALDEZ HERNAN ANDRES		1	1	1				1	1
80717350	ROMERO ANIBAL JAVIER	1	1		1	1	1	1	1	1
80717352	GOMEZ LUIS ALBERTO				1	1	1			1
80717354	SANCHEZ GASTON ADRIAN MAXIMI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717355	MARIQUEO SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717357	NAPOLI DIEGO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717361	JUAREZ JUAN RAFAEL	1	1	1		1		1	1	1
80717363	GUILLARREZA MARIANO DANIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80717366	GIMENEZ WALTER DAMIAN					1				1
80717367	CARLAZARA KEVIN BRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717368	ARGUELLO JESSICA EVELYN									1
80717369	CORONEL NICOLAS DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80717370	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717371	MAKINISTIAN JULIO ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717372	MANETTI MAURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717373	SALVATORI PABLO DANIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717375	VILLA JAVIER ALEJANDRO		1	1	1		1	1	1	1
80717376	ROBLEDO PABLO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717377	ROLDAN VICTOR GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717378	BEGUE MARTIN JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80717380	CESAR CARLOS DAMIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80717382	GOMEZ LORENA VIOLETA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717384	VILABOA PABLO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717385	ROSALES HERNAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717389	DE OLIVEIRA JORGE HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717392	MARQUEZ GONZALO JAVIER		1	1	1	1		1	1	1
80717395	PAREDES EDUARDO	1	1	1	1	1		1	1	1
80717396	BARRETO PRECENTADO JOSE ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717397	SANGALLI GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717398	PRYSZCZUK ROMINA RAQUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717399	NAVARRO CRISTIAN GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717400	PEREYRA JUAN HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717401	RUGGERI NESTOR ENRIQUE		1	1	1	1	1	1	1	1
80717403	DERCACHUC JUAN FACUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717407	DI CROCE DANIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717408	SEOANE DIEGO HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717409	CIOCCA GUILLERMO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717410	SOSA DARIO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717411	FARIAS SERGIO ELOY	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717412	MONENTE MARTIN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717413	MONTERO MIGUEL HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717414	VILLENA GABRIELA ANABEL	1	1	1						1
80717415	PADULO CRISTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717416	FERNANDEZ RAFAEL ANDRES				1		1	1	1	1
80717418	GONZALEZ DIEGO OMAR	1	1	1	1	1	1		1	1
80717420	ADENTE RODOLFO ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717425	ALMIRON RAMON BONIFACIO				1	1				1
80717427	LOPEZ JORGE LUIS					1	1	1	1	1
80717432	GIURBINO PABLO DANIEL			1						1
80717436	COCA DIEGO GERMAN		1	1		1		1	1	1
80717437	SANDIYU RAMON ESTEBAN	1	1	1		1	1	1	1	1

80717441	GARAY CRISTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717442	ACOSTA MAXIMILIANO AXEL									1
80717461	TORRES ERNESTO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717463	VEGA FABIAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717468	QUIROGA ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717469	MILETICH SILVIO DAMIAN				1					1
80717472	GONZALEZ GABRIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80717473	GEIST EMMANUEL JORGE MATIAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80717474	ALBORNOZ NICOLAS ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717477	ESTEVES SERGIO JOSUE		1		1	1		1	1	1
80717481	ALEJO VICTOR ALEJANDRO			1						1
80717487	GONZALEZ NAHUEL IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717489	BARRIOS EDGAR JOSE								1	1
80717490	DURE RUBEN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717493	KOHR ALBERTO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717494	TRIULZI AGUSTIN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717496	VILA NICOLAS ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717498	PIÑEIRO ARIEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80717501	SANTA CRUZ ALEJANDRO SEBASTIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717502	FARIAS RUBEN LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717504	DE LA CUADRA ALBERTO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717505	DUARTE ROBERTO RICARDO	1	1	1		1	1	1	1	1
80717506	ALANIZ JOSE MARIO	1		1	1	1	1	1	1	1
80717507	FRANCO HECTOR MAURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717508	L EPISCOPO MARTIN									1
80717509	SALAS CLAUDIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717510	IZETTA LEONARDO ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717511	RAMIREZ RODRIGO MANUEL				1	1	1	1	1	1
80717512	LIO JAVIER MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717514	IARIA ADRIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717515	BARRIENTOS PABLO	1			1			1	1	1
80717516	MUÑOZ CARLOS ROBERTO					1	1	1	1	1
80717520	BAEZ HORACIO ARGENTINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717521	MORINIGO DIEGO DANIEL AUGUST	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717522	MARCOVICI MIGUEL ANGEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717523	ROMERO MATIAS EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717524	PFEIFER WALTER	1	1	1	1			1	1	1
80717533	CABAÑA CARLOS FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717540	DE LA FUENTE PABLO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717541	CHIRINO SEBASTIAN DANIEL	1	1	1	1	1				1
80717542	ZUNGRI HERNAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717544	MONTENEGRO JULIO RAUL	1		1	1	1			1	1
80717545	FRINO MARCOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717546	SEIBERT OSVALDO ENRIQUE SANTIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717547	ARNALDI WALTER JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717549	DIAZ MIGUEL LORENZO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717552	MIKOLAJEWSKI JOSE LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717553	MOLINA ALEJANDRO AMADEO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717559	STROHL MARTIN JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717562	RIGURESMO DIEGO RAFAEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717563	LABUDIA JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717565	VICO PINTOS JORGE WILLINGTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717567	ZOLOAGA EDUARDO ARIEL		1	1	1	1		1		1
80717568	CANTERO JULIO FERNANDO		1		1	1	1	1	1	1
80717569	SANCHEZ SERGIO GABRIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717570	BRIOZZO RODOLFO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717571	RAGES FERNANDO GABRIEL				1					1
80717573	SOSA ALFREDO ALEJANDRO	1		1	1	1				1
80717574	BIBE JULIO ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717575	GAUNA EDUARDO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717576	MEZA SERGIO NORBERTO		1	1	1	1	1			1
80717577	GALATRO LUIS MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717578	CABRAL IGNACIO JACINTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717579	HEREDIA ARIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717580	DEL GROSSO GASTON HORACIO		1	1	1	1		1	1	1
80717581	TANTOTERO CRISTIAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717583	MACIEL DIEGO NORBERTO	1	1							1
80717584	RODRIGUEZ PABLO ALEJANDRO									1
80717585	GRAMAJO RAUL ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717586	ARANIZ FACUNDO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717587	FRAGA JAVIER MAXIMILIANO					1		1	1	1
80717588	TRUDEN PEDRO ANDRES				1	1				1
80717589	GUERRERO SEBASTIAN JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717590	ABDALA MONTELEONE DAMIAN M	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717591	BATIUK MARCOS MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717592	SARGENTI ANDRES CESAR				1	1		1	1	1
80717593	DIAZ GUSTAVO FABIAN	1	1	1			1	1	1	1
80717594	LAROCCA ERNESTO ARIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717595	ROSSOTTI PABLO LEONEL	1	1	1		1			1	1
80717596	SANTEUSANIO FEDERICO ADOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717597	RETTA DARIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717598	AYALA OSCAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717599	VICENTE MARIANO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717601	BRUSCO DIEGO SANTIAGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717603	GARAY ALBERTO EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717604	BERARDI RAMIRO DAMIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80717605	MONZON FERNANDO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717606	NIEVAS NESTOR ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717607	SCIGLIANO DIEGO FEDERICO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717608	BUSTAMANTE LUCAS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717609	MONTERO PATRICIO LEONEL		1	1	1	1	1		1	1
80717610	ARRIETA CRISTIAN ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717611	VILLALONGA NICOLAS				1	1			1	1
80717622	VILLAREAL GONZALO RAMIRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717624	FERNANDEZ CLAUDIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717625	NOE MAXIMILIANO EZEQUIEL		1		1		1	1	1	1
80717627	DIAZ PABLO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717630	CORTINA JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717633	LAPIDO FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717636	PINO LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717637	CACERES MATIAS LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717638	ZUNGRI DANIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717639	VILLALBA CARLOS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717640	PAREDES LUCAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717641	MACIEJEWICZ JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717642	SAMANIEGO ARIEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717643	ESQUIVEL MAURICIO NICOLAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80717644	ROJAS JOSE ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717645	LOPEZ HERNAN GERARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717646	KAKUK CESAR DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717647	RODRIGUEZ DIEGO GERARDO DEL J	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717649	ITUARTE RODRIGO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717651	VISGARRA JOSE ADRIAN	1	1	1	1	1	1			1
80717653	HACKBARTT MAXIMILIANO LEONEL	1	1	1	1	1				1
80717654	TORRISI HERNAN AGUSTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717655	TORRES ALEJANDRO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717657	SUPPA CESAR GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717660	AVALOS FERNANDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717661	QUINTEROS ISMAEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717662	CAYUN PABLO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717664	CONDE MARCOS ANTONIO		1		1		1	1	1	1
80717667	LEGUIZA CARLOS OMAR	1	1	1	1	1		1	1	1
80717668	ROMERO VICTOR ARIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80717670	ESPOSITO JUAN ALSIRI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717672	ORLANDI GUSTAVO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717673	OLIVERA SEBASTIAN ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717674	BREST CARLOS ALBERTO	1	1		1	1	1	1	1	1
80717675	PEREYRA MAXIMILIANO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717678	BIANCO JULIAN MATIAS	1	1	1						1
80717679	CONSTANTIN SERGIO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717680	PEREZ GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717681	LOPEZ ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717682	CHAVES FERNANDO JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717684	CONDE LEANDRO ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717685	RIQUELME ABEL ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717686	POMPILIO ARIEL OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717687	BERRINI PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717688	TRIPODI LUIS LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717689	LEDESMA EMANUEL RAUL			1	1		1	1	1	1
80717690	DELGADILLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717691	GIOVAGNOLI SERGIO HUMBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717692	HERNANDEZ HECTOR JAVIER	1	1	1	1	1		1	1	1
80717694	GARCIA DIEGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717695	DELGADO GUSTAVO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717698	YOGMMAN EMMANUEL YAIR		1		1	1	1	1	1	1
80717699	VALDEZ JONATAN LEONEL		1	1	1	1	1		1	1
80717700	ALANIZ GUSTAVO JAVIER		1	1	1	1				1
80717701	ESTEBAN FERNANDEZ EMMANUEL FER		1		1	1	1	1	1	1
80717702	MENDEZ JOSE FERNANDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80717703	AGUIRRE DAVID EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717704	CABRERA GUILLERMO HORACIO	1	1	1						1
80717705	ALBARRACIN JORGE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717706	CARRASCO SEBASTIAN EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717707	SUAREZ DANIEL OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717708	VELAZQUEZ MAURICIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717709	FERRERO MATIAS ALEJANDRO				1	1				1
80717710	EWSTIGNIEJEW DARIO ALEJANDRO			1	1	1		1		1
80717711	GOMEZ JESUS NICOLAS				1					1
80717712	CALDERA GONZALO EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717715	CONTRERAS DIEGO JULIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717717	MORENO QUIROGA MANUEL	1	1		1		1	1	1	1
80717718	GAUNA MARIO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717719	AGUIRRE CLAUDIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717721	BILLA FERNANDEZ ORLANDO MARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717722	ROMANI CLAUDIO NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717723	CACERES JUAN ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717724	ACI LUCAS AUGUSTO	1	1	1		1	1	1	1	1
80717725	BARRIOS GERMAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717727	LEO FAVIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717729	BOZZANO CRISTIAN FABIAN	1	1	1	1	1			1	1
80717749	HEIS DANIEL GERMAN	1	1	1	1	1	1			1
80717750	DOMINGUEZ LEANDRO JOAQUIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717751	PANIAGUA RAMON MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717752	SILVERO DAMIAN IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717755	FRETE FERNANDO MIGUEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80717756	GOMEZ CARLOS ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717757	BARRETO GASTON GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717758	BONAVETTI DIEGO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717761	DENETT ROBERTO DANIEL			1	1	1	1	1	1	1
80717762	CAPDEVILA FABIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717765	BUSTOS DIEGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717766	GEREZ LUCAS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717767	DUTHIL ARIEL RICARDO		1	1	1					1
80717768	DAGA ISMAEL OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717770	DE DOMENICO ANDRES ADOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717771	RAMIREZ JUAN LEOPOLDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717772	PEZZANO MARTIN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717773	HACKBARTT EMMANUEL MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717774	CASAS JORGE MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717775	CRISTALDO JESUS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717776	FAMULARO CARLOS JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717778	MAIOCCHI MATIAS JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717796	ORTIZ LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717797	PEREZ ALBERTO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717798	COSTA LEANDRO ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717799	RIVAS JOSE MARIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717815	MORELLI CRISTIAN MAXIMILIANO	1		1						1
80717816	ANTONINI ADRIAN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717817	AREVALO ANDRES MAXIMILIANO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717818	BARROS MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717819	CLAVIJO JUAN JOSE	1	1	1	1	1		1	1	1
80717820	FERNANDEZ SERGIO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717821	LOPEZ JUAN PABLO	1	1	1	1	1		1	1	1
80717822	LUNA FERNANDO JAVIER	1		1	1		1	1	1	1
80717823	MAIDANA PATRICIO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717824	MERCAU LUCAS VICENTE	1	1		1	1	1	1	1	1
80717825	PADULO MARCELO FABIAN	1		1		1		1	1	1
80717826	SASSARI MARCOS JAVIER	1	1		1	1	1	1	1	1
80717828	CAÑETE FERNANDO RAMON	1	1	1	1	1	1		1	1
80717829	DO NASCIMENTO CHOQUEVILLCA D	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717830	TOLEDO MAXIMILIANO ALBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80717831	ZERPA FRANCISCO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717832	ACUÑA JORGE HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717835	BUSTAMANTE VICTOR MARCELO	1	1		1	1	1		1	1
80717836	CASTRO LUCAS GERARDO	1								1
80717837	CHICO ESTEBAN ANDRES			1	1	1	1	1	1	1
80717838	DE LUCA DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717840	SCARSELLI JAVIER VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717841	TOLEDO ADRIAN OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717843	COSENTINO SANDRO JAVIER	1	1		1	1	1	1	1	1
80717844	DI PAOLO DAVID ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717845	FONTAN NESTOR JULIAN	1	1			1			1	1
80717847	GALEANO GONZALO EZEQUIEL		1		1			1	1	1
80717848	GOMEZ LUCAS HERNAN	1	1	1	1			1	1	1
80717849	MANCEBO MAXIMILIANO ANDRES	1	1	1			1	1	1	1
80717850	PANIZZI CARLOS GUSTAVO		1	1	1	1	1	1	1	1
80717851	STEINBRECHER CARLOS ADOLFO	1		1	1		1	1	1	1
80717852	VIDAL CARLOS ALBERTO	1	1		1			1	1	1
80717881	AGUIRRE EDGARDO ARNALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717884	PUENTE JOSE MANUEL	1	1	1	1		1	1		1
80717885	GUZMAN ALEJANDRO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80717888	HEREDIA JULIO CESAR	1	1	1	1	1		1	1	1
80717889	CASTRO MARCELO JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80717890	TORRES JESUS JAVIER	1	1	1	1			1	1	1
80717891	SUPPA DANIEL ANTONIO			1	1	1		1	1	1
80717892	VELTRI MAURO FABRICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717893	DURE LEONARDO SEBASTIAN		1		1	1				1
80717894	STOKES JAVIER ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717895	IZARRA CRISTIAN NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717896	LUCHESSI JULIO CESAR	1	1	1			1	1	1	1
80717897	RODRIGUEZ MARIANO HERNAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80717898	RIOS HERNAN JOSE	1								1
80717899	LOPEZ GUSTAVO FABIAN	1		1	1	1		1	1	1
80717900	MARMISSOLLE PERSINCULA DIEGO	1	1	1	1					1
80717902	OCHONGA JUAN RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717903	LICHAK JAVIER MAURICIO	1	1		1	1	1			1
80717904	LJUNGBERG JUAN ALBERTO		1	1	1			1		1
80717905	CLARAMUNT FERNANDO GABRIEL	1	1		1	1		1		1
80717906	ALMARAZ ROBERTO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80717907	PINTOS MARTIN ALEJANDRO	1	1	1	1		1	1	1	1
80717908	CEJAS HECTOR MANUEL	1	1		1	1		1	1	1
80717909	SILVA DIEGO RAFAEL	1	1	1	1			1	1	1
80717911	BARRETO MARIANO EZEQUIEL		1	1	1	1	1			1
80717913	GONZALEZ CARLOS MARTIN	1	1			1			1	1
80717991	STEHLE DANIEL EMILIO				1	1				1
80717992	DIETERLE JORGE SEBASTIAN				1	1			1	1
80718108	ROLON CELSO	1	1	1				1	1	1
80718109	LAVAGNA ALEJANDRO CESAR		1	1	1	1	1	1	1	1
80718110	PETTIÑANI DIEGO ESTEBAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80718111	ENRIQUEZ JOSE ARMANDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80718112	MORENO LEONARDO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718113	VILAS JONATAN ULICIES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718114	CALUVA RICARDO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718115	AIZCORBE DIEGO ALBERTO	1	1		1	1	1	1		1

80718116	ARAGON RODRIGO ALFONSO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718118	CUELLO FLAVIO MANUEL				1	1		1		1
80718140	RIVAS MONZON ALBERTO EDUARDO									1
80718143	GELABERT SERGIO NICOLAS	1	1	1	1	1		1		1
80718144	DURO PABLO MANUEL									1
80718145	LEDESMA CLAUDIO JAVIER				1			1	1	1
80718146	PASSAGLIA PABLO MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80718147	DEL BUENO PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718201	ANZOISE PABLO VICENTE	1		1	1	1	1		1	1
80718202	KROBOT MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718203	VOLPI DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718204	LLANES NELSON JAVIER	1	1		1	1	1	1	1	1
80718206	PAZ EDGARDO LUIS	1		1	1	1	1	1	1	1
80718207	CLAROS MARIO OSCAR		1		1			1		1
80718208	ARANGO GUSTAVO ALEJANDRO		1	1		1	1	1	1	1
80718209	RISO ARIEL FERNANDO							1	1	1
80718210	VERDE OSVALDO ADRIAN	1	1	1						1
80718211	D ALESSIO FRANCISCO ALEJANDRO		1	1	1	1	1		1	1
80718343	BERON JUAN MANUEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80718344	CORIA DARIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718345	FERNANDEZ DAVID EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718346	BARROS DANIEL ALBERTO	1		1	1	1			1	1
80718347	RODRIGUEZ DANIEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718348	RESQUIN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718349	HERRERA CRISTIAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718350	DISOGRA VICTOR ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718360	ANZOLUT GUSTAVO ALEJANDRO	1			1	1	1	1	1	1
80718361	FOLINO LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718362	HANKE MATIAS CARLOS	1	1					1	1	1
80718363	BECERRA CARLOS SEBASTIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80718364	ARIAS WALTER GASTON	1	1	1	1		1	1	1	1
80718365	SUAREZ PABLO AGUSTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718366	PEREZ ALFREDO MARTIN	1	1		1	1	1	1	1	1

80718370	QUILLON HERNAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718371	DE LUCA EZEQUIEL MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718372	FERREYRA MARCOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718375	DELVENNE RAFAEL MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718378	ARANDA MILCIADES RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718379	CHICONI EDUARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718381	SANDOVAL OSCAR MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718382	CABALLERO NANCY KARINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718384	CALDERON TOLEDO VICTOR VLADIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718385	CIPRIANI IGNACIO ELIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718386	REYNA PABLO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718387	CASTAGNA HORACIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718388	SCHEFER DAMIAN ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718389	MONTES ROSA LUCAS DAVID				1	1	1			1
80718390	PEREZ ARIEL DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718391	GARCIA MATIAS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718392	FICHERA JAVIER MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718393	LOPEZ SERGIO HERNAN	1	1		1	1				1
80718394	TORRES MARTIN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718395	FIGUEROA ADRIAN EMMANUEL	1								1
80718396	SANABRIA FACUNDO NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718398	CANO SEBASTIAN EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80718399	REYNOSO NICOLAS RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718401	CAMPUZANO LINARES ANDRES ANT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718402	ESPINOSA LUCAS HERNAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80718417	FLORES ROLANDO CAMILO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718418	CARDOZO NESTOR JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718420	BUSTOS CRISTIAN DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80718421	DIAZ DIEGO ORLANDO	1	1	1	1	1	1			1
80718422	LEDESMA CRISTIAN ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718423	RUGGERI ABEL ALEJANDRO	1	1		1					1
80718425	CORREA RAMON DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718426	CASTRO MATIAS GULLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718427	LUJAN DIEGO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718428	PACHECO MOREIRA MARIANO ERN	1	1		1	1	1	1	1	1
80718429	LOPEZ HUGO RENE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718431	MONTIVERO RICARDO				1	1	1	1	1	1
80718465	LOPEZ JUAN MANUEL				1	1				1
80718466	PIOLO SILVIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718468	GRASSO CARLOS GASTON	1	1	1	1	1			1	1
80718469	ROSETI SERFATI MARIO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718471	ALEMAN RAFAEL MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80718472	DE OLIVEIRA ARIEL DARIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718473	FERREYRA GUSTAVO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718474	LEAL GIMENEZ NESTOR JUAN ANDR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718475	GEREZ CRISTIAN ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718476	LEIVA CLAUDIO LUIS	1	1		1	1	1	1	1	1
80718477	FARIAS LUCIANO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718478	RIVERO RUIZ MARCELO ALEJANDRO		1	1	1	1	1	1	1	1
80718479	CHIRINO MARIELA ELIZABETH	1				1	1	1	1	1
80718481	NIEVA JONATAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718483	GRIMI SEBASTIAN ADOLFO				1	1				1
80718487	BURGOS JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718488	CESPEDES MARISA SILVANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718490	CORIA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718493	GOMEZ MIGUEL ANGEL						1		1	1
80718499	BEHMETIUK RICARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1		1
80718500	PEDROZO FERNANDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718501	DI GIORGIO ENZO LUCAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718502	GALVAN DAVID CESAR	1	1	1		1	1	1	1	1
80718503	VECCHIO LUCIANO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718504	PEREYRA JAVIER ALEJANDRO	1	1	1						1
80718505	LOTO MARIANO MARTIN	1	1	1	1	1			1	1
80718506	AGUILAR EDUARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718507	RODRIGUEZ ALFREDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718510	SANCHEZ RUBEN OMAR	1	1		1	1	1	1		1

80718511	AGUILAR ALEJANDRO RAUL	1		1	1		1	1	1	1
80718513	LO CASCIO FERNANDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718514	ARCE MAURICIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718516	FERNANDEZ CAROLINA ELIZABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718517	PEREYRA LUCIANA MARILYN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718518	RUBINATO MARIA LUCIANA		1	1	1	1	1	1	1	1
80718519	SANDOVAL MARIA ALEJANDRA				1		1		1	1
80718521	ZURITA MARCOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718572	SILVA RICARDO GABRIEL	1	1			1	1	1	1	1
80718573	ROJAS MARCELO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718574	BARATTA LUIS GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718575	DERYLO MATIAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718576	CANU MARIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718577	GUERRERO RICARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718578	ARBELO GUSTAVO ALEJANDRO		1	1	1	1		1	1	1
80718579	LAGUNA PABLO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718582	MOLINARI SERGIO ARIEL	1	1		1	1	1		1	1
80718583	CORREA MARIA CECILIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718584	DIAZ DAMIAN GASTON	1	1	1	1	1	1		1	1
80718585	PASCUCCHIO MATIAS NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718586	MEDINA EMMANUEL BERNARDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80718587	STADELMANN CESAR ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718589	DESIMONE LEANDRO RODRIGO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718590	ESQUIVEL EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80718591	ROS JORGE DAMIAN	1		1	1		1	1	1	1
80718592	PANIAGUA GONZALO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718594	LEDESMA LUIS EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718595	SIMBOLI OSCAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718596	LEAL GIMENEZ EVA MABEL				1		1	1	1	1
80718597	MENON MAURO JULIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718598	LOUREIRO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718599	MONTENEGRO MIGUEL ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80718600	SEGOVIA DARIO RAFAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718602	ATACA MARCOS ARIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80718603	FRUGONI SEBASTIAN ANDRES									1
80718604	RODRIGUEZ PATRICIA HAYDEE	1		1	1	1	1	1	1	1
80718605	FERNANDEZ GERARDO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718606	MOREDA ALEJANDRO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718608	GEBER PATRICIA		1	1	1	1	1	1	1	1
80718609	CACERES DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718610	SOSA EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718611	FARIAS FRANCO OSMAR	1	1	1	1	1	1		1	1
80718612	HERNANDEZ DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718613	GENOVALE ALEJANDRO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718614	RUIZ DIAZ CLAUDIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718615	GERSTNER RODRIGO NICOLAS	1	1			1	1	1	1	1
80718616	PONCE GERARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718617	BORGARELLO SERGIO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718619	MARTINEZ PABLO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718620	CASTIGLIONE JUAN ALBERTO	1	1	1	1	1			1	1
80718621	ROLDAN JONATAN IVAN							1	1	1
80718622	GUTIERREZ JOSE NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718623	PERFUMO CARLOS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718624	GARCIA OLGA CRISTINA		1	1	1	1	1	1	1	1
80718625	ACOSTA BRAIAN BERNABE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718626	CORONEL CRISTIAN EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718627	PAEZ RUBEN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718628	MARTINEZ GUTIERREZ GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718629	DE LEONE GABRIELA VERONICA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718630	PILLA ANGEL FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718631	BATISTA FERNANDO DANIEL	1			1	1	1	1	1	1
80718632	ZURITA LUCIANO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80718633	MORENO LUCAS MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718634	MONTOYA ENRIQUE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718635	FLOR EDUARDO AMADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718636	BOBADILLA ARIEL GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718637	MORALEZ CRISTIAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718638	BOBADILLA CECILIA ALEJANDRA							1	1	1
80718639	DI PASQUALE OSCAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718640	MARTIN PABLO EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80718641	CAPURRO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718642	BURGOS JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718643	GELABERT GUSTAVO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718644	CAMACHO DIEGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718645	CASCO DIEGO DAVID	1	1	1	1	1	1			1
80718646	ARANDA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718647	CASTILLO MARIO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718648	GALARZA JULIANA NATALIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718649	MANSILLA HECTOR ARIEL	1	1	1	1	1	1	1		1
80718650	ZALEVSKY MATIAS ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718652	ALONSO EDUARDO LUCIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718653	GARCIA LUIS OSVALDO		1							1
80718654	GONZALEZ JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1			1
80718655	MEDINA GUSTAVO ALEJANDRO		1		1	1	1	1	1	1
80718656	LUQUE DARIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718657	GIOVAGNOLI NESTOR ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718658	GOITEA CRISTIAN EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718659	GAITAN JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718661	CUELLO HECTOR SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718662	GONZALEZ JAVIER JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718663	FLORES PAUL ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718665	AGUIRRE MAURO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718666	GRASSO CRISTIAN DANIEL		1	1	1	1		1	1	1
80718667	ARREDONDO JUAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1		1
80718668	BONILLO CEBRIAN LUCAS DAMIAN				1	1				1
80718669	LAVIZZARI SEBASTIAN ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718670	DELFINO MAXIMILIANO HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718671	GUERRA GUILLERMO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718672	DOME ESTEBAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718673	MARTINEZ HERNAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718675	DIEZ ALBERTO DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80718676	MARCONI MAURICIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718677	PINEDA MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718678	JUGO DELIA LUISA		1			1			1	1
80718679	PRESTI ALEJANDRO MAXIMILIANO	1	1	1	1			1		1
80718680	POCHI CARLOS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718681	SOUTO JORGE HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718682	SANCHEZ MARCELO ROQUE		1	1		1	1		1	1
80718683	SAAVEDRA SEBASTIAN RAFAEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80718684	SUGUETI ROBERTO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718685	SOUTO FEDERICO MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718686	URSIC ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718687	LAZARTE GUSTAVO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718688	MUÑOZ MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718690	LUNA LUCAS HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718691	TREJO LUCAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718692	MENENDEZ JORGE MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718693	PAZ JONATAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718694	MARCHIG EZEQUIEL ADRIAN		1							1
80718696	IBAÑEZ JUAN CARLOS	1	1	1			1	1		1
80718697	VERA CHRISTIAN ALBERTO	1	1	1	1	1			1	1
80718698	NUÑEZ FERNANDO JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80718699	SALTO WALTER CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718700	TOLEDO WALTER JOSE		1	1	1	1	1	1	1	1
80718701	MOHANNA PABLO CESAR	1	1	1	1	1		1	1	1
80718703	ISLAS MAURO ALFREDO	1	1		1	1		1	1	1
80718704	VEGA DAVID LEONARDO	1				1	1		1	1
80718705	BORTAGARAY EDGARDO ANDRES				1		1	1	1	1
80718706	ZELAYA ANIBAL ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718707	MIÑO JULIO GUILLERMO	1		1	1	1			1	1
80718708	GUTIERREZ PABLO MARTIN					1		1	1	1
80718710	GUZMAN SANCHEZ LAZARO DOMINGO		1		1			1	1	1

80718711	HELLRIGL CRISTIAN DAMIAN	1	1	1		1		1	1	1
80718712	LEYES HECTOR ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718713	LOPEZ HUGO DANIEL		1	1						1
80718714	MARQUEZ MATIAS HERNAN	1	1		1	1		1	1	1
80718715	D'ANDREA FERNANDO	1	1		1					1
80718716	PACHO MARTIN MANUEL				1	1		1		1
80718717	ROJAS EZEQUIEL JUAN BAUTISTA		1	1	1	1				1
80718718	MONTERO MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718719	GARCIA JORGE HORACIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80718720	CARNEBALE SILVIO ANDRES	1		1	1	1		1	1	1
80718721	DI DOMENICA DIEGO MAXIMILIANO	1	1	1	1	1				1
80718722	CAÑETE MARTIN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718723	SANCHI FERNANDO EZEQUIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80718726	CARRASCO RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718727	BULACIO JOSE MANUEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80718728	PRADO ANIBAL EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718729	RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	1	1			1			1	1
80718730	FORTETE NESTOR ALEJANDRO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718731	FERRARI EZEQUIEL EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718746	AGRIZIO RENSO NAHUEL	1			1	1	1	1	1	1
80718747	GUERRERO JONATAN MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718748	GUERRA BRUNO RICARDO		1	1	1		1	1	1	1
80718750	ALVAREZ SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718751	AGUIRRE PABLO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718752	ALEGRE DANIEL ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718753	LENCINAS MAURO MARTIN	1		1	1	1		1	1	1
80718754	LOPEZ CRISTIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718755	ALBORNOZ HECTOR FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718756	LARREGINA JOSE JULIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718757	ARGAÑARAZ CARLOS RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718758	MOREYRA VICTOR ALFREDO	1	1	1	1	1		1	1	1
80718759	MANSILLA MARCELO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718760	MUÑOZ EDUARDO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718762	OLMEDO MARCELO DANIEL	1		1		1	1	1	1	1
80718763	PRATO ALFREDO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718764	RUIZ MIGUEL LUCAS	1		1	1		1	1		1
80718765	ROBLEDO SERGIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718766	ROMERO MARCELO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718767	RAGGI OSVALDO NORBERTO	1	1	1		1	1	1	1	1
80718768	BARRIONUEVO OSCAR RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718769	RIOLO ALEJANDRO JOSE							1	1	1
80718770	CASAL GONZALEZ LUIS FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718771	ROCA RODRIGO ROGELIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718772	RIZO PATRON EDUARDO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718773	CASTELLI MARIANO SEBASTIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80718775	SERVILLA JULIO FERNANDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80718776	SANCHEZ JORGE GABRIEL				1	1	1	1	1	1
80718777	SALAS CRISTIAN DAMIAN	1	1	1	1		1	1	1	1
80718778	SANDER HERNAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718779	CASAS HORACIO DAMIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80718781	SOSPOSA JONATAN ISAIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718782	CISNEROS GUSTAVO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718783	SALAZAR DIEGO EDUARDO	1	1	1						1
80718784	TOLOSA SERGIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718785	CORZO DANIEL EDUARDO	1	1							1
80718786	TAMMONE RODOLFO OSCAR	1	1	1	1	1	1			1
80718787	GARCIA MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718788	CARDOZO CHRISTIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718790	DOPAZO GASTON ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718791	GIAMPIETRO MAURO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718794	ESTRAVIZ PABLO ARIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80718795	FRETEZ JUAN JOSE		1	1	1	1	1	1	1	1
80718797	FIGUEROA ROQUE MAURO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718800	AGUILAR JORGE LUIS	1	1	1						1
80718801	DIEZ ADRIAN PABLO	1	1							1
80718803	GUTIERREZ MATIAS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718804	CALABRESSE MAXIMILIANO SERGIO				1	1		1	1	1
80718805	CORDON CARLOS ALBERTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80718807	ARGAÑARAZ GUSTAVO ARIEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80718808	OSTROWERCHA SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718809	QUINTEROS GUILLERMO DAVID		1	1	1		1	1		1
80718810	AGUERO FABIAN ELISEO		1	1	1		1	1		1
80718812	AVACA CRISTIAN DAVID ARNALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718813	MALDONADO CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718815	SNIDERICH MARTIN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718816	REY CARLOS ADOLFO	1	1	1	1	1	1		1	1
80718817	CABAÑA EMMANUEL MAURICIO GA	1	1	1	1	1		1	1	1
80718819	VARDARO GUSTAVO MARTIN		1			1	1	1	1	1
80718820	GIMENEZ VICTOR MANUEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80718821	FUNK JAVIER ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718822	BUYO JAVIER DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718823	JACOB ENRIQUE GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718825	ROBLEDO PABLO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718826	PERALTA PABLO JORGE ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718827	ZALAZAR JAVIER ROBERTO	1			1	1	1	1	1	1
80718828	VELTRI LEANDO GABRIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80718829	PANCERA RUBEN OSCAR	1	1	1	1		1	1	1	1
80718830	LIZARRAGA LEONARDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718831	SOSA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718833	MOREIRA JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718834	IBARRA JUAN JOSE			1	1	1	1	1	1	1
80718836	LUGO JORGE GABRIEL	1	1							1
80718840	RAMIREZ IVAN RENE	1		1	1		1	1		1
80718841	LEDESMA OMAR MARTINIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718843	CARMONA RAMON DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718849	PUGLIESE EZEQUIEL MARIO			1				1	1	1
80718852	AIZCORBE SILVANO MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718860	SCARANO ARIEL EDUARDO				1	1			1	1
80718870	FLAMANT HECTOR EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718873	DE MARIA MIGUEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718874	LISICKI GASTON EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718875	INCARNATO RODRIGO LORENZO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718879	MIRANDA HECTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718880	MANSILLA DARIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718881	MANNOIA MARTIN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718883	GOMEZ VERONICA ESTELA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718885	FONTANA JONATAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718887	DOMINGUEZ MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718888	DOMINGUEZ CARLOS RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718891	DELGADILLO ADAN MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718892	CASTRO GABRIEL AGUSTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718893	NARETTI CRISTIAN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718894	HERRERO FERNANDO NICOLAS	1	1	1		1				1
80718895	CORIA DARIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718896	PAZ CLAUDIO FABIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80718898	KRUK GUSTAVO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718899	BUSTELO JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718900	BAGNERA LUCIANO MARTIN	1	1		1	1	1	1	1	1
80718901	BENITEZ MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718902	HERVAZ MARCOS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718903	BRESSAN ADRIAN LEOPOLDO HUME	1					1	1	1	1
80718904	BERNACHEA JORGE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718905	BAZAN VICTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718906	GUERRERO ALEJANDRO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718908	GONZALEZ RUBEN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718909	CHAVEZ SABRINA ALEJANDRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718910	CABRERA CESAR ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718911	CORNEJO MAURICIO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718912	CHICO ANGEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718913	LOPEZ NORBERTO ARIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80718914	ANDRIOTTI CESAR MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718916	MEIRIÑO SERGIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80718917	RUBINO CRISTIAN EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718919	ALVAREZ HECTOR EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718920	MILETICH ALBERTO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718921	ALDERETE RUBEN ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718923	PEDALINO EMILIANO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718924	ROMERO MARCELO DARIO		1		1	1	1	1	1	1
80718925	AVILA DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718926	MIRANDA EDUARDO HIPOLITO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718927	SAENZ GERARDO FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718928	ARISTIDES JUAN SEBASTIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80718929	PINCHETTI LEANDRO EZEQUIEL									1
80718930	PERALTA GABRIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718932	SCALIERY DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718933	SEGOVIA DIEGO ARNALDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718935	VENEGAS ALEXIS GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718937	VILLALBA ALEJANDRO TADEO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718938	ZEBALLO FRANCISCO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718939	VILLALBA MARTIN RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718940	VALLEJOS MAURICIO FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718941	ZABALA LOCKETT SERGIO EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718942	URBINA VAZQUEZ JAVIER ALEJANDR		1		1	1	1	1	1	1
80718943	UKOTA VICTOR MARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718944	ZALAZAR FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718945	PEREZ GONZALO RENE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718946	PARE HUGO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718948	BRIOZZO JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718949	ORMEÑO MARIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718950	BONINI NICOLAS MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718951	SPOMER SERGIO ALEJANDRO	1	1		1	1	1	1	1	1
80718952	NAVARRO CRISTIAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718954	SILVERO RODRIGO HERNAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80718955	VAZQUEZ FRANCO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718956	MONTALDO MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1		1

80718958	MUÑIZ RODRIGO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718959	CASAS DIEGO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718960	CARDOZO JOSE ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718962	BECARIA MARIA CONSTANZA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718963	DELGADO NATALIA PATRICIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718964	DIAZ SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718965	GRIMALDI ARIEL ROMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718966	GAUNA MARIELA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718967	GAREA ROMINA VICTORIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718968	GONZALEZ VANESA AGUSTINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718969	GOMEZ MAURO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718970	HERNANDEZ EMILIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718973	ALBORNOZ MERCEDES ROSA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718974	ROMERO CRISTIAN JOSE RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1
80718975	RODRIGUEZ NICOLAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718976	PAREDES CARLOS MAXIMILIANO		1	1	1	1	1	1	1	1
80718977	RUBINATO NOELIA SABINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718978	RICAGNO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718979	CARBONE SERGIO ALEJANDRO	1			1	1		1	1	1
80718981	PINGITORE FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718982	PINTOS BRIAN EZEQUIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80718983	SALGUEIRO ELIAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718984	QUIROGA CLAUDIA BEATRIZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718985	ZOCCALI MATIAS NICOLAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80718987	REYNOZO VALERIA RAQUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718988	SAN PEDRO MARIA SOLEDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718989	PACHECO MARIA ELENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718990	UTHURRIAGA NESTOR EMMANUEL		1		1		1	1	1	1
80718991	SOZZI SANTIAGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80718995	COSSANI DIEGO GASTON	1	1	1	1					1
80718996	BARRIOS HECTOR SALUSTIANO		1	1	1	1	1	1	1	1
80718997	VALENZUELA ROBERTO DAMIAN				1	1	1	1	1	1
80718998	PINTOS SALVADOR GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719999	BREARD NICOLAS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719000	DAVALOS JOAQUIN JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80719001	HANKE SEBASTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719002	GALVAN MARIANO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719003	GLORIA SALAS SEBASTIAN ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719004	SIMON NANCY IRENE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719005	DE LUCIS MATIAS DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719006	JIMENEZ CRISTINA ELIZABETH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719008	ZACARIAS HERNAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719009	RODRIGUEZ JONATAN FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719010	BONIFAZIO JUAN MARCELO		1		1					1
80719011	MEZA ROCIO RUTH	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719012	SERRANO OSCAR REINALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719013	PINTOS MARCELO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719014	ORFILA GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719016	BARBARO MIRTHA SUSANA			1	1	1			1	1
80719019	LOPEZ HUGO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719020	BATTISTINI CRISTIAN HORACIO				1					1
80719021	BRACAIOLI FABIAN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719022	SOTO NESTOR JAVIER	1	1		1	1	1	1	1	1
80719023	JUAREZ PABLO ANDRES		1	1	1	1	1	1	1	1
80719025	DIAZ LILA EMILCE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719026	BENITEZ ELIZABETH ADRIANA		1	1	1	1	1	1	1	1
80719027	LEDESMA RICARDO LUCIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719028	GIMENEZ VANESA DANIELA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719029	CAROLI DAMIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719030	ENCIZO MARIELA EDITH		1	1	1	1	1	1	1	1
80719031	ESPINOZA CRISTIAN JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80719032	PELOZO HERIBERTO RAIMUNDO	1	1	1	1					1
80719033	MONTALVAN SERGIO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719034	MENDOZA PATRICIA SILVINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719035	RATTI LEONARDO DANIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80719036	IBAÑEZ ALEXIS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719037	PASCUALINI LUIS RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719038	RALDE JULIA ROXANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719039	LLANOS GASTON EMANUEL			1	1					1
80719040	VENEGAS ROMINA CARLA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719041	ROJAS MARCOS DANIEL	1	1		1		1	1	1	1
80719043	KASIJANEZUK ANDREA LORENA		1	1	1	1	1	1	1	1
80719045	SUAREZ MONICA DEL VALLE		1	1	1	1	1	1	1	1
80719046	LEMOS OSVALDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719047	MULLER CRISTIAN GUILLERMO	1	1	1			1	1	1	1
80719048	CARRIZO DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719049	MINCHIOTTI HECTOR GUSTAVO	1	1	1		1		1	1	1
80719050	LAZARTE MARTIN RAMON	1	1	1	1	1	1	1		1
80719051	AVONDET PABLO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719052	CÀTANIA FRANCO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719053	ROJAS ALEJANDRO ISMAEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80719054	LAMOUREUX HUGO ORLANDO	1	1		1	1		1	1	1
80719055	LEZCANO EMMANUEL ISMAEL	1	1	1				1	1	1
80719056	RODRIGUEZ ANDRES GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719057	LEGUIZA MARTIN EDUARDO			1	1			1		1
80719058	GONZALEZ ANGEL DAVID	1	1		1	1				1
80719059	SCHOENFELD JUAN MANUEL	1			1	1		1		1
80719060	SANCHEZ JESUS ALBERTO	1	1	1	1			1	1	1
80719061	ROBLEDO JAVIER ANTONIO				1					1
80719062	GUZMAN LUIS MANUEL								1	1
80719064	FERREYRA MARIO ALBERTO				1	1		1	1	1
80719065	GRAZIANO LUCIANO DAMIAN		1		1	1		1	1	1
80719066	GASSMANN DIEGO RUBEN		1		1		1	1	1	1
80719067	GOMEZ CARLOS ARIEL	1		1		1	1	1	1	1
80719068	SORIA EDGARDO JESUS	1	1	1	1			1	1	1
80719069	MEDINA ESTEBAN ERNESTO		1						1	1
80719070	GALVAN CORDOBA WALTER ISAIAS	1			1	1	1	1	1	1
80719071	AVILA PABLO ARIEL								1	1
80719072	MONTENEGRO GASTON ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1		1	1

80719073	RUIZ MATIAS JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719075	ZARACHO WALTER JAVIER	1	1	1	1	1		1	1	1
80719076	PAULETTO CESAR MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719077	QUINTANA NICOLAS ADRIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80719078	CORREA HUGO MARTIN	1	1	1	1		1	1		1
80719079	DELGADO MARIANO ALBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719080	ARMAS JUAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719081	NARDI MARTIN				1			1	1	1
80719083	THOME WALTER HERNAN	1	1	1	1	1	1	1		1
80719084	TESO JORGE EDUARDO		1	1	1		1	1	1	1
80719085	OLIVIERE ADRIAN ATILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719087	BURGOS FELIPE DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719088	JUAREZ ARIEL CESAR	1	1							1
80719089	DI TOMASO LUCIANO MATIAS	1	1		1	1	1	1	1	1
80719090	IGLESIAS SEBASTIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1		1
80719091	VALLEJOS RAUL ENRIQUE	1	1	1	1	1		1	1	1
80719092	FERREYRA HECTOR GABRIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719094	ESTECHE ROJAS CRISTIAN LEONARD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719095	FONTANA PABLO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719097	REGNER FERNANDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719098	ACUÑA CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719099	ARCE MARIO DANIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80719100	ALVAREZ BARRIOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719101	REINOSO LUCAS ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719102	BRUSCO OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719103	TEDIN ADRIAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719104	BEPERET LEANDRO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719105	BECARIA NICOLAS ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719106	NAVARRO SERGIO ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719107	ROJAS RICARDO RODOLFO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719108	CARPIN MAURO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719109	DIAZ RICARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719110	SALA GUSTAVO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719111	GARONE HERNAN ELIAS	1	1	1		1	1	1	1	1
80719112	PEREZ MARCELO RAUL	1	1		1	1	1	1	1	1
80719114	GARCIA NESTOR FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719115	WEISS EZEQUIEL NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719116	DUBANCED ESCALANTE ANDRES RO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719117	JAIMEZ RODRIGO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719118	VALDEZ JORGE ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719119	PORTORREAL EMILIO ALDO	1	1	1	1	1		1	1	1
80719120	FERNANDEZ DAVID ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719121	PIERUCCI ARIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719122	FERREIRA GUSTAVO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719123	MEDINA WALTER DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719124	OJEDA CHRISTIAN RUBEN DARIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80719125	VALDEZ EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719126	RUSSOMANO LEONARDO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719127	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL		1		1	1	1	1	1	1
80719128	VILLAVICENCIO ADRIAN LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719131	SEGOVIA ADRIAN RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1
80719132	MORALES JULIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719134	FLEKENSTEIN SEBASTIAN ROLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719136	MENDEZ ARIEL FERNANDO	1	1	1	1			1	1	1
80719137	MUZZIO GASTON JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719139	ORTIZ JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719140	MOLINA OSVALDO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719141	RODRIGUEZ CRISTIAN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719143	REYNOSO EDUARDO MARCELO	1	1	1	1	1		1	1	1
80719144	RUIZ ADRIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719145	MERIÑO PABLO LEANDRO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719148	RUA JUAN FACUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719149	ROLDAN ARIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719150	SOSA PABLO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719151	ROLDAN RICARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719152	MARTINEZ FERNANDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1		1	1

80719153	RIQUELME CESAR RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719154	SCAIELLA CHRISTIAN LIONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719155	TULA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719156	BARRAZA HUGO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719157	MONACO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719159	BORDON CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719162	BACHI LUCAS MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719165	COTTURA HERNAN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719166	MORALES LUCAS DANIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80719167	DO NASCIMENTO JAVIER ALEJANDR	1	1	1	1					1
80719168	DI VIRGILIO ROBERTO HUGO	1			1	1	1	1	1	1
80719169	LUJAN MARCELO FEDERICO	1	1		1	1	1	1	1	1
80719170	EBERBACH CRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719172	LOPEZ DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719173	GONZALEZ PEDRO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719174	ISASA FERNANDO ADRIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80719175	GONZALEZ CARDOZO EVER RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719176	GONZALEZ JUAN ENRIQUE	1		1	1	1	1	1	1	1
80719177	GIOFFRE FORTUNATO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719178	KOCHMEISTER BRAIAN DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719179	GEIER EDGARDO ARIEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80719180	GAVINI EMILIANO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719181	HERRERA GABRIEL JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719182	PEREIRA ELIAS GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719183	FARIAS JORGE GUSTAVO		1	1	1	1	1			1
80719184	SORAIRE RONALD JESSICA WANDA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719185	GASSMANN LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719187	CARRERA SABRINA MARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719188	BERNACHEA OSCAR MARCIAL		1	1	1	1	1	1	1	1
80719189	ALFONSO EMILIANO ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719190	FERNANDEZ CARLOS MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719191	KLEINMAN PABLO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719192	MEDINA CINTIA DANIELA	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719193	METINI WALTER HORACIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80719194	MARTINEZ GUTIERREZ ROSA ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719195	ASSELBOR VANESA ALEJANDRA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719196	GOMEZ ARIEL HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719197	MOJICA MARCELO DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719198	FERRAU CESAR GABRIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80719199	ANDORNO MARTIN ALBERTO	1	1						1	1
80719200	REYNOSO YOHANNA MARIELA		1	1	1					1
80719201	LEDESMA GABRIELA LORENA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719202	ARCONDO ALEJANDRO LUCIO	1	1	1	1			1	1	1
80719203	MALDONADO SERGIO HERNAN	1	1			1			1	1
80719204	DELLASANTA JUAN PABLO	1				1		1		1
80719264	FARIAS NESTOR OMAR	1	1		1			1		1
80719268	AYALA PABLO LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719270	PORTILLO ROMINA PAOLA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719303	RODRIGUEZ MARTIN GASTON		1	1	1	1	1	1	1	1
80719320	DORREGO CRISTIAN OMAR	1	1	1	1		1	1	1	1
80719321	GARRO MATIAS GERMAN	1	1	1		1		1	1	1
80719322	GARCIA ESTEBAN GABRIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80719323	DAVILA RODRIGO MARCELO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719324	LIMA ALDO ARIEL	1	1	1		1		1	1	1
80719325	PEREA WALTER MARCELO	1			1	1	1	1		1
80719326	YAHN ALEXIS ERNESTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80719374	PUJOL MATIAS MAURO EZEQUIEL									1
80719668	TOSOLINI GUILLERMO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719669	MAYA DAVID EDUARDO EZEQUIEL	1	1	1	1	1			1	1
80719671	BARBOSA ANDRES ALEJANDRO		1	1	1	1				1
80719672	RAFFA ESTEBAN JORGE ALEJANDRO	1	1	1		1	1	1	1	1
80719676	LEGUIZAMON LUCAS HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719677	DI CECCO FEDERICO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719678	CARRAZAN LUIS JAVIER	1	1	1		1	1	1	1	1
80719679	VERBAUWEDE MARCOS NAHUEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80719680	MARTINEZ MARCOS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719681	TREGLIA LEONARDO DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719682	ROJAS NICOLAS CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719685	ESCALANTE CLAUDIO RUBEN	1							1	1
80719686	TOSCANO EDUARDO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719687	ESCALSER ANGEL FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719688	BARRIENTOS WALTER GUSTAVO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719689	BONANNO SILVESTRE JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719690	VILLALBA LUCAS DAMIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80719691	CARO JUAN ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719692	MALDONADO FRANCISCO IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719693	RODRIGUEZ CHRISTIAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719694	CALDERONE LUIS DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719695	ACOSTA LUCAS GABRIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80719696	LOSADA PABLO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719697	GORO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719698	CARLACHIANI MARCOS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719699	IMMEDIATA SANTIAGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719700	DE SANTIS NAZARENO LEONEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719701	RODRIGUEZ JORGE ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719702	FARIAS MARIANO EMMANUEL	1	1	1	1	1	1			1
80719705	BOVA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80719706	CASTAÑO JORGE HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719707	ALBORNOZ RUBEN ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719709	IZAGUIRRE GONZALO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719710	CECCOTTI DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719712	DURE ERNESTO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719713	ECHEVESTE LEANDRO IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719714	VILLALVA ABEL MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719715	PROVENZANO GUSTAVO ALEJANDR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719716	PALOMO FABIAN ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719717	RODRIGUEZ ARIEL DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719718	SARLINGA JORGE ELIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719719	OVEJERO MAURO ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1

80719722	BOZZETTI EZEQUIEL LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719723	SOSA CRISTIAN DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719724	FORTEA MATIAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719725	MENDOZA DIEGO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719726	VASQUEZ FACUNDO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719727	BUSTOS SEBASTIAN NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719729	LEDESMA CRISTIAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719730	ACOSTA ALEJANDRO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719731	WULF GASTON FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719732	APOLONIO ROGER ALEXIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719733	ALVAREZ WALTER MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719734	ORTIZ RODRIGO ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719735	HOLASEK PEREZ RODRIGO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719736	HEIMPINENR ADRIANO SERGIO ROE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719737	CASAS MAURO RUBEN	1		1	1	1		1	1	1
80719738	VOLPE ESTEBAN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719741	ROMERO GUSTAVO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719742	PAZ JUAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719743	SUAREZ NAHUEL EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719744	SUAREZ SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719745	PEREZ DE SAN ROMAN CLAUDIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719746	GRINOVERO RAMON ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719747	CORIA EDUARDO ATILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719748	PINTOS HUGO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719749	MIRANDA MATHIAS NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719750	CRUDO LUCIANO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719752	BALBUENA ADRIAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719753	BURGART FERNANDO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719756	TERRA MARTIN SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719757	DANDAZA EMILIANO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719760	PEREYRA PIERLEONI JOSE IVAN	1	1	1	1	1	1		1	1
80719762	CANALES JUAN GABRIEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80719763	PEREZ DANTE ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719765	CEJAS JOSE MARIA						0,5			1
80719766	BENETTI LUCIANO LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719769	CORDOBA MAURO ALEXIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719772	VENEZIA LEONARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719773	VERON SILVESTRE SEBASTIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80719774	TRIPICCHIO JONATHAN IVAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80719776	QUINTEROS LUIS ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80719777	HECKLEIN RICARDO CESAR	1	1	1		1	1	1	1	1
80719778	BOGADO EZEQUIEL HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719779	CHAVES JOSE SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719781	NUÑEZ CRISTIAN GUILLERMO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719783	SUAREZ ENRIQUE GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719784	MENDIETA DIEGO HERNAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80719786	PEREZ DARIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719787	BEHMETIUK MARIANO CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719788	AGUIRRE CELSO DAMIAN	1	1	1	1		1	1	1	1
80719791	MAURIS ALEXIS MARCOS	1	1	1		1	1	1	1	1
80719792	LAKOVSKI SERGIO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719793	BARBOZA DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719794	TORRES DAMIAN EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719795	TORRES JORGE ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719796	LOPEZ MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719797	ALVAREZ CARBAJAL JUAN DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719798	GOMEZ LUCAS NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719800	MEZZANOTTE EMILIANO MATIAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80719803	RETAMOZO RODRIGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719807	HOFFMANN DIEGO OSCAR		1	1	1	1	1	1	1	1
80719808	PALACIOS GONZALO RAUL	1			1	1				1
80719809	LOSARDO CHRISTIAN HUMBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719810	SANDOVAL DANIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80719811	ARCE NAVEDA JONATHAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719812	CANTEROS FAVIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719813	ROJO JUAN PABLO	1	1		1	1	1	1	1	1

80719814	GUERRERO GASTON GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719815	VELAZQUEZ SERGIO GERARDO	1				1	1	1	1	1
80719816	CARDOZO NICOLAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719817	LUQUE MATIAS EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719818	FARACI LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719819	ARANDA LUCAS EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719820	SALAS MARCELO JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80719821	FLORES JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719822	ARANDA FRANCISCO JAVIER		1		1	1	1	1	1	1
80719823	CASTILLO ANGEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1		1	1	1
80719824	PAVOKOVIC ARIEL EMILIO			1	1			1		1
80719836	MONTENEGRO LUCAS MAXIMILIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719837	BARRIOS MARIANO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719840	CAMPERO OSCAR EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719841	ACOSTA JOSE HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719842	MONTES MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80719843	LACERENZE IVAN ARIEL	1	1	1						1
80719844	ROSSOTO JONATAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719845	SERRANO DIEGO OSCAR	1	1	1		1	1	1	1	1
80719846	STANICIO FACUNDO FERNANDO									1
80719847	TRINIDAD WALTER FERNANDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719848	FIORE LUCAS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719850	BUSTOS MATIAS EMMANUEL	1		1		1	1	1	1	1
80719851	RODRIGUEZ FERNANDO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719852	BRAVO VICTOR EDUARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80719853	SOSA JONATAN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719854	BARRIOS MARTIN ALEJANDRO									1
80719855	LORENZONI CARLOS ROBERTO	1	1	1	1	1				1
80719857	VENTRE CHRISTIAN HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719858	BRANDAN REINALDO JOSE			1	1	1	1	1	1	1
80719859	ROMAN WALTER ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719861	CARRANZA ROBERTO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719862	BONIFACIO JORGE ARIEL					1	1	1	1	1

80719863	CAVALLO DIEGO GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719864	LANARDONNE PEDRO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719865	CRUZ PEDRO DANIEL	1	1	1						1
80719866	FERNANDEZ DARIO MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719867	NARVAEZ JUAN CARLOS ROQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719868	MANSILLA HECTOR LORENZO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719869	GONZALEZ MARCOS ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719870	BEKER GABRIEL ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719871	SUBIRON ARIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719872	VERA ESTEBAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719873	CORONEL MARIO RAUL	1			1					1
80719874	HIDALGO MARIN EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719875	ORZUZA CARLOS ALBERTO	1	1	1		1		1	1	1
80719877	ALEGRE SERGIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719878	DE VITO MAXIMILIANO LUIS	1	1	1	1	1	1		1	1
80719880	SEGOVIA JUAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719882	RUIZ FERNANDO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719883	DANIELE MARTIN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719884	MOREIRA GUSTAVO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719885	MAZAS MAIDANA DIEGO EMMANU	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719886	SERRANO LEONEL ALAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719888	ALCARAZ ARRIOLA PABLO MARTIN	1	1		1	1	1	1	1	1
80719889	PEREDO CESAR ARIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719890	GALVAN RICARDO GABRIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719891	LAUCIERI EZEQUIEL EDGARDO MAR	1	1	1	1		1	1	1	1
80719892	LUQUE CRISTIAN GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719893	MARINUCCI LEONARDO ANDRES	1	1	1	1			1	1	1
80719895	VLAEMINCH JOSE JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719896	DEL DUCA SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719897	SORIA EDUARDO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719898	SAIRA CRISTIAN GONZALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719899	AGUIRRE ADRIAN ANDRE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719900	OJEDA STEIN LUCAS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719901	SANDEZ EDUARDO ANDRES	1	1	1	1		1	1	1	1
80719902	IRUSTIA PABLO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719903	CASEI MARIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719904	CARDENA IGNACIO JAVIER	1		1	1	1	1	1	1	1
80719905	SOTELO RUBEN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719906	YSNARDIZ JORGE PASCUAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719907	ALPUIN ADRIAN EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719908	GONZALEZ MIGUEL ANGEL		1	1		1	1	1	1	1
80719909	RODRIGUEZ ANIBAL GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719910	MORENO JORGE ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719911	SOSA ROBERTO NICOLAS	1		1		1	1	1	1	1
80719912	BAZAN LUCAS MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719913	JUAREZ FEDERICO LUIS	1	1	1						1
80719914	CANDIDO MARIANO HECTOR	1		1	1					1
80719916	JALIPE MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719917	GONZALEZ GALIZZI ALBERTO CARLO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719918	ROMANO FEDERICO GASTON	1	1	1	1	1		1	1	1
80719919	ACHUCARRO PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719920	CORDOBA LEONARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719923	FERNANDEZ ELOY GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719924	RANNO FAUSTO YAMIL					1	1	1	1	1
80719925	BALLESILLOS RODRIGO ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719926	BEILMAN CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719928	HABERKON BALTASAR		1	1	1	1	1	1	1	1
80719930	GERTIE JONATHAN PABLO SERGIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719931	SEQUEIRA CRISTIAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719932	SANCHEZ PABLO GUILLERMO	1	1	1	1			1	1	1
80719933	TORRES MAXIMILIANO EZEQUIEL	1			1	1		1	1	1
80719934	DELFINO LUCAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719935	FAGABURU OSCAR MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719937	ALFARO DIEGO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719938	MAIALE RAUL DARIO	1		1	1	1	1	1	1	1
80719939	VALLES LUIS ARGENTINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80719940	LATELLA GASTON EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719941	SANTOS LUIS FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719943	MORENO PAULO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719944	FERNANDEZ JORGE ALEJANDRO				1	1				1
80719945	MARAZZITA MAXIMILIANO LUCAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719946	FLORIO MATIAS EUGENIO	1	1	1	1	1	1	1		1
80719947	SOSA AYALA ARNALDO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719948	FERREIRA ARIEL NICOLAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80719950	RECA SERGIO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719951	DE LEONE GUSTAVO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719953	ECHAVES GUSTAVO EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719954	MARTUCCI FABIAN GABRIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80719955	DOMINGUEZ NAHUEL EZEQUIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80719956	ALDERETE ALAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719957	RIVERO JORGE LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719958	FERNANDEZ JORGE LUIS	1	1	1	1		1	1	1	1
80719959	FERNANDEZ JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719960	GAUNA NESTOR LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1		1
80719962	TREJO NESTOR GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719963	SARAULLO PABLO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719964	VIGNARDI ANDRES RODOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719965	MENDEZ MARTIN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719968	SILVA LEONARDO EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80719970	ROMERO JORGE LUIS EZEQUIEL	1	1	1	1					1
80719971	DONDA SEBASTIAN ARIEL					1				1
80719972	MEDINA BENJAMIN ARMANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719973	RAMIREZ CLAUDIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719975	SANTILLAN FABIAN RENE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719976	CORDOBA MANUEL EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719977	RAMOS CRISTIAN OSMAR EMILIO		1	1	1	1	1		1	1
80719978	BENITEZ JONATAN LUCIANO	1	1	1	1	1	1		1	1
80719979	MORENO JAVIER ANTONIO	1	1	1	1	1	1			1
80719981	BENITEZ LUIS ALBERTO ANIBAL		1	1	1	1	1	1		1

80719982	GONZALEZ MAXIMILIANO RODRIGO		1	1	1	1	1	1	1	1
80719985	ACOSTA GONZALO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719986	PANCERA MARTIN EZEQUIEL	1	1	1						1
80719987	LAURA JORGE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719990	JUAREZ GUSTAVO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719991	IGLESIAS JOSE MARIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719992	PAZ HECTOR RUBEN FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719993	ROMANO GONZALO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719994	LEAL RUBEN GABRIEL		1							1
80719996	MEZA JUAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719997	FRIAS JONATAN MAURICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719998	PALMA IVAN MIGUEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80719999	VILLALBA SAIDO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720000	CORONEL LUCAS SEBASTIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80720001	BURGOS CRISTIAN NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720002	BLANCO DAVID ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720004	ROJAS MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720005	GARCIA DAMIAN EMANUEL	1	1	1	1	1			1	1
80720006	BERNACHEA GASTON ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720007	PAREDES WALTER DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720008	TRAPEYAS ELIAS LEONEL	1	1	1		1	1	1	1	1
80720009	GUTIERREZ ARIEL CARLOS ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720010	VELIZ GASTON NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720012	OJEDA JUAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720013	VELAZQUE OSCAR GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720015	URBANO NESTOR		1		1		1	1	1	1
80720017	ZAIN MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720018	GOMEZ MIGUEL ANGEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80720019	COLANERI DAVID NICOLAS	1	1	1	1	1				1
80720020	YEGROS GERMAN HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720021	OGA MAXIMILIANO VICTOR HUGO	1	1	1	1		1	1	1	1
80720022	ZARATE FACUNDO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720024	LUDUEÑA CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720026	BUSSU MAURO				1	1	1			1
80720027	LOPEZ FRANCISCO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720028	FERNANDEZ PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720029	LEDESMA JAIME JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720030	VALDEZ CRISTIAN MARCELO	1	1	1	1		1	1		1
80720031	LEMBO LUCAS MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720032	EL ZEIN DIEGO JAVIER	1	1	1		1	1	1	1	1
80720034	FARINA TOMAS ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720035	AGUIRRE FERNANDO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720036	ACUÑA ALBERTO CESAR JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720037	FERNANDEZ RESTAINO DIEGO MAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720038	CHIRINO FELKER AXEL MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720040	SCASSO CRISTIAN DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720041	PORTILLO MARIELA FERNANDA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720042	PAVON JONATAN MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720043	ROJAS MARIEL INES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720045	SORIA ANGEL MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80720046	AYZANO JONATAN DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720050	GONZALEZ SEBASTIAN ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720062	MEGLIOLI MARTIN ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720064	MELGAR LEONARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720065	MIRA PABLO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720070	MORENO MARIANO ALEJADRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720074	CARDEZA GONZALO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720075	BOTTA ROBERTO MAURO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720077	PORTUGAL JOSE OSVALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720078	FORNI ADRIAN GUILLERMO		1		1	1	1	1	1	1
80720079	SZELIGA VICTOR MARCELO		1		1	1	1	1	1	1
80720080	PERALTA NELSON OSCAR	1	1		1	1	1	1	1	1
80720081	LUCERO DANIEL MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720082	WALSER EDGARDO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720084	ALONSO ALAN MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720086	DIAZ DANIEL CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720088	LUGO MATIAS NORBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80720089	MORI JULIO JORGE	1		1		1	1	1	1	1
80720090	MORALES SERGIO GASTON	1	1	1	1	1	1	1		1
80720091	FRANCO CLAUDIO DAVID	1	1				1	1	1	1
80720092	TOLOMIO DIEGO ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80720093	SEGOVIA HERNAN GERONIMO	1	1	1	1	1	1		1	1
80720094	KAKUK PABLO MIGUEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80720095	EPHTYNEOS MAXIMILIANO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720097	MALDONADO JOSE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720098	RODRIGUEZ HUGO EMIL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720099	OROZCO LUCAS ALEJANDRO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720101	DIAZ MARIO NORBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720102	ROMERO DIEGO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720103	BREST JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720104	SALINAS ARIEL SEBASTIAN	1		1		1	1	1	1	1
80720107	TANQUIA FABIAN ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720108	GODOY FACUNDO RICARDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720109	BERGONZI LUIS JOAN ANTONIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80720110	GUZMAN MANUEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720111	VASILATOS ALEJANDRO	1			1	1		1	1	1
80720112	BENITEZ WALTER GABRIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80720113	FLORES HERNAN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720115	MONTERO GASTON MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720116	CARRIZO HUGO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720117	LEZCANO JUAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720118	BARRIOS ELVIO RICARDO	1	1	1	1	1		1	1	1
80720119	PEREZ EDGARDO FABIAN				1	1	1	1	1	1
80720120	SALVADOR CLAUDIO MARCELO	1	1	1	1		1	1	1	1
80720121	BRIEND DIEGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720131	LUCERO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720132	CORREA JUAN ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720133	RABELLA VICINO JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720134	PEREZ SANTIAGO ERNESTO	1	1	1	1		1	1	1	1

80720135	LANDEIRA MARTIN EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720136	DORREGO SEBASTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720137	JESUS CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1		1
80720138	DOLECKI JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720139	CAÑETE FRANCISCO ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720140	GONZALEZ MAXIMILIANO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720141	CORREA JUAN MANUEL	1	1	1	1					1
80720142	MANSILLA EDUARDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720143	ARIAS EDGARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720144	GONZALEZ CARLOS GUIDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720145	MORALES SERGIO HERNAN	1	1	1	1			1	1	1
80720146	BROSAN NICOLAS ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720148	REYES JESUS ADALBERTO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720149	HERRERA VICTOR HUGO	1	1	1	1	1	1	1		1
80720150	GIUNTA FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720151	ARANDA LEANDRO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720152	GOMEZ VILLANUEVA MARIANO IVA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720153	LAYA HERNAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720155	RAMIREZ JUAN MARTIN	1	1	1				1	1	1
80720156	BASUALDO HUGO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720157	ORIVE JORGE ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720158	INSFRAN ADRIAN RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720159	ARDILES JEREMIAS NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720160	QUATTRINI GASTON DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720161	TERUZZI FRANCO JAVIER		1		1	1	1	1	1	1
80720162	ABAUNZ DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720164	MARTINEZ RAUL DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720165	SANTOSTEFANO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720166	PEREYRA SERGIO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1		1
80720167	SUAREZ MARIA ESTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720171	RETAMOZO GERARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720173	JEREZ LUCAS ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720174	BORELLI MARIANO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1		1

80720175	FALLER CEPEDA ERICK ALAIN	1	1	1						1
80720176	CALDERA RODRIGO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720177	AUCE JESUS LUCIANO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720178	FERRITTO PATRICIO ESTEBAN		1	1		1	1	1	1	1
80720180	GARAY ARIEL ARNALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720181	FONZALIDA GABRIEL ELIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720182	TIKA CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720184	CORDOBA ALEJANDRA NOEMI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720185	MARAY VICTOR HUGO	1	1	1	1		1	1	1	1
80720186	VERON JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720187	BENNARDIS MATTIAS CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720188	SANTANDER FRANCISCO GERARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720189	BOTTO MAXIMILIANO EZEQUIEL	1	1	1	1		1	1		1
80720191	ARBELO RODRIGO CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720192	SANCHEZ DAVID EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720193	RODAS LUCAS MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720195	BENAVIDEZ PABLO ANTONIO	1		1	1	1		1	1	1
80720196	CALDERON JIMENEZ WILLIAMS ALFI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720197	ALBERTONI MAXIMILIANO ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720198	VALVERDE GONZALO DEMIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80720199	BENITEZ ANTON JOSE DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720201	ZAMORA CARLOS DARIO	1		1	1	1	1	1	1	1
80720202	CACERES MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720205	DEL ARCO FERREYRA MARTIN SEBA	1	1	1		1	1	1	1	1
80720206	DIAZ MATIAS GERMAN	1	1	1		1		1	1	1
80720207	RIVERO HERNAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720208	RUDI DARIO EZEQUIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80720209	IBAÑEZ SERGIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720210	OSORIO SERGIO MAURICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720213	PAVON FEDERICO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1		1	1
80720214	DE OLIVERA JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720215	PRATO GONZALO LEONARDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720216	D'ALESSIO SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720217	CHIESA ANDRES MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720218	ALONSO ALBERTO FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720219	CROTTI WALTER DAMIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80720220	ROSCIANO ADRIAN VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720221	GONZALEZ RICARDO ANDRES	1	1	1	1	1		1	1	1
80720223	GUTIERREZ DANIEL CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720224	MONTE WALTER FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720225	ZAGARRA HECTOR ANDRES	1	1	1	1	1	1			1
80720226	MANSILLA NICOLAS RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720227	RIOS DIEGO BENJAMIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720228	ESCALANTE MAXIMILIANO ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720230	QUIPILMOR MARTIN ALBERTO	1			1	1	1	1	1	1
80720231	MONTERO LEANDRO WALTER	1		1		1	1	1	1	1
80720232	SOTOMAYOR GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720233	RIPALTA RIOS WALTER LIONEL ANT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720234	PONCE MARTIN MAXIMILIANO	1	1					1	1	1
80720235	RAMIREZ ANDRES DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720236	ROSALES MARIANO RAUL HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720237	RAMPININI RODRIGO FRANCISCO G	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720238	SALTO DIEGO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720239	ROMANO LORENZO ENRIQUE	1	1	1	1	1		1	1	1
80720240	SILVA EDUARDO FABRICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720246	NAVARRO LUIS EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720248	VIDELA EMILIANO MARTIN	1		1	1	1	1	1	1	1
80720249	GONZALEZ PABLO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720251	ORILLO RAMIREZ FERNANDO MART	1		1	1	1		1	1	1
80720252	TAGLIORETTI DAMIAN EZEQUIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80720253	CORTINA JUAN MANUEL	1		1	1	1	1	1		1
80720254	D' ERAMO FERNANDO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720255	GUERRERO JUAN MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80720256	MANTELLI CRISTIAN LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720257	RODRIGUEZ SAMUEL ELIAS	1	1		1	1	1	1	1	1
80720259	FORNERIS SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720260	GARCIA FABIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720261	PAZ WALTER RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720262	SARRAILL PABLO IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720264	CAZORLA DAIANA VANESA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720265	GARDON ALEJANDRO ANIBAL	1	1	1		1	1	1	1	1
80720266	GIMENEZ RAUL ADRIAN	1			1	1	1	1	1	1
80720268	FORSTER GUSTAVO ANTONIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720269	CUELLAR CESAR ABEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80720270	SANCHEZ DE ZETTIRY MAXIMILIANO	1		1	1	1		1	1	1
80720273	VILLALVA HERNAN GABRIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80720276	MOLINA MARCOS EZEQUIEL		1	1	1	1	1		1	1
80720278	FALVINO PABLO SEBASTIAN	1	1							1
80720279	CARDOZO ADRIAN ROBERTO	1	1	1		1	1	1	1	1
80720280	CALVEYRA DIEGO ORLANDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80720281	GONZALEZ DIEGO GREGORIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720282	GOMEZ BOSSIO DIEGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720283	LEDESMA CARLOS HUMBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80720284	VALLEJOS MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720285	SALA MARCOS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720286	BARTOLOTTA MARCELO FABIAN	1	1	1			1	1	1	1
80720287	SUAREZ PABLO GABRIEL			1	1		1	1	1	1
80720289	MENDOZA EXEQUIEL LUCAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720290	CUESTA MEYER LUCIO RAFAEL	1	1	1	1		1		1	1
80720291	CABAÑA DIEGO RAUL	1	1	1		1	1	1	1	1
80720292	ANDRIEU SERGIO GABRIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80720293	CAMARGO JORGE GUILLERMO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720294	DELGADO LUCAS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720295	CARRANZA JULIA ELENA DEL VALLE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720296	MARTINEZ MARTIN MIGUEL	1	1		1		1	1	1	1
80720297	BUSTAMANTE IVAN GABRIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80720298	ROBLEDO ROBERTO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720300	COLLI HECTOR LUIS		1	1	1	1	1			1
80720301	LEIVA CRISTIAN HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720302	TEJEDA NICOLAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720303	OZUNA MAURO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720304	PUY LUCAS RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720305	VITTOR CRISTIAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720308	MOREIRA ALEXIS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720309	IBAÑEZ CARLOS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720310	DELFINO MATIAS EDUARDO	1	1	1		1	1		1	1
80720311	BERNAL MARCOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720312	LAMBERT GUSTAVO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720313	VIRREYRA MAXIMILIANO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720314	LORENZO HERNAN LEONARDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720315	FERNANDEZ MATIAS EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720316	CARREIRA GUILLERMO GABRIEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80720317	MELGAR MARTIN EZEQUIEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80720318	DOELLO PABLO MARCELO	1	1	1	1	1	1		1	1
80720319	ALEGRE WALTER HERNAN	1	1	1	1		1	1	1	1
80720320	MEZA SANTO RICARDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80720321	MEGLIO MATIAS FLORENCIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720322	ATACA GABRIEL IGNACIO	1	1	1	1	1	1			1
80720324	GEREZ HUGO ANTONIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720325	FERNANDEZ DANILO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720326	ARIAS MARIANO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720327	ASTORGA ELEANA VALERIA		1	1	1	1	1	1	1	1
80720330	FONZALIDA PAMELA AYELEN	1	1	1	1	1		1	1	1
80720331	FERRERAS HERNAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720332	GOMEZ DIEGO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720333	MEDINA MARTIN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720334	PARODI SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720335	CISNERO LEONARDO	1	1	1				1	1	1
80720336	NUÑEZ URIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720337	VALENZUELA JORGE HERNAN		1	1	1		1	1	1	1
80720338	DENIS GUILLERMO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720341	SCHNEIDER EBER GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720342	CASTILLO GABRIEL ALBERTO			1	1		1	1	1	1
80720343	GONZALEZ EMILIANO GABRIEL			1	1			1		1
80720344	GORDILLO FERREIRO LUCAS			1	1		1	1	1	1
80720346	GIANGRANDI LUCAS ANDRES	1		1	1	1		1	1	1
80720347	LEIVA MATIAS EZEQUIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80720348	MAZZEI CAYETANO SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720349	SELLES LUIS ALEJANDRO		1	1		1	1	1	1	1
80720350	NIDERCHAU CARLOS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720351	QUIROGA DIEGO GUSTAVO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720352	CONTRERAS HERNAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80720354	GOMEZ GERMAN DAVID			1	1	1	1	1	1	1
80720355	MORMONT VICTOR EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720356	GUZMAN GASTON EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720357	CORREA ROBERTO OSCAR	1	1		1	1		1	1	1
80720358	SOSA MATIAS ALEJANDRO	1								1
80720359	GUERRA LOPEZ DANIEL ALFONSO	1	1		1			1	1	1
80720360	CARUSSO MARIANO	1	1	1				1	1	1
80720362	AGUIRRE JULIO RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720363	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720364	BERTOLUCCI ERNESTO ALAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720365	JUAREZ RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720369	ROSTAGNO MARCOS ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720370	SMOLARES MAXIMIALIANO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720373	CORONEL VIZCARRA MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720374	PELAYO DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720376	GONZALEZ IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720377	ALCAIDE LEONARDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720379	D ARCANGELI MARCO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720385	MATTOS EDUARDO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720387	ALANIZ PABLO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720389	MOLINA LIDIA NOEMI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720390	ANDINO JUAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720392	RAMIREZ ALEJANDRO DAVID	1	1	1	1		1	1	1	1

80720393	PASCUCCHIO CARLOS FACUNDO NICO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720394	SAN PABLO DANIEL ALBERTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80720396	GIMENEZ LEANDRO ANDRES	1		1	1	1	1	1	1	1
80720402	CORIGLIANO MARIANO HERNAN	1	1	1		1				1
80720404	LOCATELLI MARIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720406	SILVA RUBEN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720413	ORIGLIA SZWED GABRIEL ALEJANDR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720414	FERNANDEZ JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720415	CEREIJO CARLOS ROBERTO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720416	PEREYRA EDUARDO ROLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720418	VILLALVA EMMANUEL DAMIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80720419	ZURITA RAMON ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720420	BORGET NAZARENO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720421	CRUDO JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720422	BARBIERI MIGUEL ADAM	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720423	HERRERA LUCAS JOSE NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720424	ARREYES JULIO IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720425	KRAUSS GERMAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720426	GONZALEZ GABRIEL ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720427	BUSTOS DIEGO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720428	ACUÑA GONZALO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720431	ZERPA RAMIRO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720432	SUAREZ FEDERICO EMANUEL	1	1	1	1	1			1	1
80720434	PULICE MARCELO	1	1	1	1	1	1		1	1
80720435	CHAVEZ FEDERICO ORLANDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80720437	FRAGATA JORGE GUSTAVO	1			1	1	1			1
80720438	ACEVEDO JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720439	HELLRIGL ADRIAN ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720441	ARTAZA ENZO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720444	BAZAN JEREZ RAMON ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720445	VARELA SERGIO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720446	VEGA SERGIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720448	LAZARTE WALTER HERNAN	1	1	1			1	1	1	1

80720449	CAÑA JUAN CARLOS		1	1	1		1	1	1	1
80720450	LAMOUREUX ESTEBAN LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720451	LEPORINO ALBERTO CLAUDIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720452	FARIAS DANTE RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1
80720453	GOMEZ FABIO ESTEBAN	1	1							1
80720454	CUERCHI MAURICIO RUBEN	1		1	1		1	1	1	1
80720455	DIEZ GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720456	CORONEL JULIO MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720457	LUCERO GASTON GABRIEL	1	1	1	1		1	1	1	1
80720458	SALAS DIEGO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720459	LUKSZA ALEXIS	1	1	1	1		1	1	1	1
80720460	PAPARATTO MAXIMILIANO ARIEL	1		1		1			1	1
80720461	MENDOZA HECTOR GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720462	QUIROGA BENAVIDEZ MANUEL ALE	1	1	1	1					1
80720463	RIVERO ESTEBAN JOAQUIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720464	RIOS FACUNDO EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720465	SALAS MARCOS ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720466	RODRIGUEZ FERNANDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720467	STRANGIS MATIAS LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720468	SANCHEZ LAURINO FEDERICO NICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720469	VERDE LUCIANO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720471	TORRES RODRIGO LUCIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720472	SAEZ CANCINO LEONEL MAXIMILIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720473	CAMPANARI CESAR ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720475	BUGALLO DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1			1
80720476	FUENTES SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720478	CARRANZA CARLOS DIEGO	1	1	1						1
80720480	MERLO ORLANDO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720481	CARRIZO RAMON ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720482	PAJARO RODRIGO ALBERTO		1	1	1		1	1	1	1
80720483	ARRIETA LEONARDO JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720486	MARSAGLIA GERMAN MAXIMILIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720487	ARAUJO LEONARDO GABRIEL	1	1	1	1		1	1	1	1

80720489	CASTELLI EMANUEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720490	POSDELEY HERNAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720491	ANYOY CLAUDIO FABIAN		1			1				1
80720492	HERNANDEZ ALAN DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720493	MORENO DIEGO WALTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720494	GONZALEZ GABRIELA ANDREA	1	1		1	1	1	1	1	1
80720495	NUÑEZ DIEGO ALEJANDRO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720496	TOLOZA MARCELO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720497	TREJO MARIO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720498	SANTORO JONATHAN RICARDO		1		1					1
80720499	FERNANDEZ BRAIAN GONZALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720500	ROBLEDO OSVALDO ANTONIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720502	FERNANDEZ AXEL DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720503	FERNANDEZ CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720504	DE NIGRIS EZEQUIEL NATALIO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720505	BOBADILLA CLAUDIO MIGUEL	1			1	1	1	1	1	1
80720506	QUINTELA SERGIO JOSE	1	1	1	1	1		1	1	1
80720508	CERIANI DARIO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720509	SOLUAGA MATIAS EZEQUIEL	1		1	1		1	1	1	1
80720510	BRAVO DAMIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720512	ALVAREZ LUIS MATIAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80720513	COLACIOPPO FERNANDO DAVID		1	1						1
80720514	VALENTINI LUCIANO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720515	MAIONE IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720516	MARTINEZ GUTIERREZ EDGARDO A	1		1	1	1		1	1	1
80720517	ALONSO MATIAS PEDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720518	MADDALENA MARTIN EMMANUEL					1				1
80720519	VABAGLIO DIEGO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720521	ENRIQUEZ JONATHAN ARIEL		1			1	1	1	1	1
80720522	CARDOZO CONLON LEANDRO ARIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80720523	FERNANDEZ BIANCO CARLOS ROBE	1			1	1			1	1
80720525	BARCALA PABLO MARCELO		1		1	1	1	1	1	1
80720526	BARRAZA OMAR LEONARDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720527	BALDASSARRE MAXIMILIANO ALEJAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80720528	ZALAZAR RAMON DARIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720529	BERNAL PABLO JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80720530	CORONEL FERNANDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720533	GUZMAN KEVIN NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720534	ALMIRON LUIS ALBERTO							1	1	1
80720535	TOLOSA JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720536	CONTRERAS ALEXIS NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720537	GALVAN EZEQUIEL MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720538	ZABALA MIGUEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720539	MALECZKO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720540	FORTETE DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720544	ACHINELLI CARLOS ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720545	DIAZ MATIAS LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720547	RODRIGUEZ FERNANDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720548	SALDAÑA FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1			1
80720549	BARRERA CRISTIAN EDUARDO	1	1	1	1	1		1	1	1
80720550	LOPEZ LUIS DANIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80720551	MONGES OSVALDO MARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720552	MOTTA MAXIMILIANO	1	1					1	1	1
80720554	PLAZA PATRICIA LILIANA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720556	LAHITEAU OSCAR ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720558	VERDE RODRIGO DAMIAN			1	1	1	1	1	1	1
80720560	INSFRAN MARIO ERNESTO	1	1	1	1	1		1	1	1
80720561	SELMAN HECTOR SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1		1	1
80720562	JUAREZ LUCAS LEONARDO			1	1				1	1
80720563	BOHL MIGUEL ROBERTO	1	1	1	1	1				1
80720564	DESIMONE SERGIO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720565	MORENO RICARDO CESAR	1	1		1	1	1	1	1	1
80720566	GONZALEZ NESTOR MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720567	MONTENEGRO OSVALDO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720568	CARRETTO ALEXIS	1		1	1	1	1		1	1
80720569	ARANCIBIA GUSTAVO VICTORIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720570	PEREZ MIGUEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80720571	KLACZYNSKI GUSTAVO LADISLAO	1	1		1	1		1	1	1
80720573	QUINTEROS JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720574	FLORES MARIANO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720575	GOMEZ OSCAR MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720576	GONZALEZ JOSE EUGENIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720578	SOSA JORGE DANIEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80720584	ORELLANA PABLO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720586	NINI PABLO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720587	BAEZ LEONARDO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720588	FISCH DIEGO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1		1
80720589	CREUSE GONZALO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720590	ROMERO JORGE GENARO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720591	GOMEZ GONZALO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720592	BARRIENTOS JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720593	GRAMAJO JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720594	SANCHEZ ALEJANDRO NICOLAS	1		1	1	1	1	1	1	1
80720595	BECERRA PABLO DANIEL		1			1	1	1	1	1
80720596	RODRIGUEZ CRISTIAN GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720597	BARRETO CARLOS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720598	IACONA EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720600	GUTIERREZ SEBASTIAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720601	BRUZONI GUSTAVO SEBASTIAN	1	1	1	1					1
80720602	SCHMAEDKE GERMAN OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720607	ALMIRON EZEQUIEL ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720608	ROSOLEN SEBASTIAN MARCELO	1	1		1	1	1	1	1	1
80720609	VALDOVINOS SERGIO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720610	GONZALEZ MAXIMILIANO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720611	QUINTEROS CESAR LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720612	GONZALEZ DARIO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720613	ROJAS JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720614	PINTOS JULIO FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720615	GONZALEZ JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720616	PONCE JUAN MANUEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80720617	CARDOZO JORGE ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720618	STACCHINO RODRIGO NATALIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720619	FALCON JUAN GABRIEL		1							1
80720620	CORONADO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720625	GALVAN MARCOS JOSE				1	1	1	1	1	1
80720626	GUTIERREZ LEONARDO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720627	MAGGIO DARIO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720630	RUSSO FEDERICO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720631	STOLL GONZALO				1	1		1	1	1
80720632	LOPEZ DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720633	RONCAROLO MAXIMILIANO GABRIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720635	SANCHEZ NANCY PAOLA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720647	ARANDA MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720648	MEZA SERGIO FERMIN	1								1
80720649	SANABRIA GUSTAVO ROBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720650	PAZ WALTER RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720651	NOSTRO SERGIO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720652	CROPPIS DANIEL ANTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720653	KRAUZ GERMAN FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720654	LEDESMA RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720665	PAGEZ HERNAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720667	BARREIRA LEANDRO RODRIGO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720670	TRINIDAD JOSE LUIS	1		1	1	1	1	1	1	1
80720671	CABRERA HECTOR ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720672	DIAZ ALBERTO JOSE		1	1	1	1	1	1	1	1
80720673	LOPEZ ADRIAN DARIO							1	1	1
80720674	NUÑEZ MARCELO DANIEL	1								1
80720675	LEIVA LEONARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720676	NUÑEZ JORGE RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720722	MARTINEZ SUSANA ISABEL				1					1
80720747	OLMOS DIEGO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720755	ARANIZ DAVID ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80720756	HERRERA LUIS ANSELMO	1	1	1	1	1			1	1
80720757	BAHL CHAMBI GABRIEL OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80720764	VIEGAS NORBERTO NICOLAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80720765	SOSA LEANDRO EZEQUIEL		1	1						1
80720766	PIUNNO MARCELO DAMIAN					1			1	1
80720767	ALMIRON JORGE LEANDRO		1	1	1	1	1	1	1	1
80720769	VELAZQUE DIEGO JAVIER				1	1		1	1	1
80721033	DUARTE JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721035	FERROLI DIEGO MARTIN		1	1	1	1	1	1	1	1
80721036	FLORES JAVIER PABLO	1	1	1	1			1	1	1
80721037	FOSACHECA SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721039	ALUY WALTER NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721041	ARAUJO SERGIO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721042	BORDON JAVIER ALBERTO	1	1		1	1	1	1	1	1
80721044	BUSTAMANTE NORBERTO ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721045	CAREAGA DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721046	COLMAN GUSTAVO DANIEL	1	1	1			1	1	1	1
80721047	CASIMIRO SERGIO WALTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721048	DIAZ GUILLERMO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721049	GAGLIANONE CARLOS EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721050	GARCIA FACUNDO EMILIO	1	1		1	1				1
80721051	GLAVICH GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721053	GODOY GUSTAVO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721054	GODOY MARCOS MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721055	GONZALEZ YAMIL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721056	GUZMAN WALTER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721057	HIESE CARLOS LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721058	IANNACE FERNANDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721059	JORQUERA HERNAN LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721060	KILLING PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721061	LEGUIZA MARCELO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721062	LEGUIZAMON MARCOS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721063	LEZCANO GUSTAVO RENE	1	1	1	1	1		1	1	1

80721064	LUCA LEANDRO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721065	MALUGES RICARDO DAMIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80721066	MAMONE DIEGO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721067	PAREDES LUIS MAXIMILIANO GABR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721068	PEKAR MARCOS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721069	PEREZ JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721070	PREITI GUSTAVO OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721071	MAMONE GUSTAVO EUGENIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721072	MARTINEZ MARIO DANIEL	1		1						1
80721073	RATALINO DIEGO CHRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721074	MASINO FERNANDO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721075	RODRIGUEZ CHRISTIAN RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721076	MIGUENS MARIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721077	RODRIGUEZ DAMIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721079	RUIZ ROBERTO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721080	MIRANDA ALFREDO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721081	MONTENEGRO CRISTIAN JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721082	NATERO FEDERICO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721083	OCHOA PAULO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721085	SABATHIER NESTOR DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721086	SARTORI LEONARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721087	STIER EMILIANO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721088	STIER EZEQUIEL EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721089	TORRES MARTIN SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1		1	1
80721090	TOSELLI ALEJANDRO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721091	UZUCA RODOLFO VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721092	VALDEZ ALBERTO ANIBAL									1
80721093	VALDEZ MAURICIO ESTEBAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80721094	VILLALBA VICTORINO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721095	PINELLO HERNAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721096	PRIMAVERA JUAN IGNACIO	1	1	1	1	1		1	1	1
80721097	BELFIORE JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721099	BLANCO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721100	LUQUE JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721102	GARCIA MARCELO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721104	ARDOHAIN HECTOR EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721107	MORALES MARTIN HERNAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80721116	SARABIA ARIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721117	QUIROZ JACOBO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721118	VIERA CAMILO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721292	MADRID DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721293	CORIA HERNAN RODRIGO OSCAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80721294	BLANCO RAMON ABELARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721295	MAGALDI PABLO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721296	AUGE DE BERNONVILLE LUCAS MAT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721297	GACCIONE ALBERTO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721298	NIEVA FEDERICO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721299	DA COSTA COUTINHO PABLO DANIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721300	GOMEZ FERNANDO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721301	LOPEZ ULISES ABEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80721302	NUÑEZ DIEGO ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721303	OVIEDO RUBEN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721304	SUAREZ QUINTANA HERNANDO GE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721305	FERREIRO MIGUEL MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721306	GONZALEZ LUJAN JOAQUIN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721307	PANIAGUA JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721308	STADELMANN ADRIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721309	CAPUA MAXIMILIANO LISANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721310	MANSILLA SERGIO MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721311	AVALOS ADRIAN ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721312	RODRIGUEZ BOURRE EZEQUIEL HOF	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721313	GALARZA SEBASTIAN OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721314	BARRIOS HECTOR FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721316	ORQUEDA SERGIO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721317	SAMPEDRO EDUARDO ANIBAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721318	PRAVATO GERARDO LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721319	ANTUNES CARLOS OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721320	ULLMAN CRISTIAN MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721321	PIAZZA DIEGO JAVIER	1	1	1		1	1	1	1	1
80721322	VILA CHRISTIAN JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721323	NAVARRO JOSE RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721324	MAIDANA NESTOR FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721325	RODRIGUEZ SEBASTIAN MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721326	PELAEZ CARLOS JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721327	FRIAS JUAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721329	MORENO JONATAN JOSUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721330	MONZON EMILIANO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721331	CABRERA GABRIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721332	GALVAN HUGO DANTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721333	BRINGAS JEREMIAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80721334	ALDERETE NESTOR FABIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80721336	ARCURI JORGE HUGO	1	1	1		1	1	1	1	1
80721337	ALVAREZ OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721338	VALDEZ GASTON MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721339	TREJO HERNAN JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721340	PEREYRA DARIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721341	MORALES LUCAS ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721342	GARCIA CALDERON JAVIER ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721343	GUAGLIANONE DARIO EZEQUIEL	1	1					1	1	1
80721344	PEÑALOZA GABRIEL FRANCISCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721345	FLORES GERMAN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721346	BENCARDINO CRISTIAN EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721347	VON ECKSTEIN JUAN JOSE	1	1	1						1
80721348	ALBORNOZ LEONARDO HUMBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721349	BERTERREIGTS JUAN IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721350	CHAPARRO LEANDRO JAVIER	1	1	1		1	1	1	1	1
80721351	CORDOBA ANGEL DARIO	1		1	1	1	1	1	1	1
80721352	KRABICA ADRIAN EUGENIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721353	ROMANO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721354	RAMIREZ LUIS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721355	CANTEROS FRANCISCO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721356	AGUIRRE LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721357	LOPEZ WALTER ALFONSO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721358	VEGA EMILIO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721360	DA SILVA CRISTIAN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721361	DELL OSA MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721362	TORRES ARIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721363	CRISTALDO JERONIMO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721364	SCAFIDI DANIEL CRISTIAN				1	1	1	1	1	1
80721365	RODRIGUEZ NAHUEL EDGARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721366	GONZALEZ NORBERTO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721367	RIOS MARIO FELICIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721368	PONCE EZEQUIEL ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721369	LIBERALI RICARDO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721370	ARANDA SERGIO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721371	KLOSTER BERNARDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721372	SUPPA ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721373	TABORDA JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721374	NARANJO MIGUEL DARIO	1		1	1	1	1	1	1	1
80721375	RODRIGUEZ SANTIAGO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721376	BONET GUSTAVO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721377	ZARACHO ANDRES FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721378	HERRERA DANIEL SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721379	GAMBOA FLAVIO DANILO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721380	GONZALEZ FRANCISCO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721381	BORZILLO FABRIZIO	1	1	1		1	1	1	1	1
80721382	SALINAS SERGIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721383	TIMONER JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721384	DIAZ DIEGO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721385	FERNANDEZ NICOLAS FELIPE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721386	NOBO CRISTIAN JESUS MARTIN			1						1
80721387	GARCIA VICTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721388	NORIEGA ARIEL JUAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721389	ANRIQUEZ WALTER JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721390	VALLEJOS GABRIEL ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721391	MENDIETA ADRIAN VICTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721392	NAVARRO CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721393	HUERTA RAUL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721394	LEMME MARIO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721396	MENDEZ MARTIN LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721397	DE LUCA JUAN PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721398	TORRES ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721399	RIVERO GONZALO JEREMIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721400	MARTIN HECTOR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721401	LUNA DIEGO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721402	SALAZAR MARTIN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721403	CECHETTI AGUSTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721404	MENDEZ OSCAR MAURICIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721406	MARQUEZ NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721407	ALDERETE FEDERICO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721408	SCALIERY JAVIER MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721409	RUIZ JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721411	RODRIGUEZ EMMANUEL ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721412	TARO MORA LEANDRO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721413	VELTRI ALBERTO JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721496	PALACIOS FACUNDO AGUSTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721497	FABIAN PABLO FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721498	MANSILLA SONIA VANESA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721499	GODOY DIEGO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721500	RIVAS ALEXANDER MICHEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721501	SAVERINO PABLO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721502	LUNA CRISTIAN OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721503	MONTENEGRO JORGE HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721504	CASTILLO ALEJANDRO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721505	PERALTA JONATAN DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721506	RICO MATIAS GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721507	MARQUEZ JORGE RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721508	SCHOO FACUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721509	GOMEZ HECTOR ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721510	MANSILLA GERARDO RAMON									1
80721511	RUIZ HECTOR RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721512	FONTANA FERNANDO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721513	RECABARREN ALAN MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721515	CENA RAMON ISMAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721516	FERNANDEZ SERGIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721517	FERNANDEZ NESTOR FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721522	SANCHEZ ANDRES LIONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721524	BARATTA JORGE ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721525	CARÜLIAS NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721526	MACIEL GABRIEL NESTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721528	FRETES PABLO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721529	CHAPADO JOAQUIN ALBERTO	1	1	1	1	1	1			1
80721530	UNREIN JUAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721531	ALFONZO DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721532	ROSALES MARTIN CESAR MARIANO	1	1		1	1	1	1	1	1
80721533	GALVAN ADRIAN GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721600	AVILA JUAN CRUZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721601	BIANCHI DIEGO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721602	LOPEZ EMMANUEL ALEJANDRO									1
80721603	CIFARATTI RICARDO DANIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80721604	VELAZQUEZ JORGE ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721605	GAZZANEO MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721606	GALLEGO SERGIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721607	VAZQUEZ JORGE DANIEL			1	1	1	1	1	1	1
80721608	VEGA JORGE EDUARDO	1	1	1						1
80721609	ACOSTA SEBASTIAN LIONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721610	CABRERA ALFREDO CATALINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721611	CASTILLO CRISTIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721612	BLOTTA LUCAS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721613	FERREYRA ANTONIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721614	ARIAZ RAUL MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721615	ALBARRACIN LEONARDO FAVIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721616	DI STEFANO EDUARDO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721617	CARRANZA SEBASTIAN CECILIO	1	1	1	1					1
80721618	ALMARAS LUCIANO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721619	BORDON DANIEL ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721620	CATAN JAVIER DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721622	CICHELLO LUCIANO GERMAN	1	1	1	1	1	1		1	1
80721623	GAREA DAIANA MELINA	1	1	1	1	1				1
80721629	COLLINS DEAN EDWARD JOHN	1	1	1	1	1	1		1	1
80721630	BOHL LUIS ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721631	GONZALEZ JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721632	CEJAS JONATHAN DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721633	ORREGO PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721639	ARANDA ARCE NELSON ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721640	ESCOBAR RAUL MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721641	GONCALVEZ ANDRETTA MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721642	AGUERO ERIC LEANDRO ELIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721643	GUERRERO LEONARDO MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721644	ARIAZ EMANUEL IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721646	MAZZEO SERGIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721647	PARED SERGIO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721650	DIAZ ALEJANDRO MARCELO	1	1	1				1	1	1
80721651	ANTELO JUAN PABLOQ	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721653	GARCETE GUILLERMO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721654	MUÑOZ PABLO MATIAS	1	1	1	1		1	1	1	1
80721655	RUIZ DIEGO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721656	GARAIS DANIEL OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721657	IOFFREDI JAVIER JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721658	SOLA CARLOS ARISTIDES	1		1	1	1			1	1
80721659	GIMENEZ DANIEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721661	MOYANO JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721663	BAEZ ERNESTO				1	1	1	1	1	1
80721664	VITA EDUARDO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721665	CARLETTI MATIAS ABRAHAM	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721666	HORTA LUCAS NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721672	WETZEL ALBERTO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721673	BERNACHEA FERNANDO EZEQUIEL			1	1	1	1	1	1	1
80721674	MENDOZA HUGO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721675	ALMARAZ DIEGO ARMANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721676	GARCIA EMILIANO ALFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721677	ANTEZANA CASTRO GERARDO DAM	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721678	DELELIS FABIAN GABRIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80721679	DOMINGUEZ JORGE OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721680	PALAVECINO MARCELO LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721682	RAMIREZ JOSE RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721683	ALMIRON ALBERTO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721684	JIMENEZ JORGE ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721685	SOTO JONATAN EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721686	CARDOZO GERMAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721687	YBAÑEZ HUGO DALMACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721688	YASNIKOWSKI JUAN PABLO						1	1	1	1
80721689	MIÑO CRISTIAN ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721690	FERNANDEZ SERGIO RODOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721691	GANDOLFO ANIBAL SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721692	BELLA ANDRES CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721694	ALVAREZ CARLOS RODOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721695	VENIALGO TOMAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721696	OCAMPO SIXTO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721697	MURILLO GUSTAVO JAVIER	1	1	1	1					1
80721698	PAPPALARDO WALTER ROGER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721699	GONZALEZ LUIS ALBERTO HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721700	GONZALEZ LUIS RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721701	RIOS OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721702	PELUFFO JORGE JAVIER				1	1	1	1	1	1
80721703	NOGUERA DAMIAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721704	SOTO CRISTIAN MARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721705	CUELLO NELSON SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721706	PEZZATTI MAURICIO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721707	ROBLEDO NESTOR GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721708	AÑEL DAMIAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721733	FARIAS SILVIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721736	BUYATTI PABLO AUGUSTO	1	1	1	1	1	1	1		1
80721738	GARCIA LUCAS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721739	SEGURA DARIO RAFAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721740	RODRIGUEZ RUBEN HEBER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721741	VIOLLAZ PABLO MARTIN		1		1	1	1	1	1	1
80721742	RUIZ DIAZ JAVIER ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721743	CORREA JOSE ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721744	GIGENA ANIBAL ORESTES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721745	CASTRO HUGO LUIS				1	1	1	1	1	1
80721746	GOROSITO OSVALDO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721747	GARCIA MARIANO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721748	BRAVO DAMIAN HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721749	VERDEJA EDGARDO ALBERTO	1	1	1		1	1	1	1	1
80721751	SUARES MARIO NESTOR RENE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721752	NAVARRO MATIAS ABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721753	ORTIZ JULIO ENRIQUE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721754	QUIROZ EDUARDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721755	ANDRADE JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721756	DIAZ SANTIAGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721757	ZURITA DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721758	CABRERA GUSTAVO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721760	JUAREZ JAROT WALTER	1	1			1	1	1	1	1
80721761	TORREZ ALEJANDRO MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721762	CHIARETTA HERNAN MARIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721763	COSTARELLI ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721764	ECHEGARAY ALEXIS DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721765	LAFUENTE ALEJANDRO GABRIEL	1	1	1	1	1				1
80721766	SPIKERMAN GABRIEL OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721767	MELGAREJO RODRIGUEZ FEISER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721770	MONTENEGRO ROQUE HUMBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721771	TORRILLA MILTON LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721772	CAÑETE SERGIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721773	ALVAREZ ENCISO ALEXIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721774	MATABAL PABLO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721775	PEREZ CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721776	GONZALEZ LEONE JULIO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721807	LUJAN MARTIN EZEQUIEL									1
80721814	MOYANO CARLOS LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721928	CRUZ FERNANDO PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721929	BENITEZ OSCAR ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721931	RUIZ DIAZ MARCELO DAVID	1	1	1	1	1	1		1	1
80721932	COSTILLA RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721933	AVILA MARTIN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721934	BAEZ DANTE RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721935	PALACIOS NICOLAS RODOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721936	CAMERA FACUNDO NAHUEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80721937	SALAS LEONARDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721938	PARRA DANIEL ALBERTO	1	1	1						1
80721939	MIRANDA IVAN JESUS		1	1	1	1	1	1	1	1
80721940	FARINA HECTOR MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721941	GERVASIO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721942	CORTEZ EDUARDO MAURICIO	1	1	1	1	1	1	1		1
80721943	PEITEADO ESTEBAN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721944	GONZALIA ALBERTO GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721945	QUALLITO LIONEL MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721946	CAÑETE HERALDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721947	FERREYRA VICTOR MARIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721948	PEREZ DANIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721949	CAYUN JORGE ALBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80721950	FREGA PEDRO SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721951	QUINTANA GASTON EDUARDO					1	1	1	1	1
80721952	LOPES FERNANDO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721953	HERRERA FACUNDO SALVADOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721954	AGUILAR NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721955	GABRIEL PANEZ ELMER WILFREDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721957	PANELO DANIEL EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721958	HERRERA GABRIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721959	MORALES ROLANDO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721960	SANSON MATIAS EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721961	PASTOR GABRIEL NESTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721962	PAIS RAMIRO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721963	RODRIGUEZ FAUSTO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721964	RIVERO RUBEN OSCAR									1
80721965	OCHIPINTI SERGIO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721967	MALDONADO MARTIN MIGUEL JES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721968	ARANCIBIA ROA DAVID SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721970	GOMEZ WALTER DARIO APOLINARI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721971	SIO MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721972	GERON SERGIO LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721973	PONCE SEBASTIAN ARIEL	1	1	1	1	1		1	1	1
80721974	DOMINGUEZ ANTONIO MAXIMILIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721975	GOMEZ CARLOS FABIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80721976	DEL VECHIO GUSTAVO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721977	BECERRA DARÍO NICOLÁS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721978	SCARPELLI FABIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721979	CACERES NATALIA SABRINA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721980	CHUST ARIEL ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721981	MENDEZ WALTER GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721982	CARBONE ANGEL DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721983	SOSA JUAN MARTIN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721984	GONZALEZ JUAN PABLO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80721985	ESTOMBA LORENZO RICARDO ALEJA	1	1	1						1
80721986	LUNA JUAN ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721988	LATUF JEREMIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721989	MEDIATTO AGUSTIN FRANCO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721990	VILLAGRA JONATAN DANIEL					1	1	1	1	1
80721991	VERBACH PABLO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721992	ARROYO FERNANDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721993	SANCHEZ FERNANDO MAURICIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80721994	TORRES LEANDRO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721995	MAZZUCA EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721996	URRACO MARTIN DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721997	SOTELO RUBEN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721998	ROJO SLOWIK CRISTIAN IVAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80721999	VILLENA JUAN JOSE	1	1	1	1		1	1	1	1
80722000	OLIVERA FELIX EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722001	GONZALEZ HORACIO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722002	VERON DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722003	MENDOZA JORGE ISAIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722004	FOSCHIA PABLO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1		1
80722005	GAGLIARDONE OSCAR MAURO	1	1	1	1	1		1	1	1
80722006	SERVILLA LUIS ALBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722007	TORRES HECTOR MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722008	FERNANDEZ JUAN JOSE			1						1
80722010	PAZ MARCOS CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722011	OJEDA MARCELO TEODORO	1	1	1			1	1	1	1
80722012	BRUZZONE JULIAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80722013	VAZQUEZ LUCA DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722014	UTON FLAVIO MAXIMILIANO	1	1		1	1	1	1	1	1
80722015	DI MECO ENZO FLAVIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722016	LEDESMA FERNANDO GONZALO	1	1		1	1	1	1	1	1
80722017	PEREYRA DIEGO SEBASTIAN									1
80722018	GOMEZ ALFONSO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722019	FLORES RODOLFO MIGUEL	1	1	1	1		1	1		1

80722021	BAEZ WALTER ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722022	PEREZ RICARDO DAVID	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722023	PINELLI RAUL ARMANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722024	DIAS DE SOUSA JUAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722025	ROSALES DIEGO ABEL					1				1
80722026	ALE DIEGO HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722028	GUTIERREZ DAVID EMILIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722029	GUERCI PABLO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722030	ROJAS RAMON IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722031	RIVEROS DAVID ISAIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722032	MANGANO GASTON ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722034	FERRAU JUAN FACUNDO	1	1							1
80722035	LEGUIZAMON LEONARDO SEBASTIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722036	MOSCATELLI GUSTAVO FACUNDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722037	BAEZ ANDRES ADRIAN	1			1	1	1	1	1	1
80722038	UREÑA DARIO ANDRES HUGO	1	1	1	1					1
80722042	GASCO SANCHEZ ARIEL MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722043	GARAY HERNAN RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722044	SOSA HECTOR DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80722045	MONARDO MARTIN ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80722046	MIRANDA MAXIMILIANO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722048	RUBIN OMAR ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722049	SILVA JUAN CARLOS		1	1	1	1	1	1	1	1
80722050	LOPEZ GUSTAVO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722051	ITURRIETA JORGE HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722052	MORENO CLAUDIO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722053	MACENA ELIAS HUMBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722054	LOBO EDUARDO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722055	FRETE BRAIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722056	GOMEZ GUILLERMO ALEJANDRO	1	1	1		1	1	1	1	1
80722057	VAZQUEZ MAURICIO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722058	ESCALANTE ALEJANDRO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722059	BROGNO LUCAS HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722062	SPINAZZOLA CLAUDIO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722063	GUERRERO LEONARDO CECILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722067	ALMIRON ELIAS JONATAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722068	MAIDANA MARIO ALFREDO MATIAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80722069	FASONE AQUILES HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722070	CAMPOS ADOLFO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722071	VERA RUBER DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722072	SOTO EMILIANO DAMIAN	1	1	1	1	1		1	1	1
80722073	LOPEZ CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722074	CARRION GASTON EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722075	RODA LEANDRO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722076	ALVARENGA GUSTAVO ADOLFO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722077	MONTES ROSA ROBERTO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722078	RIVAROLA RUBEN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722079	REYNOSO LEONARDO ENRIQUE		1	1	1	1	1	1	1	1
80722080	AGUERO HERNAN RODRIGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722081	MENA EDUARDO ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1		1
80722082	VEGA GUILLERMO EDUARDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80722083	TESAR FERNANDO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722084	CARPESANO NATALIA SOLEDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722086	FRETE FELIX MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722087	SUAREZ JUAN DOMINGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722088	SANTUCCI MARIANO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722089	GOMEZ RODRIGO HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722090	BORETTO DIEGO LEANDRO	1	1	1	1		1	1	1	1
80722091	GONZALEZ LEONARDO ARIEL			1	1	1	1	1	1	1
80722092	ORTEGA DAMIAN EDUARDO	1	1	1	1		1	1	1	1
80722093	GAGLIANO SANDRA MARISA	1	1	1	1	1		1	1	1
80722094	SEPULVEDA JUAN RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722095	ALANIZ CLAUDIO ALEJANDRO	1		1		1	1	1	1	1
80722096	LLANOS FRANCO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722097	GONZALEZ SERGIO FERNANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722098	ABELDAÑO DAMIAN EMILIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722100	GONZALEZ GASTON OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722101	ALBORNOZ LEONARDO MARTIN		1	1	1	1	1	1	1	1
80722102	GONZALEZ FEDERICO ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722104	GALPERIN DAMIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722105	BLANCO GUILLERMO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722106	CACI GABRIEL HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722107	LOPEZ GUILLERMO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722109	DE GIORGIO NICOLAS JUAN ANTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722110	ISLAS LEANDRO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722111	RUIZ WALTER EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722112	GEREZ EMMANUEL HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722114	ANRO DIEGO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722115	PIEDRABUENA VICTOR ALEJANDRO	1	1	1	1		1	1	1	1
80722116	ZOLOAGA MARIANO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722117	PEREYRA LEONARDO JULIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722119	PALACIOS CARLOS GONZALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722120	SALPURIDO ALAN HORACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722121	CARRIZO MARCELO JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80722122	GOMEZ DIEGO GASTON	1	1	1	1	1		1		1
80722123	FRIAS FEDERICO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722124	CONFORTI BRUNO DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722125	ZACARIAS FERNANDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722126	GONZALEZ GERARDO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722127	ATACA RICARDO ISRAEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722128	BERNACHEA SERGIO ADRIAN	1	1		1	1	1	1	1	1
80722129	GUTIERREZ DIEGO ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722130	CABASSI ENRIQUE DANIEL	1	1	1	1	1	1			1
80722131	DELLAGIOVANNA ULISES NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722132	BORRONI MARCELO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722133	BALCAZA MANUEL HERNAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722134	SOTELO JONATAN OSCAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722135	SANCHEZ JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722136	SALAZAR CARLOS ARIEL	1	1		1		1	1	1	1

80722138	PAZ RICARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722139	ZANCHI LUCIANO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722140	PANIZZA FEDERICO EDUARDO	1	1		1			1	1	1
80722141	FONTANA DIEGO HERNAN						1	1	1	1
80722142	SAN PABLO RICARDO ELIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722143	DO NASCIMENTO GUSTAVO DANIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80722145	MOYANO JOSE ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722146	PAEL ANGEL RAFAEL		1	1	1	1	1		1	1
80722147	GONZALEZ TORRES RICHARD JOEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722148	LEGUIZA ALEXANDER JOSE	1	1	1	1	1				1
80722149	SCASSO CARLOS MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722150	BENITEZ JOSE LUIS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722151	OVIEDO FABIAN ALEJANDRO	1	1	1	1	1				1
80722152	SOLUAGA JONATAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722154	AGUILERA MATIAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80722155	GOMEZ FERNANDO JOEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722156	MEDINA RICARDO MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722157	MARTINEZ DANIELA ANDREA		1	1	1	1	1	1	1	1
80722158	VERA FRANCISCO EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722160	ALDERETE JESUS CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722161	TORRES CARLOS WALTER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722162	SCIAMMARELLA MATIAS MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722164	BENITEZ SERGIO LEANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722166	SOSA DIEGO IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722167	VICA JUAN IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722168	ESMAIL NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722169	ALCALDE JORGE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722170	RUBERTO HECTOR ANTONIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722172	FERNANDEZ MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722173	BRIZUELA DAVID MILITON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722175	BULFE SANTIAGO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722176	ROMERO CRISTIAN HECTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722178	DEL BARCO SERGIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722179	CAJAL JOSE CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722181	ZABALA VICTOR HUGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722182	ACUÑA GASTON GABRIEL	1	1	1	1				1	1
80722183	ARMANINO CARLOS RICARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722184	ESPINOSA ALFREDO SEGUNDINO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722185	MACHADO LEONARDO ROBERTO		1		1	1	1	1	1	1
80722186	JEREZ MARINA LAURA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722187	GARCIA OSVALDO NOEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722189	PIÑEIRO JEREMIAS EZEQUIEL	1	1	1		1		1	1	1
80722190	VILLABONA GONZALO NELSON	1	1	1	1	1	1		1	1
80722191	AONDIO CARLOS VICENTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722192	BAEZ MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722193	SOSA DIEGO SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722194	RIGURESMO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722196	ONTIVERO OSCAR OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722198	NARANJO JULIO CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722199	LOPEZ LUCAS ANDRES		1	1	1	1	1	1	1	1
80722200	AGUIRRE JUAN ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722201	SANTECCHIA ALEJANDRO DIEGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722202	MOLINA GASTON ALBERTO	1	1	1	1		1	1	1	1
80722204	DIAZ EDUARDO PAOLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722240	ALVAREZ RAUL DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722241	SANCHEZ FABIO ALEJANDRO				1	1	1	1	1	1
80722243	CAMPOS ROBERTO FABIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722346	RESLER DANIEL ALEJANDRO				1			1	1	1
80722347	AGOSTINI RODRIGO AUGUSTO	1			1			1		1
80722348	VALENZUELA EMMANUEL JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722349	MARTINELLI SANTIAGO ANDRES	1			1		1	1		1
80722350	AGUIRRE JULIAN IGNACIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722351	SAUCEDO DIEGO MATIAS	1	1		1		1	1	1	1
80722352	MAIDANA MARIO HERNAN	1		1	1			1	1	1
80722354	ROLON MARCELO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722355	VEA MURGUIA EZEQUIEL MARTIN	1	1	1	1	1	1		1	1

80722356	DEL VECCHIO MARIANO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722357	SOUTO GONZALO GABRIEL	1		1	1	1	1		1	1
80722359	NAVAZO FEDERICO OSCAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80722360	ALDERETE CARLOS ALBERTO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722361	GIMENEZ HUMBERTO ESTEBAN	1	1	1	1			1	1	1
80722362	TESEYRA RICARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722363	DI ROSSI AMILCAR MARTIN	1	1	1	1	1		1	1	1
80722364	SEMINARIO JONATAN EZEQUIEL		1	1		1	1	1	1	1
80722365	BORDON WALTER MATIAS	1	1	1				1	1	1
80722367	ARANDA CHRISTIAN MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1		1
80722368	RUSSOMANNO CRISTIAN GABRIEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80722372	LAGOMARSINO DIEGO EMANUEL									1
80722470	PITALUGA SEBASTIAN FLORENCIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722471	SENA DIEGO	1	1	1				1	1	1
80722472	MALUCCIO BRUNO NICOLAS	1	1	1		1	1	1	1	1
80722474	PAREDES JUAN GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722475	ESPINOSA ALEJANDRO AGUSTIN	1	1				1	1	1	1
80722476	ACEVEDO JUAN JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722477	DI FABIO PABLO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722479	DOS SANTOS LUCAS ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722480	MAIDANA FLORENCIO VICENTE	1			1	1		1	1	1
80722481	NACIMENTO CRISTIAN SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722482	PASTORINO RODRIGO ANGEL	1	1		1	1	1	1	1	1
80722483	PARODI ENRIQUE AUGUSTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722484	NUÑEZ MAXIMILIANO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722485	GOMEZ JONATHAN EMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722486	CORREA EDUARDO ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722487	PONCE MARCELO GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722489	PALACIOS HECTOR PABLO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722491	TOBARES MAGNAGO MAXIMILIANO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722492	LOPEZ DUARTE RODRIGO LEONEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722493	BRIZUELA ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722494	CARBALLO MATIAS NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722495	PEREZ FREDDY GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722497	CORDOBA CARLOS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722498	FARIAS JAVIER OSVALDO	1	1		1	1	1	1	1	1
80722499	FLORES GREGORIO ALFREDO	1	1	1	1	1	1		1	1
80722500	ORELLANO MATIAS RUBEN	1	1				1	1	1	1
80722501	FLORENTIN ESTEBAN NICOLAS		1	1	1	1	1	1	1	1
80722502	FERNANDEZ MARCELO MAXIMILIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722503	TESTOLINI DARIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722504	SCAPOLLA MATIAS EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722505	ROJAS JUAN DE JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722506	CARDOZO LUCIANO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722507	CATANZARITI DARIO GERMAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722508	ERLIN MARCOS CESAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722509	VEZZANI CRISTIAN MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722510	FALCONE EZEQUIEL ALBERTO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722511	MACHADO ANDRES OLVALDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722512	GUSMAN LUIS CARLOS	1	1	1	1	1		1	1	1
80722513	OLIVERA JOSE MARIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722514	LARROCA SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722515	ESCALANTE CLAUDIO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722516	CRISTALDO ALFREDO RAMON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722517	TRENTO JUAN PABLO EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722518	DEFAZY MARCELO OSCAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80722521	ROA FERNANDO ANDRES	1	1	1			1	1	1	1
80722522	SAETTONE MAXIMILIANO OSCAR				1	1	1	1	1	1
80722523	PALACIO MIGUEL OMAR	1	1							1
80722524	PINTO CRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722526	RASTERO SEBASTIAN EDGARDO					1	1	1	1	1
80722527	MARTINEZ GASTON ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722528	SANTILLAN CARLOS FACUNDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722535	RUIZ LUCAS SEBASTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722547	GRAMAJO FERNANDO NESTOR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722548	PEREZ ELBIO JOSE	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722549	BALBUENA RUBEN DARIO		1	1		1	1	1	1	1
80722551	CECCATO FERNANDO DANIEL				1	1	1	1	1	1
80722552	MONTES ROSA NESTOR GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722553	VIVEROS RUBEN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722554	MARANZANA CARLOS NESTOR RODRIG		1	1	1	1	1	1	1	1
80722555	PAZ ALFREDO OMAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722556	MACHUCA KHALIL EMMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722558	JAIMEZ CRISTHIAN ABRAHAM	1	1	1	1	1	1	1		1
80722559	FEDERICO MIGUEL	1	1	1	1	1	1		1	1
80722561	OCCHIUZZO LEONARDO ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722562	BANAY JORGE ADRIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722564	MARTINEZ CARLOS GASTON	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722565	MACAYO ANGEL FERNANDO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722566	FERNANDEZ RUBEN EDUARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722567	LUJAN GUSTAVO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722569	SEGURA MARCELO OMAR	1		1	1	1	1	1	1	1
80722570	GARATE OSCAR ANDRES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722571	MAGALHAES DIEGO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722572	NORIEGA PABLO FEDERICO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722573	ALEGRE CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722574	LOPEZ WALTER LEONARDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722575	BUCELLA SCHIAVONE PABLO GASTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722576	SALVAREZZA DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722577	PAREDES PABLO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722578	BARRIOS LUCAS DAVID	1	1	1		1	1	1	1	1
80722579	RODRIGUEZ DIEGO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722580	CIARDELLO GUILLERMO RUBEN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722581	LEIVA FRANCISCO EZEQUIEL	1		1	1	1	1	1	1	1
80722582	MARTINEZ JONATAN ROBERTO	1	1	1	1	1	1	1		1
80722583	DOMINGUEZ IVAN EZEQUIEL		1	1	1	1	1	1	1	1
80722584	SAID MATIAS DAVID	1	1		1	1		1	1	1
80722586	RODRIGUEZ SOTELO SERGIO DANIE	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722587	PAZ ARIEL ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722588	TROIANI CARLOS JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722589	MEDINA SILVIO JAVIER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722590	OLMEDO MARIO ARIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722591	SALBIDIA GUILLERMO				1	1	1	1	1	1
80722592	GUERRA DAMIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722593	TEODOROVICH DANIEL ORLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722594	ENCIZO MARCELO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722595	BUSTOS ALAN GONZALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722596	RUBINO FERNANDO HERNAN									1
80722597	VERGARA CHRISTIAN ROGER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722598	TORREZ JONATHAN MARTIN		1	1	1	1	1	1	1	1
80722599	TURI MAXIMO CHRISTIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722600	HRYCAJ VICTOR HUGO	1	1	1	1	1		1	1	1
80722601	RICCI RICARDO DAVID		1	1	1	1	1	1	1	1
80722602	RICABARRA JORGE RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722603	VALDEZ JULIO BENITO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722604	DIAZ LUCAS ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722605	MUÑOZ NICOLAS FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722606	MENDIETA LUIS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722607	FIGUEREDO MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722608	RAMIREZ MARCO ANTONIO	1	1		1	1	1	1	1	1
80722609	GOMEZ ROBERTO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722610	ZERPA HORACIO HERNAN	1		1	1	1	1	1	1	1
80722611	DEMIRDJIAN JORGE EDUARDO	1		1	1	1	1	1	1	1
80722612	PONCE JUAN CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722615	IBAÑEZ JESUS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722616	DIAZ GUSTAVO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722617	LEDESMA JUAN CARLOS	1	1	1		1		1	1	1
80722618	RODRIGUEZ CRISTIAN MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722619	DIAZ MIGUEL DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722620	HIDALGO OSVALDO RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722621	BARRENECHEA HERNAN DARIO	1	1	1						1
80722622	LIUZZI PALMA FACUNDO DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722623	TORRES CARLOS DANIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722624	FERNANDEZ CESAR MARTIN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722625	PETTO MATIAS MAXIMILIANO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722626	ALONSO PABLO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722627	MATEO ESTEBAN ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722628	SOSA FRANCISCO JAVIER									1
80722629	MACIEL LUCAS RODRIGO	1	1	1	1	1		1	1	1
80722630	VELAZQUEZ ALEJANDRO GABRIEL D	1	1		1	1	1	1	1	1
80722631	ACUÑA JUAN MANUEL				1	1	1	1	1	1
80722632	MAGUNA EDUARDO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722633	BARRIOS JUAN JESUS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722634	QUATTRINI GABRIEL NORBERTO	1	1	1	1	1	1		1	1
80722635	CORZO SERGIO ALEJANDRO	1	1	1		1	1	1	1	1
80722636	FRIAS FEDERICO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722637	BILLORDO LEANDRO NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722639	ORTIZ SANTIAGO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722640	VERON GABRIEL CESAR				1	1	1	1	1	1
80722641	MONZON JUAN ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722642	AMARILLA RAFAEL MARIANO	1	1	1	1					1
80722643	REY CRISTIAN JOSE AMADOR	1	1	1		1	1	1	1	1
80722644	SUAREZ ALBERTO RUBEN	1		1	1	1		1		1
80722645	GAITAN FACUNDO GUILLERMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722646	REIMANN LEONARDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722647	ALBORNOZ JORGE CARLOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722648	GIORGINI LEONARDO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722649	ROMERO MIGUEL ANGEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722650	MONTALTO NICOLAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722651	CHOQUE MARCOS DAVID	1		1	1	1		1	1	1
80722652	GARCIA JUAN MANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722653	DIBERTO LEONARDO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722654	MILANESE FLAVIO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722655	MESONES MARTINEZ CHRISTIAN AL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722656	QUIROZ MONTERO CARLOS HERNA	1	1	1	1	1	1	1	1	1

80722657	RAMOS DIEGO ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722658	RIGBY ALAN PATRICIO	1	1	1		1	1	1	1	1
80722662	ECHEVERRIA RUBEN DARIO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722664	IBIRIS CRISTIAN ERNESTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722665	MAIDANA RAUL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722666	VERSARI DAVID ADRIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80722667	ACOSTA NELSON ROLANDO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722671	ZARACHO ROMINA VANESA		1	1	1	1	1	1	1	1
80722700	ARANCIBIA ADRIANA ISABEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722701	LUDUEÑA FABIANA BEATRIZ	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722702	INSAURRALDE JESICA NATALIA	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722766	SCHAAB LEONARDO NIC			1	1	1				1
80722791	MONZON MONICA IANINA	1	1	1		1	1	1	1	1
80722818	GONZALEZ FEDERICO ESTEBAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722882	MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722912	PELLEGRINO CLAUDIO FABIAN		1	1	1	1	1	1	1	1
80722913	PERALTA JONATAN EZEQUIEL	1	1		1	1	1	1		1
80722914	ALONZO GUSTAVO JAVIER		1	1	1	1	1	1	1	1
80722915	CAYUN ROBERTO ARTURO		1	1	1	1	1	1	1	1
80722917	BERZONI CRISTIAN OSVALDO	1	1	1	1			1	1	1
80722918	KLUG WALTER GABRIEL					1		1	1	1
80722919	LACERDA GONZALEZ WASHINGTON	1	1	1	1			1	1	1
80722920	BAUTISTA MANUEL OMAR		1	1	1	1			1	1
80722921	GAONA MAURICIO ROQUE						1	1	1	1
80722922	CASTILLO DIEGO MARTIN	1	1	1	1			1	1	1
80722923	GONZALEZ JORGE LEANDRO				1	1		1	1	1
80722924	WASHINGTON DANIEL JOSE	1	1	1	1		1	1	1	1
80722925	BOTO JOSE AGUSTIN				1	1		1	1	1
80722926	GONZALEZ JUAN CARLOS	1	1	1	1			1	1	1
80722927	SANTUCHO MARIO ESAU				1	1	1	1	1	1
80722928	RODRIGUEZ CARLOS MANUEL				1	1			1	1
80722929	GOMEZ MARTIN ANDRES		1	1	1	1	1	1	1	1
80722930	ROJAS JOSE RAMON		1	1	1	1	1	1	1	1

80722931	WIEDMANN GASTON GABRIEL				1	1	1	1	1	1
80722932	RODRIGUEZ ELIAS JONATAN JAVIER	1				1	1	1	1	1
80722933	DAMICO MARCOS NICOLAS				1	1	1	1	1	1
80722934	GOBBO NICOLAS ADRIAN	1		1		1	1	1	1	1
80722935	EDMONDO JULIO CESAR	1				1	1	1	1	1
80722936	ALBAREDO ANGEL ADRIAN		1		1	1			1	1
80722937	LENCIZA OSVALDO		1	1	1	1		1	1	1
80722938	NUÑEZ SERGIO HERNAN		1			1	1	1	1	1
80722939	AYALA CARLOS AGUSTIN				1		1		1	1
80722940	PERUZZI CARLOS ALBERTO				1		1		1	1
80722941	NUÑEZ HERNANDO ANDRES		1	1	1	1		1	1	1
80722942	ALMIRON SERGIO RAUL	1				1	1	1	1	1
80722943	QUIROGA MARIO ALBERTO	1				1	1	1	1	1
80722944	REYNOSO GASTON LEONEL	1	1	1	1			1	1	1
80722945	BARRIONUEVO SERGIO	1	1		1	1		1		1
80722968	SOTELO ALAN SANTIAGO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722969	LOPEZ GUSTAVO DAMIAN	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722970	FERNANDEZ LEGUIZAMON GUILLER	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722971	VERA LUCAS PABLO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722972	OJEDA ADRIAN GUSTAVO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722973	FERRANTE PABLO MIGUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722974	FORCHILLI LEONARDO MARCELO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722975	PERAZZO BRIAN EMANUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722976	MEDINA MATIAS	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722977	CAMPOS SANTIAGO EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722978	GUALTIERI LUCAS NAHUEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722985	HERRERA POQUECHOQUE MOISES	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722986	SERVETTO ANTONIO GABRIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722987	GUZMAN CARLOS ALBERTO	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80722988	MARIN DAVID EZEQUIEL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80723136	GONZALEZ GRISELDA NOEMI	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total general		3163	3233	3203	3441	3344	3163	3297	3379	2344

Sres. ABOGADOS
REGISTRO DE FIRMANTES

Se les recuerda que el trámite de registración al Sistema de Publicación de Avisos "DELEGACION VIRTUAL", debe efectuarse exclusivamente en el Centro de Atención dispuesto en la Sede del Colegio de Abogados de Capital Federal, Gerencia de Matrícula, sita en Avda. Corrientes 1441- Piso 5°, C.A.B.A., en el horario de 10 a 15:45 horas.

Para mayor información comunicarse al Centro de Atención al Cliente.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Certificado | Sistemas de Gestión

INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL (BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro Nº: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16 Hasta: 2015-04-17

SISTEMAS DE GESTIÓN

Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación

IAF OAA IQNet

IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar